

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER LEGISLATIVO**

**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación ..... 2

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Zacatecas a través de la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación ..... 6

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE MARINA**

Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México ..... 10

**SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**

Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo ..... 19

**SECRETARIA DE ENERGIA**

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Puerto Ceiba-Shuco Colibrí-Yachipa 3D, del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco ..... 26

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Segundo Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas ..... 28

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas ..... 29

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas .....	31
Insubsistencia de declaratorias de libertad de terreno número I-034/2002 .....	33
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-35/2002 .....	34
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-36/2002 .....	34
Insubsistencia de declaratorias de libertad de terreno número I-037/2002 .....	34
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-38/2002 .....	35
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-39/2002 .....	35
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-40/2002 .....	36
Insubsistencia de declaratorias de libertad de terreno número I-41/2002 .....	36
Insubsistencia de declaratorias de libertad de terreno número I-42/2002 .....	37

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

Aviso por el que se modifica la veda de pulpo rojo ( <i>Octopus maya</i> ) y pulpo patón ( <i>Octopus vulgaris</i> ), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe establecida en el artículo segundo fracción XIX del diverso publicado el 16 de marzo de 1994 .....	37
--	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Título de Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación otorgado en favor de Banco Invex, S.A. de C.V., consistentes en zona marítima para la construcción de una marina, de uso particular, en el Puerto de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, B.C.S. ....	39
---	----

**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Resolución que declara como terreno nacional el predio El Encanto, expediente número 734624, Municipio de Calakmul, Camp. ....	46
Resolución que declara como terreno nacional el predio Cinco de Mayo, expediente número 734625, Municipio de Calakmul, Camp. ....	48
Resolución que declara como terreno nacional el predio El Pitayo, expediente número 734626, Municipio de Calakmul, Camp. ....	49

**PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Convenio General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Veracruz-Llave .....	51
---	----

### **COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Acuerdo por el que se comunica periodo vacacional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores .....	55
---	----

### **COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA**

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-08-2002, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la prestación de servicios aeroportuarios .....	55
--	----

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	56
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	56
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	57
Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares) .....	57

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 580/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Granja, Municipio de Simón Bolívar, Dgo. ....	57
--	----

### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	74
------------------------------	----

## **SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Sinaloa .....	1
Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Sonora .....	15

Convenio de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tamaulipas .....	31
---	----

### **PODER JUDICIAL**

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 65/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que designa Visitador Judicial al Magistrado de Circuito José de Jesús González Ruiz .....	46
Acuerdo General 66/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la circunscripción territorial del Vigésimo Segundo Circuito; al inicio de funciones del Vigésimo Noveno Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos que lo conforman, a sus denominaciones, residencia y competencia; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios de los circuitos referidos; así como al inicio de funciones del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito .....	47
Lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil tres .....	51
Integración provisional de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año 2003 .....	76

#### **TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE**

Acuerdo del Tribunal en Pleno por el que se establecen los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2003 .....	78
--	----

#### **INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba otorgar incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral correspondientes al ejercicio 2001 .....	79
Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el número de promociones a otorgar en cada rango y se aprueban los dictámenes y estímulos correspondientes al ejercicio de 2001 .....	101

### **TERCERA SECCION**

#### **PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y sus anexos 1, 7, 11, 14 y 18. (Continúa en la Cuarta Sección) .....	1
---	---

### **CUARTA SECCION**

**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada	a	
La Latinoamericana, Seguros, S.A., por aumento de su capital social .....		96

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director*.

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100,*Inserciones* 35079, 35080, 35081 y 35082; Fax 35068*Suscripciones y quejas*: 35054 y 35056Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

\*131202-17.50\*

Esta edición consta de cuatro secciones

# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DXCI No. 10

México, D. F., Viernes 13 de diciembre de 2002

**CONTENIDO****AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION****SECRETARIA DE MARINA****SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA****SECRETARIA DE ENERGIA****SECRETARIA DE ECONOMIA****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y****ALIMENTACION****SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA****PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA****COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES****COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA****BANCO DE MEXICO****TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO****AVISOS****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL****CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL****TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE****INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

## **PODER LEGISLATIVO**

### **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y, LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, REPRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS CARLOS MARTINEZ MONTES, PRESIDENTE DE LA COMISION DE GOBIERNO Y MA. AIDEE GUERRA DALLIDET, PRESIDENTA DE LA COMISION DE HACIENDA, ASISTIDOS POR EL C.P.C. MANUEL VEGA ZEPEDA, CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA CONTADURIA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33 Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y cuya regulación se previó en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.
6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y

evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.

7. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
8. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.
9. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro, han decidido convenir, a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2001.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 16, fracción XX, 33, 34 y 74 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 y 5, 7 y 8 de los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales 2001 y 2002 respectivamente, y correlativos de los subsecuentes Decretos, así como 24 y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 49, y 53 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, 1, 8 y 12 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, 14 y 16 fracción XIX del Reglamento Interior de la Comisión de Hacienda del Poder Legislativo, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CAPITULO I DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** "La Auditoría Superior" y "La Contaduría Estatal", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Querétaro los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2001, así como los relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a partir de 2002.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos al Estado de Querétaro, a partir de 2001, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

**SEGUNDA.-** El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2001, comprendiendo el análisis, por parte de "La Contaduría Estatal", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.
- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "La Contaduría Estatal" serán complementados con los análisis y evaluaciones, que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior", en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos y recursos federales reasignados a partir de 2001, implicará la evaluación programática por parte de "La Contaduría Estatal", de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

## CAPITULO II

### DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

**TERCERA.-** Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participarán en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalizarán el ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promoverán respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de "La Contaduría Estatal".
- III. Fiscalizarán el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- IV. Determinarán los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definirán el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecerán mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.
- VII. Participarán en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

### CAPITULO III DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION

**CUARTA.-** “La Contaduría Estatal”, de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la Cláusula Primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus Municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con “La Contaduría Estatal”, conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a “La Auditoría Superior”.
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por “La Auditoría Superior”, a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

**QUINTA.-** En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. “La Contaduría Estatal”, formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización materia del presente Convenio, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a “La Auditoría Superior”.
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. “La Auditoría Superior” dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del presente Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por “La Contaduría Estatal”.
- V. “La Auditoría Superior” promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. “La Auditoría Superior” propondrá un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con “La Contaduría Estatal”.

## CAPITULO IV

## CONSIDERACIONES FINALES

**SEXTA.-** “La Auditoría Superior” y “La Contaduría Estatal”, efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

**OCTAVA.-** Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan, por lo que su vigencia será indefinida.

**NOVENA.-** El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Querétaro, Querétaro, el día tres del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior, **Arturo González de Aragón Q.** Rúbrica.- Por la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado de Querétaro: el Presidente de la Comisión de Gobierno, **Carlos Martínez Montes.** Rúbrica.- La Presidenta de la Comisión de Hacienda, **Ma. Aidee Guerra Dallidet.** Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda: el Contador Mayor de Hacienda, **Manuel Vega Zepeda.** Rúbrica.- Testigos de Honor: el Presidente de la Mesa Directiva, **Julio Senties Laborde.** Rúbrica.- La Secretaria de Planeación y Finanzas, **Suhaila María Núñez Elías.** Rúbrica.- La Contralora del Estado, **Dulce María Yarza Díaz.** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y el H. Congreso del Estado de Zacatecas a través de la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE “LA AUDITORIA SUPERIOR”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O., Y EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS A TRAVES DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C.P. Y M.A. VICENTE JAIME HERNANDEZ Y LEON, EN LO SUCESIVO “LA AUDITORIA ESTATAL”, CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33, Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

## ANTECEDENTES

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 “Comunicaciones y Transportes”, 11 “Educación Pública”, 12 “Salud”, 25 “Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal”, y el 26 “Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza”, surge el denominado Ramo General 33 “Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”, y cuya regulación se previó en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales” de la Ley de Coordinación Fiscal.

3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.
6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.
7. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
8. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia, eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.
9. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Zacatecas han decidido convenir a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2002.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 16 fracción XX, 33, 34 y 74 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 5, 7 y 8 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002, y correlativos de los subsecuentes Decretos, artículos 65 fracciones XV y XXXI, 71 y 119 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; artículos 14 fracción III, 128 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; artículos 17 fracción XX, 34, 35, 64 fracciones I y XVII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y artículos 8 y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CAPITULO I

#### DEL OBJETO DEL CONVENIO

**PRIMERA.-** “La Auditoría Superior” y “La Auditoría Estatal” establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Zacatecas y los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2002, así como los relativos al Ramo General 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a partir de 2002.
- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos a partir de 2002, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

**SEGUNDA.-** El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2002, comprendiendo el análisis, por parte de “La Auditoría Estatal”, de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.
- II. En atención al interés de la Federación, los informes de “La Auditoría Estatal” serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, efectuará “La Auditoría Superior”, en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos y recursos federales reasignados a partir de 2002, implicará la evaluación programática por parte de “La Auditoría Estatal”, de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. “La Auditoría Superior” vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal reflejen, con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

## CAPITULO II

### DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

**TERCERA.-** Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participarán en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalizar el ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.

- II. Promover respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de "La Auditoría Estatal".
- III. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- IV. Determinar los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.
- V. Definir el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.
- VII. Participar en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

### CAPITULO III

#### DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION

**CUARTA.-** "La Auditoría Estatal", de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el Estado y sus Municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con "La Auditoría Estatal", conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a "La Auditoría Superior".
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por "La Auditoría Superior", a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

**QUINTA.-** En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. “La Auditoría Estatal”, formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a “La Auditoría Superior”.
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. “La Auditoría Superior” dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por “La Auditoría Estatal”.
- V. “La Auditoría Superior” promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con “La Auditoría Estatal”.

#### CAPITULO IV

#### CONSIDERACIONES FINALES

**SEXTA.-** “La Auditoría Superior” y “La Auditoría Estatal” efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

**OCTAVA.-** Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan, por lo que su vigencia será indefinida.

**NOVENA.-** El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.- Por la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, **Vicente Jaime Hernández y León.-** Rúbrica.- Testigos de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, **Ricardo Monreal Avila.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la H. LVII Legislatura del Estado de Zacatecas, **Marco Vinicio Flores Chávez.-** Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, **Felipe Borrego Estrada.-** Rúbrica.

#### PODER EJECUTIVO

---

**SECRETARIA DE MARINA**

---

LEY de Disciplina para el Personal de la Armada de México.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

LEY DE DISCIPLINA PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MEXICO

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley se aplicará a todo el personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Armada de México.

**Artículo 2.-** Este ordenamiento establece los lineamientos de conducta que con base en los principios de obediencia, justicia, ética y un alto sentido del honor, deben orientar al personal de la Armada de México en el cumplimiento de sus deberes; así como los estímulos y sanciones que en los diferentes casos procedan.

**Artículo 3.-** El personal de la Armada observará el principio vital de la disciplina como un deber de obediencia que lo capacita para el mando.

**Artículo 4.-** Para efectos de esta Ley:

**I.** Deber es el conjunto de obligaciones que el servicio impone al personal de la Armada en virtud de la jerarquía que ostente o del cargo o comisión que desempeñe, y su cumplimiento es el medio por el cual se obtiene la disciplina.

El personal naval cumplirá con dignidad su deber y evitará, en el ejercicio del mando, que se actúe con despreocupación y tibieza o en pugna con el verdadero espíritu de la profesión que supone lealtad, obediencia, valor, audacia, desinterés y abnegación, y

**II.** Actos del servicio son los que ejecuta el personal naval, aislada o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que recibe o en el desempeño de las funciones que le competen según su jerarquía, cargo o comisión, de acuerdo con las leyes, reglamentos y disposiciones de la Armada.

**Artículo 5.-** El servicio de la Armada exige que el personal naval cumpla con su deber en defensa de la soberanía del Estado, de las instituciones y del prestigio e imagen pública de la Armada de México.

**Artículo 6.-** Es deber del superior estimular a quien sobresalga en el cumplimiento de sus obligaciones, así como prevenir que los subalternos infrinjan este ordenamiento y, sólo como último recurso, sancionarlos.

**Artículo 7.-** Todo el personal de la Armada será responsable del mantenimiento de la disciplina en proporción a su jerarquía, cargo o comisión, considerando lo siguiente:

**I.** La jerarquía define los deberes que le corresponde para el desempeño de los diferentes servicios y comisiones que les sean asignados en las unidades y establecimientos navales, y

**II.** Los cargos o comisiones que le sean encomendados por los mandos facultados le exige e impone el cumplimiento de los deberes y funciones que establece el reglamento de la presente Ley, los manuales de organización, procedimientos sistemáticos de operación y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 8.-** El mantenimiento de la disciplina naval será firme y razonado, y serán sancionados:

- I. Todo rigor innecesario y la imposición de sanción no determinada por las leyes o reglamentos;
- II. Las exigencias que sobrepasen las necesidades o conveniencias del servicio, y
- III. En general, todo lo que constituya una extralimitación por parte del superior hacia sus subalternos.

## **CAPITULO II**

### **Deberes de los Marineros Militares**

**Artículo 9.-** El personal, desde su alta en el servicio activo de la Armada, está obligado a cumplir con los deberes navales que le imponga su situación como miembro de la institución, de acuerdo con su jerarquía y con el cargo o comisión que desempeñe.

**Artículo 10.-** Todo miembro de la Armada que tenga conocimiento de que se intenta algo contra los intereses de la Patria o de las Fuerzas Armadas, tiene la estricta obligación de dar parte de ello a la brevedad requerida, a los inmediatos superiores; y si éstos no dan la debida importancia a sus informaciones, podrá dirigirse a los inmediatos superiores de los primeros, debiendo insistir en sus avisos hasta que tenga conocimiento de que se han iniciado las gestiones de la superioridad para evitarlo.

El que por su indolencia, apatía o falta de patriotismo oculte a sabiendas informes de esta naturaleza, será sancionado conforme al Código de Justicia Militar.

## **CAPITULO III**

### **Lineamientos de Conducta**

**Artículo 11.-** Las órdenes relativas al servicio deben ser legítimas, oportunas y precisas, sin entrar en detalles de ejecución, los que quedarán a la iniciativa del subalterno y deberán cumplirse sin demora ni censura.

**Artículo 12.-** Quien tenga conferido un mando, cargo o comisión, está facultado para expedir órdenes, nunca dudará en tomar la iniciativa y siempre asumirá la responsabilidad por los resultados de sus decisiones. Los límites de esta facultad se señalan en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Quien ejerza el mando lo hará conforme a sus atribuciones y deberes, cumpliendo y haciendo cumplir las órdenes y disposiciones íntegramente.

**Artículo 13.-** La relación entre superiores y subalternos se fundamenta en el respeto mutuo. Las muestras de respeto se observarán aun vistiendo de civil.

**Artículo 14.-** La subordinación será rigurosamente respetada entre grado y grado de la jerarquía naval, a fin de mantener a cada quien dentro del límite de sus deberes y derechos.

Entre individuos de igual grado habrá subordinación, cuando alguno de ellos esté investido del mando o cargo, ya sea de carácter titular, interino, accidental o incidental.

**Artículo 15.-** El personal de la Armada está obligado a cumplir las órdenes que por escrito o verbalmente reciba. En caso de recibir otras que se opongan a las recibidas con anterioridad, deberá exponerlas respetuosamente a quien le dé la nueva orden.

Las órdenes deben cumplirse en el tiempo indicado por el superior, salvo en los casos en que ocurran circunstancias de fuerza mayor que modifiquen el tiempo previsto para su ejecución. En esta situación, se dará parte de la decisión tomada, tan pronto como sea posible, al superior que dio la orden.

**Artículo 16.-** El superior que dé una orden, tiene el deber de exigir que se cumpla y los subalternos el de cumplir su ejecución y será responsable por las omisiones en que incurran los subalternos.

**Artículo 17.-** Quien reciba una orden y advierta que de su ejecución puede derivarse manifiestamente la comisión de un hecho sancionable o una infracción disciplinaria, deberá exponerla

al superior que la dio y en caso de persistir la orden, la solicitará por escrito para salvaguardar su responsabilidad.

**Artículo 18.-** El personal de la Armada está obligado a actuar con equidad y energía para cumplir sus obligaciones, a fin de obtener el respeto y la obediencia de sus subordinados. Todo superior tiene la obligación de instruir, educar y dirigir dentro de las normas navales al personal bajo su mando; para cumplir con esta obligación, deberá esforzarse en conocer las características personales de sus subalternos.

**Artículo 19.-** Quien mande una unidad, cualquiera que sea su magnitud o composición, deberá inspirar en ella la satisfacción del cumplimiento de las leyes y reglamentos, así como las órdenes de la superioridad; estando obligado a evitar que se propaguen ideas y rumores que impidan el cumplimiento de las obligaciones, o que sean deprimentes para sus subordinados.

**Artículo 20.-** En caso de agresión, quien ejerza el mando repelerá los ataques con todos los medios disponibles; infundirá a sus subalternos el ánimo y el entusiasmo necesarios, y evitará o reprimirá los actos que puedan originar desmoralización.

**Artículo 21.-** El personal de la Armada, cualquiera que sea su jerarquía, cargo o comisión, no intervendrá en los asuntos de la competencia de las autoridades civiles, ni entorpecerá sus funciones y respetará sus determinaciones. Cuando la autoridad civil requiera del auxilio del personal de la Armada se le prestará previa autorización del Alto Mando.

Quando se ponga en riesgo el desarrollo de actividades de superior importancia para las instituciones militares, en caso de flagrancia en el delito, el personal de la Armada deberá detener al infractor de la ley, poniéndolo de inmediato a disposición de las autoridades competentes.

**Artículo 22.-** En su trato con la población civil, el personal de la Armada deberá observar un comportamiento digno y respetuoso de los derechos de las personas.

**Artículo 23.-** El superior procurará no hacer observaciones o correcciones al militar en presencia del personal de menor jerarquía y menos aún de civiles.

**Artículo 24.-** El personal de la Armada elevará sus solicitudes por los conductos regulares, respetando el nivel de autoridad que le corresponda por la jerarquía, cargo o comisión que desempeñe; en caso de tener queja por no haber recibido respuesta a su solicitud o por haber sido objeto de un agravio, podrá recurrir al siguiente nivel de autoridad, hasta llegar, si es preciso, ante el Presidente de la República.

**Artículo 25.-** A toda petición escrita, formulada en términos respetuosos, deberá recaer la resolución que conforme a derecho corresponda a la brevedad posible de la persona a quien se haya dirigido, quien estará obligada a comunicar dicha resolución al interesado.

Toda solicitud que hubiere sido denegada por la superioridad, no podrá repetirse sino después de que haya desaparecido la necesidad del servicio que motivó la negativa.

**Artículo 26.-** Si se suscitare alguna diferencia o duda sobre cualquier acto del servicio entre el personal de la Armada, se deberá sujetar a lo que resuelva el superior de quien dependan.

**Artículo 27.-** Todo marino militar tiene la obligación de apoyar a los elementos pertenecientes a la Armada de México, Ejército o Fuerza Aérea, cuando se vean comprometidos.

**Artículo 28.-** El personal, respetará y será salvaguardia del honor de las familias de los superiores, de sus iguales y de los subalternos.

**Artículo 29.-** Los haberes del personal de la Armada sólo podrán ser objeto de deducciones por disposición de la ley o resolución judicial.

Queda prohibido:

Realizar deducciones a los haberes del personal de la Armada, sin autorización de la ley o sin que medie resolución judicial.

Realizar todo acto de agio o de comercio con los subalternos cualesquiera que sea su origen o importe.

Todo el que ejerza el mando o cargo tiene la obligación de reprimir tales actos, consignando a los infractores ante el órgano de justicia competente.

**Artículo 30.-** Los mandos superiores en jefe y mandos superiores podrán proporcionar cualquier información, salvo que sea clasificada sobre personal, material, instalaciones, operaciones y demás asuntos relativos a la Armada; los mandos subordinados podrán hacerlo con autorización del mando correspondiente.

**Artículo 31.-** El recurso humano sólo deberá destinarse a las labores reglamentarias inherentes a su servicio o comisión. Los recursos materiales y financieros propiedad de la nación, sólo deberán ser empleados para el fin que lo requieran las exigencias del servicio, conforme a las directivas, órdenes y consignas expedidas para su uso.

**Artículo 32.-** El personal naval usará su vestuario en la forma que previenen las disposiciones reglamentarias en materia de uniformes, distintivos y divisas de la Armada, debiendo conservarlo siempre limpio y sin roturas.

**Artículo 33.-** El personal de la Armada pondrá especial empeño en la conservación del material bajo su cuidado o cargo, sujetándose a lo que establezcan los reglamentos, disposiciones o instructivos de operación, mantenimiento, reparación y otros inherentes a dicho material perteneciente a la Armada.

**Artículo 34.-** Las obligaciones según la jerarquía, así como lo relativo a los diferentes servicios interiores, las rutinas, los toques y demás, en las unidades y establecimientos, se organizarán y ejecutarán conforme a lo que se establece en los reglamentos respectivos.

**Artículo 35.-** El personal de la Armada actuará siempre con la mejor compostura y educación, absteniéndose de crear situaciones que causen desdoro o desprestigio a la Institución.

**Artículo 36.-** El personal naval podrá:

I. Expresar sus ideas siempre que no se trate de asuntos que afecten la disciplina, los derechos de terceros o que tengan relación con las actividades clasificadas de la Armada;

II. Presentar quejas respecto de sus superiores ante quien pueda remediarlas;

III. Asistir uniformado a los templos o lugares donde se practiquen ceremonias religiosas con la autorización del mando de quien dependan, y

IV. Participar uniformado, previa autorización del mando de quien dependan, en eventos culturales y deportivos.

**Artículo 37.-** El personal de la Armada tiene prohibido:

I. Murmurar en contra de las órdenes superiores y orientaciones del mando supremo, pudiendo pedir su baja del servicio cuando no esté conforme con ellas;

II. Realizar actividades de proselitismo político o religioso en las unidades y establecimientos de la Armada o en actos del servicio;

III. Proporcionar información sobre material clasificado de la Armada;

IV. Distraerse de los deberes que le imponga su jerarquía, mando, cargo o comisión, sin permiso de su inmediato superior, a menos que concurran circunstancias extraordinarias o no previstas en esta Ley, en cuyo caso obrará bajo su exclusiva responsabilidad;

V. Dar crédito a denuncias o quejas anónimas, cualesquiera que ellas sean;

VI. Cursar uno o más anónimos. Quien sea identificado, será sancionado conforme a la legislación penal militar;

VII. Hacer presión para conseguir de otro miembro de la Armada, cualquiera que fuere su sexo, determinadas concesiones o favores;

VIII. Solicitar a la superioridad el cambio de adscripción de un subalterno por medios que no estén previstos por la ley o los reglamentos;

IX. Entrar en cantinas, garitos o sitios de prostitución, portando uniforme;

X. Participar uniformado en marchas, espectáculos o representaciones;

XI. Mezclar las prendas de los diferentes uniformes entre sí o con las de paisano;

XII. Aceptar todo compromiso que implique deshonor, falta de disciplina o menoscabo de la reputación de la Institución, y

XIII. Empeñar su palabra de honor, cuando no tengan la seguridad de poder cumplirla.

#### **CAPITULO IV De los Estímulos**

**Artículo 38.-** El personal de la Armada que se distinga por su oportuno y eficiente desempeño en el cumplimiento de sus obligaciones, se hará merecedor a un estímulo, mismo que se hará constar por escrito, buscando con esto, que el resto del personal imite este comportamiento en beneficio propio y de la Institución.

**Artículo 39.-** Las condiciones que se deben tomar en cuenta para otorgar un estímulo serán, entre otras:

I. Las actuaciones meritorias en el desempeño de sus comisiones;

II. Las circunstancias relacionadas con sus actuaciones, y

III. Las consecuencias benéficas para su unidad o establecimiento, o para la Armada.

**Artículo 40.-** Los estímulos podrán ser concedidos a todo el personal naval que lo amerite a juicio de sus mandos, quienes serán los facultados para evaluar las acciones realizadas por sus subalternos.

El titular de una unidad o establecimiento otorgará los estímulos a sus subalternos. Una copia de dichos estímulos se deberá consignar en el expediente de cuerpo del militar y, tratándose de almirantes, capitanes y oficiales; se remitirá, además, copia al Estado Mayor General de la Armada.

#### **CAPITULO V Medidas Preventivas y Correctivos Disciplinarios**

##### **Sección Primera Generalidades**

**Artículo 41.-** Los medios para encauzar la disciplina son las medidas preventivas y los correctivos disciplinarios; las primeras se utilizan para conservarla, mantenerla y vigorizarla; los segundos para restablecerla cuando ha sido quebrantada.

**Artículo 42.-** Medidas preventivas son las acciones cuya finalidad es mostrar al elemento humano las normas básicas de comportamiento; exhortándolo a mantenerse dentro de los lineamientos de conducta, y motivarlo a perseverar en el cumplimiento de sus deberes.

**Artículo 43.-** Correctivo disciplinario es la sanción que se impone al personal de la Armada como resultado de haber infringido un precepto legal o reglamentario, y la infracción no constituya un delito. Tiene como finalidad corregir las conductas contrarias a la disciplina naval y evitar la reincidencia.

**Artículo 44.-** Quien infrinja un precepto legal o reglamentario se hará acreedor a un correctivo disciplinario, de acuerdo con su jerarquía y la magnitud de su falta. Si tal infracción constituye un delito, quedará el infractor sujeto al proceso correspondiente de acuerdo con la legislación penal militar y, en su caso, al fuero federal o común.

**Artículo 45.-** Son infracciones a esta Ley y se sancionarán disciplinariamente según la gravedad de la causa, las faltas siguientes:

I. Las conductas que afecten a la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada;

II. El incumplimiento a las obligaciones y deberes, así como las conductas inadecuadas y las que, en general, afecten negativamente a la unidad, establecimiento o a la Armada;

III. Elevar quejas infundadas, hacer públicas falsas imputaciones o cometer indiscreciones en asuntos del servicio, así como expresarse mal de sus superiores;

IV. El uso de drogas o psicotrópicos, siempre y cuando no sea por prescripción médica;

V. La ingesta de bebidas alcohólicas en detrimento del servicio;

VI. La práctica de juegos prohibidos por la ley;

VII. Las infracciones a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno, y

VIII. La negligencia profesional no delictuosa.

**Artículo 46.-** Las faltas a la disciplina naval contempladas en el artículo anterior y las que deriven de éstas, se clasificarán en:

I. Faltas Leves, y

II. Faltas Graves.

El Alto Mando expedirá un catálogo en el que se establecerán las faltas que correspondan a cada clasificación. Este catálogo, así como los criterios para graduar las faltas y para calificarlas, se regirán por esta Ley y su reglamento.

**Artículo 47.-** Las faltas leves son aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos navales y militares, que afecten a la disciplina de la Armada.

La sanción a estas faltas será competencia de los titulares de las unidades y establecimientos de la Armada, así como personal designado por el mando.

**Artículo 48.-** Las faltas graves son aquellas que se cometen por acción u omisión en contra de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos, que afecten, además de la disciplina, al prestigio e imagen pública de la Armada.

La sanción a estas faltas será competencia de los organismos disciplinarios.

**Artículo 49.-** Tienen facultad para imponer correctivos disciplinarios:

I. El personal, desde almirantes hasta cabos, a los individuos de menor jerarquía;

II. Los mandos y el personal en razón de su cargo o comisión, a sus subalternos y a los de su misma jerarquía cuando les estén subordinados, y

III. Los organismos disciplinarios.

**Artículo 50.-** Los correctivos disciplinarios son:

I. Amonestación;

II. Arresto;

III. Cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna;

IV. Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción, hasta por un año;

V. Pase a disposición en espera de órdenes por un periodo no mayor a un año. El personal en esta situación no será propuesto para ascenso, y

VI. Baja del Servicio Activo.

**Artículo 51.-** Respecto al artículo anterior, los titulares de las unidades y establecimientos de la Armada y de la jerarquía, tienen competencia únicamente para imponer los correctivos disciplinarios establecidos en las fracciones I y II, mientras que los organismos disciplinarios tienen competencia para imponer los correctivos disciplinarios establecidos en las fracciones I a la V. El correctivo establecido en la fracción VI se impondrá conforme lo previsto en el artículo 63 de esta Ley.

Los correctivos disciplinarios impuestos y graduados por los organismos disciplinarios surtirán efectos con la comunicación respectiva.

Si los mandos tuvieren subordinados a superiores jerárquicos, los problemas disciplinarios entre ambos serán resueltos por el mando inmediato superior.

**Artículo 52.-** La amonestación es el acto por el cual el superior advierte al subalterno la omisión o defecto en el cumplimiento de sus deberes, exhortándolo a corregirse a fin de que no vuelva a incurrir en la falta y se haga acreedor a un castigo mayor. La amonestación puede hacerse de palabra o por escrito.

Cuando la amonestación sea por escrito, ésta deberá formularse en términos que no denigren y sí le inviten a no incurrir en la misma o diferente falta, debiendo figurar dicha amonestación en el expediente del infractor.

**Artículo 53.-** La orden de arresto es la retención que sufre un miembro de la Armada por un término de veinticuatro horas hasta quince días con o sin perjuicio del servicio en su alojamiento oficial, recinto de la guardia en prevención o en prisión, según sea el caso.

Las órdenes de arresto se comunicarán por escrito. Ahora bien, si se comunican verbalmente éstas surtirán efectos de inmediato, pero deben ser ratificadas por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes, indicando el motivo y fundamento de la misma; en caso de que no se ratifique, la orden quedará sin efecto.

Tratándose de arrestos impuestos a personal con categoría de almirante y a los capitanes de navío, se consignará copia del documento al Estado Mayor General de la Armada.

**Artículo 54.-** Tienen facultad para graduar los arrestos:

- I. El Mando Supremo y el Alto Mando;
- II. El Subsecretario, Oficial Mayor, Inspector y Contralor General de la Secretaría de Marina, y el Jefe del Estado Mayor General de la Armada;
- III. Los mandos superiores en jefe, mandos superiores y mandos subordinados;
- IV. Los jefes de unidades, directores generales y directores de establecimientos;
- V. Los presidentes de organismos disciplinarios, y
- VI. Los almirantes, capitanes y oficiales expresamente designados por el Mando respectivo.

**Artículo 55.-** El Alto Mando tendrá facultad para imponer y graduar arrestos hasta por ocho días, y los organismos disciplinarios hasta por quince días en prisión.

Salvo los casos anteriores, la máxima graduación de los arrestos de acuerdo con la jerarquía del infractor, será la siguiente:

- I. A los almirantes hasta por veinticuatro horas;
- II. A los capitanes hasta por cuarenta y ocho horas;
- III. A los oficiales hasta por noventa y seis horas, y
- IV. A las clases y marinería hasta por ocho días.

**Artículo 56.-** El Inspector y Contralor General de Marina podrá imponer y graduar los arrestos que procedan por responsabilidades del personal naval, como resultado de las inspecciones y auditorías. Asimismo, podrá recomendar a los titulares de las unidades y establecimientos de que dependan los infractores, que ordenen la comparecencia de éstos ante los organismos disciplinarios o, en su caso, presentar ante la autoridad competente las denuncias que correspondan.

**Artículo 57.-** Los mandos facultados para graduar arrestos, lo harán con el personal bajo sus órdenes directas, o con aquel que temporalmente se encuentre comisionado en la unidad a su mando.

**Artículo 58.-** El personal que reciba orden de arresto dará parte a su mando y al superior que le impuso el correctivo, la hora en que inicia y la hora en que termina de cumplirlo. En los casos de almirantes, capitanes y oficiales, se hará por escrito; en los casos del personal de clases y marinería, se hará verbalmente.

**Artículo 59.-** La graduación de los arrestos, será en proporción a la falta cometida, a la jerarquía y antecedentes de los infractores, así como a la existencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

**Artículo 60.-** El superior que imponga un arresto o amonestación contraviniendo la presente Ley, será responsable disciplinaria o penalmente según el caso, de los efectos que resulten del mal uso que haga de la facultad que tiene de arrestar o de amonestar.

**Artículo 61.-** El cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna, consiste en designarle al sancionado un cargo de menor importancia en otra unidad o establecimiento, hasta por seis meses. Una vez que la sanción haya concluido, el mando correspondiente deberá informar al Estado Mayor General de la Armada sobre la conducta y actuación del sancionado, a efecto de que se le considere para su siguiente comisión.

**Artículo 62.-** La suspensión de los derechos escalafonarios consiste en que el infractor no puede ser considerado para ascender al grado inmediato superior durante el plazo que determine el organismo disciplinario respectivo. El plazo antes referido podrá ser de hasta un año, contado a partir del momento en que al sancionado le corresponda ser convocado para participar en promoción.

**Artículo 63.-** La Baja del Servicio Activo consiste en la separación definitiva del mismo con la pérdida total de los derechos que corresponden a la jerarquía del infractor y a su tiempo de servicios. Este correctivo será aplicado:

- I. En el caso del personal de la milicia auxiliar, tanto por los organismos disciplinarios como por los órganos jurisdiccionales, y
- II. En el caso del personal de la milicia permanente, sólo será aplicada por órganos jurisdiccionales.

**Artículo 64.-** Los marinos militares podrán inconformarse respecto a la imposición de los diversos correctivos disciplinarios. El superior autorizado para graduarlo escuchará por separado a ambas partes a fin de evaluar las pruebas y argumentos que pudieran presentarle para decidir si le asiste o no la razón. La graduación de los arrestos no podrá ser materia de inconformidad.

El personal facultado para graduar arrestos podrá suspenderlos, hasta en tanto se averigua si es o no procedente la inconformidad que se le plantee, así como nulificarlos, es decir, dejarlos sin efecto, cuando existan razones justificadas para ello.

**Artículo 65.-** En caso de que un correctivo disciplinario sea suspendido o nulificado por la autoridad que lo graduó, quien lo impuso, si no está de acuerdo con esta resolución, podrá manifestar su inconformidad al superior que haya ordenado la suspensión o nulificación del correctivo disciplinario.

**Artículo 66.-** El personal que se encuentre en situación de disposición en espera de órdenes por resolución de organismo disciplinario competente, quedará sujeto a que se le nombren comisiones del servicio de acuerdo a su jerarquía, y a cumplir con la rutina de la unidad en que se encuentre encuadrado, no debiéndosele nombrar entretanto, cargo alguno, ni ser propuesto para ascenso.

### **Sección Segunda** **Crterios para la Imposición y Graduación de Correctivos**

**Artículo 67.-** Las infracciones clasificadas como faltas a la disciplina en la presente Ley, no serán sancionables cuando se demuestre que ocurrieron por causa de fuerza mayor.

**Artículo 68.-** Previo a la imposición de una sanción, el marino militar deberá informarse de los antecedentes del subordinado, consultando si es posible, su expediente a fin de tener elementos de juicio para tomar una decisión justa.

**Artículo 69.-** Al graduarse un correctivo disciplinario, se deberán considerar tanto la conducta del infractor, como la magnitud de las consecuencias derivadas de la falta.

**Artículo 70.-** Un infractor no deberá ser sancionado dos veces por la comisión de la misma falta, ya sea con dos sanciones distintas o por distintos superiores.

**Artículo 71.-** Cuando en la comisión de una falta aparezca más de un infractor, se realizarán las indagaciones necesarias para establecer las responsabilidades individuales y se impondrán los correctivos de igual manera; por lo tanto, no se impondrán sanciones colectivas.

### **Sección Tercera De las Circunstancias Atenuantes**

**Artículo 72.-** Son circunstancias atenuantes para la graduación de arrestos las siguientes:

- I. Haber cometido la falta influido por algún superior;
- II. Haberse distinguido por sus servicios o comportamiento dentro de la Armada;
- III. Tener antecedentes de escasa o nula incidencia de faltas cometidas;
- IV. Aceptar espontáneamente la responsabilidad de la falta y manifestar la voluntad de no volverla a cometer;
- V. Cometer la falta impulsado por un manifiesto deseo de cumplir con sus obligaciones;
- VI. Tomar por sí mismo la iniciativa de implementar las acciones para reparar las consecuencias de la falta, y
- VII. Cualquier otra circunstancia que a juicio del superior disminuya la gravedad de la falta o haga presumir la no intencionalidad del infractor.

### **Sección Cuarta De las Circunstancias Agravantes**

**Artículo 73.-** Son circunstancias agravantes para la graduación de arrestos:

- I. Encontrarse desempeñando actividades dentro de su unidad o establecimiento bajo el influjo de sustancias psicotrópicas, en el momento de cometer la falta;
- II. En la comisión de la falta, abusar de la confianza que le haya depositado el superior;
- III. Cometer la falta en presencia de personal subalterno, constituyéndose en mal ejemplo para ellos;
- IV. La reincidencia en la comisión de la falta;
- V. Tratar de evadir la responsabilidad en que se incurrió, involucrando a otro personal de la Armada;
- VI. Tratar de ocultar las pruebas de la falta o de los resultados de la misma;
- VII. Hacerse cómplice de algún subalterno para la comisión de la falta;
- VIII. Tratar de ocultar las consecuencias de la falta, mediante la comisión de una nueva;
- IX. Que la falta cometida transgreda al mismo tiempo varios ordenamientos;
- X. Infringir un ordenamiento en presencia de personal extraño a la Armada;
- XI. Abusar de la jerarquía o del cargo que se desempeña para cometer la falta, y
- XII. Otras circunstancias que a juicio del mando correspondiente, aumenten la gravedad de la falta.

## **CAPITULO VI Organismos Disciplinarios**

**Artículo 74.-** Los organismos disciplinarios que conocen de las faltas graves, son los siguientes:

I. El Consejo de Honor Ordinario, que conocerá de las faltas graves que cometan los oficiales sin mando, clases y marinería; este Consejo funcionará en unidades y establecimientos con mando subordinado, mando superior y mando superior en jefe;

II. El Consejo de Honor Superior, que conocerá de las faltas graves que cometan los capitanes sin mando en cualquier situación que se encuentren, así como en las que incurran los oficiales con mando y los miembros del Consejo de Honor Ordinario, y

III. La Junta de Almirantes, que conocerá de las faltas graves que cometan los almirantes en cualquier situación en que se encuentren, los capitanes con mando y los miembros de los Consejos de Honor Superior.

El Consejo de Honor Superior funcionará en las unidades con mando superior en jefe; en tanto que, la Junta de Almirantes lo hará en la sede del Alto Mando.

**Artículo 75.-** Los organismos disciplinarios funcionarán de acuerdo a su propio reglamento.

**Artículo 76.-** Todo el personal de la Armada que sea juzgado por un tribunal u organismo competente y resulte inocente, será restituido en su cargo y no deberá ser perjudicado para obtener futuros cargos y ascensos por dicha causa. En caso de resultar culpable, se le sancionará conforme se determine y cumplida la sanción será restituido al servicio efectivo, sujetándose a lo que establecen los preceptos legales correspondientes.

**Artículo 77.-** Cuando un miembro de la Armada no esté conforme con las resoluciones del organismo disciplinario que lo juzgó, podrá recurrir ante el organismo disciplinario superior al que emitió el fallo, siendo ésta la única instancia de inconformarse. En el caso de las resoluciones emitidas por la Junta de Almirantes, serán analizadas por el Consejo del Almirantazgo Reducido.

**Artículo 78.-** En las escuelas de formación y centros de capacitación de la Armada, las faltas leves y graves cometidas por los cadetes, becarios y alumnos, serán sancionadas por la jerarquía, mando o los organismos disciplinarios de dichos planteles conforme a las especificaciones de los reglamentos correspondientes.

**Artículo 79.-** La prescripción extingue la acción de sancionar la falta, y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado en el reglamento.

**Artículo 80.-** La prescripción es personal, producirá su efecto aunque no la alegue como excepción el infractor. Los organismos disciplinarios, la suplirán de oficio tan luego tengan conocimiento de ella; sea cual fuere el estado del procedimiento administrativo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**Segundo.-** Se abroga la Ley de Disciplina de la Armada de México, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 26 de diciembre de 1978.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Beatriz Elena Paredes Rangel**, Presidenta.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretario.- Dip. **Adela Cerezo Bautista**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de diciembre de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación en Materia de Seguridad Pública, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL DR. ALEJANDRO GERTZ MANERO; ASISTIDO POR LA C. GLORIA BRASDEFER HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MANUEL ANGEL NUÑEZ SOTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL C. C.P. RODOLFO PICAZO MOLINA, LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA, LA C. LIC. FLOR DE MARIA LOPEZ GONZALEZ, Y EL SUBSECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. LIC. PRISCILIANO DIEGO GUTIERREZ HERNANDEZ, TODOS FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2002, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

### ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos quinto y sexto, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública; y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su décima primera sesión realizada el 29 de enero de 2002, aprobó el desarrollo de los proyectos comprendidos en los ejes que a continuación se relacionan:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Con fecha 22 de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en ese año, en torno al Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, en el cual se acordó la constitución de un Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre del mismo año.

De igual forma, con fechas 26 de marzo de 1999, 4 de febrero del año 2000, y 31 de enero de 2001, se formalizaron los convenios de coordinación para la realización de acciones correspondientes a los citados años, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre el Gobierno Federal y "EL ESTADO", en los que se pactó que la administración de los recursos provenientes del Fondo denominado "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL ESTADO" se continuarán administrando, a través del Fideicomiso Estatal para la Distribución de Fondos, a que se refiere el párrafo anterior, el cual fue constituido para tal fin.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45 establece la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", el cual se constituye con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33).

Conforme al artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se entregarán a las entidades federativas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los siguientes criterios: el número de habitantes de los estados y del Distrito Federal, el índice de ocupación penitenciaria; la tasa de crecimiento anual de indiciados y sentenciados, así como el avance de aplicación del Programa Nacional de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, de acuerdo con el precepto legal antes citado.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión décima primera celebrada el 29 de enero de 2002, aprobó los criterios de asignación y la fórmula de distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", determinado en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, mismo que se publicó el 1 de enero de 2002 en el **Diario Oficial de la Federación**.

En la citada sesión celebrada el 29 de enero de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobó y ratificó, conforme lo determinan la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Coordinación Fiscal, la suscripción de Convenios de Coordinación y sus respectivos Anexos Técnicos para el Ejercicio Fiscal de 2002, así como continuar con la figura de los fideicomisos locales de distribución de fondos constituidos.

Con fecha 31 de enero del año 2002, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, los criterios de asignación, la fórmula de distribución y el monto correspondiente a cada Estado y al Distrito Federal del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal".

## DECLARACIONES

### De "LA SECRETARIA":

Que el C. Alejandro Gertz Manero, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2000, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 6o. fracción IX del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", el Secretario de Seguridad Pública está facultado para suscribir el presente instrumento.

Que el 16 de octubre de 2001 el Consejo Nacional de Seguridad Pública, designó a la C. Gloria Brasdefer Hernández, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que la Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública,

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**De "EL ESTADO":**

Que el titular del Poder Ejecutivo, C. Lic. Manuel Angel Núñez Soto, asumió el cargo el día 1 de abril de 1999; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobernador del Estado es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado, Hidalgo es una Entidad Libre y Soberana que forma parte de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras entidades federativas, con los ayuntamientos, con entidades de la administración pública paraestatal, con personas físicas y morales de los sectores, social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso proceda, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que en su estructura orgánica cuenta con las secretarías de Gobierno y, de Finanzas y Administración, de las cuales sus titulares, tienen facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con las fracciones XXXIII del artículo 24, I y XXXIV del artículo 25, respectivamente, de la ley antes indicada.

**De ambas partes:**

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas y estrategias entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, así como los recursos que para tal fin aporte "EL ESTADO", conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, tal como lo prevé el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**SEGUNDA.-** De conformidad con los acuerdos emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes que sustentan las estrategias y acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización.
- 2.- Cobertura y Capacidad de Respuesta.
- 3.- Sistema Nacional de Información.
- 4.- Equipamiento.
- 5.- Instancias de Coordinación.
- 6.- Participación de la Comunidad.
- 7.- Red Nacional de Telecomunicaciones.
- 8.- Infraestructura para la Seguridad Pública.

Dichos ejes fueron ratificados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en la sesión celebrada con fecha 29 de enero de 2002.

**TERCERA.-** Los objetivos, líneas de acción, metas e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

**CUARTA.-** La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL ESTADO" proporcionará al área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos y calendarización del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan de manera enunciativa mas no limitativa:

**A).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

- Las metas anuales de los programas de prevención del delito a saber: el estado de fuerza, capacidad instalada, el nombre y el número de personas a evaluar, capacitar y certificar, así como el perfil de los mismos, tipo de evento, monto, duración y lugar en que se desarrollará éste, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número y el nombre de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**B).-** Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Cobertura y Capacidad de Respuesta:

- Los programas de trabajo que incorporen metas de resultados y de impacto para la prevención y reducción del delito y para la realización de operativos policiacos, el tipo de operativo, las corporaciones que intervendrán en los mismos y la coordinación con los estados vecinos, incluyendo el presupuesto detallado que demanden estos proyectos. El número total de averiguaciones previas y órdenes de aprehensión, así como las pendientes de cumplimentar; asimismo, los programas de trabajo que permitan abatir el rezago existente en aquéllas.

**C).-** Por lo que corresponde a los programas del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y de la Red Nacional de Telecomunicaciones y Servicio Telefónico de Emergencia, correspondientes a los ejes del Sistema Nacional de Información y el de la Red de Nacional de Telecomunicaciones, respectivamente, lo siguiente:

- Información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad, a fin de abrir la participación a diversos proveedores de servicios de telecomunicaciones y software de operación, en los

procesos de adquisición de estos equipos, en un programa permanente de migración hacia un sistema encriptado.

**D).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento, las metas a alcanzar con respecto a:

**1.-** Adquisición de Equipos de Laboratorio para la Investigación Criminalística:

- Los recursos humanos especializados en la materia, laboratorios fijos y móviles con que se cuenta, estado de su equipamiento y de las instalaciones, incluyendo el correspondiente presupuesto tanto para las instalaciones nuevas, como para la dignificación, ampliación y/o equipamiento de las existentes, incluidos consumibles y reactivos, además de incluir los resultados antes y después de este equipamiento.

**2.-** Equipamiento de Corporaciones.

**2.1.-** Armamento.

- Licencias oficiales colectivas, cantidad, tipo y características del armamento existente y del solicitado por corporación, indicando la cantidad y tipo de arma con que se dotará a cada corporación y elemento asignado a las zonas urbana y rural, ubicándolo por región o municipio.

**2.2.-** Vehículos.

- El parque vehicular existente por corporación policiaca y su ubicación geográfica y el programa anual de adquisición de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, definiendo sus características, equipo adicional y especificaciones técnicas y su costo. Para el caso concreto de transportes marítimos y aéreos, se detallarán las funciones específicas de destino (localización, persecución, traslado de personal, etc.), así como el impacto esperado con estos bienes.

**2.3.-** Vestuario.

- Cantidad y tipo de vestuario (uniformes) que se pretenda ministrar a los elementos de las diferentes instituciones y periodicidad de dotación.

**E).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

- Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra.
- Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

**F).-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad, lo siguiente:

- Las metas y número de Comités de Consulta y Participación de la Comunidad instalados a nivel estatal y municipal principalmente; las actas de sus sesiones y el informe detallado de sus actividades mensuales, así como su programa de trabajo anual, incluyendo los proyectos a desarrollar en el Programa Ojo Ciudadano con su correspondiente presupuesto.

**QUINTA.-** De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, la distribución de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", se realiza con base en los criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, razón por la cual los recursos asignados a "EL ESTADO", se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a "EL ESTADO", de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones que las que se establecen en las disposiciones legales aplicables.

**SEXTA.-** "EL ESTADO" de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, destinará las aportaciones que reciba con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los

Estados y del Distrito Federal”, al apoyo de las siguientes acciones: reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; a complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías judiciales o sus equivalentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento de los policías judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática (IRIS) para la seguridad pública y el servicio telefónico nacional de emergencia (066); a la construcción, mejoramiento y ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación y al seguimiento y evaluación de los programas señalados.

En los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio, se definirán los montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, así como las metas a alcanzar y los indicadores que permitan el seguimiento y evaluación de las acciones a que se refiere la presente cláusula.

**SEPTIMA.-** “EL ESTADO” conforme a las disposiciones legales aplicables, se compromete a asegurar la intervención de su Organismo de Control Interno, a fin de ejercer las facultades de control y supervisión del ejercicio de los recursos materia de este Convenio, conforme con el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal. Con tal propósito se destinará a dicho Organismo de Control Interno el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos ejercidos que se deberán obtener de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitido.

“LA SECRETARÍA” y “EL ESTADO” en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15 y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

**OCTAVA.-** Las partes acuerdan mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL ESTADO”, a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

**NOVENA.-** Para salvaguardar el cumplimiento de las metas, los ejes, estrategias y acciones de alcance y vinculación nacional de los tres órdenes de gobierno, en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en concordancia con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los recursos asignados a los programas que se deriven de los ejes mencionados en la cláusula segunda del presente Convenio y sus Anexos Técnicos, deberán destinarse a los fines previstos en los citados programas y Anexos.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, podrán aplicarse en otros programas pertenecientes a un mismo eje, siempre y cuando el Consejo Estatal de Seguridad Pública o, en su caso, el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) aprueben la transferencia correspondiente, en cuyo caso se informará al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Las reprogramaciones que comprendan dos o más ejes deberán concertarse con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a solicitud escrita de “EL ESTADO”, en el transcurso de la operación de los programas.

El Secretariado en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba totalmente la documentación necesaria para las reprogramaciones, aprobará la addenda respectiva.

Los recursos no ejercidos de años anteriores se tomarán en cuenta para aplicarse en los programas autorizados, previa aprobación que realice el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) y con la opinión favorable del área competente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La aplicación de los recursos a que se refiere esta cláusula invariablemente se ajustará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**DECIMA.-** De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión celebrada el 29 de enero del año 2002, se destinan del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", a favor de "EL ESTADO", recursos por un monto de \$70'685,693.00 (setenta millones seiscientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a "EL ESTADO", conforme a las disposiciones señaladas en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal a la institución fiduciaria y ambas partes expedirán el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración federal que se realice.

"EL ESTADO" por su parte aportará al Fideicomiso Estatal, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$60'281,408.00 (sesenta millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 M.N.), conforme al calendario y términos que se especifiquen en cada Anexo Técnico.

Estas aportaciones se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los gobiernos Federal, Estatal y Municipal para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del "Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal".

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar, con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de "EL ESTADO".

**DECIMA PRIMERA.-** El Comité Técnico del Fideicomiso Estatal de Distribución de Fondos acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para los servicios de control y supervisión prestados por el Organismo de Control Interno; para la difusión de resultados de los programas previstos en la cláusula sexta, así como para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

**DECIMA SEGUNDA.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL ESTADO" se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de seguridad pública federales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Hidalgo. Por lo que, dará cobertura preferentemente al equipamiento y operación de los policías ministeriales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos y de los policías preventivos o de custodia de los centros penitenciarios y de menores infractores; al equipamiento y operación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de las instancias de seguridad pública y sus centros de capacitación.

En las acciones y operativos conjuntos, a que alude esta cláusula el Secretario Ejecutivo, tendrá la participación que le corresponda, en los términos del artículo 17 fracción XI de la citada Ley General y en lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente.

En todos los casos, la problemática de seguridad pública se abordará de manera integral, atendiendo las interrelaciones que se generan entre la prevención, la procuración y administración de justicia, la readaptación y la reinserción social de mayores delincuentes y menores infractores.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

**DECIMA TERCERA.-** A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL ESTADO" proporcionará a "LA SECRETARIA" en la forma y términos solicitados por ésta, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

**DECIMA CUARTA.-** "EL ESTADO" se compromete a instrumentar de manera conjunta y coordinada con las autoridades federales y municipales, acciones tendientes a consolidar el Servicio Nacional de Apoyo a la Carrera del Personal de Seguridad Pública, homologando procedimientos de reclutamiento y selección, así como la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas para la formación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, en los términos que establezca la Academia Nacional de Seguridad Pública, por conducto de su Consejo Técnico.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes se comprometen a realizar las acciones y metas establecidas en los correspondientes Anexos Técnicos.

**DECIMA QUINTA.-** "LA SECRETARIA", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

**DECIMA SEXTA.-** "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

**DECIMA SEPTIMA.-** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO", y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación 2002 se firma, por triplicado, en la ciudad de Pachuca, Hidalgo,

a los dos días del mes de septiembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Alejandro Gertz Manero.-** Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Gloria Brasdefer Hernández.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Manuel Angel Núñez Soto.-** Rúbrica.-

El Secretario de Gobierno, **Miguel Angel Osorio Chong.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Rodolfo Picazo Molina.-** Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia, **Flor de María López González.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Seguridad Pública, **Prisciliano Diego Gutiérrez Hernández** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ENERGIA

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el proyecto denominado Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Puerto Ceiba-Shuco Colibrí-Yachipa 3D, del Activo de Exploración Reforma-Comalcalco.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.**

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL PROYECTO DENOMINADO LEVANTAMIENTO SISMOLOGICO TERRESTRE DE

## REFLEXION TRIDIMENSIONAL DEL PROSPECTO PUERTO CEIBA-SHUCO COLIBRI-YACHIPA 3D, DEL ACTIVO DE EXPLORACION REFORMA -COMALCALCO.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 8o.

del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal,

Act. Ramón Tomás Alfonso Figuerola Piñera, Gerente de Administración y Finanzas de la Región Sur, mediante oficio GAFRS/27000/27500/1692/2002, de fecha 1 de octubre de 2002, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

**1. NOMBRE DEL PROYECTO**

Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Puerto Ceiba-Shuco Colibrí-Yachipa 3D, perteneciente al Activo de Exploración Reforma-Comalcalco.

**2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR**

El área de estudio se localiza en la porción Noroeste del Municipio de Cárdenas, en la porción Noreste del Municipio de Cunduacán y en la porción central de los municipios de Comalcalco y Paraíso en el Estado de Tabasco, y queda comprendida en las asignaciones petroleras números 916, 917, 1177 y 1178.

El estudio se desarrollará en un área de aproximadamente 1,154 km<sup>2</sup>.

Se trabajará dentro del área cuyos vértices son dados en coordenadas UTM y son los siguientes:

**COORDENADAS DEL ESTUDIO SISMOLOGICO PUERTO CEIBA- SHUCO COLIBRI-YACHIPA 3D**

Vértice	UTM	
	X	Y
1	452,175 m	2'036,700 m
2	456,925 m	2'037,850 m
3	456,925 m	2'041,150 m
4	466,175 m	2'041,150 m
5	466,175 m	2'042,350 m
6	484,325 m	2'042,350 m
7	484,325 m	2'029,150 m
8	479,175 m	2'029,150 m
9	479,175 m	2'019,550 m
10	477,075 m	2'019,550 m
11	477,075 m	2'012,350 m
12	473,375 m	2'012,350 m
13	470,025 m	2'008,750 m
14	468,375 m	2'008,750 m
15	468,375 m	2'003,350 m

<b>16</b>	454,375 m	2'003,350 m
<b>17</b>	454,375 m	2'007,550 m
<b>18</b>	442,525 m	2'007,550 m
<b>19</b>	442,525 m	2'021,950 m
<b>20</b>	445,525 m	2'024,950 m
<b>21</b>	450,325 m	2'024,950 m
<b>22</b>	450,325 m	2'032,750 m
<b>23</b>	451,725 m	2'032,750 m
<b>24</b>	451,725 m	2'033,350 m
<b>25</b>	452,175 m	2'033,350 m

### 3. METODO EXPLORATORIO

El Levantamiento Sismológico Terrestre de Reflexión Tridimensional del Prospecto Puerto Ceiba-Shuco Colibrí-Yachipa 3D, se realizará con el método de Sísmica de Reflexión Tridimensional mediante una brigada que opere en forma portátil e integral, con equipo sismógrafo telemétrico, utilizando pequeñas cargas de material explosivo como fuente de energía.

La prospección sismológica de reflexión tridimensional es un método indirecto basado en la interpretación de ondas sísmicas generadas artificialmente desde la superficie del terreno, mismas que viajan por el subsuelo y son captadas a su regreso por un sismógrafo, y cuyo registro e interpretación permite determinar las características de las estructuras y/o trampas estratigráficas capaces de contener hidrocarburos.

La operación inicia con la apertura de brechas por donde pasan las líneas sísmicas y se efectúa la perforación de pozos de 20 a 30 m de profundidad promedio y separados cada 50 m.

Posteriormente se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea de recepción programada.

Los pozos se cargan con pequeñas cantidades de explosivos sismográficos altamente direccionales. Los explosivos, al ser activados con estopines eléctricos (iniciadores), generan frentes de ondas sísmicas (microsisimos) que se transmiten a través de todas las capas del subsuelo. Unas ondas son reflejadas y otras son refractadas; las reflejadas retornan a la superficie, en donde son captadas por los geófonos, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos y son amplificados y grabados en cintas magnéticas; posteriormente se procesan para obtener secciones sísmicas con la representación del subsuelo.

La información sísmica tridimensional de buena calidad que se adquirirá ayudará a la obtención de datos del subsuelo con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá mejorar la caracterización de los campos Yagual, Chinchorro, Mora Palenque y Puerto Ceiba para optimizar la explotación de los mismos, generar nuevas oportunidades, documentar localizaciones potenciales para incorporar reservas y optimizar los recursos.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación** para que, en un término de treinta días hábiles a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.- El Director General, **Rafael Alexandri Rionda**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

SEGUNDO Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Hidalgo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

SEGUNDO ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR LA LIC. CLAUDIA AVILA CONNELLY, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE CONOCERA COMO "EL ESTADO".

**I. Declaraciones de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES":**

- I.1 Que con fecha diecinueve de abril de dos mil dos, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, en su carácter de Secretario de Economía, asistido por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Hidalgo, representado por el Lic. Manuel Angel Núñez Soto, en su carácter de Gobernador Constitucional, asistido por el entonces Secretario de Desarrollo Económico, Lic. Alberto Meléndez Apodaca, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- I.2 Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con el número C40/2002 y el número 114/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día catorce de mayo de dos mil dos. Asimismo, el nueve de agosto de dos mil dos fue suscrito un primer Addendum al mencionado Convenio de Coordinación el cual fue registrado, en la misma Dirección General, con el número C40/2002-A, el día doce de agosto del presente año.
- I.3 Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.4 Que con base en lo establecido en la cláusula décima novena del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- I.5 Que el C. Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX de su Reglamento Interior vigente.
- I.6 Que se designa para el seguimiento del presente Convenio al Lic. Luis Espinosa Espino, Director General de Promoción "A", al Ing. Gustavo Adolfo Roque López, Director General de Promoción "C" y al Lic. Conrado Sandoval Arzaga, Delegado Federal de esta Secretaría en el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente de "LA SECRETARIA".
- I.7 Que la C. Lic. Claudia Avila Connelly, quien tomó posesión al cargo de Secretaria de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, con fecha diecisiete de septiembre del presente año, cuenta con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con el artículo 28 en sus fracciones VIII y XXXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre

y Soberano de Hidalgo; así como en lo establecido en los artículos 4o. y 6o. fracciones II y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

- I.8** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 991 y 1012, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.9** Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima, del Convenio de Coordinación celebrado el diecinueve de abril de dos mil dos, en los siguientes términos:

QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.- Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$33'224,580.00 (treinta y tres millones doscientos veinticuatro mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$21'908,423.00 (veintiún millones novecientos ocho mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$11'316,157.00 (once millones trescientos dieciséis mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.- En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS, forman parte integrante del presente Addendum, correspondiente al Convenio de Coordinación, como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el Anexo 3.

**SEGUNDA:** Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por 5 (cinco) tantos en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento: el Director General de Promoción "A", **Luis Espinosa Espino**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "C", **Gustavo Adolfo Roque López**.- Rúbrica.- El Delegado Federal, **Conrado Sandoval Arzaga**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Hidalgo, **Claudia Avila Connelly**.- Rúbrica.

**ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de México, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 23 DE MAYO DE DOS MIL DOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA COMO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

**Declaraciones de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES":**

- I. Que con fecha 23 de mayo de 2002, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de México, representado por su titular, Lic. Arturo Montiel Rojas, celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- II. Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con el número C51/2002 y el número 150/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 11 de junio de dos mil dos.
- III. Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- IV. Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- V. Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran presupuestalmente respaldados por la asignación presupuestal número 999, expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- VI. Que el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX de su Reglamento Interno.
- VII. Que se han nombrado como responsables del seguimiento por "LA SECRETARIA", al Dr. Ricardo Acosta Suárez, Delegado Federal en el Estado de México, al Lic. Luis Espinosa Espino, Director General de Promoción "A" y al Ing. Gustavo Adolfo Roque López, Director General de Promoción "C", de conformidad con los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- VIII. Que el C. Francisco Javier Funtanet Mange, Secretario de Desarrollo Económico, cuenta con las facultades para celebrar el presente Addendum, de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 17, 19 fracción IX, 35, 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, así como por lo establecido en la Declaración II.6 del Convenio de Coordinación del que deriva el presente Addendum.

**IX.** Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima del Convenio de Coordinación celebrado el 23 de mayo de dos mil dos, en los siguientes términos:

**QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.-** Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO" y aprobados los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$50'084,171.00 (cincuenta millones ochenta y cuatro mil ciento setenta y un pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$33'804,954.00 (treinta y tres millones ochocientos cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$16'279,217.00 (dieciséis millones doscientos setenta y nueve mil doscientos diecisiete pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

A solicitud de "EL ESTADO", y previa autorización de los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", los recursos autorizados a los proyectos "Adquisición e instalación de equipo para el mejoramiento tecnológico de productores de ladrillo y tabique de los municipios de Chalco, Ixtapaluca, Toluca, Calimaya, Metepec y Valle de Chalco" y "Construcción de infraestructura para el reordenamiento comercial en Tenancingo", serán aplicados en los siguientes proyectos: "Equipamiento de microempresas textil y de la confección del municipio de Jilotepec" y "Construcción y rehabilitación de infraestructura para el reordenamiento comercial en Jilotepec", respectivamente.

Para tal efecto, en el presente Addendum se incluye el Resumen Financiero modificado (Anexo 2) del Convenio de Coordinación, en el cual se integran los nuevos proyectos presentados por "EL ESTADO". Asimismo, se incluyen las cédulas de registro y aprobación de estos proyectos, como Anexo 1.

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

**SEPTIMA.- DESCRIPCION DE LAS CEDULAS DE PROYECTOS.-** En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE PROYECTOS a que se refiere la declaración I.3, forman parte integrante del presente Addendum, correspondiente al Convenio de Coordinación, como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye en el Anexo 3.

**SEGUNDA:** Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman en 5 (cinco) tantos originales en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el

Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de México, **Ricardo Acosta Suárez**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "A", **Luis Espinosa Espino**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "D", **Moisés Gómez Reyna**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "C", **Gustavo Adolfo Roque López**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Desarrollo Económico, **Francisco Funtanet Mange**.- Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa, fondo de fomento a la integración de cadenas productivas y fondo de apoyo para el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION, SUSCRITO EL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOS, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO EL LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR LOS CC. DR. JOSE LUIS PECH VARGUEZ, SECRETARIO DE HACIENDA; ING. ARTEMIO SANTOS SANTOS, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y LIC. SONIA LETICIA ELIAS CORAL, SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE CONOCERA COMO "EL ESTADO" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

**I. Declaraciones de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", en lo sucesivo "LAS PARTES":**

- I.1** Que con fecha veinticinco de junio de dos mil dos, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Economía, representada por el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y, por la otra parte, el Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, representado por el Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, Gobernador Constitucional del Estado, asistido por los CC. Dr. José Luis Pech Vázquez, Secretario de Hacienda, por el Ing. Artemio Santos Santos, Secretario de Desarrollo Económico y por la Lic. Sonia Leticia Elías Coral, Secretaria de Contraloría, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; Fondo de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, y Fondo de Apoyo para el Acceso al Financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, en lo sucesivo denominados "LOS FONDOS".
- I.2** Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con el número C70/2002 y el número 209/2002 del Sistema de Control de Gestión Financiera en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día cinco de julio de dos mil dos.
- I.3** Que de acuerdo a la cláusula octava del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de resultados para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.4** Que con base en lo establecido en la cláusula vigésima del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.
- I.5** Que el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa de "LA SECRETARIA" cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, con fundamento en el artículo 6o. fracción IX de su Reglamento Interior vigente.

- I.6** Que se designa para el seguimiento del presente Convenio al Lic. Luis Espinosa Espino, Director General de Promoción "A", al Ing. Gustavo Adolfo Roque López, Director General de Promoción "C" y al Ing. Fernando Escamilla Carrillo, Delegado Federal de esta Secretaría en el Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente de "LA SECRETARIA".
- I.7** Que los recursos comprometidos de conformidad con el presente Addendum se encuentran presupuestalmente respaldados por las asignaciones presupuestales números 989 y 995, expedidas por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8** Que el C. Lic. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz, Gobernador Constitucional, asistido por el C. Dr. José Luis Pech Vázquez, Secretario de Hacienda, por el Ing. Artemio Santos Santos, Secretario de Desarrollo Económico, y por la Lic. Sonia Leticia Elías Coral, Secretaria de la Contraloría, está facultado legalmente para suscribir el presente Addendum, con fundamento en los artículos 2, 4, 5, 10, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los artículos 19 fracciones III, V y X, 30 fracción VII, 33, 35 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- I.9** Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la firma del presente Addendum.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** El presente instrumento tiene por objeto modificar las cláusulas quinta y séptima del Convenio de Coordinación celebrado el veinticinco de junio de dos mil dos, para que las mismas queden en los siguientes términos:

**QUINTA.- RECURSOS COMPROMETIDOS.-** Para apoyar los proyectos presentados por "EL ESTADO", aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" y descritos en las CEDULAS DE PROYECTOS, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$17'936,088.00 (diecisiete millones novecientos treinta y seis mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

De dicho monto, \$14'548,840.00 (catorce millones quinientos cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "LA SECRETARIA" y \$3'387,248.00 (tres millones trescientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden a la aportación de "EL ESTADO".

Para efectos del presente Convenio sólo se consideran los montos que aportan a los proyectos "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".

**SEPTIMA.- DESCRIPCION DE CEDULAS DE PROYECTOS.-** En dichas cédulas se especifican, entre otros: las líneas de apoyo solicitadas; las aportaciones estatal y federal y, en su caso, de los demás participantes; la calendarización de los recursos para cada proyecto, y el número de MPYMES que se atenderán.

Las CEDULAS DE 15 PROYECTOS, forman parte integrante del presente Convenio, correspondiente al Convenio de Coordinación, como Anexo 1.

El resumen financiero de las CEDULAS DE PROYECTOS se incluye al presente instrumento como Anexo 2.

El calendario de ministración de los recursos se incluye como Anexo 3.

**SEGUNDA:** Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación antes citado conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás acuerdos. Lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman en 5 (cinco) tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.- Los Responsables del Seguimiento: el Director General de Promoción "A", **Luis Espinosa Espino**.- Rúbrica.- El Director General de Promoción "C", **Gustavo Adolfo Roque López**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría de Economía, **Fernando Escamilla Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Joaquín E. Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Artemio Santos Santos**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **José Luis Pech Vázquez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Sonia Leticia Elías Coral**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratorias de libertad de terreno número I-034/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO I-034/2002**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la relación de declaratorias de libertad de terreno número 16/2002, la cual fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002. Esta insubsistencia se efectúa en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, ha sido revocado, toda vez que se ha acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
178500	EX-OCAMPO, CHIH.	321.1/1-96	SAN FRANCISCO	6.9007	MORIS	CHIH.
173544	DURANGO, DGO.	15404	LA PRIETA	4.1731	GUANACEVI	DGO.
162554	EX-MEXICO, D.F.	12989	TREBOL IV	100	TETIPAC	GRO.
211599	PACHUCA, HGO.	142	EL MONTE DOS	55.1657	ZIMAPAN	HGO.
199325	SALTILLO, COAH.	13233	LA TINAJA II	22	MAZAPIL	ZAC.
199326	SALTILLO, COAH.	13231	LA TINAJA	12	MAZAPIL	ZAC.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-35/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-35/2002**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la relación de declaratorias de libertad de terreno 16/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
197049	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18630	LA FE	10	SAN LUIS POTOSI	S.L.P.

Lo anterior, en virtud de que la publicación de la declaratoria de libertad de terreno del citado lote ya fue efectuada previamente en la relación de declaratorias 44/2001 en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de noviembre de 2001.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.-  
Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-36/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-36/2002**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la relación de declaratorias de libertad de terreno 16/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
169358	ZACATECAS, ZAC.	321.42/692	UNIFICACION SANTA MARIA DE GUADALUPE	146.6055	GUADALUPE	ZAC.

Lo anterior, en virtud de estar pendiente una resolución jurídica sobre este lote minero.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.-  
Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratorias de libertad de terreno número I-037/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO I-037/2002**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la relación de declaratorias de libertad de terreno número 16/2002, la cual fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002. Esta insubsistencia se efectúa en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de

Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros ha sido revocado, toda vez que se ha acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
198495	EX-MEXICO, D.F.	7582	ERIK	200	TECAMACHALCO	PUE.
177830	SALTILLO, COAH.	1061	BEATRIZ	4	MAZAPIL	ZAC.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.-  
Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-38/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-38/2002**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la relación de declaratorias de libertad de terreno 16/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
207302	MONTERREY, N.L.	14166	SATURNO 2	9710	ITURBIDE	N.L.

Lo anterior, en virtud de que la publicación de la declaratoria de libertad de terreno del citado lote ya fue efectuada previamente en la relación de declaratorias 44/2001 en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 15 de noviembre de 2001.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.-  
Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-39/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

**INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-39/2002**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la relación de declaratorias de libertad de terreno 16/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
189177	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	321.1/8-314	EL CALVO	496.3047	SANTO DOMINGO	S.L.P.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-40/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-40/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la relación de declaratorias de libertad de terreno 16/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
172440	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-88	HIDALGO	19	SOYOPA	SON.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratorias de libertad de terreno número I-41/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO I-41/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la relación de declaratorias de libertad de terreno número 16/2002, la cual fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002. Esta insubsistencia se efectúa en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, ha sido revocado, toda vez que se ha acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
--------	---------	------------	-----------------	----------------------	-----------	--------

191763	GUADALAJARA, JAL.	321.1/3-83	SAN MIGUEL	11	TEQUILA	JAL.
199417	HERMOSILLO, SON.	16972	PAULA	12.4674	LA COLORADA	SON.
200401	HERMOSILLO, SON.	17741	LORENIA	138	OPODEPE	SON.
187081	HERMOSILLO, SON.	321.1/4-121	CUATRO HERMANOS	500	SUAQUI GRANDE	SON.
199097	HERMOSILLO, SON.	16767	NOEMI	157.0869	SUAQUI GRANDE	SON.
199098	HERMOSILLO, SON.	16768	BETTY	100	SUAQUI GRANDE	SON.
200454	HERMOSILLO, SON.	16777	ROSA	360	SUAQUI GRANDE	SON.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

**INSUBSISTENCIA de declaratorias de libertad de terreno número I-42/2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

#### INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO I-42/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se dejan insubsistentes las declaratorias de libertad contenidas en la relación de declaratorias de libertad de terreno número 16/2002, la cual fue publicada

en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de noviembre de 2002. Esta insubsistencia se efectúa en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, ha sido revocado, toda vez que se ha acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
186032	EX-TORREON, COAH.	321.1/2-320	EL BUFALO DOS	30	MAPIMI	DGO.
191918	CULIACAN, SIN.	8219	SE LOS DIJE	40	MOCORITO	SIN.

México, D.F., a 10 de diciembre de 2002.- Con fundamento en el artículo 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en ausencia del Director General de Minas, firma el Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros, **Sergio Gerardo López Rivera**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

AVISO por el que se modifica la veda de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe establecida en el artículo segundo fracción XIX del diverso publicado el 16 de marzo de 1994.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA LA VEDA DE PULPO ROJO (*OCTOPUS MAYA*) Y PULPO PATON (*OCTOPUS VULGARIS*), EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE ESTABLECIDA EN EL ARTICULO SEGUNDO FRACCION XIX DEL DIVERSO PUBLICADO EL 16 DE MARZO DE 1994.

JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24 y 25 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

#### CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de marzo de 1994, se publicó el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el artículo segundo fracción XIX del instrumento legal señalado en el considerando anterior, se establece veda para la captura de pulpo (*Octopus maya*) y (*Octopus vulgaris*), en aguas de jurisdicción federal de los litorales de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, durante el periodo comprendido del 16 de diciembre al 31 de julio de cada año.

Que las capturas de pulpo en la presente temporada han registrado bajos rendimientos ya que los pescadores no trabajaron durante tres semanas debido al efecto del huracán Isidore.

Que el Instituto Nacional de la Pesca, ha venido realizando investigaciones biológico pesqueras sobre el recurso pulpo en aguas ubicadas frente a la Península de Yucatán, cuya pesquería se sustenta en el aprovechamiento de dos especies: pulpo rojo (*Octopus maya*) que es una especie endémica, propia de la plataforma yucateca, cuyo desarrollo embrionario es directo; es decir, que no pasa por fase larvaria alguna, sino que al eclosionar, lo hace con todas las características de un adulto en pequeño; mientras que el pulpo patón (*Octopus vulgaris*) es una especie cosmopolita, de amplia distribución mundial, cuyo desarrollo embrionario es indirecto, ya que al eclosionar los huevecillos, se liberan larvas que se integran a la vida planctónica de uno a tres meses, antes de adoptar un modo de vida béntica.

Que las mismas investigaciones han determinado que el pulpo rojo (*Octopus maya*) es capturado a lo largo de la Península de Yucatán, desde Ciudad del Carmen, Campeche, hasta Isla Holbox, Quintana Roo, por la flota compuesta por embarcaciones menores con motor fuera de borda; en tanto que la flota mayor con base en el Puerto de Yucalpetén, captura ambas especies en aguas aledañas a la costa oriental del Estado de Yucatán.

Que, tales investigaciones han determinado que es técnicamente factible la modificación de la veda exclusivamente de pulpo patón (*Octopus vulgaris*) en la zona comprendida de Dzilam de Bravo a El Cuyo, en el Estado de Yucatán, sin riesgo para su recuperación, dadas sus características reproductivas, siempre y cuando su aprovechamiento se realice a profundidades superiores a 10 brazas, no siendo así para el pulpo rojo (*Octopus maya*), por considerar que la población de organismos desovantes alcanza el máximo nivel en el mes de noviembre de cada año.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

**UNICO.-** Se modifica la veda para la captura de pulpo rojo (*Octopus maya*) y pulpo patón (*Octopus vulgaris*), en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, para quedar como sigue:

I. Del 16 de diciembre de 2002 al 31 de julio de 2003, para la especie de pulpo rojo (*Octopus maya*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, ubicadas frente a las costas de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, y para el pulpo patón (*Octopus vulgaris*), en la franja marina costera de cero a diez brazas de profundidad de dicha zona.

II. Del 16 de diciembre de 2002 al 31 de julio de 2003, para la especie de pulpo patón (*Octopus vulgaris*) en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, ubicadas frente a las costas de los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo, excepto en la zona delimitada por dos líneas imaginarias paralelas, perpendiculares a la costa, que parten de Dzilam de Bravo y El Cuyo, en el Estado de Yucatán y se prolongan hasta los límites de la Zona Económica Exclusiva, a profundidades superiores de 10 brazas, donde la veda comprenderá del 1 de enero al 31 de julio de 2003.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El presente Aviso, únicamente surte sus efectos para la temporada 2002-2003.

**TERCERO.-** En consecuencia, a partir de la temporada 2003-2004, seguirá vigente la época de veda señalada en el artículo segundo fracción XIX del Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1994.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

TITULO de Concesión para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación otorgado en favor de Banco Invex, S.A. de C.V., consistentes en zona marítima para la construcción de una marina, de uso particular, en el Puerto de San José del Cabo, Municipio de los Cabos, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONCESION QUE OTORGA EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, PEDRO CERISOLA Y WEBER, EN FAVOR DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, EN SU CARACTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO A QUE SE ALUDE EN EL ANTECEDENTE III, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL, LIC. LUIS ENRIQUE ESTRADA RIBERO, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA" Y "LA CONCESIONARIA", RESPECTIVAMENTE, PARA USAR Y APROVECHAR BIENES DE DOMINIO PUBLICO DE LA FEDERACION, CONSISTENTES EN ZONA MARITIMA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE UNA MARINA, DE USO PARTICULAR, EN EL PUERTO DE SAN JOSE DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

#### ANTECEDENTES

- I. Constitución. La Concesionaria está constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles según consta en la copia certificada de la escritura pública 157,391 de 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público 138 de México, Distrito Federal, Lic. José Antonio Manzanero Escutia, cuyo primer testimonio se inscribió el 18 de mayo de 1994, con el número 187201, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la citada ciudad, y está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave BIN940223KEO, que se agregan como anexo uno.
- II. Representación. El Lic. Luis Enrique Estrada Ribero es apoderado general de La Concesionaria y tiene capacidad y facultades para aceptar en su nombre el presente

- instrumento, como aparece en la copia certificada de la escritura pública señalada en el antecedente I.
- III.** Fideicomiso. Mediante escritura pública 1,158 de 27 de noviembre de 2000, otorgada ante la fe del Notario Público 1 de Cabo San Lucas, Baja California Sur, Lic. Armando Antonio Aguilar Ruibal, cuyo primer testimonio se inscribió el 28 de febrero de 2001, con el número 13, foja 83, volumen LXIII EP, sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, se hizo constar la renuncia de Banco Bilbao-Vizcaya, México, S.A., Grupo Financiero BBV-Probursa, División Fiduciaria, al cargo de fiduciario del fideicomiso traslativo de dominio y garantía en el puerto de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, y la designación de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex, Grupo Financiero, como nuevo fiduciario, así como la transmisión del patrimonio del citado fideicomiso en favor de este último, mismo que consiste esencialmente en el inmueble al que se alude en el antecedente V, documento que se agrega como anexo dos.
- IV.** Domicilio. La Concesionaria señala como su domicilio Prado Norte 235-10, Lomas de Chapultepec, México, 11000, Distrito Federal, y el área concesionada.
- V.** Terreno colindante. La Concesionaria recibió en Fideicomiso, en su carácter de institución fiduciaria, del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, de Puerto Los Cabos, S.A. de C.V. y de Marina La Playita, S.A. de C.V., como Fideicomitentes y Fideicomisarios, en primer lugar, y Fondo Nacional de Fomento al Turismo como Fideicomisario en primer lugar de garantía, el terreno colindante con la zona federal marítimo terrestre contigua al área solicitada, con superficie de 1'870,286.87 m<sup>2</sup>, dentro de un polígono de 2'609,227.44 m<sup>2</sup>, que abarca los polígonos dos o F y seis, con las características, medidas y colindancias que se detallan en el plano denominado "Mega Proyecto Puerto Los Cabos Poligonales Envolventes", en el Puerto de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, según consta en la escritura pública señalada en el antecedente III del presente Título, por lo que acreditó estar en el supuesto del último párrafo del artículo 24 de la Ley de Puertos.
- VI.** Impacto Ambiental. El Instituto Nacional de Ecología, dependiente de la entonces denominada Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, mediante oficio D.O.O.DGOEIA.-006820 de 17 de noviembre de 2000, autorizó de manera condicionada a Puerto Los Cabos, S.A. de C.V., en su carácter de fideicomitente, en el fideicomiso aludido en el antecedente III, ejecutar las obras manifestadas del proyecto "Puerto Los Cabos", dentro de una superficie de 250,000.00 m<sup>2</sup>, para la construcción de una marina para 1,064 embarcaciones, con ubicación a 1 kilómetro al Nororiente del Estero San José del Cabo, a 2 kilómetros de San José del Cabo y a 10 kilómetros del Aeropuerto Internacional de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur, que se agrega como anexo tres.
- VII.** Solicitud. Mediante escritos de 29 de junio, 21 de agosto, 28 de noviembre de 2000, 22 de marzo, 16 de abril, 18 de mayo, 19 de julio y 16 de octubre de 2001, presentados ante la Dirección General de Puertos de La Secretaría, La Concesionaria solicitó concesión para la construcción de una marina a un costado del poblado de "La Playa", dentro del Desarrollo Turístico de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur.
- VIII.** Aprovechamientos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público instruyó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de La Secretaría mediante oficio 320-A-DGAD-00115 de 20 de febrero de 2001, en cuanto a la fijación del aprovechamiento que deben pagar los concesionarios de bienes de dominio público de la Federación en las marinas, en términos del artículo 37 de la Ley de Puertos, que se agrega como anexo cuatro.
- IX.** Acreditación de los recursos financieros, materiales y humanos. La Concesionaria acreditó que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto materia del presente Título, conforme a los documentos que se agregan como anexo cinco.
- X.** Expediente administrativo. En el expediente administrativo de la Dirección de Concesiones y Permisos adscrita a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, obran las constancias relativas a los instrumentos que se precisan en este capítulo de antecedentes, por lo que se refiere al procedimiento de solicitud de concesión presentada por La Concesionaria.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 36 fracciones XVI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. fracciones I, II, IV y IX, 16, 20, 29, 30, 96 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., 2o. fracción V, 3o., 4o., 10 fracción II, 11, 16 fracción IV, 20 fracción II inciso a), 21, 22, 23, 24 último párrafo, 26, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Puertos; 8o., 10, 11, 12, 17, 20 y 45 al 54 del Reglamento de la Ley de Puertos, y 5o. fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, La Secretaría otorga a La Concesionaria el presente Título de

#### CONCESION

Para usar y aprovechar bienes de dominio público de la Federación, consistentes en zona marítima operacional no exclusiva afectando 15,971.07 m<sup>2</sup>, para la construcción y operación de una marina, de uso particular, que constará de 36 muelles flotantes, dos rompeolas, un espigón de protección playera y una rampa de botado, frente a la zona federal marítimo terrestre colindante con el terreno al que se alude en el antecedente V, en el Puerto de San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Estado de Baja California Sur. Se acompañan como anexo seis los planos DGP.-L.01 y DGP.-L.02 de 8 de noviembre de 2000. Expediente CABO-2000.07.11, aprobados por la Dirección de Obras Marítimas de la Dirección General de Puertos, en los que se detallan las medidas, colindancias y localización de los bienes concesionados.

El presente Título de Concesión queda sujeto a las siguientes:

#### CONDICIONES

**PRIMERA.** Efectos de la concesión. La presente concesión no surtirá efectos si La Concesionaria no acredita ante La Secretaría en un plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Título, el concesionamiento de la zona federal marítimo terrestre por parte de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido por los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 10 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDA.** Obras e inversión. La Concesionaria se obliga a efectuar las obras, en la inteligencia de que la citada marina contará con los servicios e instalaciones a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Puertos, por lo que para tales fines realizará una inversión aproximada de \$113'750,583.00 (ciento trece millones setecientos cincuenta mil quinientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Para que La Concesionaria esté en aptitud de prestar los mencionados servicios portuarios, deberá cumplir con los requisitos que al efecto establezcan las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**TERCERA.** Ejecución de las obras. Las obras se efectuarán conforme al programa y calendario de construcción de las mismas, los cuales La Concesionaria deberá presentarlos dentro del plazo que le señale La Secretaría en el requerimiento a que se refiere la condición siguiente.

La Secretaría tendrá en todo tiempo la facultad de verificar por sí o por terceros, el avance de la construcción, así como la calidad de los materiales empleados en la buena ejecución de las obras y podrá ordenar que se corrijan los defectos encontrados.

**CUARTA.** Proyecto Ejecutivo. La Concesionaria deberá presentar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Título de Concesión, los documentos que le requiera expresamente La Secretaría, para complementar el proyecto ejecutivo de la marina. Sin este requisito, la concesión no surtirá efectos.

**QUINTA.** Aprobación del proyecto ejecutivo. La Secretaría revisará los documentos técnicos que integren el proyecto ejecutivo presentado por La Concesionaria, dentro de los treinta días naturales siguientes a su entrega y dará a conocer de inmediato a La Concesionaria las observaciones a que hubiere lugar, para que ésta subsane las deficiencias, haga las correcciones y cumpla los requerimientos correspondientes, en un lapso de quince días naturales posteriores a la notificación respectiva.

**SEXTA.** Autorización de funcionamiento de las obras. La Secretaría efectuará la verificación final de las obras concluidas, a partir del aviso escrito que presente La Concesionaria. El resultado de la verificación se asentará en el acta circunstanciada correspondiente.

Si no hubiere defectos que corregir o una vez subsanados los que se observaren, se hará constar en el acta respectiva y, en su caso, La Secretaría autorizará total o parcialmente el funcionamiento y entrada

en operación de las obras, en un plazo que no excederá de treinta días naturales, a partir de que La Concesionaria le notifique por escrito su conclusión y verificación.

**SEPTIMA.** Señalamiento marítimo. La Concesionaria se obliga a instalar el señalamiento marítimo que determine La Secretaría, por sí o por conducto de la Capitanía de Puerto correspondiente.

**OCTAVA.** Conservación y mantenimiento. La Concesionaria responderá por la conservación y mantenimiento de los bienes concesionados, de las obras ejecutadas o que ejecutare durante la vigencia de la concesión, debiendo presentar a La Secretaría un informe anual y fotografías de los trabajos correspondientes, en el mes de enero de cada año, cuyas características no podrá modificar o alterar, como tampoco podrá construir obras nuevas o adicionales sin la autorización previa y escrita de La Secretaría.

**NOVENA.** Medidas de seguridad. La Concesionaria deberá adoptar las medidas conducentes para garantizar la seguridad de las instalaciones portuarias, de las embarcaciones y, en general, de las personas y los bienes, para lo cual se encargará de:

- I. Cuidar que la operación de los bienes concesionados, se efectúe de manera que no se obstruyan las áreas navegables ni se afecte el adecuado funcionamiento de las instalaciones portuarias;
- II. Instalar por su cuenta, dar mantenimiento y operar las ayudas a la navegación y las señales marítimas que La Secretaría estime necesarias para la seguridad en la operación portuaria y en la navegación;
- III. Establecer un sistema de vigilancia para evitar la presencia innecesaria de personas ajenas a la operación de las instalaciones;
- IV. No almacenar en el área concesionada sustancias inflamables, explosivas o peligrosas ni permitir el acceso de embarcaciones que las transporten;
- V. Establecer condiciones de amarre que garanticen la seguridad de las embarcaciones;
- VI. Instalar en lugares de fácil acceso, equipos y sistemas contra incendios, verificar su buen funcionamiento y disponibilidad para uso inmediato, así como capacitar a las personas que deban operarlos;
- VII. Contar con un programa para casos de siniestros o emergencias en las áreas concesionadas;
- VIII. Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso a la zona marítima;
- IX. Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción o dragado, hasta que cuente con el dictamen favorable de impacto ambiental emitido por el Instituto Nacional de Ecología, el proyecto ejecutivo y las autorizaciones que se requieran expedir por La Secretaría u otras autoridades competentes. Los documentos respectivos formarán parte del presente Título;
- X. Garantizar el libre tránsito por las zonas federales de tierra o de agua, para cuyo efecto establecerá accesos específicos, en el entendido de que La Secretaría podrá determinar los accesos que considere necesarios;
- XI. Conservar en óptimas condiciones de limpieza e higiene el área concesionada y observar el convenio internacional para prevenir la contaminación por buques, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el 2 de noviembre de 1973 y su protocolo de 1978 (MARPOL 73-78);
- XII. Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para las descargas de aguas residuales, así como ejecutar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación de las zonas federales de agua;
- XIII. No permitir o tolerar en las áreas concesionadas el establecimiento de centros de vicio, ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres;

- XIV.** Informar a La Secretaría de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufran las zonas concesionadas, inmediatamente de que tenga conocimiento de ellas;
- XV.** Observar las normas que en materia de impacto ambiental señale la autoridad competente para la operación de los bienes concesionados;
- XVI.** Cuidar que las instalaciones de la marina se mantengan en condiciones óptimas de seguridad para las personas que hagan uso de las mismas, y
- XVII.** Cumplir las demás obligaciones que, en materia de seguridad de las instalaciones, establezcan las disposiciones legales, administrativas, el presente Título y La Secretaría.

**DECIMA.** Responsabilidad frente a terceros. La Concesionaria responderá por su única y exclusiva cuenta por el incumplimiento de sus obligaciones frente al Gobierno Federal, los trabajadores, los usuarios

y cualesquiera otros terceros, así como de los daños o perjuicios que se les ocasione con motivo de la construcción y operación de las áreas, obras e instalaciones concesionadas.

**DECIMOPRIMERA.** Seguros. La Concesionaria deberá contratar y mantener en vigor, durante la vigencia de la concesión, los seguros que cubran la responsabilidad civil del operador de los bienes concesionados, robos y daños a las embarcaciones, a los bienes de terceros o a las construcciones e instalaciones materia de este título y accidentes de personas.

El monto de los seguros se determinará con base en estudios elaborados por técnicos calificados en la materia, que tomarán en cuenta los riesgos que deriven de fenómenos naturales tales como tormentas, ciclones, marejadas, sismos o cualesquiera otros análogos y los posibles daños a terceros.

La Concesionaria deberá acreditar fehacientemente ante La Secretaría el cumplimiento de las obligaciones antes precisadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Título de concesión, para lo cual, exhibirá ante dicha dependencia las pólizas que expida una institución de seguros autorizada conforme a las leyes mexicanas, en las que aparezcan como beneficiarios el Gobierno Federal en primer lugar y La Concesionaria, así como las renovaciones de las mismas, de manera inmediata una vez que estén a su disposición.

**DECIMOSEGUNDA.** Garantía de cumplimiento. La Concesionaria se obliga a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la entrada en vigor del presente Título, la póliza original que acredite fehacientemente el otorgamiento de fianza por \$11'375,058.00 (once millones trescientos setenta y cinco mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), que expida una institución afianzadora autorizada, conforme a las leyes mexicanas, a favor de la Tesorería de la Federación, mediante la cual se garantice expresamente el cumplimiento de las obligaciones que se especifican en las presentes condiciones y, en su oportunidad, la reversión de los bienes concesionados.

Dicha fianza se actualizará anualmente por parte de La Concesionaria, de acuerdo con el incremento del valor de los bienes concesionados, conforme a las actualizaciones o nuevos avalúos que se efectúen, según lo previsto en el presente Título, en la inteligencia de que las pólizas que a tal efecto se renueven, La Concesionaria las entregará a La Secretaría en un término de cinco días hábiles contados a partir de este evento.

**DECIMOTERCERA.** Funciones de autoridad. La Concesionaria se obliga a dar a las autoridades portuarias, marítimas, aduanales, sanitarias, migratorias y en general a las que deban actuar para el control y vigilancia de la operación de los bienes concesionados, las máximas facilidades que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, dará aviso inmediato a la autoridad competente, sobre cualquier anomalía o violación a las disposiciones legales o administrativas aplicables.

**DECIMOCUARTA.** Contrato con terceros. La Concesionaria podrá celebrar contratos con terceros en los que se estipule una contraprestación por el uso de la infraestructura concesionada, contando

previamente al efecto, con la aprobación de La Secretaría, y los presentará a ésta para su registro dentro de los diez días hábiles siguientes a su formalización. En caso contrario, los contratos que celebren no surtirán sus efectos.

**DECIMOQUINTA.** Contraprestación. La Concesionaria pagará al Gobierno Federal el aprovechamiento a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Puertos, como contraprestación única por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas y en los términos del oficio que se precisa en el antecedente VII, de acuerdo con lo siguiente:

- I. El monto a pagar por metro cuadrado de las áreas de agua ocupada concesionadas, se determinará con los valores y las zonas a que se refiere el cuadro del punto 11 y el anexo del oficio al que se alude en el antecedente VII o en el documento que emita con posterioridad la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Será independiente del pago que los titulares de las marinas deben efectuar al Gobierno Federal, con motivo de la concesión que les haya otorgado la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la dependencia que la sustituya, respecto de la zona federal marítimo terrestre.
- III. Se causará durante el presente ejercicio, en tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no emita un nuevo documento que deba regir en esta materia y los siguientes ejercicios, de acuerdo con los lineamientos que establezca dicha dependencia.
- IV. Se calculará por ejercicio fiscal.
- V. La Concesionaria efectuará pagos provisionales bimestrales, a más tardar los días 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre del año de que se trate y enero del siguiente.
- VI. El pago provisional será una sexta parte del monto de la contraprestación calculada al año.
- VII. La contraprestación del ejercicio, deducidos los pagos provisionales bimestrales, se pagará mediante declaración, que se presentará dentro de los tres meses siguientes al cierre.
- VIII. La Concesionaria podrá optar por presentar la primera declaración bimestral y, posteriormente, la declaración definitiva por el ejercicio o, en su caso, efectuar pagos provisionales bimestrales.
- IX. Se actualizará en la cantidad que resulte de multiplicar la contraprestación por los factores que, en su caso, establezca el Congreso de la Unión. Asimismo, se actualizará en los meses de abril, julio y octubre con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido, desde el cuarto mes inmediato anterior hasta el último mes anterior a aquél, por el cual se efectúa, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.
- X. Los pagos serán realizados mediante la forma F16 "Declaración general de pagos de productos y aprovechamientos", en cualquier sucursal bancaria, con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación o mediante el formato y ante las oficinas que al efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- XI. La Concesionaria acreditará a satisfacción de La Secretaría los pagos que realice, remitiendo copia del comprobante a la Capitanía de Puerto que tenga competencia sobre San José del Cabo, B.C.S. o a la Dirección General de Puertos de La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que haya efectuado el pago respectivo.
- XII. En el caso de incumplimiento o de cumplimiento extemporáneo, La Concesionaria cubrirá la actualización y los recargos correspondientes, por los montos adeudados. La actualización se determinará conforme lo señala el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y, los recargos por mora, según lo establecido en el artículo 21 del mismo ordenamiento.
- XIII. Podrá ser objeto de modificación, cuando así lo disponga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las modificaciones surtirán efectos a partir de la notificación a La Concesionaria.
- XIV. Está en función del área de agua ocupada, independientemente de que La Concesionaria esté o no en operación.

**XV.** En el caso de que varíe la naturaleza fiscal del aprovechamiento a que se refiere esta condición,  
La Concesionaria deberá pagar a la Federación la tasa o cuota que esté vigente conforme a la legislación aplicable en el ejercicio de que se trate.

**DECIMOSEXTA.** Obligaciones fiscales. Independientemente de la contraprestación establecida en la condición anterior, La Concesionaria pagará a la Federación los derechos de otorgamiento, registro, señalamiento marítimo, aprovechamientos y cualesquiera obligaciones de carácter fiscal que establezcan las leyes aplicables. El cumplimiento de pago de derechos de otorgamiento lo acreditará La Concesionaria en el momento de suscribir y recibir el presente Título, las demás obligaciones fiscales las acreditará La Concesionaria ante La Secretaría, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúen los pagos.

Asimismo, La Concesionaria se obliga a pagar los derechos por la determinación del señalamiento marítimo de conformidad con lo establecido en el artículo 169-A de la Ley Federal de Derechos o la disposición que rija en su momento.

**DECIMOSEPTIMA.** Delegado honorario. La Secretaría podrá designar a un delegado honorario de la capitanía que corresponda a propuesta de La Concesionaria, el cual actuará en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Puertos. Una vez que sea designado, La Concesionaria indicará el área reservada para que desarrolle sus funciones.

**DECIMOCTAVA.** Operación de la marina. La Concesionaria podrá operar la marina directamente o por conducto de terceros, que lo hagan por cuenta y orden de aquélla sin que se requiera permiso específico, pero, en todo caso, La Concesionaria será responsable solidaria ante las autoridades y los demás operadores.

La Concesionaria o el operador de la marina deberán asumir y cumplir los compromisos de mantenimiento y aprovechamiento, los programas de construcción, expansión y modernización de la infraestructura, que propondrán a La Secretaría para su autorización.

**DECIMONOVENA.** Verificación. La Secretaría podrá, en todo tiempo, verificar el estado físico y el funcionamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, así como el grado de cumplimiento de los compromisos establecidos en este Título, hacer la evaluación correspondiente y, en su caso, ordenar las medidas que estime necesarias.

Para tales efectos, La Concesionaria deberá dar las máximas facilidades a los representantes de La Secretaría, quienes intervendrán en los términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables. Lo mismo se observará cuando se trate de la intervención de las unidades de verificación a que se refiere la Ley de Puertos y su Reglamento, en cuyo caso, los gastos de verificación serán cubiertos por La Concesionaria.

**VIGESIMA.** Información estadística y contable. La Concesionaria se obliga a mantener registros estadísticos sobre las operaciones y movimientos portuarios en las áreas concesionadas, incluidos los relativos a volumen y frecuencia de las operaciones, indicadores de eficiencia y a darlos a conocer a La Secretaría en los términos y formatos determinados por ésta.

La Secretaría podrá solicitar a La Concesionaria, en todo tiempo, la información contable que al efecto requiera.

**VIGESIMO PRIMERA.** Procedimiento administrativo de ejecución. La Concesionaria se someterá al procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación, para el caso de incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones de carácter fiscal derivadas de la presente Concesión, sin perjuicio de que La Secretaría ejerza los demás actos de autoridad que tenga atribuidos o haga valer las pretensiones de que sea titular.

**VIGESIMO SEGUNDA.** Derechos reales. Esta concesión no crea en favor de La Concesionaria derechos reales ni le confiere acción posesoria provisional o definitiva sobre los bienes concesionados.

**VIGESIMO TERCERA.** Gravámenes. La Concesionaria podrá constituir gravámenes en favor de terceros, siempre que no sean gobiernos o estados extranjeros, sobre las obras e instalaciones

materia de la presente concesión, en los términos del artículo 31 de la Ley de Puertos y de las demás disposiciones legales aplicables.

En ningún caso podrán gravarse los bienes de dominio público de la Federación, que se confieren a La Concesionaria para su uso y aprovechamiento o los que pasen al dominio de la Nación de acuerdo con el artículo 36 del preindicado ordenamiento.

**VIGESIMO CUARTA.** Sustitución por contrato de cesión parcial de derechos. En caso de que La Secretaría otorgue a una sociedad mercantil mexicana, concesión para la administración portuaria integral, que comprenda los bienes materia de este Título, La Concesionaria deberá celebrar con aquélla un contrato de cesión parcial de derechos, mismo que sustituirá a la presente concesión y deberá otorgarse dentro de noventa días naturales a partir de la fecha en que inicie operaciones la citada sociedad.

En el contrato a que se refiere el párrafo anterior, se respetarán los derechos que se adquieran bajo este Título, así como los plazos, condiciones y contraprestación que haya fijado la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por el uso y aprovechamiento de las áreas, obras e instalaciones concesionadas, que deberá pagar La Concesionaria a la Administración Portuaria Integral.

**VIGESIMO QUINTA.** Periodo de vigencia. La presente concesión estará vigente por veinte años contados a partir de la fecha de otorgamiento del presente Título.

La concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que La Concesionaria continúe ocupando el área y cubriendo el pago de las obligaciones fiscales correspondientes.

**VIGESIMO SEXTA.** Terminación. La presente concesión terminará en cualquiera de los supuestos prescritos por el artículo 32 de la Ley de Puertos.

**VIGESIMO SEPTIMA.** Causas de revocación. El presente Título podrá ser revocado mediante declaración administrativa que emita La Secretaría, en los términos del artículo 34 de la Ley de Puertos, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. No cumplir con el objeto, obligaciones y condiciones establecidas en el presente Título;
- II. No ejercer los derechos conferidos en la presente concesión durante un lapso mayor de seis meses;
- III. Interrumpir la operación total o parcialmente, sin causa justificada;
- IV. No cubrir las indemnizaciones por daños que se originen con motivo de su operación;
- V. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello;
- VI. Ceder o transferir la concesión o los derechos en ella conferidos, sin autorización previa y por escrito de La Secretaría;
- VII. Ceder, hipotecar, gravar o transferir la concesión, los derechos en ella conferidos o los bienes concesionados a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios;
- VIII. No conservar y mantener debidamente los bienes concesionados o no presentar el informe anual de conservación y mantenimiento en el término previsto en este Título;
- IX. Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones de los bienes concesionados, sin autorización de La Secretaría;
- X. No cubrir puntualmente al Gobierno Federal la contraprestación o incumplir las obligaciones fiscales establecidas en este Título;
- XI. No otorgar o no mantener en vigor y actualizada la garantía de cumplimiento de esta concesión o los seguros a que se refiere este Título;
- XII. Incumplir las disposiciones legales o administrativas aplicables en materia ecológica y las determinaciones de autoridad competente;
- XIII. No ejecutar las obras concesionadas dentro del plazo previsto en el presente Título;

- XIV.** No obtener la aprobación correspondiente al proyecto ejecutivo presentado o no obtener y mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XV.** No obtener o no mantener en vigor los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución y operación de las obras concesionadas;
- XVI.** Dar a los bienes objeto de La Concesión un uso distinto al autorizado o no usarlos de acuerdo con lo dispuesto por la ley;
- XVII.** No obtener o no mantener en vigor la concesión de zona federal marítimo terrestre que involucra el presente Título, y
- XVIII.** Incumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las disposiciones legales o administrativas aplicables, en particular las que deriven a cargo de La Concesionaria del texto de los artículos 45 a 55 del Reglamento de la Ley de Puertos y del presente Título.

**VIGESIMO OCTAVA.** Reversión. Al concluir la vigencia o en caso de revocación de esta concesión, los bienes de dominio público concesionados revertirán a la Federación en buen estado operativo, sin costo alguno y libres de gravámenes, responsabilidades o limitaciones.

No se requerirá declaratoria previa para que opere la reversión, de manera que en los casos antes precisados, La Concesionaria entregará a La Secretaría los bienes concesionados, lo que se asentará en el acta administrativa que al efecto se levante, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del periodo de vigencia de la Concesión o antes, si existe causa de terminación anticipada. En caso contrario, La Secretaría tomará posesión de los bienes revertidos en forma directa, sin perjuicio de las responsabilidades penales, fiscales o de otra índole en que pudiera incurrir La Concesionaria conforme a los artículos 96 y 98 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**VIGESIMO NOVENA.** Transferencia de dominio. Las construcciones e instalaciones portuarias que ejecute La Concesionaria en virtud de la presente concesión, se consideran de su propiedad durante la vigencia de esta última, pero al término de la cual, inclusive, por revocación, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen.

**TRIGESIMA.** Obras no útiles. Al término de la vigencia de la presente concesión, La Concesionaria estará obligada a proceder, previamente a la entrega de los bienes y, por su cuenta y costo, a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de La Secretaría.

Las obras e instalaciones que se ejecuten en el área concesionada, sin autorización de La Secretaría, se perderán en beneficio de la Nación.

**TRIGESIMO PRIMERA.** Notificación. Cualesquiera diligencia o notificación que se relacione con lo establecido en este Título, se entenderán válidas y eficaces si se practican en el domicilio de La Concesionaria que se precisa en el capítulo de antecedentes, en tanto no dé conocimiento a La Secretaría de manera fehaciente, de que hubiese cambiado de domicilio.

**TRIGESIMO SEGUNDA.** Legislación aplicable. La presente concesión se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Puertos, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables vigentes.

Para el evento de que las disposiciones variaren de cualquier manera en el futuro, La Concesionaria acepta que sus derechos y obligaciones se regirán por los nuevos preceptos, desde el momento en que entren en vigor y que el contenido del presente Título, se entenderá reformado en el sentido de los mismos, sin necesidad de que La Secretaría modifique su texto, aunque podrá hacerlo si lo estima conveniente.

**TRIGESIMO TERCERA.** Revisión de condiciones. Las condiciones establecidas en el presente Título, podrán revisarse y modificarse cuando se dé el supuesto previsto en el segundo párrafo de la condición anterior, cuando se solicite prórroga de la concesión, ampliación de la misma, derogación o

modificación de la ley aplicable o por acuerdo entre La Secretaría y La Concesionaria. Lo anterior, siempre que no se altere el uso o aprovechamiento que es objeto de la concesión.

**TRIGESIMO CUARTA.** Publicación. La Concesionaria deberá tramitar a su costa, la publicación de la presente concesión en el **Diario Oficial de la Federación** y acreditarlo fehacientemente ante La Secretaría, dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la fecha de este Título.

**TRIGESIMO QUINTA.** Jurisdicción. Para las controversias que no corresponda resolver administrativamente a La Secretaría respecto de la presente concesión, La Concesionaria se someterá a los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**TRIGESIMO SEXTA.** Aceptación. La firma de esta concesión por parte de La Concesionaria implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

Se firma este Título por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de octubre de dos mil dos.- Por la Secretaría: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria: el Apoderado General, **Luis Enrique Estrada Rivero.**- Rúbrica.

(R.- 172085)

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Encanto, expediente número 734624, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734624, y

### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734624, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Encanto", con una superficie de 19-64-17 (diecinueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711148, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 21 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Centurias" de Ernesto Sánchez Jiménez  
AL SUR: Presunto terreno nacional  
AL ESTE: Ejido "Tambores"  
AL OESTE: Predio "Hermanos" de Pedro López Ovilla

### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711148, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-64-17 (diecinueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 57 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 21 minutos, 52 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "Centurias" de Ernesto Sánchez Jiménez

AL SUR: Presunto terreno nacional

AL ESTE: Ejido "Tambores"

AL OESTE: Predio "Hermanos" de Pedro López Ovilla

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-64-17 (diecinueve hectáreas, sesenta y cuatro áreas, diecisiete centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Cinco de Mayo, expediente número 734625, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

---

---

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734625, y

## RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734625, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Cinco de Mayo", con una superficie de 19-53-91 (diecinueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y una centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.- Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.- Que como se desprende del dictamen técnico número 711147, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 16 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio "San Roma" de Daniel López Sánchez  
AL SUR: Reserva de la biosfera  
AL ESTE: Predio "Flores Magón" de Gaspar López Jiménez  
AL OESTE: Predio "Santa Rosa" de Héctor López Gómez

## CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711147, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-53-91 (diecinueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y una centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 57 minutos, 23 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 24 minutos, 16 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Predio "San Roma" de Daniel López Sánchez  
AL SUR: Reserva de la biosfera  
AL ESTE: Predio "Flores Magón" de Gaspar López Jiménez  
AL OESTE: Predio "Santa Rosa" de Héctor López Gómez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios

que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-53-91 (diecinueve hectáreas, cincuenta y tres áreas, noventa y una centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.

---

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio El Pitayo, expediente número 734626, Municipio de Calakmul, Camp.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

#### RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 734626, y

#### RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 734626, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "El Pitayo", con una superficie de 19-99-99 (diecinueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), localizado en el Municipio de Calakmul del Estado de Campeche.
- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.

**3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 711146, de fecha 8 de marzo de 2001 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "El Cardenal" de Armando García Guzmán  
AL SUR: Predio "El Suspiro" de Pedro Gutiérrez López  
AL ESTE: Predio "La Franela" de Florentino Narváez Rojas  
AL OESTE: Predio "Las Palomas" de Concepción Narváez López

#### CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de marzo de 2001 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 711146, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 19-99-99 (diecinueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 17 grados, 59 minutos, 46 segundos; y de longitud Oeste 89 grados, 23 minutos, 16 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Predio "El Cardenal" de Armando García Guzmán  
AL SUR: Predio "El Suspiro" de Pedro Gutiérrez López  
AL ESTE: Predio "La Franela" de Florentino Narváez Rojas  
AL OESTE: Predio "Las Palomas" de Concepción Narváez López

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 19-99-99 (diecinueve hectáreas, noventa y nueve áreas, noventa y nueve centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

**TERCERO.-** Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 30 de mayo de 2002.- La Secretaria de la Reforma Agraria, **María Teresa Herrera Tello.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.

## PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Veracruz-Llave.

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.**

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ-LLAVE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR, EL LIC. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, ASISTIDO POR EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. PERICLES BALTAZAR NAMORADO URRUTIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### ANTECEDENTES

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación de conductas ilícitas, la persecución de sus autores y partícipes y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley tienden al cumplimiento de objetivos tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia, y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios con base en los Acuerdos y Resoluciones que se emanen de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas para determinar y alcanzar los objetivos y las metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos" con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la

Institución del Ministerio Público bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica que privilegie el uso pertinente de la investigación científica aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y la delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.

- VII.** El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de seguimiento y evaluación de metas y montos de inversión mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII.** La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los Acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realizan congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como, accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- IX.** Debido a que la delincuencia común, así como la organizada, operan a nivel nacional e internacional es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas y de personas, al secuestro y al homicidio, así como a las demás conductas delictivas que impacten sensiblemente a la sociedad.

#### DECLARACIONES

##### **I. DE "LA PROCURADURIA":**

- A.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., 3o., 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- B.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y ratificado por el Senado de la República.
- C.** Que, el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción X y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los artículos 3o. y 9o. fracción I de la citada ley en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D.** Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación, para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios al Ministerio Público del fuero común.

**E.** Que, para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

## **II. DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:**

**A.** Que es un Estado parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**B.** Que el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 42 de la Constitución Política Local del mismo.

**C.** Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz-Llave es una dependencia del Poder Ejecutivo Local en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos y a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 52, 53 y 54 de la Constitución Política Local y 9 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.

**D.** Que el Ministerio Público del fuero común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz-Llave, es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y el numeral 6 fracción XI de la Ley Orgánica del Ministerio Público Local.

**E.** Que, dentro de su ámbito territorial de atribuciones, es su responsabilidad garantizar la seguridad y la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.

**F.** Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política Veracruzana y 8 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave.

**G.** Que, para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, sito en avenida Enríquez esquina Leandro Valle, Zona Centro, código postal 91000, Xalapa-Enríquez, Veracruz

## **III. DE “LAS PARTES”:**

**A.** El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos, resoluciones o determinaciones que emanen de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

**B.** “LA PROCURADURIA” y “LA ENTIDAD FEDERATIVA” manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existen dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada una de ellas un ejemplar.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a las siguientes.

### **CLAUSULAS**

#### **OBJETO**

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre

procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos fundamentales; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones, constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre "LA PROCURADURIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

**SEGUNDA.** Para la realización del objeto del presente Convenio se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que, con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de sus respectivas atribuciones la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado o, en su caso, el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentarse pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

#### **ENLACES**

**TERCERA.** Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, "LAS PARTES" nombrarán, respectivamente, a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** "LA PROCURADURIA" designa, para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia Institución o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA" designa al Procurador General de Justicia del Estado para que sea el encargado de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades.
- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante la addenda respectiva, misma que formará parte integrante de este instrumento a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

#### **COMPROMISOS**

**CUARTA.** Para la realización del objeto materia del presente Convenio "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que de manera enunciativa, mas no limitativa, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento mediante los Anexos Técnicos respectivos.

**QUINTA.** Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal respectivo.

#### **SEGUIMIENTO**

**SEXTA.** "LA PROCURADURIA", a través de la Delegación Estatal en la Entidad, y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento en lo relativo a su ámbito de atribuciones.

**SEPTIMA.** "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por su parte, dará el seguimiento respectivo, por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico correspondiente, para que surta los efectos legales correspondientes.

**OCTAVA.** "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente del desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos con el fin de medir sus avances y efectividad.

**NOVENA.** "LAS PARTES", conforme a los resultados obtenidos, podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

#### **DIFUSION**

**DECIMA.** "LAS PARTES" se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

#### **RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS**

**DECIMA PRIMERA.** Cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este Convenio y de sus respectivos Anexos Técnicos por parte de los servidores públicos designados por cada una de ellas para tal efecto.

**DECIMA SEGUNDA.** "LAS PARTES" asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

**DECIMA TERCERA.** Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

#### **MODIFICACIONES**

**DECIMA CUARTA.** El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre "LAS PARTES" en cualquier tiempo y por escrito; asimismo, podrán suscribirse los Anexos Técnicos, addendas y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

#### **CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES**

**DECIMA QUINTA.** "LAS PARTES" se comprometen a resolver de manera conciliatoria y por escrito cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento, sin perjuicio de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales aplicables.

**DECIMA SEXTA.** Cada una de "LAS PARTES" asume la responsabilidad que se genere por la celebración de este Convenio y sus respectivos Anexos Técnicos.

#### **VIGENCIA**

**DECIMA SEPTIMA.** Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, y en la Gaceta Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el medio oficial de comunicación primeramente mencionado, siendo su vigencia indefinida y pudiéndose concluir por cualquiera de "LAS PARTES", previa justificación y aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los compromisos que estén en desarrollo en el momento de dar por terminados los efectos del presente instrumento jurídico sean concluidos en su totalidad.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de diciembre de dos mil dos.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **M. Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.-

El Subprocurador de Procedimientos Penales "A" de la Procuraduría General de la República, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.- El Enlace y Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado de Veracruz-Llave, **Francisco Martín Camberos Hernández**.- Rúbrica.- Por la entidad

federativa: el Gobernador del Estado de Veracruz-Llave, **Miguel Alemán Velazco**.- Rúbrica.- El Enlace y Procurador General de Justicia del Estado de Veracruz-Llave, **Pericles Baltazar Namorado Urrutia**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ACUERDO por el que se comunica periodo vacacional de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.

### ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA PERIODO VACACIONAL

A las entidades y personas sujetas a la supervisión de esta Comisión y al público en general.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en términos de lo previsto por el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás disposiciones legales aplicables, así como del oficio circular 308-A-1166 de fecha 4 de septiembre de 2002 de la Unidad de Servicio Social de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se hace del conocimiento de las Dependencias de la Administración Pública Federal el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2002, se comunica lo siguiente:

Que con motivo del periodo vacacional correspondiente y de conformidad con las disposiciones legales respectivas, se suspenden las labores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores del día veinte de diciembre de dos mil dos, hasta el seis de enero de dos mil tres inclusive, considerándose como inhábiles para todos los efectos legales los días mencionados y reanudándose las labores el martes siete de enero del dos mil tres.

México, D.F., a 3 de diciembre de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

(R.- 172067)

## COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-08-2002, por posibles prácticas monopólicas absolutas en el mercado de la prestación de servicios aeroportuarios.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-08-2002, POR POSIBLES PRACTICAS MONOPOLICAS ABSOLUTAS EN EL MERCADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

La investigación se refiere a posibles prácticas monopólicas absolutas, consistentes en contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre agentes competidores entre sí, cuyo objeto o efecto sea fijar, elevar, concertar o manipular el precio de venta o compra de bienes o servicios al que son ofrecidos o demandados en los mercados, o intercambiar información con el mismo objeto o efecto. El mercado que se considera afectado es el de la prestación de servicios aeroportuarios.

México, Distrito Federal, a veinticinco de noviembre de dos mil dos.- Así lo acordaron y firman el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.- El Director General de Investigaciones, **Francisco Maass Peña**.- Rúbrica.

(R.- 172040)

## BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA  
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.1785 M.N.

(DIEZ PESOS CON UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales

**Jaime Cortina Morfin**

Rúbrica.

**TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.65	Personas físicas	3.15
Personas morales	3.65	Personas morales	3.15
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.71	Personas físicas	3.44
Personas morales	3.71	Personas morales	3.44
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	3.89	Personas físicas	3.75
Personas morales	3.89	Personas morales	3.75

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de diciembre de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central

**Fernando Corvera Caraza**

Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero

**Cuahtémoc Montes Campos**

Rúbrica.

**(R.- 172144)**

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

## TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.4500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.

## BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Gerente de Operaciones  
Nacionales  
**Jaime Cortina Morfin**  
Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A.,  
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares)

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de mayo de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A. (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, fue de 3.09 (tres puntos y nueve centésimas) en el mes de noviembre de 2002.

México, D.F., a 11 de diciembre de 2002.

## BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
**Fernando Corvera Caraza**  
Rúbrica.

Director de Información  
del Sistema Financiero  
**Cuauhtémoc Montes Campos**  
Rúbrica.

**TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 580/97, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Granja, Municipio de Simón Bolívar, Dgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el expediente D.A.1917/2001, de treinta y uno de mayo de dos mil dos, en el proceso agrario número 580/97, que corresponde al expediente administrativo 1814, ambos relativos a la solicitud de ampliación de ejido, promovida por un grupo de campesinos del poblado "La Granja", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, y

RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior el veintiséis de junio de dos mil uno, en la acción de ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado "La Granja", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, dictó sentencia en cumplimiento a una ejecutoria diversa número 6205/98, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO.- De conformidad con lo relacionado en el Considerando TERCERO de la presente sentencia, resulta improcedente la acción intentada de Ampliación de Ejido del Poblado "La Granja", Municipio de Simón Bolívar en el Estado de Durango, por no haber quedado comprobados los requisitos de procedibilidad señalados en el artículo 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario y comuníquese al Registro Público de la Propiedad del Municipio de Simón Bolívar de la Entidad Federativa acabada de mencionar, para que proceda a realizar las anotaciones correspondientes, así como al Registro Agrario Nacional.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en cumplimiento a su ejecutoria dictada bajo el Juicio de Amparo número 6205/98 y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido".

**SEGUNDO.-** Inconforme con la sentencia anterior, por escrito presentado el dieciséis de octubre de dos mil uno, ante este Tribunal Superior, Celso Martínez Rodela, Juan Ramos Ovelle y Justino Pérez Casas, en su carácter de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Granja", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, demandaron juicio de garantías tocándole conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número de expediente D.A. 1917/2001, autoridad que el treinta y uno de mayo de dos mil dos, resolvió conceder el amparo a los quejosos, para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución reclamada y en su oportunidad se emitiera otra, en la que se valorara debidamente las probanzas que obran en el expediente agrario y ajustándose a la motivación prevista por el artículo 189 del mismo ordenamiento, dicte otra conforme a derecho.

Las consideraciones que hizo valer el Tribunal de alzada, son del tenor siguiente:

"QUINTO.- Los conceptos de violación hechos valer por los quejosos son ineficaz, el primero, y fundado, el segundo, atento a los siguientes razonamientos.

Por lo que hace al primero de ellos, transcrito en el considerando que antecede, debe decirse que es ineficaz, pues si bien es cierto que en el resultando sexto de la sentencia reclamada el Tribunal responsable asentó que 'Realizados los trabajos técnicos e integrado debidamente el expediente, el Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional.', también es verdad que tal circunstancia no resulta violatoria de las garantías de fundamentación y motivación de los quejosos, toda vez que con motivo de las reformas a la fracción del precepto citado, que entraron en vigor el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, entre otras, las cuestiones relacionadas con la ampliación de ejidos, se deberán resolver por la Administración de Justicia Agraria, a través de Tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción; por consiguiente, si en el caso el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario tiene el carácter de positivo, ello no significa que necesariamente el Tribunal Superior Agrario deba resolver en igual forma, dado que, se reitera, se encuentra dotado de autonomía y libertad de jurisdicción.

Sobre el particular, tiene aplicación, en lo conducente, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a. /J. 73/98, publicada en la página quinientos noventa y cinco, Tomo VIII- Octubre de 1998, Novena Epoca del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que es del tenor literal siguiente:

'TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DEMANDAS PRESENTADAS POR PROPIETARIOS DE DERECHO CIVIL DE TIERRAS AGRICOLAS, GANADERAS

O FORESTALES, CUANDO LA CONTROVERSIA 'SEA DE NATURALEZA AGRARIA.- En la exposición de motivos de las reformas introducidas el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, al artículo 27 Constitucional, se establece, como uno de sus puntos medulares, el mejoramiento de la administración de la justicia agraria y, para lograr ese propósito, se agregó un segundo párrafo a la fracción XIX del citado artículo, que dispone la creación de tribunales federales agrarios dotados de autonomía y plena jurisdicción, con competencia para ejercer 'en general, la administración de la justicia agraria' y, sustituyendo, de esta forma, el procedimiento mixto administrativo que se ventilaba ante la Comisión Agraria Mixta. Por tanto, en el actual sistema agrario constitucional se establece una función jurisdiccional, cuya tutela se extiende, conforme a la mencionada fracción XIX, a toda la cuestión agraria, con el objeto de salvaguardar la seguridad jurídica no sólo de los ejidatarios o comuneros, sino también la de los propietarios de derecho civil de tierras agrícolas, ganaderas o forestales; consideración que se reafirma en la exposición de motivos de la nueva Ley Agraria, cuyo texto, en lo que aquí interesa, dice: 'La seguridad de la tenencia de la tierras es base y presupuesto de todos los instrumentos de fomento de las actividades del sector rural. Sin ella se anulan

los esfuerzos de desarrollo. La inseguridad destruye expectativas, genera resentimientos y cancela potencialidades. Esta iniciativa ofrece seguridad a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y la garantiza mediante un nuevo instrumento de justicia agraria...'. De lo anterior se colige que la justicia agraria es extensiva a todas las fuerzas productivas que integran el campo mexicano, y resultaría carente de sustento jurídico estimar que en el nuevo marco constitucional, sólo se imparta a los ejidatarios y comuneros y no a los propietarios de derecho civil de tierras agrícolas, ganaderas o forestales, pues éstos también tienen derechos agrarios que precisan ser garantizados y respetados contra cualquier acto que los vulnere. En tales condiciones, están facultados para producir su defensa ante los tribunales agrarios. Sin embargo, es condición indispensable para la procedencia de los juicios instaurados por los propietarios de derecho civil ante los tribunales agrarios, que la controversia sea precisamente de esa naturaleza y no genéricamente administrativa o civil, pues estos últimos casos, se rigen por disposiciones diferentes; así, la naturaleza agraria de una controversia iniciada por estos propietarios se identifica porque la demanda siempre estará enderezada en contra de autoridades agrarias, ejidos, comunidades y/o ejidatarios o comuneros en lo particular y porque la sentencia que debe dictarse puede afectar la validez de actos realizados por dichas autoridades y/o los derechos agrarios de los indicados sujetos...'.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que lo expresado por el Tribunal Superior Agrario en los resultados de la sentencia reclamada, no causa agravio alguno a los quejosos, puesto que aquellos constituyen los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo y no las consideraciones que la sustentan; máxime que de la transcripción del resultando sexto, realizada con anterioridad, no se advierte que en el mismo se haya razonado, como aduce la parte quejosa, en el sentido de que '... los trabajos y constancias que prueban la capacidad legal de nuestro grupo fueron realizados por la Secretaría de la Reforma Agraria a petición del Cuerpo Consultivo Agrario que con los mismos llevó a bien dictar y aprobar a la vez diversos dictámenes positivos de fechas 27 de octubre de 1983 y 29 de agosto de 1991 de los cuales se desprende la superficie afectable a favor de nuestro grupo de 13,550-81-89 Has. y que a hoy (sic) la responsable alega

a favor de los supuestos propietarios que estas acciones no tienen carácter vinculatorio...'; y que, '... la responsable considera infundadamente que no debe tomarse en cuenta el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 29 de agosto de 1991, ...', entre otras cosas.

En el segundo concepto de violación, derivado del considerando tercero de la sentencia que se combate, los quejosos argumentan que la misma carece de fundamentación y motivación, por estimar que la responsable lejos de analizar el expediente administrativo integrado por la Secretaría de la Reforma Agraria establece que en estricto apego a la ejecutoria de mérito procede a analizar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 197, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que la acción agraria intentada deviene improcedente por no acreditarse de las constancias que obran en autos la existencia de un número mayor de diez solicitantes y transcribe los artículos 197, fracción II, 286, 287, 288 y 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria y, aun así, teniendo a la vista los autos del expediente, de manera por demás ilegal, dicta la infundada sentencia bajo el razonamiento que a la letra dice: - '...De

la anterior transcripción, y tal y como lo hace valer el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en efecto, de las constancias que obran en autos, no se encuentra debidamente realizada la diligencia censal, ni el registro de cada uno de los aspirantes que solicitan la ampliación de ejido, así como tampoco constancia alguna que demuestre que dichos individuos cuentan con capacidad agraria, de acuerdo con el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para obtener su unidad de dotación, el cual señala lo siguiente: ... Dicho lo anterior, de las constancias que obran en autos, no se desprende la existencia de los requisitos de procedibilidad a los que se refieren la fracción II del artículo 197 y 200 del ordenamiento legal antes invocado, porque finalmente, tal y como lo señala la ejecutoria de amparo, del dictamen y otros documentos, no es posible llegar a esa conclusión. En efecto se aprecia que no se encuentra comprobada la existencia de un número mayor al de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación que cuenten con capacidad agraria, para solicitar la ampliación de ejido que nos ocupa... - ... No pasa inadvertido que en el dictamen de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, se hace referencia a un grupo de 'campesinos' que resultan capacitados; sin embargo, debe decirse en primer lugar que esa opinión del Organismo Colegiado Agrario acabado de puntualizar, no constituye el medio idóneo para acreditar la calidad de ejidatario a que se refiere la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en segundo lugar, el referido dictamen debe desestimarse para pretender tener como satisfactorio el requisito de procedibilidad al cual alude el artículo anteriormente señalado, toda vez que en la ejecutoria que se cumplimenta, se mencionó textualmente que este Tribunal no debe '...sujetarse a los dictámenes efectuados por distintas autoridades agrarias, porque aquel (Tribunal Superior Agrario) es quien tendrá que resolver en definitiva de acuerdo con las constancias de los autos y las normas aplicables...'

Dichos razonamientos, añaden los quejosos, violan los artículos 27 Constitucional, 197, 198, 199, 200, 204, 286, 287, 288 y 289 de la Ley Federal de Reforma Agraria así como sus correlativos 52, 53, 54, 58, 232, 234 y 235 del Código Agrario de 1942 y, desde luego, el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria en vigor, pues lejos de apegarse a las constancias y a las normas aplicables, lo hizo única y exclusivamente ala ejecutoria, ya que algunos razonamientos vertidos por el Colegiado los hace suyos, sin fundarlos, pues sólo se aboca a manifestar que tal y como lo hace valer el Colegiado, aunque a luz del derecho no sea así, porque de acuerdo a las normas aplicables dichos dictámenes y, en consecuencia, trabajos quedaron sin efectos jurídicos y fueron sustituidos de acuerdo a la Ley por los realizados en segunda instancia, trabajos que en ningún momento menciona que se haya efectuado censo alguno para determinar la capacidad agraria, sin embargo concluye razonando que hay constancias que obran en autos de las que se desprende que en su oportunidad se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, y que si bien es cierto hubo capacidad legal, pero que con el tiempo las cosas han cambiado, en consecuencia la autoridad responsable pasa por alto dichas constancias y trabajos censales que dieron origen a diversos dictámenes positivos dictados por el Cuerpo Consultivo Agrario que para la responsable no tiene ningún carácter vinculatorio.

La responsable, dicen los quejosos, en su último razonamiento vertido en el considerando tercero de la sentencia que hoy se impugna, que al efecto se transcribió en renglones anteriores, carece de fundamentación y motivación, porque al establecer que el dictamen del 29 de agosto de 1991 emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario no constituye un medio idóneo para acreditar la calidad de ejidatarios, entonces debe fundar cuáles son las pruebas que tomó en cuenta o que acreditan la improcedencia de la acción agraria, no sólo por el hecho de ordenarle una ejecutoria que no se sujete a dictámenes efectuados por autoridades agrarias, pues ese argumento no es suficiente para fundar y motivar su sentencia, porque si sólo se basa en dichos lineamientos establecidos por el Colegiado no se está respetando su autonomía al dictar su resolución, y más aún no se cumple con lo establecido en el artículo 186 de la Ley Agraria en vigor que establece que el Tribunal Agrario debe hacerse valer de todos los elementos legales para dictar sus sentencias conforme a derecho, para que se dicten a verdad sabida, y lejos de hacerse llegar elementos necesarios se apega a los lineamientos de una ejecutoria, que no lo ordena solamente apegarse a dichos lineamientos sino que valore las constancias que obran en autos y sobre todo se apegue a las normas aplicables, por lo tanto la responsable al apegarse sólo a dicha ejecutoria, no valoró de manera legal las actuaciones practicadas en tiempo y forma por la Secretaría de la Reforma Agraria y lo más grave es que dejó de aplicar las normas exactas violando, en consecuencia, los artículos 27 Constitucional, así como Tercero Transitorio 197, 198, 199, 200, 286, 287, 288 y 289 de la Ley de

Reforma Agraria y sus correlativos aplicables al caso 52, 53, 54, 58, 232, 234 y 235 del Código Agrario de 1942, ya que debe valorar todos los elementos de prueba para acreditar la capacidad jurídica del grupo solicitante, o bien con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria ordene nuevos trabajos tendientes a probar la capacidad legal.

Los argumentos que se sintetizan en los párrafos que anteceden son esencialmente fundados.

Con objeto de corroborar tal aseveración, en primer lugar, conviene tener presente que este Tribunal Colegiado, en la ejecutoria que se cumplimenta, estableció, en lo conducente, que "... se observa que el Tribunal sólo se refiere a que el requisito de procedibilidad contenido en el artículo 2412 de la Ley Federal de la Reforma Agraria se encuentra satisfecho, por haberse comprobado que las tierras concedidas al poblado en dotación se encuentran debidamente explotadas y que la capacidad agraria del núcleo quedó debidamente acreditada conforme a los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley mencionada, ya que de la revisión a la diligencia censal se comprobó la existencia de cincuenta campesinos capacitados, sin embargo, el censo que se menciona se refiere a la capacidad colectiva del núcleo y a la explotación de las unidades parcelarias concedidas por dotación, cuestión diferente a la capacidad agraria individual de cada uno de los campesinos..."; que, '... los núcleos de población que no tengan tierras, bosques y aguas en cantidad bastante para satisfacer sus necesidades agrarias, tendrán el derecho a solicitar la ampliación de su ejido, siempre y cuando comprueben que explotan las tierras de cultivo y de uso común que posean, y que tendrán capacidad para obtener una unidad de dotación por los diversos medios que establezcan la ley, sólo los campesinos que reúnan los requisitos que señala el artículo 200 de la Ley antes transcrita, sin embargo, el tribunal responsable sólo refiere que las tierras concedidas por (sic) el poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas y que se comprobó la existencia de cincuenta campesinos capacitados, enumerando a continuación los nombres de cada uno de ellos, pero en ningún momento se razona por qué considera que todos reúnen los requisitos individuales, ya que éste es un presupuesto esencial para la acción agraria intentada, porque si no se reúnen los requisitos, no se tiene capacidad agraria para ser beneficiario con una unidad parcelaria.- Por su parte, de las constancias que integran la totalidad del expediente que dio inicio al procedimiento, no se advierte que exista el censo de cada uno de los aspirantes que se enumeran, ni otra constancia, a los que el Tribunal responsable reconoció tal capacidad la tengan, ni que éste funde y motive por qué les reconoció tal capacidad, en virtud de que no señaló tampoco si tenían el carácter de campesinos que trabajen la tierra en el poblado de referencia'; y que, '...el Tribunal Superior Agrario, quien es el órgano federal dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos y resolver en definitiva entre otros, los asuntos relativos a la ampliación de ejido, conforme a las disposiciones legales vigentes, es decir, sin que tenga que sujetarse a los dictámenes efectuados por distintas autoridades agrarias, porque aquél es quien tendrá que resolver en definitiva de acuerdo con las constancias de los autos y las normas aplicables, por lo tanto, como la procedencia de la acción agraria intentada es de estudio preferente al fondo de la materia, el Tribunal Superior Agrario debe pronunciarse en relación a tal cuestión'; concluyendo en que '... se impone conceder el amparo y protección de la justicia federal solicitada, para el efecto de que la autoridad responsable, dejando insubsistente la sentencia reclamada, dicte otra siguiendo los lineamientos precisados en esta ejecutoria'.

En este orden de ideas, como se dice, los argumentos contenidos en el concepto de violación que se examina son fundados, toda vez que, por lo que hace al argumento del Tribunal responsable en el sentido de que respecto al censo de población y conforme a lo dispuesto por los artículos 286, 287 y 288 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, 'y tal y como lo hace valer el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en efecto, de las constancias que obran en autos, no se encuentra debidamente realizada la diligencia censal, ni el registro de cada uno de los aspirantes que soliciten la ampliación de ejido, así como tampoco constancia alguna que demuestre que dichos individuos cuentan con capacidad agraria, de acuerdo con el artículo 200 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, para obtener su unidad de dotación...', debe decirse que, contrario a lo así sostenido, este órgano colegiado lo que señaló en realidad fue que el Tribunal responsable al estimar que se comprobó la existencia de cincuenta campesinos capacitados, en ningún momento razonó por qué consideraba que todos reunían los requisitos individuales, sin fundar y motivar, además, que les reconoció tal capacidad y que tampoco señaló así tenían el carácter de campesinos que trabajen la tierra, dado que de las constancias del expediente agrario no se advertían tales circunstancias.

Por otra parte, en cuanto a las determinaciones de que '... de las constancias que obran en autos, no se desprende la existencia de los requisitos de procedibilidad a los que se refieren la fracción II del artículo 197 y 200 del ordenamiento legal antes invocado, porque finalmente, tal y como lo señala la ejecutoria de amparo, del dictamen y otros documentos, no es posible llegara a esa conclusión. En efecto se aprecia que no se encuentra comprobada la existencia de un número mayor al de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación que cuenten con capacidad agraria, para solicitar la ampliación de ejido...'; y que '... No pasa inadvertido que en el dictamen de fecha veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, se hace referencia a un grupo de 'campesinos' que resultan capacitados; sin embargo, debe decirse en primer lugar que esa opinión del Organismo Colegiado Agrario acabado de puntualizar, no constituye el medio idóneo para acreditar la calidad de ejidatario a que se refiere la fracción II del artículo 197 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en segundo lugar, el referido dictamen debe desestimarse para pretender tener como satisfecho el requisito de procedibilidad al cual alude el artículo anteriormente señalado, toda vez que en la ejecutoria que se cumplimenta, se mencionó textualmente que este Tribunal no debe '... sujetarse a los dictámenes efectuados por distintas autoridades agrarias, porque aquel (Tribunal Superior Agrario) es quien tendrá que resolver en definitiva de acuerdo con las constancias de los autos y las normas aplicables...'; igualmente, tal interpretación de la ejecutoria que se cumplimenta deviene desafortunada.

Ello es así, toda vez que el hecho de que este Cuerpo Colegiado haya establecido que el Tribunal Superior Agrario, es el órgano federal dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos y resolver en definitiva, entre otros, los asuntos relativos a la ampliación de ejidos, conforme a las disposiciones legales vigentes, sin que tenga que sujetarse a los dictámenes efectuados por distintas autoridades agrarias, porque aquél es quien tiene que resolver en definitiva de acuerdo a las constancias de los autos y a las normas aplicables, no significa que dicho Tribunal Superior Agrario no deba tomar en cuenta, tanto las normas aplicables como las constancias de autos y otorgarles como las constancias de autos y otorgarles el valor probatorio que, conforme a derecho, estime procedente, fundando y motivando su apreciación Máxime que de autos se advierte que obran, entre otras, las siguientes:

1.- El escrito de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, consistente en la solicitud de ampliación de ejido, formulada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Código Agrario vigente, en esa época (foja 2, legajo I del expediente 25/14910).

2.- El oficio 1814 de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el que el Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, solicitó al auxiliar de topógrafo, Félix Troncoso, la práctica del censo general y agropecuario, así como la visita de inspección reglamentaria, con fundamento en los artículos 232, 233 y 234 del citado ordenamiento legal (foja 40 del mismo legajo).

3.- El informe rendido sobre el levantamiento del Censo General y Agropecuario, en el poblado de La Granja, Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, rendido por el comisionado Félix Troncoso Casas, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado, del que se advierte el señalamiento de treinta ejidatarios y veintisiete capacitados para recibir parcela en la ampliación solicitada (fojas 41 del propio legajo).

4.- Censo General Agrario, constante de seis fojas, en el que se observa que, entre otros datos, se asientan los rubros: número con derecho según junta, nombres, edad, sexo, estado civil, raza o nacionalidad, tiempo de vecindad, ocupación, terrenos y ganados que poseen, observaciones y causas de exclusión distintas por falta de tierras (fojas 46 a 51).

5.- El dictamen de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, del que se observa en el capítulo relativo a los Nuevos Trabajos Censales, la referencia a diversas pruebas al referir, en lo conducente, '... en sesión celebrada al día 27 de junio de 1968, el mismo organismo aprobó un nuevo punto de acuerdo que literalmente dice lo siguiente: '...UNICO.- Gírese órdenes al C. Delegado de este Departamento en el Estado de Durango, para que comisione personal que trasladándose al poblado de La Granja, Municipio de Simón Bolívar, en esta entidad, practique una nueva diligencia censal de los campesinos que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 52 y 54 del Código Agrario en vigor...', y que, '... en cumplimiento a los



año;

en el que manifiesta respecto del levantamiento censal, que el citado núcleo se encuentra integrado por 189 (ciento ochenta y nueve) habitantes de los cuales 47 (cuarenta y siete) son jefes de hogar, 30 (treinta) son ejidatarios y 27 (veintisiete) solicitantes capacitados. Por lo que se refiere al estudio de los predios localizados dentro del radio de 7 kilómetros, el comisionado anexa el acta de ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, en la que consigna que el predio 'La Granja', se encuentra cultivada de maíz, frijol y dedicado a la ganadería.

Mediante cédula común de cinco de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se notificó a los propietarios de los predios localizados dentro del radio de 7 kilómetros, de la instauración del expediente de ampliación de ejido de que se trata.

Para el efecto de verificar la explotación de las tierras concedidas por concepto de dotación, la Comisión Agraria Mixta, designó con oficio 3214, de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno al ingeniero Rubén A. Calderón J., quien en su informe de trece de diciembre del mismo año manifiesta que encontró varias parcelas sin trabajar y que en los terrenos de agostadero localizó muy pocos animales, concluyendo que los terrenos ejidales inspeccionados, no están totalmente aprovechados.

Posteriormente la Delegación Agraria en la entidad federativa, designó al ingeniero Adolfo Martínez Reséndiz en oficio 893 de quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, para la práctica de la nueva investigación en los terrenos concedidos por dotación de tierras, para comprobar su explotación, quien en su informe del catorce de abril del mismo año, manifiesta que tanto la superficie de temporal como de agostadero que posee el ejido, se encuentran totalmente explotadas.

**7.-** En sesión de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Agraria Mixta, emitió

su dictamen, declarando improcedente la solicitud de ampliación de ejido, promovida por el poblado 'La Granja', en virtud de que no explota la totalidad de las tierras concedidas por dotación.

**8.-** El Gobernador del Estado de Durango dictó su mandamiento el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, confirmando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

**9.-** El mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**10.-** En sesión celebrada el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó un nuevo punto de acuerdo que literalmente dice lo siguiente: 'UNICO.- Gírese órdenes al C. Delegado de este Departamento en el Estado de Durango, para que comisione personal que trasladándose al poblado de 'LA GRANJA', Municipio de Simón Bolívar, en esta entidad, practique una nueva diligencia censal de los campesinos que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 52 y 54 del Código Agrario en vigor a efecto de poder resolver en definitiva el expediente que por ampliación de ejido tienen promovido; en la inteligencia de que si en dicho censo se obtiene un número mayor de 20 capacitados, el comisionado deberá llevar a cabo trabajos técnicos e informativos a que se refiere el artículo 32 del Código Agrario en vigor...'

En cumplimiento al anterior punto de acuerdo, el Delegado Agrario en la Comarca Lagunera, mediante oficio número 9519 de primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, comisionó a J. Santos Reyes para que se trasladara al poblado en cuestión y procediera a llevar a cabo una rectificación censal; de la documentación que obra en el expediente que se estudia, se desprende que oportunamente se constituyó el comisionado en el lugar referido, llevando a cabo la diligencia el veinte de diciembre del mismo año, con la intervención de Pedro Martínez S., en representación de los vecinos solicitantes, del que se obtuvo que en el poblado 'La Granja', existen un total de 50 (cincuenta) campesinos capacitados para la presente acción agraria.

**11.-** En razón de que los trabajos técnicos informativos practicados en primera instancia resultaron deficientes, la Delegación Agraria en el Estado de Durango en oficio 1095 de diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta, designó al topógrafo Jesús A. Villalobos C. para el efecto de que practicara

trabajos complementarios, quien rindió su informe el veintitrés de abril del mismo año, en el que manifiesta: '... que respecto del predio 'LA GRANJA', éste tiene una superficie de 17,466-01-63 Has., propiedad de Gilberto Pérez Paulino Madrazo y Juan Fernández Casas. Por cuanto hace a la fracción de Gilberto Pérez, estaba constituida por 5,838-00-00 Has. pero realizó diversas ventas y otra parte le fue afectada para los ejidos 'San José de Flechas' y 'San José de Reyes', quedándole únicamente 800-00-00 Has. que se encuentran en explotación ganadera, con 80 cabezas de ganado mayor, por lo que se refiere a la fracción de Paulino Madrazo, ésta estaba constituida por 5,754-53-76 Has. de las que vendió a particulares, quedándole 2,405-73-76 Has. encontrando 400 cabezas de ganado mayor en toda la superficie y por lo que respecta a la fracción de Juan Fernández Castro, con 5,852-59-58 Has. después de realizar varias ventas a diversas personas, le quedan 915-83-21 Has.'

Obra en autos la certificación expedida por la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan de Guadalupe, Durango, de veintiséis de noviembre de mil novecientos ochenta, por el que certifica que bajo la inspección 14, tomo 2 de dos de agosto de mil novecientos veintitrés, se encuentra el testimonio de la escritura pública de remate de adeudos por contribuciones al erario del Estado de los bienes de la sucesión de Felipe Rodríguez, señalando que en virtud de ese remate el predio 'La Granja' le corresponde al menor Luis Felipe Zubiría, con superficie de 90-00-00 (noventa hectáreas) de temporal y 11,700-00-00 (once mil setecientas hectáreas) de agostadero.

12.- Por oficio 7115 de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, de la representación de la Dirección General de Procedimientos Agrarios en Durango, Durango, comisionó al Ingeniero Juan Ramón Sánchez Moreno, para que llevara a cabo el levantamiento topográfico de la totalidad de los terrenos que constituyeron la ex hacienda 'La Granja', para conocer la superficie real que guardaba en sus orígenes el predio mencionado, el comisionado rindió su informe en escrito sin fecha, acompañando toda la documentación recabada, desprendiéndose de todo ello lo siguiente: que oportunamente se constituyó en el predio 'La Granja', girando las notificaciones de Ley a los representantes de todos los ejidos y propiedades particulares que formaron parte de lo que fue la antigua hacienda 'La Granja', así como a sus colindantes y una vez hecho lo anterior, procedió a llevar a cabo el mencionado levantamiento topográfico, el cual se realizó por triangulaciones, formulando el abanderamiento de los vértices y punto auxiliares necesarios,

así como la localización del lugar apropiado para colocar la base de un cuadrilátero, auxiliándose del ingeniero Francisco Toscana Gómez el cual fue comisionado para tal efecto, que una vez terminados los trabajos de campo, procedieron a realizar los del gabinete, mismos que arrojaron los siguientes datos:

la ex hacienda 'La Granja', contó originalmente con una superficie analítica de 33,138-57 (sic) (treinta y tres mil hectáreas, ciento treinta y ocho (sic) áreas, cincuenta y siete centiáreas), de las cuales 13,550-81-89 (trece mil quinientas cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas), se encuentran en poder de particulares y las restantes 19,587-75-72 (diecinueve mil quinientas ochenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas) en poder de ejidos.

Respecto de lo anterior, corren agregadas en autos las siguientes resoluciones: **a)** del nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, que por concepto de dotación de tierras concede al poblado "San José de Flechas", 2,512-00-00 (dos mil quinientas doce hectáreas) del poblado 'La Granja', propiedad en ese tiempo del Banco de Crédito Hipotecario Territorial Mexicano, S.A.: **b)** del quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y uno, por lo que se amplía el ejido al poblado de "San José de Flechas", con una superficie de 5,700-00-00 (cinco mil setecientas hectáreas), del predio 'La Granja', propiedad del Banco referido en el inciso anterior, **c)** del ocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el once del mismo mes y año, que concede al poblado 'San José de Reyes', por concepto de segunda ampliación de ejido, una superficie de 1,672-00-00 (mil seiscientas setenta y dos hectáreas) de una fracción del predio 'La Granja', propiedad de Gilberto Pérez Hernández, **d)** del quince de mayo de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto del mismo año, mediante la que se dota de

tierras al poblado promovente, con una superficie de 2,966-00-00 (dos mil novecientas sesenta y seis hectáreas) del predio 'La Granja', propiedad de la institución de crédito a que se refieren los incisos a) y b); de dos de junio de mil novecientos cuarenta y ocho, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veinticuatro de junio siguiente, en la que por concepto de ampliación de ejido se concede al poblado 'San José de Reyes', una superficie de 3,870-00-00 (tres mil ochocientos setenta hectáreas) de las que 2,087-00-00 (dos mil ochenta y siete hectáreas) corresponden al predio 'La Granja', propiedad de Banco de Crédito Hipotecario Territorial Mexicano, S.A. y e) la Resolución Presidencial de dieciséis de enero de mil novecientos treinta, que concede al poblado 'San Buenaventura' hoy 'Chapultepec', Municipio de Nieves del Estado de Zacatecas, una superficie de 2,784-00-00 (dos mil setecientas ochenta y cuatro hectáreas), de las que 1,900-00-00 (mil novecientas hectáreas) corresponden al predio 'La Granja', propiedad de Luis Zubiría y Campa.

Finalmente, obra en autos constancias con las que se comprueba que el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, el Banco de Crédito Hipotecario Territorial Mexicano, S.A., vende a Juan Fernández, Gilberto Pérez, y Paulino Madrazo Gutiérrez, una superficie de 17,446-02-63 (diecisiete mil cuatrocientas cuarenta y seis hectáreas, dos áreas, sesenta y tres centiáreas) del predio 'La Granja'; posteriormente, en el año de mil novecientos cincuenta y uno, se llevó a cabo la adjudicación de la parte alícuota de cada uno de los tres copropietarios en la forma siguiente: '... Al C. GILBERTO PEREZ HERNANDEZ se le adjudicó como parte proporcional, una superficie total de 5,838-88-29 hectáreas divididas en dos fracciones, una de 4,768-76-47 hectáreas y la otra de 1,070-11-82 hectáreas, por lo que posteriormente vendió la segunda fracción al C. JOSE LUIS MADRAZO GUTIERREZ, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 40, a fojas de la 81 a la 83, Libro I, volumen XIV, con fecha 24 de octubre de 1967. De las 4,768-76-47 hectáreas que le quedaron al C. GILBERTO PEREZ una parte le fue afectada al ejecutarse la Resolución Presidencial de fecha 15 de noviembre de 1950, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 4 de abril de 1951, la cual concedió primera ampliación de ejido al poblado denominado 'San José de Flechas', del Municipio de Santa Clara, Estado de Durango, mientras que 1,672-00-00 hectáreas le fueron afectadas para conceder Segunda Ampliación de Ejido al poblado denominado 'San José de Reyes', del Municipio de Simón Bolívar, de la propia Entidad Federativa, por tanto, actualmente el C. GILBERTO PEREZ sólo detenta una extensión total de 800-00-00 hectáreas de agostadero de mala calidad.- Al C. PAULINO MADRAZO GUTIERREZ se le adjudicó como parte proporcional, una superficie total de 5,754-53-76 hectáreas, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango bajo el número 204, folios del 1 vuelta 7 frente, Libro I, Volumen IX de la propiedad, con fecha 6 de marzo de 1951. La anterior superficie fue dividida en cuatro fracciones, quedándose el C. PAULINO MADRAZO GUTIERREZ, sólo con una de ellas, la cual cuenta con una superficie de 2,405-73-76 hectáreas de agostadero, vendiendo por lo tanto las otras tres fracciones a las siguientes personas: a).- Fracción con superficie de 1,225-60-00 hectáreas de agostadero, fue vendida a la C. MARIA ADELA CORCUERA VALOR, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 15, a fojas de la 27 a la 32 Libro I, Tomo XVI, con fecha 10 de enero de 1969.- b).- Fracción con superficie de 1,094-40-00 hectáreas de agostadero, fue vendida a la C. MARIA SANTOS SANTOS CENICEROS FLORES, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo en número 14, a fojas de la 21 a la 26, Libro I, Tomo XVI, con fecha 10 de enero de 1969.- c).- Fracción con superficie de 1,028-80-00 hectáreas de agostadero, fue vendida al C. LUIS RIVERA MORALES, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 16 a fojas de la 33 a la 39, Libro I, tomo XVI, con fecha 10 de enero de 1969.- Finalmente, al C. JUAN FERNANDEZ CASAS se le adjudicó una superficie total de 5,852-59-58 hectáreas según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 201, a fojas de la 185 vuelta a la 190 frente, libro I, volumen VIII de la propiedad de fecha 8 de enero de 1951. El C. JUAN FERNANDEZ CASAS dividió la superficie antes mencionada en seis fracciones, quedándose él sólo con una de ellas, la cual cuenta con una superficie de 915-83-21 hectáreas de agostadero, vendiendo consecuentemente las otras

cinco fracciones a las siguientes personas: a).- Fracción con superficie de 867-16-96 hectáreas de agostadero, vendida a la C. RAFAELA FERNANDEZ, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 32, a fojas de la 73 a la 80, Libro I, Tomo XVI, con fecha 1o. de marzo de 1969.- b).- Fracción con superficie de 878-90-88 hectáreas de agostadero, vendida a la C. MANUEL ELVIRA FERNANDEZ DE RAMIREZ, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 36, a fojas de la 102 a la 107, libro I, Tomo XVI, con fecha 1o. de marzo de 1969.- c).- Fracción con superficie de 891-64-62 hectáreas de agostadero, vendida a la C. MARIA DE LA FE FERNANDEZ HERNANDEZ, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 34, a fojas de la 88 a la 94, Libro I, Tomo XVI, con fecha 1o. de marzo de 1969.- d).- Fracción con superficie de 992-00-00 hectáreas de agostadero, vendida al C. JUAN FERNANDEZ HERNANDEZ, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 35, a fojas de la 95 a la 101, Libro I, Tomo XVI, con fecha 1o. de marzo de 1969.- e).- Fracción con superficie de 1,037-04-01 hectáreas de agostadero, vendida a la C. MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 33, a fojas de la 81 a la 87 libro I, Tomo XVI, con fecha 1o. de marzo de 1969.- Posteriormente, JUAN FERNANDEZ HERNANDEZ y MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ subdividieron en común sus propiedades vendiendo 7 fracciones a las siguientes personas: 1).- Fracción con superficie de 302-31-61 hectáreas, vendida a los CC. Juvencio, María Edwiges y Alfredo, todos de apellidos Hernández, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 377, a fojas de la 103 a la 104, libro I, Tomo XX, sección de escrituras privadas, con fecha 20 de mayo de 1977, de esta fracción 200-00-00 hectáreas son de temporal y el resto de agostadero de mala calidad.- 2).- Fracción con superficie de 125-11-96 hectáreas de temporal, vendida a los CC. Jesús, Guadalupe y Remedios, todos de apellidos Frayre Cervantes, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 37, a fojas de la 101 frente a la 102, libro 1, Tomo XX, de fecha 20 de mayo de 1977.- 3).- Fracción con superficie de 52-40-45 hectáreas de temporal, vendida al C. Armando Frayre Martínez, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 374, a fojas de la 98 a la 99, Tomo XX, sección de escrituras privadas, con fecha 20 de mayo de 1977.- 4).- Fracción con superficie de 64-64-21 hectáreas de temporal, vendida al C. Ezequiel Hernández Frayre, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Guadalupe (sic), Durango, bajo el número 373, a fojas de la 97 a la 98, libro uno, tomo XX, sección de escrituras privadas, con fecha 20 de mayo de 1977.- 5).- Fracción con superficie de 104-95-58 hectáreas de temporal, vendida a los CC. Carlos, José Angel y Eladio, todos de apellidos Martínez Hernández, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 375, a fojas de la 100 a la 101, tomo XX, libro uno, con fecha 20 de mayo de 1977.- 6.- Fracción con superficie de 196-46-18 hectáreas de temporal, vendida al C. Lizandro Morales Frayre, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 363, a fojas 85 frente y vuelta, libro uno, tomo XX, con fecha 13 de abril de 1977.- 7).- Fracción con superficie de 195-71-34 hectáreas de temporal, vendida al C. Esteban Morales Hernández, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de San Juan de Guadalupe, Durango, bajo el número 364, a fojas 88 frente y vuelta, libro uno, tomo XX, con fecha 13 de abril de 1997...’.

**13.-** Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión de veintinueve de agosto

de mil novecientos noventa y uno, aprobó su dictamen respecto de la acción de que se trata, en el que se concede como ampliación de ejido, una superficie de 13,550-81-89 (trece mil quinientas cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas) como demasías propiedad de la nación del predio ‘La Granja’.

**14.-** Por auto de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y dos, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente de ampliación de ejido de que se trata, registrándose con el número 951/92, notificándose el proveído correspondiente al Comité Particular Ejecutivo Agrario del poblado solicitante en términos de ley y a la Procuraduría Agraria.

Turnado el expediente al Magistrado Ponente, se realizó el estudio respectivo, aprobándose el veinte de abril de mil novecientos noventa y tres, un acuerdo en el sentido de que la Secretaría de la Reforma Agraria, realice una investigación respecto de la afectación de las 13,550-81-89 (trece mil quinientas cincuenta hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas) que propone el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario, por considerarlas demasías del predio 'La Granja', a efecto de conocer quiénes se encuentran ocupando dicha superficie, en qué extensión y en qué carácter, notificándoles en los términos establecidos por la Ley Federal de Reforma Agraria, para que comparezcan al procedimiento a presentar sus pruebas y alegatos, asimismo investigar la localización y el destino de las 2,750-75-72 (dos mil setecientas cincuenta hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas) que completarían la superficie total de las 33,138-57-61 (treinta y tres mil ciento treinta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y una centiáreas), habida cuenta que 16,837-00-00 (dieciséis mil ochocientas treinta y siete hectáreas) se afectaron por diversas resoluciones presidenciales, para satisfacer necesidades agrarias y 13,550-81-89 (trece mil quinientas cincuenta hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas) están ocupados por diversas personas que se ostentan como propietarios.

El Cuerpo Consultivo Agrario, en acuerdo del doce de mayo de mil novecientos noventa y siete, señala: '... PRIMERO.- El Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de pleno celebrada el 29 de agosto de 1991, aprobó dictamen positivo proponiendo conceder al poblado gestor una superficie de 13,550-81-89 Has., por concepto de ampliación de ejido, de las cuales 939-29-72 Has., son de temporal y 12,611-52-17 de agostadero de mala calidad, que se tomarán íntegramente del predio denominado 'LA GRANJA', que resultaron ser demasías propiedad de la Nación, para beneficiar a un total de 50 campesinos capacitados, autorizando el plano proyecto de localización respectivo el 28 de octubre de 1992.- SEGUNDO.- Con fecha 20 de abril de 1993, el Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 951/92, relativo al poblado que nos ocupa, emitió un acuerdo cuyos puntos resolutivos a la letra dicen: '...PRIMERO.- Con inserción de este acuerdo, gírese despacho a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Cuerpo Consultivo Agrario, para el efecto de que realice una investigación con respecto a las 13,550-81-89 (TRECE MIL QUINIENTAS CINCUENTA HECTAREAS, OCHENTA Y UN AREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIAREAS), para conocer quiénes las ocupan y asimismo se les notifique en los términos señalados en la consideración tercera de este acuerdo.- Por otra parte deberá de realizar la investigación respecto a las 2,750-75-72 (DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA (sic), SETENTA Y CINCO AREAS, SETENTA Y DOS CENTIAREAS), a la que se refiere la consideración segunda, párrafo segundo.- SEGUNDO.- Una vez practicadas las diligencias citadas, remítase a este Tribunal Superior Agrario, para estar en condiciones de emitir la sentencia que conforme a derecho proceda.- TERCERO.- Comuníquese por oficio el presente acuerdo a la Procuraduría Agraria...' (sic).

En cumplimiento al acuerdo anterior, la Secretaría General, del Cuerpo Consultivo Agrario por oficios números 77044 y 75658 de once de agosto de mil novecientos noventa y tres y dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, respectivamente, solicitó al entonces Delegado Agrario (hoy Coordinador Agrario) en el Estado comisionara personal de su adscripción para la realización de los trabajos técnicos informativos requeridos por el citado Organismo Jurisdiccional, comisionando para el efecto a la licenciada María de Jesús Moreno Rodríguez, quien rindió su informe respectivo el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, del cual se desprende: que al revisar los antecedentes registrales que obran en autos con relación a la 13,550-81-89 (trece mil quinientas cincuenta hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas), propuestas para la ampliación de ejido del poblado que nos ocupa, esta superficie se encuentra en posesión de particulares.- Por lo que se refiere a las notificaciones a los propietarios y/o causahabientes de las fracciones del predio 'La Granja', fueron llevadas a cabo por el comisionado MVZ. Miguel F. Turrubiates Rivera, comisionado para el efecto en el mes de noviembre de 1994, no encontrando a los causantes originales Juan Fernández Casas, Paulino Madrazo Gutiérrez y Gilberto Pérez, por lo que se levantaron actas circunstanciadas en enero de 1995, notificando por medio de estrados en la Presidencia Municipal.- En tal virtud la Consultoría Titular por el Estado, por oficio número 86228 del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, solicitó al Coordinador Agrario en la entidad notificar a los causantes señalados en el párrafo anterior en términos del artículo 315 de la Ley Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, como señala el acuerdo pronunciado por el Tribunal Superior Agrario.- Consecuentemente, con fecha veinte de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, fue notificado personalmente Paulino Madrazo Gutiérrez, sin que a la fecha existan indicios de su comparecencia al asunto en comento.- Posteriormente,

el Coordinador Agrario en el Estado, por oficio número 794 del siete de marzo de mil novecientos noventa y seis, comisionó a la licenciada Rosalinda Martínez Sánchez para notificar personalmente a Juan Fernández Casas y Gilberto Pérez, profesionista que rindió su informe con fecha veintidós de marzo de mil novecientos noventa y seis, del que se desprende: que notificó con fecha catorce del mismo mes y año, al señor Juan de Dios Favila Agüero actual propietario de la fracción que perteneciera al señor Gilberto Pérez en virtud del fallecimiento de éste y con fecha veinte del citado mes y año, notificó a Juan Fernández Casas, el que con fecha veintiséis de abril de mil novecientos noventa y seis, compareció por escrito presentando pruebas y formulando alegatos.

Con relación a la situación que guardan las 2,750-75-72 (dos mil setecientas cincuenta hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas), a que hace mención el acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario, con fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis, el ingeniero Daniel Muñoz Castro comisionado por el Coordinador Agrario, informó que 424-82-37 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas, ochenta y dos áreas, treinta y siete centiáreas), fueron afectadas para la ampliación de ejido del poblado 'San José de los Reyes', y 2,055-00-00 (dos mil cincuenta y cinco hectáreas), para la ampliación del poblado 'San Buenaventura' del Estado de Zacatecas, asimismo, al hacer la revisión de los planos definitivos de la dotación y ampliación del poblado 'San José de las Flechas' y 'La Granja', existe un excedente de 119-98-42 (ciento diecinueve hectáreas, noventa y ocho áreas, cuarenta y dos centiáreas) y 118-39-61 (ciento dieciocho hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y una centiáreas), respectivamente, en posesión de los ejidatarios de esos poblados.

Posteriormente, por oficio número 465 del once de marzo de mil novecientos noventa y siete, fue comisionada por el Coordinador Agrario en el Estado, para realizar nuevamente notificaciones, la licenciada Rosalinda Martínez Sánchez, quien con fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y siete, rindió su informe respectivo del cual se desprende: Que con fechas doce, trece, quince y diecisiete de marzo del citado año, fueron notificados en forma personal Juan Fernández Hernández, Rafaela Fernández Hernández, María de la Fe Fernández Hernández, Juan Fernández Casas, Jesús Frayre, Ezequiel Hernández, Eladio Martínez, Carlos Martínez Juvencio Hernández H., Armando Frayre Martínez, Manuela E. Fernández de Ramírez, Paulino Madrazo Gutiérrez, Luis Rivera Morales, Adela Corcuera Valor, José Luis Madrazo Gutiérrez y María Santos Ceniceros, los últimos cinco notificados por medio del licenciado Angel Fernández Madrazo, apoderado legal de los mismos quien exhibió poder notarial correspondiente otorgándoles un término de cuarenta y cinco días para que aleguen lo que a su derecho convenga, mismo que venció el primero de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 173 de la Ley Agraria y dado que no fueron localizados y se desconoce su domicilio fueron notificados mediante edictos Esteban Morales Hernández, Lisandro Morales Frayre, José Angel Martínez, Remedios Frayre, Alfredo Hernández, Guadalupe Frayre, María de los Angeles Fernández y María Edwiges Fernández, levantando previamente actas circunstanciadas, edictos que aparecieron publicados en el periódico denominado El Sol de la Laguna, los días veintiuno y veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diez y veinte de abril del citado año; en términos de quince días que señala el numeral referido venció el cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.- Cabe mencionar que en contestación a las citadas notificaciones por escrito de fecha veintiuno de abril de mil novecientos noventa y siete, recibido en la Coordinación Agraria el veinticinco de abril del citado año Lisandro Morales Frayre Juvencio Hernández Hernández, Arturo Hernández Terán, Alfredo R. Hernández Hernández, Eladio Martínez Hernández, Jesús Frayre Cervantes, Armando Frayre Martínez, José Angel Martínez Hernández, José Guadalupe Frayre Cervantes, María Edwiges Hernández Hernández, Carlos Martínez Frayre, Benjamín Ochoa Guzmán, José Remedios Frayre Cervantes, Ezequiel Hernández Frayre y Esteban Morales Hernández, propietarios y/o causahabientes de diversas fracciones del predio 'La Granja', presentaron pruebas y formularon alegatos; asimismo por escritos del veinticinco de abril y dos de mayo de mil novecientos noventa y siete, signado por Juan Fernández Hernández hizo lo propio a favor de Juan Fernández Casas, Rafaela Fernández Hernández, Manuela Elvia Fernández de Ramírez y María de la Fe Fernández Hernández, en defensa de sus intereses; también por escrito del treinta de

abril de mil novecientos noventa y siete, recibido en la citada Coordinación el dos de mayo del mismo año firmado por Angel Fernández Madrazo donde formula alegatos y presenta pruebas a nombre de José Luis Madrazo Gutiérrez, Adela Corcuera Valor, María Santos Ceniceros, Luis Rivera y Paulino Madrazo Gutiérrez, con la misma finalidad, es de señalar que Arturo Hernández Terán y Benjamín Ochoa Guzmán se presentaron al procedimiento que nos ocupa en su calidad de causahabientes de María de los Angeles Fernández. - Si bien es cierto que no se anexa al expediente la publicación de fecha veinte de abril de mil novecientos noventa y siete, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto es irrelevante, en virtud, de que los notificados han comparecido al procedimiento aportando pruebas y formulando alegatos, por lo que con fundamento en el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente y tesis jurisprudencial cuyo rubro dice 'NOTIFICACIONES IRREGULARES', se deben tener como debidamente notificados...'. - Terminando el Cuerpo Consultivo por acordar '... PRIMERO.- Se tiene por cumplido en todos sus términos el acuerdo emitido por el Tribunal Superior Agrario.- SEGUNDO.- Remítase al presente acuerdo así como la documentación recabada con motivo del cumplimiento del acuerdo dictado por el referido Organismo Jurisdiccional y el expediente que le dio origen al Tribunal Superior Agrario, para su resolución definitiva...'.

**15.-** El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, aprobó dictamen positivo, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

**16.-** Este Tribunal Superior dictó sentencia el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en la que resolvió conceder al poblado por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 13,550-81-89 (trece mil quinientas cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas).

**17.-** Inconforme con la sentencia anterior Juan Fernández Casas, mediante escrito de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, interpuso juicio de garantías, tocándole conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el número D.A.6205/98, autoridad que resolvió el quince de noviembre del dos mil, conceder la protección y el amparo al quejoso, para el efecto de que la autoridad responsable dejara insubsistente la sentencia reclamada y dictara otra siguiendo los lineamientos precisados en dicha ejecutoria.

**18.-** Cabe precisar que también por escrito presentado el tres de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Paulino Madrazo Gutiérrez, ocurrió a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, instaurándose el expediente número 6215/98; mediante escrito presentado el diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, José Luis Madrazo Gutiérrez, ocurrió a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, instaurándose el expediente número 6525/98; por escrito presentado el diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Luis Rivera Morales, María Santos Ceniceros Flores y María Adela Corcuera Valor, ocurrieron a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, instaurándose el expediente número 6235/98; por escrito presentado el diez de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Juan, María de la Fe y Rafaela de apellidos Fernández Hernández y Manuela Elvia Fernández de Ramírez, ocurrieron a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, instaurándose el expediente número 6245/98; y por escrito presentado el veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, ante la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, José Ángel Martínez Hernández, Eladio Martínez Hernández, Carlos Martínez Hernández, Juvencio Hernández Hernández, Lisandro Morales Frayre, Jesús Frayre Cervantes, José Remedios Frayre, Cervantes, Arturo Hernández Terán, Eduwiges Hernández Hernández, Benjamín Ochoa Guzmán, Esteban Morales Hernández, Alfredo Hernández Hernández, Ezequiel Hernández Frayre, José Guadalupe Frayre

Cervantes y Armando Frayre, ocurrieron a demandar el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la sentencia dictada por este Tribunal el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, instaurándose el expediente número 6395/98.

**19.-** Por ejecutorias de fecha quince de noviembre del año dos mil, dictadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, resolvió sobreseer todos y cada uno de los juicios de amparo señalados en el resultando anterior bajo la siguiente consideración:

"... Ahora bien, este Tribunal Colegiado, en sesión de esta misma fecha, concedió el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados en el juicio de amparo número 6205/98, promovido por Juan Fernández Casas, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la resolución reclamada consistente en la sentencia dictada el dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, en el Juicio Agrario número 580/97, y se analizará el requisito de procedibilidad de la acción agraria de ampliación de ejidos, en relación a que si se reúnen o no los requisitos necesarios para que los campesinos puedan ser beneficiados con una unidad de dotación y poder contar con la capacidad agraria, sentencia agraria que constituye el mismo acto reclamado en el presente juicio de garantías, por tanto, si fue dejada insubsistente, es claro que ha dejado de producir efectos jurídicos.

En las relacionadas condiciones, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI, del artículo 73 de la Ley de Amparo, lo que procede es sobreseer el presente juicio, con fundamento en el artículo 74 fracción III de la misma Ley..."

**20.-** En cumplimiento a las ejecutorias de fecha quince de noviembre del año dos mil, dictadas en los juicios de amparo 6215/98, 6225/98, 6235/98, 6245/98, 6205/98, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, este Tribunal Superior, dictó un acuerdo el veintidós de mayo del dos mil uno, en el que dejó insubsistente la sentencia definitiva de dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, emitida en el juicio agrario que nos ocupa.

**21.-** En cumplimiento a lo anterior, este Organismo Colegiado dictó sentencia en cumplimiento a la ejecutoria número 6205/98, el veintiséis de junio del dos mil uno, en la que se resolvió:

"...PRIMERO.- De conformidad con lo relacionado en el Considerando TERCERO de la presente sentencia, resulta improcedente la acción intentada de Ampliación de Ejido del Poblado "La Granja", Municipio de Simón Bolívar en el Estado de Durango, por no haber quedado comprobados los requisitos de procedibilidad señalados en el artículo 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria...."

**22.-** Inconformes con la sentencia anterior, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "La Granja", interpuso juicio de garantías, amparo que es al que se le está dando debido cumplimiento en la presente sentencia.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, tercero transitorio del Decreto por el cual se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 80 de la Ley de Amparo.

**SEGUNDO.-** El artículo 80 de la Ley de Amparo nos dice que la sentencia que conceda el amparo tendrá por objeto restituir al agraviado en el pleno goce de la garantía individual violada, restableciendo las cosas al estado que guardaban antes de la violación, cuando el acto reclamado sea de carácter positivo; y cuando sea de carácter negativo, el efecto del amparo será obligar a la autoridad responsable a que obre en el sentido de respetar la garantía de que se trate, y a cumplir, por su parte, lo que la misma garantía exija.

**TERCERO.-** El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quedó satisfecho al comprobarse que las tierras dotadas por dotación, se encuentran totalmente explotadas, tal como se advierte del acta levantada en el poblado "La Granja", de la cual se desprende que el catorce de marzo de mil novecientos setenta y ocho, se reunieron el representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Jefe de la Promotoría Agraria y los integrantes

del Comisariado Ejidal, con el fin de inspeccionar los terrenos concedidos a dicho poblado por concepto de dotación, otorgados por Resolución Presidencial de quince de mayo de mil novecientos cuarenta, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el veintidós de agosto del mismo año, trabajos de los que se obtuvieron que las tierras ejidales concedidas por concepto de dotación, se encontraron totalmente aprovechadas, ya que al momento de la inspección se pudo apreciar que se estaban usufructuando debidamente cincuenta y dos unidades de dotación, por igual número de ejidatarios.

**CUARTO.-** De las constancias que obran en autos, se advierte que en su oportunidad se cumplieron con las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 298, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**QUINTO.-** Por lo que respecta a la capacidad agraria del núcleo de población solicitante, y en cumplimiento a la ejecutoria que nos ocupa, y siguiendo lo preceptuado por el artículo 189 de la Ley Agraria que nos dice que las sentencias de los Tribunales Agrarios se dictarán a verdad sabida sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos y los documentos según lo estimare debido en conciencia, fundando y motivando sus resoluciones, se dice lo siguiente:

La ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo D.A. 1917/2001, a la que se le está dando cumplimiento, refiere en su parte medular que el hecho de que este Tribunal Superior sea el Organismo Federal dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos y resolver en definitiva entre otros, los relativos a la ampliación de ejido, conforme a las disposiciones legales vigentes sin sujetarnos a los dictámenes efectuados por distintas autoridades agrarias, y que se tiene que resolver en definitiva de acuerdo a las constancias de autos y a las normas aplicables, y que esto no significa que este Organismo Colegiado no deba de tomar en cuenta las normas aplicables, como las constancias de autos y otorgarles el valor probatorio que conforme a derecho se estime procedente, toda vez que de autos se advierte entre otros las siguientes documentales:

**1.-** El escrito de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, consistente en la solicitud de ampliación de ejido, formulada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 97 del Código Agrario vigente en esa época.

**2.-** El oficio 1814 de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, por el que el Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, solicitó a la auxiliar topográfico, Félix Troncoso, la práctica del censo general y agropecuario, así como la visita de inspección reglamentaria, con fundamento en los artículos 232, 233 y 234 del Código Agrario vigente en esa época.

**3.-** El informe rendido sobre levantamiento del censo general y agropecuario, en el poblado de "La Granja", Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, rendido por el comisionado Félix Troncoso Casas, al Presidente de la Comisión Agraria Mixta del Estado, del que se advierte que resultaron treinta ejidatarios y veintisiete capacitados en materia agraria.

**4.-** Censo general agrario, consistente en seis fojas, del que se advierte entre otros datos, los rubros: número con derecho según junta, nombres, edad, sexo, estado civil, raza o nacionalidad, tiempo de vecindad ocupación, terrenos y ganados que poseen, observaciones y causas de exclusión distintas por falta de tierras.

**5.-** El dictamen de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario, del que se observa en el capítulo relativo a los nuevos trabajos censales, lo relativo a diversas pruebas, al señalar que "... en sesión celebrada el 27 de junio de 1968, el mismo organismo aprobó un nuevo punto de acuerdo que literalmente dice lo siguiente: "UNICO.- Gírese órdenes al C. Delegado de este Departamento en el Estado de Durango, para que comisione personal que trasladándose al poblado de La Granja, Municipio de Simón Bolívar, en esta Entidad, practique una nueva diligencia censal de los campesinos que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 52 y 54 del Código Agrario en vigor...". En cumplimiento a los anteriores puntos se obtuvo como resultado que en el poblado "La Granja", existen cincuenta campesinos con capacidad agraria.

De las documentales anteriores tenemos que en efecto, mediante escrito de cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, el poblado "La Granja", Municipio Simón Bolívar, Estado de Durango, solicitaron al Gobierno del Estado ampliación de ejido, documental a la que este Organismo Colegiado le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, tenemos que mediante oficio 1814 de veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno, la Comisión Agraria Mixta del Estado, solicitó a personal de su adscripción para que se realizaran trabajos censales y agropecuarios, con fundamento en los artículos 232, 233 y 234 del Código Agrario vigente en esta época, informe que fue rendido, el veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, del que se desprende el censo general agrario constante en seis fojas, en el que se observa entre otros datos el número con derecho, nombres, edad, sexo, estado civil, raza o nacionalidad, tiempo de vecindad, ocupación, terrenos y ganados que poseen, resultando de dicho censo 27 (veintisiete) campesinos con capacidad agraria, documentales a las que este Organismo Colegiado les otorga valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Y que de dichos trabajos censales, se conoce que resultaron 189 (ciento ochenta y nueve) habitantes, de los que 30 (treinta) son ejidatarios y 27 (veintisiete) capacitados para recibir parcela en la ampliación que nos ocupa, estando incluidos en estos dos grupos 47 (cuarenta y siete) jefes de hogar, encontrándose 503 (quinientas tres) cabezas de ganado mayor y 234 (doscientas treinta y cuatro) cabezas de ganado menor, propiedad de ejidatarios y solicitantes.

De los trabajos censales antes aludidos se advierte que resultaron 27 (veintisiete) campesinos con capacidad agraria, siendo los siguientes: 1. Favela Magdalena, 2. Luis Salas, 3. Basilio Martínez, 4. Pedro Salas Martínez, 5. Francisco Madrazo, 6. Inocente García, 7. Serapio Avalos, 8. Pablo Avalos, 9. Refugio Avalos, 10. Genaro Adame, 11. Bartola Salas, 12. Pedro L. Martínez, 13. Luis Romero, 14. Luz Araceli García, 15. Nimorio García, 16. Otilio Martínez, 17. Cecilio Ramos, 18. Teresa Rodelo, 19. Alfonso Rodelo, 20. Francisco Rodelo Tapia, 21. Tereso Limones, 22. Catalina Adame, 23. Gabriel Calvillo, 24. Andrés Salas, 25. Merced Rocha, 26. Asimelón Rocha y 27. Pedro Pérez Casas. Trabajos en los que se cumplieron todas las formalidades y requisitos que obligaba la Ley Federal de Reforma Agraria en ese entonces, para su debido integramiento de la acción agraria que nos ocupa, toda vez que en su momento se demostró que los solicitantes antes aludidos, eran mayor de 10 (diez) ejidatarios carentes de dotación individual, ser mexicanos por nacimiento, mayores de dieciséis años, residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses anteriores a la presentación de la solicitud, tener como trabajo habitual la tierra, no poseer a nombre propio y a título de dominio, tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación, no poseer un capital individual en la industria, el comercio, la agricultura, no haber sido condenado por sembrar estupefacientes y que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra acción dotatoria de tierras, de conformidad a lo establecido por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que a la letra dicen:

"...ART. 197.- Los núcleos de población que hayan sido beneficiados con una dotación de ejidos, tendrán derecho a solicitar la ampliación de ellos en los siguientes casos:

II.- Cuando el núcleo de población solicitante compruebe que tiene un número mayor de diez ejidatarios carentes de unidad de dotación individual; y..."

"...ART. 200.- Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II. Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo de tierras ejidales excedentes;

III. Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV. No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V. No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo fijado para el ramo correspondiente;

VI. No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente, y

VII. Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras...”.

Por lo que de conformidad a los trabajos censales de veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, trabajos a los que este Organó Colegiado les otorga pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que como se ha hecho referencia con antelación, éstos cumplieron los requisitos y formalidades que establecían los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan con capacidad agraria para la presente acción que nos ocupa los siguientes: 1. Favela Magdaleno, 2. Luis Salas, 3. Basilio Martínez, 4. Pedro Salas Martínez, 5. Francisco Madrazo, 6. Inocente García, 7. Serapio Avalos, 8. Pablo Avalos, 9. Refugio Avalos, 10. Genaro Adame, 11. Bartola Salas, 12. Pedro L. Martínez, 13. Luis Romero, 14. Luz Araceli García, 15. Nimorio García, 16. Otilio Martínez, 17. Cecilio Ramos, 18. Teresa Rodelo, 19. Alfonso Rodelo, 20. Francisco Rodelo Tapia, 21. Tereso Limones, 22. Catalina Adame, 23. Gabriel Calvillo, 24. Andrés Salas, 25. Merced Rocha, 26. Asimelón Rocha y 27. Pedro Pérez Casas.

Con lo anterior se tiene comprobada la capacidad que tuvo en ese tiempo la acción agraria de ampliación de ejido, solicitada por el poblado “La Granja”, Municipio de Simón Bolívar, Estado de Durango, de conformidad con los artículos anteriormente invocados 197 fracción II y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No pasa desapercibido a este Organó Colegiado que la ejecutoria que nos ocupa refiere que en el dictamen que emitió el Cuerpo Consultivo Agrario el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, se desprende que se solicitó que se realizaran nuevos trabajos censales, los cuales fueron realizados según el dictamen en cita el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, de los que supuestamente resultaron 50 (cincuenta) campesinos con capacidad agraria. Ahora bien lo anterior, no puede ser tomado en consideración, en virtud de que dichos trabajos no obran en autos y el hecho de que los señale el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, no es suficiente para este Tribunal Superior, que se haga alusión a ellos, toda vez que no se tiene la certeza de que se hayan realizado. Además de que este Organó Colegiado se ve impedido procesalmente, puesto que al no obrar en autos, no se les puede otorgar valor probatorio alguno, así como tampoco se podría manifestar el alcance probatorio que pudieran tener.

**SEXTO.-** Una vez analizada la capacidad agraria en el considerando que antecede, tenemos que de los trabajos técnicos informativos y complementarios, los cuales se encuentran señalados en la parte de resultandos de la presente sentencia, los que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, a los que les otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ser documentos expedidos por funcionarios públicos en pleno ejercicio de sus funciones, se conoce que el treinta de junio de mil novecientos veintitrés, se registró la adjudicación que por remate fue realizada por la Dirección General de Rentas del Estado de Durango, a favor de Luis Felipe Zubiría Rodríguez del predio “La Granja”, compuesto de 11,700-00-00 (once mil setecientas hectáreas) de agostadero y 90-00-00 (noventa hectáreas) de temporal. El dos de junio de mil novecientos treinta y uno, se registró la venta hecha por Luis Felipe Zubiría Rodríguez, del predio “La Granja”, al Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S.A.

También se conoce que el predio “La Granja” que fue propiedad de Luis Felipe Zubiría Rodríguez y posteriormente propiedad del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S.A., a partir de mil novecientos treinta, fue afectado por seis resoluciones presidenciales las cuales afectaron una superficie total de 19,587-75-72 (diecinueve mil quinientas ochenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas) incluyendo las 11,790-00-00 (once mil setecientas noventa hectáreas), que fueron de Luis Felipe Zubiría Rodríguez y después del Banco Hipotecario de Crédito Territorial Mexicano, S.A., que a su vez lo vendió el diecinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a Gilberto Pérez, Paulino Madrazo Gutiérrez y Juan Fernández Casas, y 7,797-75-72.9 (siete mil

setecientas noventa y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas, nueve miliáreas) como demasías propiedad de la Nación del predio en comento.

También se conoce que con el levantamiento topográfico practicado por el ingeniero Juan Ramón Sánchez Moreno, al que se le otorga valor probatorio de conformidad con lo establecido por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se conoce que el predio "La Granja", con una superficie registralmente 11,790-00-00 (once mil setecientas noventa hectáreas), en realidad tenía una superficie de 33,138-57-62 (treinta y tres mil ciento treinta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas), denotándose la existencia de una superficie de 21,348-57-62 (veintiún mil trescientas cuarenta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas) como demasías propiedad de la Nación.

De lo anterior se puede concluir que de la superficie real de 33,138-57-62 (treinta y tres mil ciento treinta y ocho hectáreas, cincuenta y siete áreas, sesenta y dos centiáreas), del predio "La Granja", una superficie de 19,587-75-72 (diecinueve mil quinientas ochenta y siete hectáreas, setenta y cinco áreas, setenta y dos centiáreas), se encuentra en posesión de los ejidos, en virtud de que fue afectada por seis resoluciones presidenciales, restando una superficie de 13,550-81-89.9 (trece mil quinientas cincuenta hectáreas, ochenta y una áreas, ochenta y nueve centiáreas, nueve miliáreas), también como demasías propiedad de la Nación.

Por otra parte, tenemos que los particulares que se apersonaron al procedimiento como titulares de la superficie del predio "La Granja", presentaron pruebas formulando alegatos, en los que demostraron que las superficies que detentaban se encontraban explotadas, que contaban con escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad y que se encontraban al corriente de pago de impuestos, pero no obstante lo anterior éstos al ubicarse dentro de los linderos y colindancias que precisan sus títulos originales, así como los planos que obran en el expediente en que se actúa, dichas probanzas no desvirtúan el hecho de que dichos terrenos, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, son demasías del predio "La Granja", y que por lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III del ordenamiento legal de referencia, son propiedad de la Nación, teniendo como consecuencia la imprescriptibilidad, tal y como lo dispone el artículo 86 de la ley en cita, ya que la adquisición de dichos terrenos sólo podrá realizarse en los términos y con los requisitos que la misma ley establece, no estando protegidos los actuales detentadores por el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que aun cuando tengan la posesión de dicha superficie, ésta es de forma ilegal y por consecuencia no pueden prescribir por ser propiedad de la Nación, ya que no han salido del dominio público por un título legalmente expedido.

**SEPTIMO.-** Por lo que resulta afectable una superficie 13,550-81-89.9 (trece mil quinientas cincuenta hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas, nueve miliáreas) de temporal y agostadero de mala calidad del predio "La Granja", como demasías propiedad de la Nación en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que detentan Juan Fernández Casas, Paulino Madrazo Gutiérrez y Gilberto Pérez, y sus causahabientes. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y se destinarán para satisfacer las necesidades de los 27 (veintisiete) campesinos capacitados. La determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

**OCTAVO.-** Procede revocar el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, dictado el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 80 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "La Granja", Municipio Simón Bolívar, Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se concede al poblado referido en el resolutivo anterior, una superficie de 13,550-81-89.9 (trece mil quinientas cincuenta hectáreas, ochenta y un áreas, ochenta y nueve centiáreas, nueve miliáreas) de temporal y agostadero de mala calidad del predio "La Granja", como demasías propiedad de la Nación en términos de lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, que detentan Juan Fernández Casas, Paulino Madrazo Gutiérrez y Gilberto Pérez, y sus causahabientes. Superficie que pasará a ser propiedad del núcleo de población solicitante, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, y se destinarán para satisfacer las necesidades de los 27 (veintisiete) campesinos capacitados. La determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esto es para el efecto de que si resultaran más campesinos con capacidad agraria, se tomen en consideración como parte y beneficiados de la superficie afectada.

**TERCERO.-** Se revoca el mandamiento del Gobernador del Estado de Durango, emitido el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**CUARTO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, que deberá de expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

**QUINTO.-** Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Durango, a la Secretaría de la Reforma Agraria por conducto de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, a la Procuraduría Agraria y al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, del cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo número D.A.1917/2001, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil dos.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.

## AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Octava Sala Civil  
EDICTOS

Maquilas y Confecciones de Deborah, S.A. C.V.

En los autos del Toca 1641/2002, relativo al juicio especial hipotecario seguido por Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. en contra de Maquilas y Confecciones Deborah, S.A. de C.V. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha cuatro de julio del año dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Herald de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 6 de noviembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 170730)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Octava Sala Civil**

**EDICTO**

Constructora Rohid, S.A. de C.V. y Constructora Rosete, S.A. de C.V.

En los autos del Toca 2657/2001, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por Banco de México en su carácter de fiduciario del Gobierno Federal en el fideicomiso Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda en contra de Constructora Rohid, S.A. de C.V. y otros. Se ha interpuesto juicio de amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha doce de noviembre del año dos mil uno, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 30 de septiembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 170787)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado**  
**Xalapa, de Equez., Ver.**

EDICTO

Nelson Rebolledo C.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que:

En los autos del juicio de amparo 249/2002, promovido por Sergio Vergara Chávez, contra actos de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por proveído de veinte de junio del presente año, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores le surtirán efectos por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentra reservado señalar el día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, hasta en tanto se lleve a cabo el emplazamiento aludido, asimismo se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "Resolución del recurso de queja dictado en fecha treinta y uno de enero de dos mil dos, por la Sala Constitucional del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, en el Toca 37/2001, por la cual se confirma la determinación de no ejercicio de la acción penal dictado por el Agente Segundo del Ministerio Público Investigador de Papantla, Veracruz; dentro de la averiguación previa Pap2/1228/97/08, practicada a contra de las personas Morales Diseño y Construcción Integral, Arquitectos, S.A. de C.V. (DICY), Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. y el ciudadano Nelson Rebolledo C., como probable responsable del delito de fraude cometido en agravio de mi patrimonio".

Atentamente

Xalapa, Ver., a 26 de junio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

**Lic. Ensueño Fortuny Valdivia**

Rúbrica.

**(R.- 170803)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito**  
**Guanajuato, Gto.**

EDICTO

Comercionox, S.A. de C.V. por conducto de su representante legal y Rafael Latapí Díaz.  
León, Gto.

Por este medio se les emplaza a juicio amparo 571/2002, promovido por Banco Nacional de México, S.A. por conducto apoderado legal José Luis Sánchez Castillo, contra actos Junta Especial número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, de León, Guanajuato, consistente resolución veintitrés de mayo dos mil dos, dentro del expediente 552/95-T1, relativo tercería preferencia de crédito. Objeto acudan a Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito a defender derechos y señalen domicilio en ciudad Guanajuato sede Tribunal. Artículos 30 y 167 Ley de Amparo.

Guanajuato, Gto., a 30 de octubre de 2002.

Secretaria de Acuerdos Segundo Tribunal Colegiado

**Karla Isabel Chico Poinso**

Rúbrica.

**(R.- 170809)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Primera Sala Civil**  
**EDICTO**

**Rocío Raquel González y Alicia González Tovar**

Por este conducto se hace de su conocimiento la interposición del Juicio de Garantías promovido por Rogelio Villalpando Rojas, en contra de la sentencia dictada por esta Sala el 13 de marzo de 2002, en el toca 3872/99-4 que resolvió apelación hecha valer, en contra de la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Vigésimo Cuarto Civil, que resolvió los juicios acumulados Villalpando Rojas Rogelio vs. Rocío Raquel Gonzalez Manzo y Alicia Gonzalez Tovar, Ord. Civ., expediente 295/99 y Piñon Toledo David vs. Rogelio Villalpando Rojas, Ord. Civ., expediente 296/99, se les emplaza en su carácter de terceras perjudicadas, para que en el término de diez días, posteriores al día de la última publicación acudan ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en Turno, a defender sus intereses. Quedando a disposición las copias de traslado respectivas de la Secretaría de esta Sala.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 31 de octubre de 2002.

El C. Secretario de Acuerdos de la Primera sala Civil

Lic. Mario Alfredo Miranda Cueva

Rúbrica.

**(R.- 171269)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Novena Sala Civil**

**EDICTO**

Emplazamiento a: Empacadora la Merced, S.A. de C.V.

En los autos del cuaderno de amparo relativo al toca 1585/2000, derivado del juicio de suspensión de pagos, promovido por Super Prestaciones, S.A. de C.V., la ciudadana magistrada de la Novena Sala Civil, licenciada María del Socorro Vega Zepeda, ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Empacadora la Merced, S.A. de C.V. y Holzer y Compañía, S.A. de C.V., haciéndosele de su conocimiento que existe un amparo promovido por la quejosa Super Prestaciones, S.A. de C.V., y que cuenta con un término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la autoridad federal a defender sus derechos, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de acuerdos de la Novena Sala Civil, ubicada en el cuarto piso del número 48 de Río de la Plata, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal. Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 19 de junio de 2001.

El C. Secretario de Acuerdos de la Novena Sala Civil

**Lic. Alejandro Galindo Lara**

Rúbrica.

**(R.- 171419)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**EDICTOS**

A Elia de Avalos donde se encuentre.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de noviembre de dos mil dos, dictado dentro del Juicio de Amparo número 755/2002-V, promovido por María Avalos Aguirre, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Hidalgo, Juez Primero Civil del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo y actuario adscrito al Juzgado Primero Civil de Tula de Allende, Hidalgo, dentro del cual fue señalada como tercero perjudicada y en el que se ordena convocarla por medio de edictos por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo previsto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria a la Ley de la materia, a efecto de que se apersona en el presente Juicio de Garantías y señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibida que de no hacerlo así las ulteriores y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal Federal. Se le hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

El presente Edicto deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico diario de mayor circulación en la República Mexicana.

Pachuca, Hgo., 26 de noviembre de 2002.

La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Hidalgo  
Lic. Eréndira García Arteaga  
Rúbrica.

**(R.- 171514)**

Estados Unidos Mexicanos  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos  
Poder Judicial  
H. Tribunal de Justicia  
EDICTO

Juana Serrano Sosa

En el lugar donde se encuentre

Ante la Sala Auxiliar de este Tribunal Inmobiliaria Costeño, S.A. de C.V. por conducto de su administrador único Tatsuo Acachi Miyasaki, promueve Juicio de Amparo contra la resolución de veintidós de noviembre de dos mil uno, dictada en el toca 1045/01/15, teniendo usted, el carácter de tercero perjudicado en dicho juicio de amparo y se desconoce su domicilio, se le emplaza por medio del presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en los autos de catorce de enero y cuatro de abril del año en curso, dictados en el cuaderno de amparo formado con motivo de la demanda de garantías promovida por el quejoso de mérito, para que en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca ante el Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito que por turno corresponde conocer de la demanda de amparo de mérito a hacer valer lo que a su derecho convenga y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos. Se le hace saber que queda a su disposición copia de la demanda de amparo correspondiente en la Secretaría de Amparos civiles de este Tribunal.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el diario el Excélsior, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Cuernavaca, Mor., a 18 de abril del 2002.

Magistrado Presidente de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior  
de Justicia del Estado.

Lic. Samuel Sotelo Salgado

Rúbrica.

La Secretaria de Amparos Civiles

Lic. Yolanda Estrada Santana.

Rúbrica.

**(R.- 171680))**

Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Guanajuato  
Poder Judicial  
Supremo Tribunal de Justicia de Guanajuato  
Sexta Sala Civil  
EDICTO

Por el presente publíquese tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y periódico Excélsior, de publicación nacional, y hágase saber a Ricardo Monquechu, en su carácter de tercero perjudicado, que en esta Sala se presentó demanda de amparo promovida por Luis Enrique Ojeda Morales, apoderado general para pleitos y cobranzas de Roberto Quiroz Villanueva, contra actos de esta Sala, consistente en la resolución de fecha 7 siete de octubre de 2002 dos mil dos, dictada en el Toca 57/02, con motivo de la apelación interpuesta por el quejoso en contra de la resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2001 dos mil uno, dictada por la C. Juez Duodécimo Civil de León, Guanajuato, en el expediente relativo al Juicio Ordinario Civil número 567/01-C, sobre acción reivindicatoria, promovido por la parte quejosa, licenciado Salvador Mora Padilla y Rosendo Alvarez Solano en contra de Ricardo Monquechu y Ricardo López, se cita a Ricardo Monquechu para que en el término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca al Tribunal Colegiado del Décimo Sexto Circuito que por turno toque conocer del presente negocio jurídico, a defender sus derechos en su carácter de tercero perjudicado.- Doy fe.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guanajuato, Gto., a 19 de noviembre de 2002.

La Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato

**Lic. María Juvencia Sánchez Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 171771)**

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México  
Octava Sala Civil  
EDICTOS  
Alma Rosa Flores Farías

En los autos del toca 67/2002, relativo al Juicio Ordinario Mercantil seguido por Lezama viuda de Montalvo García Su Suc. Se ha interpuesto Juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha veintisiete de febrero del año dos mil dos, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, ante la autoridad que por turno le corresponda conocer del Juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico El Heraldo de México, así como en los estrados de esta Sala.

Atentamente

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

C. Secretario de Acuerdos de la Octava Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

**Lic. Rogelio Bravo Acosta**

Rúbrica.

**(R.- 171774)**

**Estados Unidos Mexicanos****Poder Judicial de la Federación****Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de San Luis Potosí****EDICTO**

Ignacio Cárdenas Zamarripa.

Auto dictado con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dos, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, licenciado José Guillermo Zárate Granados, en el juicio de amparo número 303/2000, promovido por Virginia Cárdenas Zamarripa y Horacio Cárdenas Zamarripa, contra actos del juez mixto de primera instancia en Cerritos, San Luis Potosí y otras autoridades, consistentes en auto de radicación de fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y ocho, dictado dentro del expediente número 99/1998, del juicio sucesorio testamentario a bienes de Ignacio Cárdenas Balleza o Ignacio Balleza Cárdenas, ordena emplazarlo por edictos a fin de que dentro del término de treinta días siguientes al de la última publicación, se apersona a este juicio con carácter de tercero perjudicado si a su derecho conviniera, quedando en la Secretaría del Juzgado, a su disposición, copia de la demanda de amparo promovida por los antes mencionados quejosos, con el apercibimiento, para el emplazado, que de no comparecer en el término indicado, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de rotulón, todo ello de conformidad con el artículo 315, del Código de Procedimientos Civiles, supletorio de la ley de amparo. Se le emplaza en esta forma por ignorar su domicilio. Para publicarse por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

San Luis Potosí, S.L.P., a 29 de noviembre de 2002.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Luis Manuel Pérez Salazar**

Rúbrica.

**(R.- 171858)**

**GRUPO COSTAMEX, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES CON GARANTIA FIDUCIARIA GLOBAL Y COLATERAL COSTAMX 1996**

En cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del acta de emisión de obligaciones con garantía fiduciaria global y colateral (COSTAMX) 1996, informamos que la tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones por el periodo comprendido del 10 de diciembre de 2002 al 9 de enero de 2003, será de 13.21% anual, sobre el valor nominal de las mismas, conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

Asimismo, se informa que a partir del 10 de diciembre, se llevará a cabo la liquidación de los intereses correspondientes al cupón 75 comprendido del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2002, por un importe de \$484,881.85, así como la amortización de 4,831 obligaciones de la serie I por \$907,272.91. El pago se efectuará por BBVA Bancomer Servicios, S.A., Dirección Fiduciaria, en las oficinas ubicadas en avenida Universidad 1200, colonia Xoco, código postal 03339, Distrito Federal, así como en las oficinas de Guadalajara, Jal. y Monterrey, N.L., del centro regional correspondiente.

México D.F., a 4 de diciembre de 2002.

Representante Común de los Tenedores

BBVA Bancomer Servicios, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero

Dirección Fiduciaria

**Lic. Raúl Vázquez Alcántara**

Rúbrica.

**(R.- 171875)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito**  
**Tijuana, B.C.**

**EDICTO**

Juicio de Amparo número 48/2002, promovido por Rubí Marlene Uriarte Litle, contra actos reclamados al Juez Quinto de lo Civil, con sede en esta ciudad y otras autoridades, consistente dicho acto en "el lanzamiento efectuado sobre los bienes identificados como lotes 2 y 3, de la manzana 43, del fraccionamiento Azteca, de esta ciudad", por auto de esta fecha acordose emplazar al diverso tercero perjudicado Atanacio Ibarra Pérez, por edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico Excélsior de la ciudad de México, Distrito Federal y el periódico Mexicano de esta ciudad, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las anteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados este Tribunal. Señalándose las diez horas del día veintinueve de agosto de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 10 de junio de 2002.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana

**Lic. Cristina Guzmán Ornelas**

Rúbrica.

**(R.- 171893)**

**MERCADOTECNIA POLITICA, S.A. DE C.V.****BALANCE GENERAL DE LIQUIDACIÓN AL 1 DE DICIEMBRE DE 2002**

Descripción	Saldo actual
Activo	
Circulante	
Deudores diversos	<u>45,146.00</u>
Total activo circulante	45,146.00
Suma del activo	45,146.00
Pasivo	
Circulante	<u>0.00</u>
Total pasivo circulante	0.00
Capital	
Capital contable	<u>45,146.00</u>
Total capital	45,146.00
Suma de pasivo y capital	45,146.00

1 de diciembre de 2002.

Representante Legal

Lic. J. Alberto Sánchez González

Rúbrica.

**(R.- 171976)**

KENNELS PET SHOP, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

(cifras en pesos)

Activo

Circulante

Bancos 222,949.80

Inversiones temporales 5,159,004.29

Total activo 5,381,954.09

Capital contable

Capital social 14,135,000.00

Resultados de ejercicios anteriores -7,610,270.67

Resultado de liquidación -1,142,775.24

Total capital contable 5,381,954.09

De conformidad con el presente balance, a cada una de las 28,270 acciones que componen el capital social de la sociedad le corresponden \$190.376869119 M.N. como cuota de reembolso, menos la parte correspondiente del costo de las publicaciones de ley y de la protocolización de la última asamblea de accionistas para la aprobación de este balance.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2002.

Liquidador

C.P. Sergio Iván Escobar Ruiz

Rúbrica.

**(R.- 172003)**

**NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.****AVISO****PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATICA**

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, el Organismo Nacional de Normalización denominado Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), publica las Denominaciones, claves y extractos de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por NYCE el 15 de noviembre de 2002 para comentarios, por un término de 60 días naturales.

**PROY-NMX-I-105-NYCE-2002** Recomendaciones para efectuar mediciones de características eléctrica en tubos de rayos catódicos. (Cancelará a la NMX-I-105-1967).

Este proyecto de norma mexicana especifica y describe las recomendaciones para efectuar mediciones de características eléctricas en tipos de tubos de rayos catódicos clasificados como: válvulas para osciloscopio, válvulas de imagen monocromática y válvulas para imagen cromática. Los métodos de prueba empleados principalmente para control de calidad de los productos durante su fabricación, así como los métodos para determinación de los defectos ópticos no están incluidos.

**PROY-NMX-109-NYCE-2002** Especificaciones técnicas mínimas para dispositivos semiconductores. (Cancelará a la NMX-I-109-1970).

Este proyecto de norma mexicana se aplica a los dispositivos semiconductores de unión con características referidas al ambiente y dispositivos con características referidas a la temperatura de la cápsula, empleados en aparatos electrónicos de entretenimiento y similares, excepto para los transistores de contacto por punta, que no se han incluido.

**PROY-NMX-I-088/12-NYCE-2002** Equipos para sistemas de sonido. Parte 12: aplicación de conectores para radiodifusión y usos similares

Este proyecto de norma mexicana es aplicable a los conectores circulares y concéntricos utilizados en la interconexión de elementos de sistemas electroacústicos para radiodifusión y uso análogo; en ella se describe su utilización.

**PROY-NMX-I-104-NYCE-2002** Vocabulario electrotécnico-Vibración y choque

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto definir los términos relacionados con la vibración y choque.

**PROY-NMX-I-121/2-13-NYCE-2002** Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: especificaciones. Sección 13: película flexible de polimida, laminada con cobre, de calidad para uso general.

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de película flexible de polimida, laminada con cobre, para aplicaciones generales.

El proyecto de norma incluye requisitos opcionales que sólo son aplicables mediante acuerdo entre el comprador y el proveedor. Los materiales de película laminada con cobre que cumplan todos los requisitos no marcados como "opcionales" se deben considerar conformes con esta norma.

**PROY-NMX-I-121/2-14-NYCE-2002** Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: especificaciones. Sección 14: papel de celulosa con resina fenólica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical).

Este proyecto de Norma Mexicana es aplicable al laminado compuesto de resina fenólica y papel celulósico, laminado con cobre, de inflamabilidad definida, con un espesor entre 0,5 mm y 3,2 mm.

**PROY-NMX-I-121/2-15-NYCE-2002** Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: especificaciones. Sección 15: película flexible de polimida laminada con cobre de inflamabilidad definida.

Este proyecto de Norma Mexicana proporciona las exigencias que conciernen a las propiedades de las películas flexibles de polimida, laminadas con cobre, con inflamabilidad definida.

Este proyecto de Norma incluye exigencias opcionales que deben aplicarse solamente cuando haya acuerdo entre el comprador y el proveedor.

Se debe considerar que las películas con laminado de cobre que cumplen todos los requisitos de las pruebas no marcadas como opcionales cumple con esta norma.

**PROY-NMX-I-180/02-NYCE-2002 Telecomunicaciones-Métodos de prueba para materiales utilizados en productos termocontráctiles-Parte 2: tubos. (Cancelaré a la NMX-I-182/02-1987).**

Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto describir los métodos de prueba de los tubos termocontráctiles sin adhesivo utilizados como aislamiento eléctrico. Los materiales usados incluyen policloruro de vinilo, poliolefinas, polímeros fluorocarbonados, hule silicón y otros compuestos plásticos y elastoméricos.

En caso de tener interés sobre el contenido de los proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE, ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, México, Distrito Federal, teléfono 53-95-07-77 extensiones 238, 240, 251 y 258; correos electrónicos: [emartinez@nyce.org.mx](mailto:emartinez@nyce.org.mx) y [arellano@nyce.org.mx](mailto:arellano@nyce.org.mx). Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso”.

**Atentamente**

México, D.F., 9 de diciembre de 2002.

Director General de NYCE, A.C

ING. Germán Flores y Gómez

Rúbrica.

**(R.- 172033)**

**OPTICA LUX, S.A. DE C.V.****AVISO DE ESCISIÓN**

En los términos del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica a continuación un extracto de las resoluciones adoptadas en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Optica Lux, S.A. de C.V., celebrada el 5 de diciembre de 2001, relativas a la escisión de la sociedad, por las cuales Optica Lux, S.A. de C.V., subsistirá como sociedad escidente, constituyéndose una nueva sociedad, con carácter de escindida, bajo la denominación Comercializadora Lux, S.A. de C.V.

**1.-** La escisión se lleva a cabo con base en los estados financieros de Optica Lux, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001, dictaminados por auditor externo y balance general interno al 30 de septiembre de 2002.

**2.-** Optica Lux, S.A. de C.V., subsistirá como escidente, con los activos, pasivos y capital que se muestran en el balance que constituye un anexo del acta de la asamblea a que se refiere este aviso y que se encuentra, junto con todos sus anexos, a disposición de los accionistas y acreedores de la citada sociedad.

**3.-** Por su parte, la sociedad escindida, Comercializadora Lux, S.A. de C.V., quedará con los activos, pasivos y capital que se muestran en el balance que constituye un anexo del acta de la asamblea a que se refiere este aviso y que se encuentra, junto con todos sus anexos, a disposición de los accionistas y acreedores de la sociedad escidente.

**4.-** La escisión surtirá sus efectos entre las partes para todos los efectos legales, fiscales y contables, al 1 de enero de 2003, y ante terceros una vez transcurrido un plazo de 45 días naturales, contados a partir de las publicaciones y de la inscripción en el Registro Público de Comercio, a que se refiere el artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**5.-** Optica Lux, S.A. de C.V. responderá solidariamente ante los acreedores que no hayan dado su consentimiento expreso para la escisión por el incumplimiento de Comercializadora Lux, S.A. de C.V., con cualquiera de las obligaciones o pasivos que asuma con motivo de la escisión, en los términos del inciso d) de la fracción IV del artículo 228 bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**6.-** Durante el plazo a que se refiere el punto 4 anterior, estará a disposición de los accionistas y acreedores el texto íntegro de la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 5 de diciembre de 2002, que aprobó la escisión, así como sus anexos.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.

Delegado de la Asamblea

C.P. Víctor Rodrigo Palomárez Chávez

Rúbrica.

OPTICA LUX S.A. DE C.V. (OLSA)

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2002

PARA EFECTOS DE ESCISION

**Concepto**

	<b>OLSA</b>	<b>OLSA</b>	
	<b>OLSA</b>	<b>Escidente</b>	<b>Escindida</b>
Activo circulante	113,673,855	25,412,104	88,261,751
Activo fijo (neto)	<u>13,428,993</u>	0	<u>13,428,993</u>
Suma activo	<u>127,102,848</u>	<u>25,412,104</u>	<u>101,690,744</u>
Pasivo a corto plazo	31,681,861	7,578,972	24,102,889
Pasivo a largo plazo	<u>26,516,863</u>	<u>4,052,307</u>	<u>22,464,556</u>
Suma pasivo	<u>58,198,724</u>	<u>11,631,279</u>	<u>46,567,445</u>
Capital contable	68,904,124	13,780,825	55,123,299
Suma el pasivo y capital contable	<u>127,102,848</u>	<u>25,412,104</u>	<u>101,690,744</u>

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.

Apoderado

C.P. Víctor Rodrigo Palomárez Chávez

Rúbrica.

**(R.- 172036)**

ASCENTIAL SOFTWARE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.  
(ANTES ASCENTIAL SOFTWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.)

AVISO DE TRANSFORMACION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 228 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general, para todos los efectos legales a que haya lugar, que en asamblea general extraordinaria de accionistas de Ascential Software de México, S.A. de C.V. (la Sociedad), celebrada el 6 de diciembre de 2002, se acordó transformar a la sociedad, de Sociedad Anónima de Capital Variable a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

La transformación acordada en términos de la asamblea de accionistas referida en el párrafo inmediato anterior, surtirá efectos inmediatamente, al haberse acordado el pago de la totalidad de las deudas sociales, en términos de ley.

Asimismo, se informa que todos los poderes otorgados por la sociedad que no hayan sido revocados continuarán válidos con todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.

Delegado Especial

Luis Vera Prendes

Rúbrica.

ASCENTIAL SOFTWARE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.  
(ANTES ASCENTIAL SOFTWARE DE MEXICO, S.A. DE C.V.)

BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

Activo	
Activo circulante	\$44,841,996.00
Activo fijo	\$ 622,738.00
Suma total activo	\$45,464,734.00
Pasivo	
Pasivo circulante	\$59,701,835.00
Capital contable	-\$14,237,101.00
Suma pasivo más capital contable	\$45,464,734.00

Gerente de Finanzas

C.P. Luis Manuel Flores Gallegos

Rúbrica.

**(R.- 172044)**

EL ARTE DE COMER, S.A. DE C.V.  
CONVENIO DE FUSION

Convenio de fusión que celebran, por una parte, El Arte de Comer, S.A. de C.V. (a quien en lo sucesivo se le denominará El Arte), y por otra parte, Grupo Rumen, S.A. de C.V. (a quien en lo sucesivo se le denominará Rumen) de acuerdo con las siguientes:

**CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** Acuerdo de fusión- Por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de El Arte y de Rumen celebradas el día 4 de diciembre de 2002, los accionistas de dichas sociedades acordaron fusionarlas subsistiendo El Arte como sociedad fusionante y extinguiéndose Rumen, como sociedad fusionada.

**SEGUNDA.-** Publicación del convenio de fusión- A efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente convenio de fusión, el sistema establecido para la extinción del pasivo, los balances proforma de dichas sociedades al 31 de diciembre de 2002.

**TERCERA.-** Sistema de extinción de pasivos- Con el objeto de que la fusión surta efectos contra terceros a partir de la fecha de la inscripción del convenio de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 225 de la Ley de Sociedades Mercantiles, El Arte se convertirá en titular del patrimonio de Rumen, por lo que adquirirá la totalidad de sus activos y tomará a su cargo todos los pasivos sin reserva ni limitación alguna. Por lo tanto, El Arte conviene en asumir todas y cada una de las deudas a cargo de Rumen.

**CUARTA.-** Obligaciones de la fusionante- El Arte presentará los avisos fiscales correspondientes, liquidará los impuestos que pudiera tener pendientes de pago la sociedad fusionada y cumplirá dentro de los términos legales, con cualquier otra obligación de índole fiscal inherente a la sociedad fusionada.

**QUINTA.-** Fecha efectiva de la fusión- La fusión surtirá todos sus efectos legales, contables y fiscales entre El Arte y Rumen y con respecto a sus accionistas, precisamente al cierre de operaciones del día 31 de diciembre de 2002 previa su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, misma fecha en la que se incluirán las cuentas de activo, pasivo y capital contable de la sociedad fusionada en El Arte como sociedad fusionante.

**SEXTA.-** Aumento del capital social- Con motivo de la fusión, el capital social de El Arte que es la sociedad fusionante, aumentará en el monto y características del capital social que en el momento de operar la fusión tenga Rumen. En consecuencia, los accionistas de Rumen recibirán las acciones representativas del citado aumento del capital social de El Arte a razón de una acción por cada una de las acciones de Rumen empresa fusionada, de la que actualmente son titulares.

**SEPTIMA.-** Publicación de la fusión- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, procédase a publicar los acuerdos sobre la fusión en el **Diario Oficial de la Federación**, así como los balances de las empresas a fusionarse e inscribir dichos acuerdos una vez formalizados en el Registro Público de Comercio.

**OCTAVA.-** Inicio de operaciones - Los resultados que se obtengan a partir del 1 de enero de 2003, se considerarán sólo de la sociedad fusionante, y la sociedad fusionada cesará en sus actividades propias en esa misma fecha.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2002.

EL ARTE DE COMER, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD FUSIONANTE

BALANCE PROFORMA GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

(miles de pesos)

Activo circulante	\$ 7
Activo fijo y diferido	<u>5</u>
Total activo	<u>\$ 12</u>
Pasivo	\$ 10
Capital contable	<u>2</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 12</u>

Delegado Especial

Lic. José Ignacio Cacho Blake

Rúbrica.

GRUPO RUMEN, S.A. DE C.V.

---

SOCIEDAD FUSIONADA  
BALANCE PROFORMA GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002  
(miles de pesos)

Activo circulante	\$ 1,743
Activo fijo y diferido	<u>9,027</u>
Total activo	<u>\$ 10,770</u>
Pasivo	\$ 1,611
Capital contable	<u>9,159</u>
Total pasivo y capital	<u>\$ 10,770</u>

Delegado Especial  
Lic. José Ignacio Cacho Blake  
Rúbrica.

(R.- 172045)

ACTINVER, S.A. DE C.V.  
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION  
AVISO A LOS ACCIONISTAS

Mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de Actinver, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, de fecha 22 de noviembre de 2002, se resolvió poner en circulación 60,000 acciones ordinarias, serie B, que se encuentran actualmente en la tesorería de la sociedad. Asimismo, de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas de la sociedad podrán ejercer el derecho preferente que les corresponde en proporción a su tenencia accionaria.

Se informa a los señores accionistas que la propia asamblea decretó que el valor de aportación por cada una de las acciones es de \$916.00 (novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)

Para la suscripción y pago de las acciones los señores accionistas deberán acudir al domicilio de la Sociedad ubicado en avenida de las Palmas número 320, Lomas de Chapultepec, código postal 11000, México, Distrito Federal, en el departamento legal. Conforme a la ley los señores accionistas gozan de 15 días para ejercer su derecho de preferencia.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Héctor Madero Rivero

Rúbrica.

**(R.- 172065)**

**Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura**  
**CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DRSURESTE-002/2002**  
**PARA LA VENTA EN SUBASTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE**

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales, y Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número DRSURESTE-002/2002 relativa a la venta de equipos de transporte terrestre por haber sido considerados no útiles para la entidad.

Dicha licitación se llevará a cabo en las oficinas y domicilios señalados de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Venta de bases de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas</b>	<b>Junta de aclaración a las bases de licitación 10:00 horas</b>	<b>Inscripción y recepción de documentos de 9:00 a 11:00 horas</b>	<b>Apertura de ofertas 11:30 horas</b>	<b>Fallo 13:30 horas</b>	<b>Horario para físicamente los 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:30 horas</b>
Del 13 al 23 de diciembre de 2002 (días hábiles)	20 de diciembre de 2002	24 de diciembre de 2002	24 de diciembre de 2002	24 de diciembre de 2002	Del 13 al 23 de diciembre de 2002 (días hábiles)

<b>No. de lote</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Domicilios para la exhibición y apertura</b>
1 al 3	Camionetas tipo pick up	3	Pza.	Avenida Ruiz Cortines número 100, Col. Cristal, 6o. piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
4 al 11	Camionetas tipo pick up	8	Pza.	10a. Poniente Norte número 98, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
12 al 13	Camionetas tipo pick up	2	Pza.	Avenida Alvaro Obregón número 100, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
14 al 17	Camionetas tipo pick up	4	Pza.	Avenida Paseo Tabasco número 100, Villahermosa, Campeche
18 al 27	Camionetas tipo pick up	10	Pza.	Paseo de Montejo número 47, Mérida, Yucatán

Los participantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque certificado o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía, por un importe de 10% del valor del avalúo del lote o por el total de lotes ofertados, informándoles que el procedimiento de la licitación se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases que dentro de su anexo 1 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores de avalúo.

Para participar en el presente proceso de licitación, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición a partir del día 13 de diciembre de 2002 y hasta, inclusive, el día hábil previo al acto de apertura de ofertas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados el adquirirlas oportunamente durante este periodo, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado o de caja a favor del Fondo de Garantía, la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), en las oficinas de la convocante, ubicadas en los domicilios detallados con anterioridad, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:30 horas.

Los interesados previamente al pago de las bases podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta institución: [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx) y ver los bienes a licitar en los mismos domicilios del párrafo anterior, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:30 horas.

Mérida, Yuc., a 13 de diciembre de 2002.  
 Director Regional del Sureste  
**Alejandro Humberto Nava Rojas**  
 Rúbrica.

**(R.- 172072)**

**EDITORIAL JUS, S.A. DE C.V.****PRIMERA CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo décimo octavo de los estatutos sociales de la sociedad, y 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de Editorial Jus, S.A. de C.V. a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el día 3 de enero de 2002 a las 10:00 horas en las oficinas ubicadas en Bosque de Duraznos número 65-308 colonia Bosques de las Lomas código postal 11700 en México, Distrito Federal, para discutir los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.** Renuncia de los consejeros y comisarios de la sociedad.
- II.** Revocación de poderes.
- III.** Nombramiento de consejeros y comisario de la sociedad y determinación de sus remuneraciones.
- IV.** Otorgamiento de poderes.
- V.** Designación de delegados especiales para cumplir con las correspondientes resoluciones de la Asamblea.
- VI.** Acta de la Asamblea

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, los accionistas deberán tener sus acciones debidamente registradas en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.

México, D.F., a 6 de diciembre de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Juan Landereche Gómez Morin

Rúbrica.

**(R.- 172074)**

---

HEWLETT-PACKARD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

En el extracto de fusión de la sociedad con Compaq Computer de México, de R.L. de C.V. publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de diciembre de 2002, se hizo constar erróneamente la fecha de las Asambleas Extraordinarias y del Convenio de Fusión, siendo la fecha correcta la del 4 de diciembre de 2002.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.

Delegado Especial

Lic. Eduardo Siqueiros T.

Rúbrica.

**(R.- 172077)**

**Estados Unidos Mexicanos****Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato  
con residencia en la ciudad de León, Guanajuato****EDICTO**

Impulsores de la Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable. Tercero perjudicado.

En el Juicio de Amparo 441/2001, promovido por Francisco Javier Orozco Von Allworden, contra actos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y otras autoridades, con residencia consistentes en: "... acto de ejecución y embargo sobre un bien inmueble propiedad del quejoso ..."

Visto, que no ha sido posible la localización del domicilio del tercero perjudicado Impulsores de la Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, empláceseles por edictos, los que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Universal, y hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fijese en el tablero de este juzgado copia del edicto por todo el tiempo del emplazamiento y notificación, quedando a su disposición copia simple de la demanda. Si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

León, Gto., a 15 de noviembre de 2002.

El Juez Tercero de Distrito

en el Estado de Guanajuato

Lic. Ramón Arturo Escobedo Ramírez

Rúbrica.

El Secretario

Lic. José Angel Vargas Mora

Rúbrica.

**(R.- 172080)**

**Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura**  
**Subdirección Administrativa de la Dirección Regional del Noroeste**  
 LICITACION PUBLICA NACIONAL, No. DRNOROESTE 002/2002

En observancia a la Ley General de Bienes Nacionales, y Normas para la Administración y Baja de Bienes Muebles de FIRA, el Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso denominado Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, número DRNOROESTE 002/2002 relativa a la venta de bienes muebles por haber sido considerados no útiles para la entidad. Dicha licitación se llevará a cabo en la oficina y domicilio señalados de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Venta de bases, de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas</b>	<b>Junta de aclaración a las bases de licitación 10:00 horas</b>	<b>Inscripción y recepción de documentos de 9:00 a 11:00 horas</b>	<b>Apertura de ofertas 12:00 horas</b>	<b>Fallo 12:00 horas</b>	<b>Horario para ver físicamente los bienes de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas</b>	<b>Retiro de bienes 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas</b>
Del 12 al 22 de diciembre de 2002 (días hábiles).	23 de diciembre de 2002	24 de diciembre de 2002	24 de diciembre de 2002	24 de diciembre de 2002	Del 12 al 22 de diciembre de 2002 (días hábiles).	Siete días hábiles después del pago total del precio de la operación

<b>Descripción general de los bienes</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Domicilios para la exhibición de bienes, venta de bases y actos de apertura de ofertas y fallo</b>
Equipo de transporte terrestre	33	Pza.	<b>Venta de bases:</b> Dirección Regional del Noroeste en bulevar García Morales número 276, colonia El Llano, Hermosillo, Son., Agencia Mazatlán en avenida Rafael Buelna y Dr. Jesús Kumate 1er. piso edificio Las Conchas, Mazatlán, Sin., Agencia Los Mochis en Madero número 473 Sur entre Leyva y Angel Flores, colonia Centro, Los Mochis, Sin., Residencia Baja California bulevar Justo Sierra y Laureles, planta alta, local 1 fraccionamiento Los Pinos, Mexicali, B.C.
Equipo de transporte terrestre	18	Pza.	<b>Actos de apertura y de fallo:</b> Dirección Regional del Noroeste bulevar García Morales número 276, colonia El Llano, Hermosillo, Son. <b>Exhibición de bienes:</b> bulevar Navarrete número 68, fraccionamiento Valle Escondido, Hermosillo, Son.
Equipo de transporte terrestre	4	Pza.	<b>Exhibición de bienes, Actos de apertura y de fallo:</b> Residencia Baja California bulevar Justo Sierra y Laureles, planta alta, local 1 fraccionamiento Los Pinos, Mexicali, B.C.
Equipo de transporte terrestre	6	Pza.	<b>Exhibición de bienes:</b> avenida Rafael Buelna y Dr. Jesús Kumate 1er. piso edificio Las Conchas, Mazatlán, Sin., <b>Actos de apertura y de fallo:</b> Paseo Niños Héroes 520 3er piso, colonia Centro, Culiacán, Sin.
Equipo de transporte terrestre	5	Pza.	<b>Exhibición de bienes:</b> Madero número 473 Sur entre Leyva y Angel Flores, colonia Centro, Los Mochis, Sin., <b>Actos de apertura y de fallo:</b> Paseo Niños Héroes 520 3er piso, colonia Centro, Culiacán, Sin.

Los participantes deberán garantizar sus propuestas mediante cheque certificado o de caja expedido en moneda nacional a favor de Fondo de Garantía, por un importe de 10 % del valor del avalúo del lote o por el total de lotes ofertados.

El procedimiento de la licitación se llevara a cabo conforme a lo establecido en las Bases que dentro de su Anexo 01 detallan los bienes que son puestos a la venta, así como sus valores de avalúo.

Para participar en el presente proceso de licitación, los interesados necesariamente deberán adquirir las bases que estarán a su disposición a partir del día 12 de diciembre de 2002 y hasta inclusive el día hábil previo al acto de apertura de ofertas, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados el adquirirlas oportunamente durante este período, y obtener el recibo correspondiente, cubriendo en efectivo, cheque certificado o cheque de caja a favor del Fondo de Garantía, la cantidad de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas en las oficinas de la convocante ubicadas en: Dirección Regional del Noroeste en bulevar García Morales número 276, colonia El Llano, Hermosillo, Son., Agencia Mazatlán en avenida Rafael Buelna y Dr. Jesús Kumate 1er. piso edificio Las Conchas, Mazatlán, Sin., Agencia Los Mochis en Madero número 473 Sur entre Leyva y Angel Flores, colonia Centro, Los Mochis, Sin., Residencia Baja California bulevar Justo Sierra y Laureles, planta alta, local 1 fraccionamiento Los Pinos, Mexicali, B.C.

Los interesados previamente al pago de las bases podrán consultarlas en las oficinas de la convocante y en la página de Internet de esta Institución [www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx) y ver los bienes a licitar de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 18:00 horas, en las oficinas de la convocante ubicadas en: Dirección Regional del Noroeste en bulevar García Morales número 276, colonia El Llano, Hermosillo, Son., Agencia Mazatlán en avenida Rafael Buelna y Dr. Jesús Kumate 1er. piso edificio Las Conchas, Mazatlán, Sin., Agencia Los Mochis en Madero número 473 Sur entre Leyva y Angel Flores, colonia Centro, Los Mochis, Sin., Residencia Baja California bulevar Justo Sierra y Laureles, planta alta, local 1 fraccionamiento Los Pinos, Mexicali, B.C..

Hermosillo, Son., a 12 de diciembre de 2002.

Director Regional

Ing. Sergio Correu Gleaves

Rúbrica.

**(R.- 172087)**

NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

NALCO/EXXON ENERGY CHEMICALS MEXICO, S.A. DE C.V.

ECOTEC SOLUCIONES PARA TRATAMIENTO DE AGUA, S. DE R.L. DE C.V.

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. CON NALCO/EXXON ENERGY CHEMICALS MEXICO, S.A. DE C.V. Y ECOTEC SOLUCIONES PARA TRATAMIENTO DE AGUA, S. DE R.L. DE C.V.

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA.** La fusión de Nalco de México, S. de R.L. de C.V. con Nalco/Exxon Energy Chemicals México, S.A. de C.V. y Ecotec Soluciones para Tratamiento de Agua, S. de R.L. de C.V., surtirá efectos el primer minuto del día 1 de enero de 2003 o en la fecha en que se de cumplimiento a los requisitos previstos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles, cualquiera de dichas fechas que sea posterior, tomando como base los balances de Nalco de México, S. de R.L. de C.V. y de Nalco/Exxon Energy Chemicals México, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001 y el de Ecotec Soluciones para Tratamiento de Agua, S. de R.L. de C.V. al 31 de octubre de 2002, con los ajustes que sean necesarios para reflejar la situación financiera de las sociedades a la fecha en que surta efectos la fusión.

**SEGUNDA.** Como resultado de la fusión, subsistirá Nalco de México, S. de R.L. de C.V., y desaparecerán Nalco/Exxon Energy Chemicals México, S.A. de C.V. y Ecotec Soluciones para Tratamiento de Agua, S. de R.L. de C.V. El activo y pasivo de Nalco/Exxon Energy Chemicals México, S.A. de C.V. y Ecotec Soluciones para Tratamiento de Agua, S. de R.L. de C.V., se convertirán en activo y pasivo de Nalco de México, S. de R.L. de C.V.

**TERCERA.** Como resultado de la fusión, el capital social variable de Nalco de México, S. de R.L. de C.V., se incrementará en la cantidad de \$2,815,000.00 M.N., que corresponde al capital social de Nalco/Exxon Energy Chemicals México, S.A. de C.V. Asimismo, como resultado de la fusión y en vista del acuerdo alcanzado con el Lic. Guillermo Aguilar de la Torre, socio minoritario de Ecotec Soluciones para Tratamiento de Agua, S. de R.L. de C.V., el valor de su parte social se le pagará en efectivo.

**CUARTA.** En virtud de lo estipulado en la cláusula anterior, deberán hacerse los asientos contables que correspondan y cancelarse en su oportunidad las acciones de Nalco/Exxon Energy Chemicals México, S.A. de C.V. que se encuentran en circulación y las partes sociales de Ecotec Soluciones para Tratamiento de Agua, S. de R.L. de C.V.

**QUINTA.** Con el objeto de que surta efectos la fusión en los términos indicados, los adeudos de Nalco de México, S. de R.L. de C.V., Nalco/Exxon Energy Chemicals México, S.A. de C.V. y Ecotec Soluciones para Tratamiento de Agua, S. de R.L. de C.V., se considerarán vencidos y pagaderos a la vista en el domicilio de Nalco de México, S. de R.L. de C.V. salvo aquellos respecto de los cuales se hubiere obtenido la conformidad de los acreedores respectivos.

**SEXTA.** La sociedad fusionante seguirá conservando su denominación de Nalco de México, S. de R.L. de C.V.

**SEPTIMA.** Los consejeros y comisarios de Nalco/Exxon Energy Chemicals México, S.A. de C.V. así como los Gerentes y miembros del Comité de Vigilancia de Ecotec Soluciones para Tratamiento de Agua, S. de R.L. de C.V., cesarán sus funciones al consumarse la fusión, subsistiendo los Gerentes y miembros del Comité de Vigilancia de Nalco de México, S. de R.L. de C.V.

**OCTAVA.** Los poderes otorgados por las sociedades que desaparecen quedarán cancelados al consumarse la fusión.

**NOVENA.** Los empleados y trabajadores de las sociedades que desaparecen continuarán prestando sus servicios a la sociedad subsistente, la cual tendrá el carácter de patrón sustituto, para todos los efectos a que haya lugar.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.

Nalco de México,  
S. de R.L. de C.V.

Apoderado

Lic. Guillermo Aguilar de la Torre  
Rúbrica.

Nalco/Exxon Energy  
Chemicals México, S.A. de C.V.

Apoderado

Lic. José Francisco Hinojosa Cuéllar  
Rúbrica.

Ecotec Soluciones para Tratamiento de Agua, S. de R.L. de C.V.

Apoderado

Lic. Berenice Laddaga López

## Rúbrica.

NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

**expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

## Activo 2001

## Circulante

Efectivo y valores realizables	\$ 32,689,432
Cuentas por cobrar-	
Clientes, neto de una reserva de \$13,824,146	83,192,473
Partes relacionadas	2,789,931
Impuestos por recuperar	167,011
Deudores diversos	4,964,083
Otras	<u>3,779,914</u>
94,893,412	
Inventarios, neto	54,295,544
Pagos anticipados	4,368,580
Total del activo circulante	186,246,968
Propiedades, planta y equipo, neto	141,847,026
Otros activos	<u>326,016</u>
	<u>\$ 328,420,010</u>

## Pasivo e inversión de los socios

## Circulante

Préstamos bancarios	\$ 40,000,000
Proveedores	16,194,042
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	15,772,862
Partes relacionadas	29,482,971
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los	
Trabajadores en las Utilidades	<u>2,200,895</u>
Total del pasivo circulante	103,650,770
Impuesto Sobre la Renta diferido	19,069,949
Obligaciones laborales	<u>345,544</u>
Total del pasivo	123,066,263
Inversión de los socios:	
Aportado-	
Capital social	38,326,975
Actualización del capital social	200,634,685
Ganado-	
Utilidades acumuladas	110,673,285
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(11,931,999)
Resultado acumulado por actualización	<u>(132,349,199)</u>
Total de la inversión de los socios	<u>205,353,747</u>
	<u>\$ 328,420,010</u>

NALCO/EXXON ENERGY CHEMICALS MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

**expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001**

## Activo

2001

## Circulante

Efectivo y valores realizables	\$ 2,436,300
Cuentas por cobrar-	
Clientes, neto de una reserva de \$345,012	5,560,379
Partes relacionadas	5,452,692
Impuestos por recuperar	230,837
Deudores diversos	<u>324,065</u>
1,567,973	
Inventarios, neto	3,832,988
Pagos anticipados	<u>327,381</u>

Total del activo circulante	18,164,642
Maquinaria y equipo, neto	<u>5,081,572</u>
	<u>\$ 23,246,214</u>
Pasivo e inversión de los accionistas	
Circulante	
Proveedores	\$ 446,325
Partes relacionadas	667,722
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	1,717,615
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>2,017,787</u>
Total del pasivo circulante	4,849,449
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>1,524,446</u>
Total del pasivo 6,373,895	
Inversión de los accionistas	
Aportado-	
Capital social	2,815,000
Actualización del capital social	4,394,674
Ganado-	
Utilidades acumuladas	16,103,222
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	(1,316,143)
Resultado acumulado por actualización	<u>(5,124,434)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>16,872,319</u>
	<u>\$ 23,246,214</u>

ECOTEC SOLUCIONES PARA TRATAMIENTO DE AGUA S. DE R.L. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

**expresado en pesos de poder adquisitivo del 31 de octubre de 2002**

Activo	2002
Circulante	
Efectivo y valores realizables	\$ 7,985,377
Cuentas por cobrar-	
Clientes, neto de una reserva de \$378,431	9,966,375
Partes relacionadas	0
Impuestos a favor	1,408,793
Deudores diversos	36,615
Otras	<u>48,000</u>
9,445,160	
Inventarios, neto	4,067,638
Pagos anticipados	<u>0</u>
Total del activo circulante	4,067,638
Propiedades, planta y equipo, neto	2,423,165
Otros activos	<u>3,575,673</u>
	<u>\$ 29,511,636</u>
Pasivo e inversión de los socios	
Circulante	
Préstamos bancarios	\$ 0
Proveedores	2,535,956
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	4,944,354
Partes relacionadas	0
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades	<u>213,200</u>
Total del pasivo circulante	7,693,510
Impuesto Sobre la Renta diferido	0
Obligaciones laborales	<u>0</u>
Total del pasivo 7,693,510	
Inversión de los socios:	
Aportado-	

---

Capital social	21,048,585
Actualización del capital social	0
Ganado-	
Utilidades acumuladas	0
Efecto acumulado de Impuesto Sobre la Renta diferido	0
Resultado del ejercicio	<u>769,541</u>
Total de la inversión de los socios	<u>21,818,126</u>
	<u>\$ 29,511,636</u>

(R.- 172091)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Quinto de Distrito en el Estado**  
**uruapan, Mich.**  
**EDICTO**

Albacea de la sucesión a bienes del extinto

Petronilo Osorio Serrano

En cumplimiento al acuerdo del pasado doce de noviembre de dos mil dos, dictado en el Juicio de Amparo número 392/2002-II, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Olivia Osorio Reyes, en cuanto Albacea de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Petronilo Osorio Serrano, contra actos del Titular del Registro Agrario Nacional, con residencia en México, Michoacán y otra autoridad, en el cual reclama la cancelación de la inscripción del autor de la sucesión Petronilo Osorio Serrano, como ejidatario y titular de derechos agrarios número 104 inscrito inicialmente en ésas dependencias oficiales en 1967 correspondiente al Ejido del Ticuiz, Municipio de Coahuayana de Hidalgo, Estado de Michoacán y sustituido por Marcos Preciado Orozco; por tanto, con apoyo en el artículo 315 del Código Federal De procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente conforme al artículo 2o. de la Ley de Amparo, se ordena emplazar al tercero perjudicado Marcos Preciado Orozco por este medio y se le hace saber que su albacea o quién sus intereses legales represente puede apersonarse ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de su última publicación y que en la Secretaría de este Juzgado, se encuentra a su disposición una copia de la demanda de garantías, para el efecto de hacer valer lo que a su interés corresponda.

Asimismo, se le hace saber que la audiencia Constitucional se encuentra señalada para las diez horas del diez de diciembre de dos mil dos, para su celebración.

Atentamente

Uruapan, Mich., a 29 de noviembre de 2002.

La C. Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito  
en el Estado de Michoacán

Lic. Julieta Franco Luna

Rúbrica.

**(R.- 172093)**

## OPERADORA ZET, S.A. DE C.V.

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

## Activo

## Circulante

Impuestos a favor

\$ 95,332.22

Total activo

\$ 95,332.22

## Pasivo

Total pasivo

\$ 0.00

Capital contable

Capital social

\$ 50,000.00

Resultado de Ejerc. ANT.

2,629,377.54

Resultado del periodo

-2,584,045.32

Total capital contable

\$ 95,332.22

Total pasivo y capital

\$ 95,332.22

México, D.F., a 9 de diciembre de 2002.

Presidente del Consejo de Administración

Laura Violeta Rivas Arias

Rúbrica.

## OPERADORA ZET, S.A. DE C.V.

## ESTADO DE RESULTADOS CONTABLE

## DEL 1 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DE 2002

Ventas netas

\$ 150,000.00

Menos

Costo de ventas

(+ ) inventario inicial

\$ 1,457,285.36

(- ) inventario final

0.001,457,285.36

Perdida bruta

-1,307,285.36

Menos

Gastos de operación

Gastos de administración

1,276,759.96

Perdida del periodo

\$-2,584,045.32

Presidente del Consejo de Administración

Laura Violeta Rivas Arias

Rúbrica.

**(R.- 172095)**

---

## SEGUNDA SECCION

---

# SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

---

CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Sinaloa.

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, JUAN S. MILLAN LIZARRAGA, CON LA INTERVENCION DE LAS SECRETARIAS GENERAL DE GOBIERNO; DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; DE PLANEACION Y DESARROLLO Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES GONZALO M. ARMIENTA CALDERON, OSCAR JAVIER LARA ARECHIGA, CENOVIO RUIZ ZAZUETA Y JOSE LUIS LOPEZ URANGA, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS.

### ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.
2. Por su parte, el artículo 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.
4. En el marco de las atribuciones anteriores, los Ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sinaloa conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sinaloa manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. **Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:**
  - I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- I.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
- I.3** Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:**
- II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.
- II.3** Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**
- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.
- III.3** Que su Titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:**
- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos,

patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de

los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

**IV.3** Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:**

**V.1** Que el C. Juan S. Millán Lizárraga, Gobernador Constitucional del Estado, Gonzalo M. Armienta Calderón, Secretario General de Gobierno, Oscar Javier Lara Aréchiga, Secretario de Administración y Finanzas, Cenovio Ruiz Zazueta, Secretario de Planeación y Desarrollo; y José Luis López Uranga, Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, cuentan con las facultades suficientes para celebrar convenios con el Gobierno Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65, fracciones XXIII bis y XXIV, y 69 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 2o., 3o., 7o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; y 10, 17, fracción X, 26, fracción XXIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 10, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo; y 7, fracción XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V.2** Que la Secretaría General de Gobierno, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el artículo 15, fracción I del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, y según el artículo 17, fracción I, del mismo reglamento, tiene entre otras atribuciones, la de vigilar el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ella emanen, y proponer las medidas administrativas que se requieran para su cumplimiento.

**V.3** Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, y tiene entre otras atribuciones, la de ejercer la política fiscal del Gobierno del Estado en

la esfera administrativa y el manejo de la hacienda pública en los términos del artículo 81 de la Constitución, así como de autorizar cualquier acto o compromiso, previo acuerdo expreso del Gobernador del Estado, por el que se afecte el patrimonio estatal, excepto a lo relativo a bienes muebles e inmuebles, de conformidad a lo establecido en los artículos 15, fracción II y 18, fracciones I y II del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

**V.4** Que la Secretaría de Planeación y Desarrollo, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado,

y tiene entre otras atribuciones, la de apoyar al Ejecutivo estatal en la elaboración de los Convenios que celebre el Gobierno del Estado con la federación y los municipios en materia de planeación integral y programación del desarrollo sustentable, según lo establecen los artículos 15, fracción III y 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa.

**V.5** Que de conformidad con los artículos 15, fracción X y 26 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, es una Dependencia de la administración pública estatal, y tiene entre otras atribuciones, la de dirigir la política de control interno y desarrollo administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, y de coordinación con la federación y los municipios.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos

de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; artículos 55 y 65, fracciones I, XXIII Bis y XXIV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 3, 4, 7 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., fracciones I y III, 2o. fracción V, 4o. y 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### **Del Objeto del Convenio.**

**Primera.** El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

**Segunda.** El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas;
2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas;
3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista;
4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno;
5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres;
6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia;
7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza;
8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión;
9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género;
10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural;
11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias;
12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres;
13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones;
14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo;
15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad;

16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional;
17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades; y,
18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

**Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.**

**Tercera.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, conviene señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

**Del Impulso a la Planeación Regional.**

**Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Sinaloa (COPLADESIN), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

#### **Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.**

**Quinta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

#### **De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.**

**Sexta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

#### **De la equidad de Género; la Diversidad Etnica y Cultural.**

**Séptima.** Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

**Octava.** Los Ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

#### **Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.**

**Novena.** El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

**Décima.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el Artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$64'483,700.00 (SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1. Iniciativa Ciudadana 3x1;
2. Estatales por Demanda;
3. Oportunidades Productivas;
4. Jóvenes por México;
5. Expertos en Acción; y,
6. Empleo Temporal, conforme lo establecido en el Artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de los recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2 y 5 de este Convenio.

En los Anexos 4 y 6 se encuentra registrada la inversión y metas consolidadas que están programadas a ejecutar con recursos federales y estatales.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal, y en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

**Décima Primera.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

**Décima Segunda.** El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de \$25'939,670.00 (VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones, de conformidad con lo contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

**Décima Tercera.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

**Décima Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADESIN y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La

Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la Secretaría de Desarrollo Social.

**De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.**

**Décima Quinta.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

Para llevar a cabo estas tareas, el Ejecutivo Estatal contará con recursos por \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a la aportación estatal para gastos indirectos de los programas objeto del presente Convenio.

**Décima Sexta.** El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia;
2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo; y,
3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**Décima Séptima.** El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

**Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.**

**Décima Octava.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y

modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las Secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

**Décima Novena.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;
2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;
3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;
4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción, para tal efecto promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas, derivados del presente convenio, así como de sus avances físicos y financieros en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2002;
5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

**Vigésima.** El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADESIN, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

**Vigésima Primera.** Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

#### **Estipulaciones Finales.**

**Vigésima Segunda.** Cuando el incumplimiento al presente convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y

demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

**Vigésima Tercera.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados; y,
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**Vigésima Cuarta.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

**Vigésima Quinta.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El presente Convenio se suscribe por los titulares de los Ejecutivos Federal y Estatal, así como por los servidores públicos federales y estatales que a continuación se señalan: El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, **Juan S. Millán Lizárraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Gonzalo M. Armienta Calderón**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar Javier Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo, **Cenovio Ruiz Zazueta**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **José Luis López Uranga**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Sinaloa, celebrado el día veintiocho de octubre del mismo año.

## ANEXOS

## CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002

## MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION Y OTRAS REGIONES

ESTADO DE SINALOA

Anexo 1

MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIO
<b>Norte</b>	7	Choix
	17	Sinaloa
<b>Centro</b>	13	Mocorito
	3	Badiraguato
<b>San Lorenzo</b>	5	Cosalá
	8	Elota
<b>Sur</b>	16	San Ignacio
<b>Resto del Estado</b>		

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
(PESOS)

ESTADO DE SINALOA

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO</b>	7,920,800.00	1,500,000.00	31,159,700.00	769,230.77	769,230.77	22,364,738.46	64,483,700.00
<b>MICRORREGIONES</b>	2,613,745.00	585,000.00	21,430,100.00	392,307.69	215,384.62	13,418,843.08	38,655,380.39
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	2,613,745.00	585,000.00	21,430,100.00	392,307.69	215,384.62	13,418,843.08	38,655,380.39
Badiraguato							
Cosalá							
Choix							
Elota							
Mocorito							
San Ignacio							
Sinaloa							
<b>OTRAS REGIONES</b>	5,307,055.00	915,000.00	9,729,600.00	376,923.08	553,846.15	8,945,895.38	25,828,319.61

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Lic. Alejandro Higuera Osuna  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Lic. Cenovio Ruíz Zazueta  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
(PESOS)

ESTADO DE SINALOA

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO</b>	7,920,800.00	1,500,000.00	9,347,910.00	230,769.23	230,769.23	6,709,421.54	25,939,670.00
<b>MICRORREGIONES</b>	2,613,745.00	585,000.00	6,429,030.00	117,692.31	64,615.38	4,025,652.92	13,835,735.61
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	2,613,745.00	585,000.00	6,429,030.00	117,692.31	64,615.38	4,025,652.92	13,835,735.61
Badiraguato							
Cosalá							
Choix							
Elota							
Mocorito							
San Ignacio							
Sinaloa							
<b>OTRAS REGIONES</b>	5,307,055.00	915,000.00	2,918,880.00	113,076.92	166,153.85	2,683,768.62	12,103,934.39

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Lic. Alejandro Higuera Osuna  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Lic. Cenovio Ruiz Zazueta  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**CONSOLIDADO DE INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
(PESOS)

ESTADO DE SINALOA

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO</b>	15,841,600.00	3,000,000.00	40,507,610.00	1,000,000.00	1,000,000.00	29,074,160.00	90,423,370.00
<b>MICRORREGIONES</b>	5,227,490.00	1,170,000.00	27,859,130.00	510,000.00	280,000.00	17,444,496.00	52,491,116.00
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	5,227,490.00	1,170,000.00	27,859,130.00	510,000.00	280,000.00	17,444,496.00	52,491,116.00
Badiraguato							
Cosalá							
Choix							
Elota							
Mocorito							
San Ignacio							
Sinaloa							
<b>OTRAS REGIONES</b>	10,614,110.00	1,830,000.00	12,648,480.00	490,000.00	720,000.00	11,629,664.00	37,932,254.00

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Lic. Alejandro Higuera Osuna  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Lic. Cenovio Ruíz Zazueta  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE SINALOA

Anexo 5

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
<b>TOTAL ESTADO</b>	53	12	9,221	134	85	460,312	5,231
<b>MICRORREGIONES</b>	18	5	6,342	68	23	276,187	3,139
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	18	5	6,342	68	23	276,187	3,139
Badiraguato							
Cosalá							
Choix							
Elota							
Mocorito							
San Ignacio							
Sinaloa							
<b>OTRAS REGIONES</b>	35	7	2,879	66	62	184,125	2,092

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Lic. Alejandro Higuera Osuna  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Lic. Cenovio Ruíz Zazueta  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE SINALOA

Anexo 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
<b>TOTAL ESTADO</b>	105	23	8,330	174	110	598,585	6,802
<b>MICRORREGIONES</b>	35	9	8,245	89	30	359,151	4,081
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	35	9	8,245	89	30	359,151	4,081
Badiraguato							
Cosalá							
Choix							
Elota							
Mocorito							
San Ignacio							
Sinaloa							
<b>OTRAS REGIONES</b>	70	14	85	85	80	239,434	2,721

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Lic. Alejandro Higuera Osuna  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Lic. Cenovio Ruiz Zazueta  
Rúbrica.

CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, LICENCIADO ARMANDO LOPEZ NOGALES, CON LA INTERVENCION DEL LICENCIADO OSCAR LOPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE GOBIERNO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.
2. Por su parte, el artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, se establece que los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.
4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social que, por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, contando con la participación de los particulares interesados y los municipios, en su caso, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sonora, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes:

#### DECLARACIONES

- I. **Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:**
  - I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
  - I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.
  - I.3 Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:**

**II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

**II.3** Que su Titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

**III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

**III.3** Que su Titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

**IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular:**

**IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

**IV.3** Que su Titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V. Declara el Ejecutivo del Estado, a través de su Titular:**

- V.1** Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sonora es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- V.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado C. Armando López Nogales y del Secretario de Gobierno C. Oscar López Vucovich, quienes se encuentran facultados para ello, en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los artículos 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 25E, 79 Fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 6 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; 1, 7, 8, 35, 36 y 38 de la Ley de Planeación del Estado, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

##### **Del Objeto del Convenio.**

**Primera.** El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

**Segunda.** El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.
2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.
3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.
4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.
5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.
6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.
7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.
8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.
9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
10. Respetar y proteger la diversidad étnica y cultural.
11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.
12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.
13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.

14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.
15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.
16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.
17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.
18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

#### **Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.**

**Tercera.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

Además, se incorporan como prioridad nacional los territorios municipales cuya población hablante de lengua indígena (HLI) supera el 40% de la población total mayor de cinco años.

El Ejecutivo Federal en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

#### **Del Impulso a la Planeación Regional.**

**Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la

participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional y estatal del desarrollo con un enfoque social y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

#### **Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.**

**Quinta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal, convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio programa.

#### **De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.**

**Sexta.** Los ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

#### **De la equidad de Género; la Diversidad Étnica y Cultural.**

**Séptima.** Los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

**Octava.** Los ejecutivos Federal y Estatal articularán sus estrategias de atención, sustentadas éstas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social y humano en las regiones indígenas. Para ello impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades indígenas como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural indígena y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

#### **Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.**

**Novena.** El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

**Décima.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el Artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$76'385,600.00 (SON: SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100) para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1. Estatales por Demanda;
2. Oportunidades Productivas;
3. Jóvenes por México;
4. Expertos en Acción, y
5. Empleo Temporal, conforme lo establecido en el Artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por Programas, Microrregiones y Otras Regiones, así como las metas se establecen en los Anexos 2 y 5 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

**Décima Primera.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

**Décima Segunda.** El Ejecutivo del Estado acuerda participar en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de \$13'000,000.00 (SON: TRECE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) proveniente de recursos propios, a fin de impulsar el desarrollo de las Microrregiones y Otras Regiones de conformidad con lo contenido en el Anexo 3 de este Convenio.

El Gobierno del Estado aportará recursos por \$17'500,000.00 bajo el esquema de complementariedad de recursos, mismos que serán aplicados con base en la normatividad establecida por la entidad, detallados en el Anexo 7 de este Convenio.

**Décima Tercera.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación, a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución y a las demás disposiciones legales federales aplicables, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Gobierno del Estado y, de los gobiernos municipales en su caso, en el ejercicio del gasto de los programas del citado ramo, que por un monto de \$89'385,600.00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES, TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) de aportaciones de los gobiernos federal y estatal, que se establecen en el Anexo No. 4, mismas que se aplicarán para el cumplimiento de las metas globales contempladas en el Anexo No. 6 de este Convenio.

**Décima Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas y/o regiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador General del COPLADE y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitario (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

**De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.**

**Décima Quinta.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

**Décima Sexta.** El Ejecutivo del Estado asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de quince días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia,
2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y
3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las Microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, quince días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**Décima Séptima.** El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

**Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.**

**Décima Octava.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

**Décima Novena.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;

2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;
3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;
4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente Convenio, así como de sus avances físicos y financieros en los medios y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;
5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

**Vigésima.** El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADE, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las Secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

**Vigésima Primera.** Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

#### **Estipulaciones Finales.**

**Vigésima Segunda.** Cuando el incumplimiento al presente convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

**Vigésima Tercera.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**Vigésima Cuarta.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte

de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

**Vigésima Quinta.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Armando López Nogales**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Oscar López Vucovich**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Sonora, celebrado el día 28 de octubre del mismo año.

## ANEXOS

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
MICRORREGIONES 2002  
ESTADO DE SONORA**

## ANEXO 1

MICRORREGIONES	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICA
SIERRA ALAMOS	003	ALAMOS	AM*
	049	QUIRIEGO	AM*
	051	ROSARIO	AM*
RIO SAN MIGUEL	056	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	AM*
<b>2</b>		<b>4</b>	

\*ALTA MARGINALIDAD

DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
GUSTAVO DE UNANUE GALLA  
RUBRICA.

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADES  
LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL  
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
OTRAS REGIONES 2002  
ESTADO DE SONORA**

## COMPLEMENTO ANEXO 1

MUNICIPIO	CLAVE INEGI	CARACTERISTICA
ACONCHI	001	
AGUA PRIETA	002	
ALTAR	004	
ARIVECHI	005	
ARIZPE	006	
ATIL	007	
BACADEHUACHI	008	

BACANORA	009	
BACERAC	010	
BACOACHI	011	
BACUM	012	
BANAMICHI	013	
BAVIACORA	014	
BAVISPE	015	
BENJAMIN HILL	016	
CABORCA	017	
CAJEME	018	
CANANEA	019	
CARBO	020	
COLORADA. LA	021	
CUCURPE	022	
CUMPAS	023	
DIVISADEROS	024	
EMPALME	025	
ETCHOJOA	026	
FRONTERAS	027	
GRANADOS	028	
GUAYMAS	029	
HERMOSILLO	030	
HUACHINERA	031	
HUASABAS	032	
HUATABAMPO	033	
HUEPAC	034	
IMURIS	035	
MAGDALENA	036	
MAZATAN	037	
MOCTEZUMA	038	
NACO	039	
NACORI CHICO	040	
NACOZARI	041	
NAVOJOA	042	
NOGALES	043	
ONAVAS	044	
OPODEPE	045	
OQUITOA	046	
PITTIQUITO	047	
PUERTO PEÑASCO	048	
RAYON	050	
SAHUARIPA	052	
SAN FELIPE DE JESUS	053	
SAN JAVIER	054	
SAN LUIS RIO COLORADO	055	
SAN PEDRO DE LA CUEVA	057	
SANTA ANA	058	
SANTA CRUZ	059	
SARIC	060	
SOYOPA	061	
SUAQUI GRANDE	062	
TEPACHE	063	

TRINCHERAS	064	
TUBUTAMA	065	
URES	066	
VILLA HIDALGO	067	
VILLA PESQUEIRA	068	
YECORA	069	
GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES	070	
BENITO JUAREZ	071	
SAN IGNACIO RIO MUERTO	072	

MUNICIPIOS (68), SUMADOS A LOS 4 QUE INTEGRAN LAS MICRORREGIONES, ABARCAN LA TOTALIDAD DE ESTOS QUE INTEGRAN A LA ENTIDAD (72).

GUSTAVO DE UNANUE GALLA  
DELEGACION ESTATAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADES  
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
DISTRIBUCION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

ESTADO DE SONORA

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	ESTATALES POR DEMANDA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EXPERTOS EN ACCION	EMPLEO TEMPORAL	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO</b>	<b>1,500,000.0</b>	<b>9,500,000.0</b>	<b>3,000,000.0</b>	<b>2,934,500.0</b>	<b>59,451,100.0</b>	<b>76,385,600.0</b>
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	<b>475,000.0</b>	<b>2,000,000.0</b>	<b>840,000.0</b>	<b>720,000.0</b>	<b>7,810,840.0</b>	<b>11,845,840.0</b>
ALAMOS						
QUIRIEGO						
ROSARIO						
SAN MIGUEL DE HORCASITAS						
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>1,025,000.0</b>	<b>7,500,000.0</b>	<b>2,160,000.0</b>	<b>2,214,500.0</b>	<b>51,640,260.0</b>	<b>64,539,760.0</b>

*CEC Centro Estratégico Comunitario*

OBSERVACIONES:

GUSTAVO DE UNANUE GALLA  
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADES  
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
DISTRIBUCION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

ESTADO DE SONORA

ANEXO 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	ESTATALES POR DEMANDA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EXPERTOS EN ACCION	EMPLEO TEMPORAL	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO</b>	<b>1,500,000.0</b>	<b>2,500,000.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>9,000,000.0</b>	<b>13,000,000.0</b>
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	<b>475,000.0</b>	<b>500,000.0</b>			<b>1,302,000.0</b>	<b>2,277,000.0</b>
ALAMOS						
QUIRIEGO						
ROSARIO						
SAN MIGUEL DE HORCASITAS						
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>1,025,000.0</b>	<b>2,000,000.0</b>			<b>7,698,000.0</b>	<b>10,723,000.0</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

OBSERVACIONES:

GUSTAVO DE UNANUE GALLA  
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADES  
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
CONSOLIDADO DE INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

ESTADO DE SONORA

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	ESTATALES POR DEMANDA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EXPERTOS EN ACCION	EMPLEO TEMPORAL	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO</b>	<b>3,000,000.0</b>	<b>12,000,000.0</b>	<b>3,000,000.0</b>	<b>2,934,500.0</b>	<b>68,451,100.0</b>	<b>89,385,600.0</b>
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	<b>950,000.0</b>	<b>2,500,000.0</b>	<b>840,000.0</b>	<b>720,000.0</b>	<b>9,112,840.0</b>	<b>14,122,840.0</b>
ALAMOS						
QUIRIEGO						
ROSARIO						
SAN MIGUEL DE HORCASITAS						
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>2,050,000.0</b>	<b>9,500,000.0</b>	<b>2,160,000.0</b>	<b>2,214,500.0</b>	<b>59,338,260.0</b>	<b>75,262,760.0</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

OBSERVACIONES:

GUSTAVO DE UNANUE GALLA  
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADES  
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**ESTADO DE SONORA**

**ANEXO 5**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	ESTATALES POR DEMANDA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EXPERTOS EN ACCION	EMPLEO TEMPORAL	
	PROYECTO	PRODUCTOR	BECA	ESTIMULO	JORNAL	EMPLEO
<b>TOTAL ESTADO</b>	<b>10</b>	<b>4,139</b>	<b>235</b>	<b>215</b>	<b>1,223,992</b>	<b>13,909</b>
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	<b>3</b>	<b>761</b>	<b>35</b>	<b>30</b>	<b>160,811</b>	<b>1,827</b>
ALAMOS						
QUIRIEGO						
ROSARIO						
SAN MIGUEL DE HORCASITAS						
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>7</b>	<b>3,378</b>	<b>200</b>	<b>185</b>	<b>1,063,181</b>	<b>12,082</b>

*CEC Centro Estratégico Comunitario*

OBSERVACIONES:

-----  
GUSTAVO DE UNANUE GALLA  
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

-----  
LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADES  
RUBRICA.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
CONSOLIDADO DE METAS FEDERALES Y ESTATALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

ESTADO DE SONORA

ANEXO 6

DISTRIBUCION TERRITORIAL	ESTATALES POR DEMANDA	OPORTUNIDADES PRODUCTIVAS	JOVENES POR MEXICO	EXPERTOS EN ACCION	EMPLEO TEMPORAL *	
	PROYECTO	PRODUCTOR	BECA	ESTIMULO	JORNAL	EMPLEO
<b>TOTAL ESTADO</b>	<b>20</b>	<b>5,228</b>	<b>235</b>	<b>215</b>	<b>1,223,992</b>	<b>13,909</b>
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	<b>6</b>	<b>951</b>	<b>35</b>	<b>30</b>	<b>160,811</b>	<b>1,827</b>
ALAMOS						
QUIRIEGO						
ROSARIO						
SAN MIGUEL DE HORCASITAS						
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>14</b>	<b>4,277</b>	<b>200</b>	<b>185</b>	<b>1,063,181</b>	<b>12,082</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

## OBSERVACIONES:

\* EL APOORTE ESTATAL NO SE REFLEJA EN METAS, YA QUE SE DESTINA A PAGOS COMPLEMENTARIOS DE MANO DE OBRA ESPECIALIZADA Y A ADQUISICION DE MATERIALES

GUSTAVO DE UNANUE GALLA  
DELEGADO ESTATAL DE LA SEDESOL  
RUBRICA.

LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADES  
RUBRICA.

**CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
INVERSION COMPLEMENTARIA CON RECURSOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
(Pesos)**

ANEXO 7

REGION	PROGRAMA	OBRA	METAS	IMPORTE ESTATAL
<b>TOTAL</b>				<b>17,500,000.0</b>
OTRAS REGIONES	CARRETERAS ALIMENTADORAS	CONSTRUCCION DE TERRACERIAS, OBRAS DE DRENAJE Y PAVIMENTO EN LA CARRETERA SAHUARIPA -TEPACHE *	24.5 KM	10,000,000.0
OTRAS REGIONES	INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	CONSTRUCCION DE EDIFICIO Y EQUIPAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE LA SIERRA (1a. ETAPA) *	1.0	7,500,000.0

\* LAS OBRAS ANTERIORES, SE REALIZARAN UNICAMENTE CON RECURSOS ESTATALES.

\_\_\_\_\_  
LIC. ALFONSO MOLINA RUIBAL  
COORDINADOR GENERAL DEL COPLADES  
RUBRICA.

-----

CONVENIO de Desarrollo Social 2002 que suscriben el Ejecutivo Federal y el Estado de Tamaulipas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002 QUE CELEBRA EL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, LICENCIADO VICENTE FOX QUESADA, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION; DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; DE DESARROLLO SOCIAL Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, INTERVINIENDO EN ESTE ACTO SUS TITULARES LICENCIADOS SANTIAGO CREEL MIRANDA, JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, JOSEFINA EUGENIA VAZQUEZ MOTA Y CONTADOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS, RESPECTIVAMENTE Y EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLAUSULAS.

#### ANTECEDENTES

1. El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación. En ese mismo sentido, la Ley de Planeación faculta al Ejecutivo para que coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas el proceso de planeación.

2. Por su parte, el artículo 116, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad de la Federación y de los estados, en términos de Ley, de poder convenir la asunción, por parte de éstos, del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Asimismo, los estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios.

3. Mediante Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo del año 2001, se aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 que establece los objetivos nacionales, estrategias, prioridades y programas que regirán la actuación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los mecanismos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los sectores social y privado.

4. En el marco de las atribuciones anteriores, los ejecutivos Federal y Estatal celebran el presente Convenio de Desarrollo Social y por medio de él y de sus diversos instrumentos de operación, tendrá verificativo en el ejercicio fiscal 2002, la participación de los particulares interesados además de la Federación, el Estado y, en su caso, los municipios, para que las acciones por realizar se planeen de manera conjunta y coadyuven a la consecución de los objetivos de la planeación nacional del desarrollo.

El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, conforme a las atribuciones y facultades que legalmente les han sido conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, manifiestan su voluntad de otorgar las siguientes

#### DECLARACIONES

I. **Declara la Secretaría de Gobernación, a través de su Titular:**

I.1 Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las

relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, con los órganos constitucionales autónomos, con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y con las demás autoridades federales y locales, así como rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo Federal.

- I.3** Que su titular, el C. Santiago Creel Miranda, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

**II. Declara la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Titular:**

- II.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**II.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar el presente Convenio, entre las que se encuentran el proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente; formular el programa de gasto público federal y llevar a cabo las tramitaciones y registros que requieran la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y del presupuesto de egresos, así como vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

- II.3** Que su titular, el C. José Francisco Gil Díaz, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**III. Declara la Secretaría de Desarrollo Social, a través de su Titular:**

- III.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**III.2** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la misma Ley, tiene entre sus atribuciones formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza; en particular la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda; coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; así como evaluar la aplicación de las transferencias de fondos a favor de estados y municipios, y de los sectores social y privado que se deriven de las acciones e inversiones convenidas.

- III.3** Que su titular, la C. Josefina E. Vázquez Mota, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

**IV. Declara la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, a través de su Titular: C. Francisco Barrio Terrazas.**

- IV.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**IV.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley antes citada, tiene entre sus atribuciones, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal, y su congruencia con los presupuestos de egresos; organizar y coordinar el desarrollo administrativo integral de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a fin de que los recursos humanos, patrimoniales y los procedimientos técnicos de la misma, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficiencia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa; así como conocer e investigar las conductas de los servidores públicos, que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos de ley y, en su caso,

presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

**IV.3** Que su titular, el C. Francisco Barrio Terrazas, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por los artículos 4 y 5 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**V. Declara el Gobierno del Estado, a través de su Titular:**

**V.1** Que mediante decreto No. 378 se expidió bando solemne al pueblo de Tamaulipas, referente a la Declaratoria de Gobernador Constitucional del Estado del C. Tomás Yarrington Ruvalcaba, de conformidad con las elecciones celebradas el domingo 25 de octubre de 1998, para el periodo constitucional 1999-2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de diciembre de 1998.

**V.2** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Estado podrá celebrar Convenios y Acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de programas de desarrollo económico y social.

**V.3** Que el titular del poder ejecutivo, el Lic. Tomás Yarrington Ruvalcaba, está facultado para celebrar en los términos de la Ley, con el Ejecutivo Federal, las dependencias y entidades de la administración pública, las entidades federativas y municipios, los Convenios y Acuerdos necesarios para el desarrollo económico y social de la nación, el estado y los municipios, asimismo podrá inducir y concertar con los particulares acciones destinadas al mismo objeto, en los términos de la fracción XXI del artículo 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y el 6o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 25, 26 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 27, 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 a 36 y 44 de la Ley de Planeación; 59, 63, 64 y 65 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 2 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; el Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y las demás disposiciones federales aplicables; 4, 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; 3, 13, 47, 48, 50 y 53 de la Ley Estatal de Planeación, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

**CLAUSULAS**

**Del Objeto del Convenio.**

**Primera.** El presente Convenio tiene por objeto que el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinen sus acciones y programas para:

Trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales, económicas y políticas de la población marginada, mediante la planeación e instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad, seguridad y oportunidad.

Vincular las acciones de los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal, a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con la planeación estatal para el desarrollo, a fin de que las acciones que en esta materia se realicen, sean congruentes con las propias de la planeación nacional del desarrollo.

**Segunda.** El Ejecutivo Federal conviene con el Ejecutivo Estatal, considerando las estrategias de la planeación estatal del desarrollo, en la aplicación de los programas, acciones, proyectos y recursos que se ejecuten en el presente ejercicio fiscal, se ajusten corresponsablemente a los siguientes ejes rectores de la política social:

1. Fomentar el desarrollo social integral con respeto a los derechos y a la dignidad de las personas.
2. Impulsar una visión compartida para la superación de la pobreza en todas las políticas públicas.
3. Fortalecer la cultura de la corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y sociedad, con un enfoque subsidiario y no meramente asistencialista.

4. Impulsar el federalismo y la coordinación de acciones y recursos entre los órdenes de gobierno.
5. Llevar a cabo una política social con, de y para los pobres.
6. Reforzar el tejido social, el desarrollo comunitario y la participación social, con la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones complementarias a las políticas públicas en la materia.
7. Atender a las comunidades y familias en condición de pobreza.
8. Operar la política de desarrollo social integral como un instrumento de equidad e inclusión.
9. Fortalecer el desarrollo social con equidad de género.
10. Respetar y proteger la diversidad regional y cultural.
11. Propiciar la integralidad de las acciones de la política social, integrando en ésta una visión que involucre las diferentes etapas de la vida de las personas y de las familias.
12. Privilegiar el enfoque territorial y la focalización de acciones y recursos a favor de los más pobres.
13. Asegurar la eficiencia y transparencia en la gestión pública, así como en la operación, y en la administración de los recursos y las acciones.
14. Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.
15. Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir del compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.
16. Diseñar, proyectar, promover y articular en el contexto del Pacto Federal una Política de Estado de ordenación del territorio y de acción urbana regional.
17. Diseñar, proyectar, promover, normar y coordinar en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Desarrollo Urbano y Regional, e impulsar proyectos estratégicos con visión integral en regiones, zonas metropolitanas y ciudades.
18. Diseñar, promover, normar y articular en el contexto del Pacto Federal una Política Nacional de Suelo y Reservas Territoriales.

**Del enfoque territorial para la atención a la población en pobreza extrema de las microrregiones con marginación.**

**Tercera.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal coordinarán sus esfuerzos en los espacios geográficos que se caracterizan por sus altos índices de marginación, brindando atención diferenciada y apoyos específicos a la población en situación de pobreza, a través de la concurrencia y articulación de recursos y acciones de los tres órdenes de gobierno, atendiendo a procesos de planeación regional que incorporen a las comunidades en la selección y priorización de proyectos y acciones.

En esta acción conjunta, las partes tienen como propósito el desarrollo de las microrregiones que al efecto se han definido, de acuerdo con el enfoque territorial de la pobreza y la marginación, atendiendo la realidad nacional.

Para ello, se han adoptado los criterios municipales de muy alta marginación, y alta marginación según el estudio de marginación municipal del Consejo Nacional de Población (CONAPO) elaborado con base a los datos del XII Censo General de Población y Vivienda del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) 2000.

El Ejecutivo Federal en el marco de las "Bases de Colaboración y Coordinación Intersecretarial para promover la superación de la pobreza y fomentar el desarrollo integral sustentable en las microrregiones, regiones de atención inmediata y regiones prioritarias", continuará promoviendo esquemas de coordinación intersecretarial entre sus dependencias para articular una oferta de acciones y programas

que permitan atender de manera integral, con el Gobierno Estatal, las necesidades de los territorios definidos.

Las acciones para la ejecución de la estrategia de atención microrregional se sustentarán en instrumentos de coordinación, o en su caso de concertación, en los que se promoverá la participación de los municipios, sectores social y privado, instituciones de educación superior y organizaciones de la sociedad civil.

Asimismo, las partes en concordancia con el Acuerdo mediante el cual se identifican las microrregiones, por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero del año 2002, convienen señalarlas en el Anexo 1 de este Convenio, sujetándose a los indicadores que en dicho instrumento se señalan.

#### **Del Impulso a la Planeación Regional.**

**Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal se comprometen a realizar acciones para fortalecer, y en su caso mejorar el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática y de sus instrumentos, manteniendo en todo momento el respeto a la soberanía y autonomía de los órdenes de gobierno. Para ello, se coordinarán en el ámbito de sus respectivas competencias, para el fortalecimiento de la operación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), así como de las instancias municipales de planeación.

Por lo anterior, los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan que se coordinarán para definir los mecanismos e instrumentos, con absoluto respeto a la legislación federal y a la local, que permitan la participación corresponsable entre gobierno y sociedad, especialmente de los beneficiarios y la recuperación de los esquemas de participación y organización que hayan tenido éxito en la entidad, para vincular la planeación nacional, estatal y municipal del desarrollo con un enfoque social, integral y humano. Asimismo buscarán la integración de regiones que involucren a más de un estado en la definición de acciones de alcance regional, para lo cual suscribirán acuerdos de coordinación para la definición conjunta y ejecución de estos propósitos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, y el Ejecutivo Estatal promoverán esquemas que permitan la retroalimentación permanente entre los gobiernos y los sectores social y privado, como parte del impulso a la planeación regional, mediante el fortalecimiento de instancias y métodos de participación social en la promoción y seguimiento de los programas sociales.

#### **Del Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.**

**Quinta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen continuar la operación del Programa de Desarrollo Institucional Municipal, por medio de la coordinación de acciones entre la Secretaría de Desarrollo Social, el ejecutivo del Estado y con la participación que corresponda a los municipios, a través de la suscripción de un Acuerdo de Coordinación conforme a las Reglas de Operación del propio Programa.

#### **De la coordinación para el desarrollo urbano y vivienda.**

**Sexta.** Los ejecutivos Federal y Estatal, en el marco de sus respectivas atribuciones, impulsarán y apoyarán un proceso de desarrollo ordenado y armónico de los asentamientos humanos en la entidad federativa, a través de la observancia y aplicación del Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio 2001-2006 y del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, promoviendo la participación de los municipios para alcanzar un Acuerdo Nacional para la Ordenación del Territorio e integrar un Proyecto Territorial de Nación.

En materia de desarrollo urbano de los asentamientos humanos y contando con la participación de los municipios los Ejecutivos se comprometen a impulsar la actualización de los programas de desarrollo urbano o su equivalente, promover acciones para la adquisición del suelo y reservas territoriales y desarrollar infraestructura y equipamiento urbano. Asimismo colaborarán en forma conjunta para incrementar la eficacia de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.

#### **De la equidad de Género y la Diversidad Regional y Cultural.**

**Séptima.** Los ejecutivos Federal y Estatal acuerdan orientar sus acciones a la reducción de las brechas que existen entre hombres y mujeres, brindando a las mujeres la oportunidad de participar plenamente en

los beneficios del desarrollo. Con tal propósito, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, instrumentará acciones que tengan como finalidad fortalecer el papel de las mujeres jefas de familia, apoyar a niñas y jóvenes en situaciones de alto riesgo en las áreas urbanas y rurales, y ampliar las oportunidades de la mujer en la toma de decisiones que orienten al desarrollo de los municipios y las comunidades.

Asimismo, ambos Ejecutivos, de manera coordinada, promoverán el acceso de las mujeres en situación de pobreza, a todos los niveles y modalidades de la educación y buscarán mejorar la calidad de la atención a su salud y alimentación.

**Octava.** Los ejecutivos Federal y Estatal articularán estrategias de atención sustentadas en un enfoque integral para el mejoramiento productivo y el desarrollo social en las regiones. Para ello, impulsarán una política de atención microrregional, en la que se considere la identidad de las comunidades como eje de la atención para el desarrollo territorial que respete la identidad cultural y promueva el fortalecimiento del tejido social comunitario.

#### **Del financiamiento y operación del Convenio de Desarrollo Social.**

**Novena.** El Convenio de Desarrollo Social será la vía de coordinación de las administraciones públicas Federal y Estatal para la planeación y ejecución de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, así como para el ejercicio de los recursos federales y estatales que se convengan para su realización coordinada en la entidad federativa.

Este Convenio operará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución, en los que se estipulará la realización de los programas, proyectos, acciones, obras y servicios, otorgando la participación que en su caso corresponda a los municipios, cuando su ejecución así lo requiera, satisfaciendo las formalidades que procedan. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos Federal y Estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, emitirá un dictamen de congruencia a los documentos antes mencionados, con el propósito de verificar la correspondencia de las acciones pactadas con las metas y objetivos establecidos en el presente Convenio.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal informarán a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo de la suscripción de los instrumentos señalados en esta Cláusula.

**Décima.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, asignará al Ejecutivo Estatal recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, conforme a lo establecido en el artículo 65 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de \$50'959,600.00 (CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), para la atención a la población en pobreza extrema por medio de acciones que promuevan el desarrollo integral de las comunidades y familias, la generación de ingresos y de empleos, y el desarrollo regional, a través de los siguientes programas:

1. Estatales por Demanda;
2. Oportunidades Productivas;
3. Jóvenes por México;
4. Expertos en Acción; y
5. Empleo Temporal, conforme lo establecido en el artículo 65 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

La distribución de estos recursos federales por programas, microrregiones y otras regiones, así como las metas, se establece en los Anexos 2, 4, 5 y 6 de este Convenio.

De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto.

**Décima Primera.** La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto definida para este Ramo, y las propuestas presentadas y aprobadas para su ejecución en el presente ejercicio fiscal.

**Décima Segunda.** El Ejecutivo del Estado participará en esta estrategia de coordinación intergubernamental con una asignación total de \$13'963,480.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100, M.N.), de los cuales \$4'110,680.00 (CUATRO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100, M.N.), serán depositados en la línea de crédito que al efecto se determine y; \$9'852,800.00 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100, M.N.), se aplicarán en obras y acciones determinadas por el Gobierno Estatal, estos recursos corresponden al 50% de la inversión total del programa Estatales por Demanda y la Secretaría de Desarrollo Social hará sus aportaciones para obras o acciones las cuales serán previamente convenidas tanto en su destino como en su ejecución con el Estado, una vez que el ejecutivo estatal acredite la aportación del recurso, pudiendo ser éstas en programas, proyectos y localidades distintas a las realizadas por el Estado con el propósito de ampliar la cobertura. Lo anterior, a fin de impulsar el desarrollo de las microrregiones y otras regiones, de conformidad con lo contenido en el Anexo 3, 4, 5 y 6 de este Convenio.

**Décima Tercera.** Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", destinados a la atención de la población en pobreza extrema, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, a las respectivas reglas de operación y a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los documentos de coordinación derivados del presente Convenio que se suscriban para su ejecución, en los cuales se establecerán las atribuciones y responsabilidades del Estado y, en su caso municipios, en el ejercicio del gasto de los programas del citado Ramo.

**Décima Cuarta.** Los Ejecutivos Federal y Estatal convienen en que podrán modificar la asignación de recursos entre programas, regiones y municipios cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas modificaciones serán acordadas por el Coordinador del COPLADET y el Delegado de la Secretaría de Desarrollo Social, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes. Al final del ejercicio, a través de un anexo de ejecución, se especificarán todas y cada una de las asignaciones que se hayan modificado, integrándose al presente Convenio de Desarrollo Social. La Secretaría de Desarrollo Social informará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las modificaciones suscitadas de acuerdo a las disposiciones aplicables.

En ningún caso, se podrá modificar la distribución correspondiente a las microrregiones con Centros Estratégicos Comunitarios (CEC), sin contar con la aprobación a nivel central de la SEDESOL.

**De la supervisión, seguimiento y evaluación de los programas objeto de este Convenio.**

**Décima Quinta.** El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal promoverán la supervisión, seguimiento y evaluación de impactos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en los ámbitos federal, estatal y municipal.

En el cumplimiento de los programas y acciones que se prevén en la materia, ambos ejecutivos suscribirán los instrumentos jurídicos, y de coordinación necesarios para llevar a cabo, de forma específica, los mecanismos de supervisión, seguimiento, evaluación, participación y contraloría social de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en el Estado.

**Décima Sexta.** El Ejecutivo del Estado, asume el compromiso de proporcionar al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, los siguientes documentos e información:

1. Informes trimestrales de seguimiento del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y en su caso, programas, sea el Ejecutivo Estatal. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará al Ejecutivo Estatal, el que a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social, en un lapso de 30 días naturales después de concluido el trimestre correspondiente, conforme a los lineamientos que emita esa Dependencia.

2. Un informe analítico complementario a los avances físicos-financieros a que se refiere el inciso anterior y, al término del ejercicio, un documento de seguimiento y evaluación sobre los resultados de cada uno de los programas del citado ramo presupuestario, que destaque, entre otros aspectos, los impactos de los mismos en la problemática social del Estado, las principales metas alcanzadas y las problemáticas, fortalezas y recomendaciones para apoyar su desarrollo, y

3. Informes trimestrales de avance de los programas realizados por el Estado con recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" en las microrregiones, así como un reporte de evaluación y seguimiento de los mismos, al término del ejercicio.

El Ejecutivo Estatal entregará a la Secretaría de Desarrollo Social los informes señalados en el numeral anterior, diez días naturales después de concluido el trimestre que corresponda, conforme a los lineamientos que emita el Ejecutivo Federal, por conducto de esa Dependencia.

La Secretaría de Desarrollo Social proporcionará, si lo solicita el Ejecutivo Estatal, apoyo, asistencia técnica y capacitación sobre el particular.

Asimismo, el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Estatal colaborarán, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, en la operación de un sistema de información en acciones de capacitación que apoyen las actividades de medición, seguimiento y evaluación.

**Décima Séptima.** El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información y medición de avances para el seguimiento y una evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social". Para ello, el Ejecutivo Estatal apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

#### **Del Sistema Estatal de Control, Evaluación, Transparencia y Combate a la Corrupción.**

**Décima Octava.** El Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, asesorará y apoyará al Ejecutivo Estatal en la realización de acciones para la instrumentación y consolidación de los sistemas de control y evaluación, para el desarrollo y modernización de las administraciones públicas estatal y municipales, a fin de asegurar la aplicación transparente, honesta y eficaz de los recursos federales objeto del presente Convenio.

Para lo anterior, las secretarías de Desarrollo Social y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus respectivas competencias, conjuntamente con el órgano estatal de control, llevarán a cabo periódicamente el análisis de resultados de las acciones realizadas, a fin de proponer, en su caso, las medidas pertinentes para el logro de los objetivos.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, propondrá y acordará con el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano estatal de control, un programa de trabajo para el presente ejercicio fiscal, en materia de control, inspección, evaluación y vigilancia de los programas y proyectos ejecutados con recursos federales asignados al Estado.

**Décima Novena.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Ejecutivo Estatal, a través del órgano estatal de control, se comprometen a:

1. Realizar la fiscalización y evaluación periódica de los programas objeto de este Convenio y de los que de él se deriven, que sean ejecutados total o parcialmente con recursos federales asignados al Estado;
2. Impulsar y consolidar el Programa de Contraloría Social, en la ejecución de los programas de este Convenio, apoyando y promoviendo la participación comunitaria organizada en el control y vigilancia de las acciones y obras financiadas parcial o totalmente con recursos federales;
3. Impulsar el Sistema de Atención a la Ciudadanía y de Quejas y Denuncias, en relación con los programas, obras y acciones realizadas en el marco de este Convenio;

4. Elevar los niveles de transparencia de la gestión pública y combate a la corrupción; para tal efecto, promoverán la publicación de obras y acciones de cada uno de los programas derivados del presente convenio, así como de sus avances físicos y financieros, en los medios de comunicación y con la frecuencia que establece el artículo 76 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002;
5. Otorgar asesoría y apoyo técnico a los municipios para que establezcan los mecanismos de supervisión y vigilancia del gasto público.

**Vigésima.** El Ejecutivo Estatal entregará trimestralmente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de la Secretaría de Desarrollo Social, la información programática-presupuestaria y de avances físicos-financieros, en relación con la ejecución de los distintos programas previstos en el Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", acompañada de los informes de resultados que se lleven a cabo en el seno del Subcomité Especial de Control y Evaluación del COPLADET, así como, a solicitud de parte, la documentación de carácter técnico, administrativo o contable relativa a los mismos programas.

Asimismo, el Ejecutivo Estatal proporcionará a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social, así como a la dependencia o entidad que la Administración Pública Federal que corresponda, la información que las mismas requieran para efectuar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones de control, inspección, evaluación y vigilancia del ejercicio de los demás recursos federales que se transfieran al Estado.

**Vigésima Primera.** Los Ejecutivos Federal y Estatal continuarán elaborando el inventario estatal de obra pública, registrando en el mismo las obras y acciones terminadas y aquellas que se encuentren en proceso, enviándose a las secretarías de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de Desarrollo Social, para la planeación y ejecución de los programas de trabajo correspondientes.

#### **Estipulaciones Finales.**

**Vigésima Segunda.** Cuando el incumplimiento al presente convenio o a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución, convenios de concertación, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" y demás reglas de los diversos programas federales, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, las partes procederán a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubiere incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de Desarrollo Social detecten desviaciones o incumplimiento a lo convenido, la Secretaría de Desarrollo Social, después de escuchar la opinión del Ejecutivo Estatal, podrá suspender la radicación de los recursos federales provenientes del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", e inclusive solicitar su reintegro.

**Vigésima Tercera.** Serán causas de inobservancia del presente Convenio, las siguientes:

1. El incumplimiento a los acuerdos o convenios de coordinación, anexos de ejecución o convenios de concertación derivados del Convenio de Desarrollo Social, a los lineamientos que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, así como a las reglas de operación de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", o demás reglas de los diversos programas federales;
2. La aplicación de los recursos federales asignados al Estado a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Convenio y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito, a la brevedad posible.

**Vigésima Cuarta.** De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, así como de los instrumentos de coordinación que de él deriven, conocerá la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 de la Ley de Planeación, y las que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de los diversos instrumentos de concertación derivados del propio Convenio, serán resueltas por los tribunales competentes, conforme a las leyes aplicables.

**Vigésima Quinta.** Este Convenio surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas de la Federación con el Estado.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Mercedes del Carmen Guillén Vicente**.- Rúbrica.

Las firmas que anteceden, corresponden a los servidores públicos que suscriben el Convenio de Desarrollo Social 2002, Federación-Estado de Tamaulipas, celebrado el día 28 de octubre del mismo año.

## ANEXOS

## CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL

**MICRORREGIONES 2002  
ESTADO DE TAMAULIPAS****ANEXO 1**

MICRORREGION	CLAVE INEGI	MUNICIPIO	CARACTERISTICAS
REGION PRIORITARIA CAÑERA	4	ANTIGUO MORELOS	AM
	11	GOMEZ FARIAS	AM
	19	LLERA	AM
	28	NUEVO MORELOS	AM
	29	OCAMPO	AM
	8	CASAS	AM
REGION PRIORITARIA IV DISTRITO	6	BUSTAMANTE	AM
	17	JAUMAVE	AM
	26	MIQUIHUANA	AM
	31	PALMILLAS	AM
	39	TULA	AM

<b>REGION PRIORITARIA SERRANA</b>	34	SAN CARLOS	AM
	36	SAN NICOLAS	AM
	42	VILLAGRAN	AM
<b>3</b>		<b>14</b>	
<b>OTRAS REGIONES</b>	ABASOLO	HIDALGO	PADILLA
	ALDAMA	JIMENEZ	REYNOSA
	ALTAMIRA	MADERO	RIO BRAVO
	BURGOS	MAINERO	SAN FERNANDO
	CAMARGO	MANTE	SOTO LA MARINA
	CRUILLAS	MATAMOROS	TAMPICO
	GONZALEZ	MENDEZ	VALLE HERMOSO
	GÜEMEZ	MIER	VICTORIA
	GUERRERO	MIGUEL ALEMAN	XICOTENCATL
<b>1</b>	G. DIAZ ORDAZ	NUEVO LAREDO	<b>29</b>

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO  
(PESOS)**

ESTADO DE TAMAULIPAS

Anexo 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL							TOTAL
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
<b>TOTAL FEDERAL</b>	<b>9,852,800</b>		<b>17,103,468</b>	<b>4,118,400</b>	<b>2,656,100</b>	<b>17,228,832</b>	<b>50,959,600</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	<b>6,896,960</b>		<b>9,310,525</b>	<b>1,900,000</b>	<b>750,000</b>	<b>14,299,931</b>	<b>33,157,416</b>
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>							
<b>TOTAL FEDERAL</b>	<b>6,896,960</b>		<b>9,310,525</b>	<b>1,900,000</b>	<b>750,000</b>	<b>14,299,931</b>	<b>33,157,416</b>
Antiguo Morelos							
Bustamante							
Casas							
Gómez Farías							
Jaumave							
Llera							
Miquihuana							
Nuevo Morelos							
Ocampo							
Palmillas							
San Carlos							
San Nicolás							
Tula							
Villagrán							
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							
<b>OTRAS REGIONES</b>							
<b>TOTAL FEDERAL</b>	<b>2,955,840</b>		<b>7,792,943</b>	<b>2,218,400</b>	<b>1,906,100</b>	<b>2,928,901</b>	<b>17,802,184</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
**(PESOS)**

## ESTADO DE TAMAULIPAS

Anexo 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>	1.- 9,852,800		1,710,347	411,840	265,610	1,722,883	13,963,480
<b>MICRORREGIONES</b>	6,896,960		931,053	190,000	75,000	1,429,993	9,523,006
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	6,896,960		931,053	190,000	75,000	1,429,993	9,523,006
Antiguo Morelos							
Bustamante							
Casas							
Gómez Farías							
Jaumave							
Llera							
Miquihuana							
Nuevo Morelos							
Ocampo							
Palmillas							
San Carlos							
San Nicolás							
Tula							
Villagrán							
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							
<b>OTRAS REGIONES</b>	2,955,840		779,294	221,840	190,610	292,890	4,440,474

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones: 1.- Dentro del programa Estatales por Demanda la aportación estatal se realizará en obras o acciones; las cuales, serán determinadas por el Gobierno del Estado.

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002**  
**CONSOLIDADO DE INVERSION FEDERAL Y ESTATAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**  
**(PESOS)**

ESTADO DE TAMAULIPAS

Anexo 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL							
	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	TOTAL
<b>TOTAL ESTADO:</b>	1.- 19,705,600		18,813,815	4,530,240	2,921,710	18,951,715	64,923,080
<b>MICORREGIONES</b>	13,793,920		10,241,578	2,090,000	825,000	15,729,924	42,680,422
<b>MICORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	13,793,920		10,241,578	2,090,000	825,000	15,729,924	42,680,422
Antiguo Morelos							
Bustamante							
Casas							
Gómez Farías							
Jaumave							
Llera							
Miquihuana							
Nuevo Morelos							
Ocampo							
Palmillas							
San Carlos							
San Nicolás							
Tula							
Villagrán							
<b>OTRAS MICORREGIONES</b>							
<b>OTRAS REGIONES</b>	5,911,680		8,572,237	2,440,240	2,096,710	3,221,791	22,242,658

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones: 1.- Dentro del programa Estatales por Demanda la aportación estatal se realizará en obras o acciones; las cuales, serán determinadas por el Gobierno del Estado.

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
METAS FEDERALES PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**ESTADO DE TAMAULIPAS****Anexo 5**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
	<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>10</b>		<b>5,062</b>	<b>717</b>	<b>293</b>	<b>354,712</b>
<b>MICRORREGIONES</b>	<b>7</b>		<b>2,756</b>	<b>331</b>	<b>83</b>	<b>294,410</b>	<b>3,346</b>
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>							
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	<b>7</b>		<b>2,756</b>	<b>331</b>	<b>83</b>	<b>294,410</b>	<b>3,346</b>
Antiguo Morelos							
Bustamante							
Casas							
Gómez Farías							
Jaumave							
Llera							
Miquihuana							
Nuevo Morelos							
Ocampo							
Palmillas							
San Carlos							
San Nicolás							
Tula							
Villagrán							
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>3</b>		<b>2,306</b>	<b>386</b>	<b>210</b>	<b>60,302</b>	<b>685</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad

Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado

Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2002  
CONSOLIDADO DE METAS PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**ESTADO DE TAMAULIPAS****Anexo 6**

DISTRIBUCION TERRITORIAL	Estatales por Demanda	Iniciativa Ciudadana	Oportunidades Productivas	Jóvenes por México	Expertos en Acción	Empleo Temporal	
	Proyecto	Proyecto	Productor	Beca	Estímulo	Jornal	Empleo
	<b>TOTAL ESTADO:</b>	<b>20</b>		<b>5,568</b>	<b>789</b>	<b>322</b>	<b>390,194</b>
<b>MICRORREGIONES</b>							
<b>MICRORREGIONES MUNICIPIOS CEC</b>	<b>14</b>		<b>3,031</b>	<b>364</b>	<b>91</b>	<b>323,861</b>	<b>3,680</b>
<b>MICRORREGIONES DE ALTA MARGINACION</b>	<b>14</b>		<b>3,031</b>	<b>364</b>	<b>91</b>	<b>323,861</b>	<b>3,680</b>
Antiguo Morelos							
Bustamante							
Casas							
Gómez Farías							
Jaumave							
Llera							
Miquihuana							
Nuevo Morelos							
Ocampo							
Palmillas							
San Carlos							
San Nicolás							
Tula							
Villagrán							
<b>OTRAS MICRORREGIONES</b>							
<b>OTRAS REGIONES</b>	<b>6</b>		<b>2,537</b>	<b>425</b>	<b>231</b>	<b>66,333</b>	<b>754</b>

CEC Centro Estratégico Comunitario

Observaciones:

Delegado de la SEDESOL en la Entidad  
Rúbrica.

Representante del Gobierno del Estado  
Rúbrica.

-----



En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se designa visitador judicial al magistrado de Circuito José de Jesús González Ruiz, en virtud de que reúne los requisitos a que se refiere el considerando séptimo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** El nombramiento del magistrado José de Jesús González Ruiz como visitador judicial surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil tres.

**TERCERO.-** Se concede al visitador judicial designado, licencia por comisión en el cargo de magistrado de Circuito y en su adscripción en el Quinto Tribunal Colegiado del Decimoséptimo Circuito, con residencia en Chihuahua, Chihuahua, por el tiempo que funja como visitador judicial.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 65/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Designa Visitador Judicial al Magistrado de Circuito José de Jesús González Ruiz, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de nueve de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Sergio Armando Valls Hernández**.- México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General 66/2002 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la modificación de la circunscripción territorial del Vigésimo Segundo Circuito; al inicio de funciones del Vigésimo Noveno Circuito, a su circunscripción territorial, a los órganos que lo conforman, a sus denominaciones, residencia y competencia; a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los tribunales unitarios de los circuitos referidos; así como al inicio de funciones del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretario Ejecutivo del Pleno.

ACUERDO GENERAL 66/2002, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA MODIFICACION DE LA CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO; AL INICIO DE FUNCIONES DEL VIGESIMO NOVENO CIRCUITO, A SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, A LOS ORGANOS QUE LO CONFORMAN, A SUS DENOMINACIONES, RESIDENCIA Y COMPETENCIA; A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS TRIBUNALES UNITARIOS DE LOS CIRCUITOS REFERIDOS; ASI COMO AL INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGESIMO NOVENO CIRCUITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO.-** Que el artículo 17 constitucional establece, entre otras disposiciones, que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita;

**CUARTO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala en sus artículos 81, fracciones IV, V, VI, y 144, párrafo segundo, que corresponde al Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los Circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana, así como el número y, en su caso, especialización por materia de los tribunales colegiados, tribunales unitarios y juzgados de Distrito en cada uno de dichos Circuitos;

**QUINTO.-** Que el invocado artículo 81, fracción XXIV, de la mencionada Ley Orgánica, faculta al Consejo de la Judicatura Federal para dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de dichos órganos jurisdiccionales federales, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; facultad esta última que fue delegada en la Comisión de Creación de Nuevos Organos, mediante el Acuerdo General 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;

**SEXTO.-** Que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el día de hoy, aprobó la creación del Vigésimo Noveno Circuito y la instalación de un tribunal unitario, con sede en Pachuca, Hidalgo, para integrar dicho Circuito;

**SEPTIMO.-** Que de acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Administración, se cuenta con la infraestructura física para el funcionamiento de dicho tribunal.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** A partir del trece de diciembre de dos mil dos, se modifica la circunscripción territorial del Vigésimo Segundo Circuito, para quedar conformada únicamente por el Estado de Querétaro. Los órganos jurisdiccionales federales que se encuentran funcionando en dicho Estado, conservarán su denominación, competencia y ejercerán jurisdicción territorial únicamente en esa Entidad Federativa.

**SEGUNDO.-** A partir del trece de diciembre de dos mil dos, iniciará funciones el Vigésimo Noveno Circuito, cuya circunscripción territorial será el Estado de Hidalgo y se integrará con los dos tribunales colegiados y los dos juzgados de Distrito actualmente en funciones en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, así como con un tribunal unitario.

Dichos órganos jurisdiccionales se denominarán Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito, Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito y Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito.

Los juzgados de Distrito que conformarán el referido Circuito, conservarán su denominación, residencia, competencia y jurisdicción territorial.

**TERCERO.-** El Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, con residencia en Pachuca, Hidalgo, iniciará funciones el trece de diciembre de dos mil dos y tendrá su domicilio en boulevard Luis Donaldo Colosio, sin número, fraccionamiento Colosio I, Reserva Villa Aquiles Serdán, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo.

El Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, continuará recibiendo asuntos nuevos provenientes del Estado de Hidalgo, hasta el doce de diciembre de dos mil dos.

**CUARTO.-** Los tribunales colegiados y el tribunal unitario del Vigésimo Noveno Circuito conocerán de los asuntos a que se refieren los artículos 37 y 29, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**QUINTO.-** A partir del trece de diciembre de dos mil dos, la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia Pachuca, Hidalgo, se denominará Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Vigésimo Noveno Circuito.

Desde la fecha indicada los asuntos de nuevo ingreso cuyo conocimiento corresponda al Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito se presentarán ante su oficialía de partes.

**SEXTO.-** El personal del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito se distribuirá, preferentemente, por orden alfabético del apellido paterno, quedando el primero de ellos bajo las órdenes del titular del órgano jurisdiccional mencionado, el segundo bajo las órdenes del titular del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, y así sucesivamente, agregándose, en su caso, el necesario para completar la plantilla autorizada para dichos tribunales de Circuito.

**SEPTIMO.-** Dentro de los cinco días hábiles siguientes al inicio de funciones del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, el Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, le enviará todos los asuntos procedentes del Estado de Hidalgo, con sus respectivos anexos, sin importar su estado procesal actual, excepto los archivados definitivamente, los que conservará para continuar con su conocimiento.

En cuanto a los asuntos que deban entregarse al tribunal unitario que inicia funciones, en los que tenga que pronunciarse alguna resolución de carácter urgente, el titular del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito los conservará hasta emitir la resolución urgente que corresponda, hecho lo anterior los entregará.

Tratándose de asuntos nuevos procedentes del Estado de Hidalgo, que guarden relación con otro resuelto por el Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito, con residencia en Querétaro, deberá presentarse ante el Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, dado que prevalece el sistema de distribución de asuntos por Circuito.

**OCTAVO.-** En los libros de gobierno del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito, se realizará certificación en la que se hará constar la entrega de expedientes que se realice al titular del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito.

El magistrado de este último órgano jurisdiccional, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se registrará aquellos expedientes que haya recibido y los asuntos de nuevo ingreso que le sean turnados por su oficialía de partes, iniciando con el número uno, destacando, en su caso, en la columna correspondiente el número que tenían asignado en el Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito.

El titular del Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito conservará sus libros de gobierno en los que realizará las anotaciones de los asuntos provenientes del Estado de Querétaro y, en su caso, las relativas a los asuntos que conservó del Estado de Hidalgo.

Los magistrados de los tribunales unitarios referidos, deberán elaborar acta circunstanciada en la que conste la entrega-recepción de los expedientes, sus anexos y los valores respectivos.

**NOVENO.-** Los titulares de los órganos jurisdiccionales que entreguen o reciban los expedientes a que se refiere este acuerdo, deberán informar a la Unidad de Estadística y Planeación Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, los movimientos originados en razón del envío o recepción de expedientes.

**DECIMO.-** Se modifica el Acuerdo General 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de dieciséis de abril de dos mil uno, en sus puntos PRIMERO, párrafo primero, apartado XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO; SEGUNDO, apartado XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, números 1, 2 y 3, TERCERO, apartado XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, para quedar como sigue:

"PRIMERO.- El territorio de la República se divide en veintinueve circuitos, cuya circunscripción territorial es la siguiente: ...

"XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estado de Querétaro... "

"SEGUNDO.- ...

" XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO:

1.- Dos tribunales colegiados con residencia en Querétaro.

2.- Un tribunal unitario con sede en Querétaro.

3.- Tres juzgados de distrito en el Estado de Querétaro, con residencia en la ciudad del mismo nombre..."

"TERCERO.- ...

"XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO: Estado de Querétaro... "

Asimismo se adiciona el Acuerdo General 23/2001 anteriormente citado, en sus puntos PRIMERO, con un apartado XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO; SEGUNDO, con un apartado XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO, números 1, 2 y 3; TERCERO, con un apartado XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO; y CUARTO con un apartado XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO, en los términos siguientes:

"PRIMERO.- ...

"XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO:

Estado de Hidalgo... "

"SEGUNDO.- ...

"XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO:

1.- Dos tribunales colegiados con residencia en Pachuca.

2.- Un tribunal unitario con sede en Pachuca.

3.- Dos juzgados de distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca..."

"TERCERO.- ...

"XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO: Estado de Hidalgo... "

"CUARTO.- ...

"XXIX.- VIGESIMO NOVENO CIRCUITO:

Los juzgados de distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca, ejercerán jurisdicción territorial en el distrito judicial conformado por el territorio de la propia Entidad Federativa ..."

Se suprime el número 4 del apartado XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, del punto SEGUNDO y el párrafo segundo del apartado XXII.- VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO, del punto CUARTO, del propio Acuerdo General 23/2001.

**DECIMOPRIMERO.-** El Pleno y la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverán cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**TERCERO.-** Se encomienda a las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, que atiendan la situación laboral del personal adscrito al Tribunal Unitario del Vigésimo Segundo Circuito que integrará el Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 66/2002, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Modificación de la Circunscripción Territorial del Vigésimo Segundo Circuito; al Inicio de Funciones del Vigésimo Noveno Circuito, a su Circunscripción Territorial, a los Organos que lo Conforman, a sus Denominaciones, Residencia y Competencia; a las Reglas de Turno, Sistema de Recepción y Distribución de Asuntos Entre los Tribunales Unitarios de los Circuitos Referidos; así como al Inicio de Funciones del Tribunal Unitario del Vigésimo Noveno Circuito, fue aprobado por el propio Pleno, en sesión extraordinaria de nueve de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

**LISTA de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al año dos mil tres.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos

LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRES.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 81, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Federal formar anualmente la lista con los nombres de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenándolas por ramas, especialidades y circuitos judiciales;

**SEGUNDO.-** Que el artículo 61, fracción XVII, del Acuerdo General 48/1998, que Regula la Organización y Funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal, señala que es atribución de la Comisión de Carrera Judicial aprobar la lista a que se refiere el párrafo anterior;

**TERCERO.-** Que en sesión de veintisiete de junio de dos mil uno, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 37/2001, que establece el procedimiento para formar anualmente la lista de personas que puedan fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, las formalidades para su nombramiento, así como sus derechos y obligaciones;

**CUARTO.-** Que en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 6o. y 13 del Acuerdo General anterior, se ordenó, por un lado, emitir la convocatoria correspondiente; y por el otro, publicar la lista preliminar de las personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil tres;

**QUINTO.-** Que según lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo General 37/2001, la Comisión de Carrera Judicial debe aprobar la lista en mención;

**SEXTO.-** Que toda vez que ya transcurrió el plazo que establece el artículo 14 del señalado Acuerdo General 37/2001 para la presentación de observaciones a la lista preliminar, y que ya fueron resueltas las que se presentaron en tiempo y forma, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 17 del mismo Acuerdo, se ordena publicar la LISTA DE PERSONAS QUE PUEDEN FUNGIR COMO PERITOS ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRES.

La lista de las personas que reunieron los requisitos para fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ordenada por especialidades y circuitos judiciales es la siguiente:

<b>PRIMER CIRCUITO</b>		<b>NUMERO DE REGISTRO</b>
<b>ESPECIALIDADES</b>		
<u>ADMINISTRACION</u>		
	Chávez Morales Ernesto	P.081-2003
	Escobar Mota Rafael Carlos	P.083-2003

---

**ARQUITECTURA**

---

Aguayo De Alba Antonio H.	P.001-2003
Alducin Ceretii Salvador	P.067-2003
Athie Ghanem Alfredo	P.101-2003
Beltrán Rueda Marco Antonio	P.002-2002
Brito Herrera Agustín De J.	P.025-2003
Bucio Mújica Franco Mauricio	P.063-2003
Castañeda Niebla Salvador	P.206-2002
Castro García Armando	P.208-2002
Cejudo Anaya Braulio	P.209-2002
Colunga Espinoza Víctor	P.301-2002
González Nava Aída	P.230-2002
Cruz Campoamor Raúl	P.026-2003
Cruz Santana Homero	P.213-2002
García Carmona José Enrique	P.092-2003
García del Valle Blanco Andrés	P.093-2003
García Espinosa Jorge	P.024-2003
Gutiérrez Constancia Armando José	P.234-2002
Guzmán Bracho Ricardo	P.237-2002
Hernández Hernández Sergio	P.094-2003
Lara Cortés Clemente Sergio	P.104-2003
Lara Cortés Jorge Isaac	P.105-2003
López Reséndiz Mario Francisco	P.062-2003
Martínez Rioja Baltazar	P.095-2003
Méndez Castillo Jorge Rolando	P.250-2002
Pérez Cortez José Alfonso	P.003-2003
Pérez Escobar Rubisel	P.258-2002
Pino Aznar Fernando Alberto	P.096-2003
Ríos Valdez Juan	P.003-2002
Rojo Medina Lourdes Gabriela	P.061-2003
Román Villalobos Edith	P.097-2003
Román Villalobos José Víctor	P.098-2003
Romero Covarrubias Guillermo	P.099-2003
Salomo Arazo Salvador	P.002-2003
Sánchez Rosas Germán	P.270-2002
Silva Esteva Nanci	P.273-2002
Tamayo Pino Jorge Alberto	P.004-2003
Zubieta Vargas Nidia Maribel	P.012-2003

---

**ARQUITECTURA Y  
EDIFICACIONES**

---

Márquez Rosas Arturo	P.138-2003
----------------------	------------

---

**ARTES PLASTICAS**

---

Rioja y Luna María de Lourdes	P.084-2003
-------------------------------	------------

---

**AUDITORIA**

---

Chávez Morales Ernesto	P.081-2003
------------------------	------------

---

**BALISTICA**

---

Guzmán Villaseñor Arturo	P.085-2002
--------------------------	------------

---

**CALIGRAFIA**

---

Casas Gallardo María	P.006-2002
----------------------	------------

Castillo Chávez Camacho Oscar Gerardo	P.007-2002
Erich Jansen Ruiz Carlos	P.039-2003
Galicia García Celia Teresa	P.008-2002
Galicia García Oscar Plutarco	P.009-2002
Galicia Ortiz Alejandra Karina	P.010-2002
Ortiz Aponte Alvaro José	P.022-2002
Pérez García Jorge	P.012-2002
Vera Torres Jorge Federico	P.069-2003

---

CIENCIA Y TECNOLOGIA DE  
ALIMENTOS

---

Fernández Burgete Tomás	P.089-2003
-------------------------	------------

---

CONSERVACION Y  
RESTAURACION DE  
MONUMENTOS HISTORICOS  
Y COLONIALES

---

Tamayo Pino Jorge Alberto	P.004-2003
---------------------------	------------

---

CONTABILIDAD

---

Aguilera Galindo Guillermo César	P.024-2002
Aguirre Martínez Laura	P.082-2003
Albino Javier Desiderio	P.025-2002
Alonso Flores Margarita Laura Gina	P.026-2002
Alvarez Campos Carlos Rubén	P.027-2002
Aspuru Alvarez Rafael	P.028-2002
Báez Guerrero José Jesús	P.029-2002
Bello Madrid Francisco Arturo	P.070-2003
Benítez Benítez Loreto	P.032-2002
Briseño Ponce María Guadalupe	P.033-2002
Briseño Rosales José Juan	P.034-2002
Cárdenas Aguilar Guillermo	P.010-2003
Castañeda Niebla Alberto Manuel	P.035-2002
Corominas Rubio Guillermo	P.006-2003
Chávez Morales Ernesto	P.081-2003
De La Parra De Aubert Blanca	P.038-2002
Dueñas Zúñiga Moisés	P.039-2002
Elizalde Mendoza Miguel Angel Filiberto	P.040-2002
Escobar Mota Rafael Carlos	P.083-2003
Espinoza Vera Juan Nabor	P.281-2002
Estrella Menéndez Enrique	P.041-2002
Farrugia De Alba Alfredo	P.042-2002
García Ochoa Jaime	P.007-2003
Gayón Guerrero Antonio	P.043-2002
Genis González Guillermo	P.045-2002
Gómez Tagle Palacios Guillermo	P.008-2003
González Juárez Eusebio	P.071-2003
González Lobato Guadalupe	P.072-2003
González Maldonado José Alonso	P.046-2002
González Torres José Guadalupe	P.048-2002
Granados Ramos Dalia Ernestina	P.049-2002

---

Granados Vergara Gabriel	P.074-2003
Guzmán Quiroz Marcos	P.073-2003
López Duarte Ulises Eli	P.052-2002
Macedo Gómez Carmen	P.053-2002
Madrigal Becerra Pedro	P.054-2002
Maqueda Martínez José Luis Tiburcio	P.055-2002
Meza Sánchez Rodolfo	P.056-2002
Olivares Barrera Carlos Efrén	P.075-2003
Ortega de la Torre Héctor	P.076-2003
Ortega José Francisco	P.057-2002
Padilla Peña Valentín Ricardo	P.058-2002
Pavón Reyes Avelino	P.077-2003
Peñafort García Francisco Javier	P.078-2003
Pérez Meza Hilario	P.060-2002
Pineda Alvarado Guberto	P.061-2002
Ponce Islas Raúl Eugenio	P.141-2003
Rioja y Luna María de Lourdes	P.084-2003
Ríos Rayón Miguel	P.062-2002
Rivas Landín Alberto Cecilio	P.063-2002
Rojas Fernández Consuelo	P.079-2003
Rosas Colosía María Martha	P.064-2002
Rosas Rosas Ana Lilia	P.080-2003
Salazar y Conde Juan José Armando	P.066-2002
Sánchez Coyote María Alejandra	P.067-2002
Suaste Reyes Silvia	P.068-2002
Tamayo Pino Miguel	P.009-2003
Torres Esqueda Leopoldo Eduardo	P.069-2002
Villa Flores Jorge	P.070-2002

---

**CRIMINALISTICA**

---

Cal y Mayor Rodríguez Familiar Luis Fermín	P.073-2002
Evangelista Ramírez Rodolfo	P.074-2002
Maldonado Tapia Mario Alberto	P.090-2003
Ponce Yépez Guillermo Alonso	P.075-2002

---

**DACTILOSCOPIA**

---

Abraham Dergal Juan Rogelio	P.014-2002
Canacasco Guiverra José	P.005-2002
Casas Gallardo María	P.006-2002
García Chávez Domingo Alejandro	P.016-2002
Vera Torres Jorge Federico	P.069-2003

---

**DAÑOS A EDIFICIOS**

---

Colunga Espinoza Víctor	P.301-2002
García del Valle Blanco Andrés	P.093-2003
Román Villalobos Edith	P.097-2003
Sánchez Rosas Germán	P.270-2002

---

**DAÑOS A EDIFICIOS Y  
CONSTRUCCIONES**

---

	García Carmona José Enrique	P.092-2003
<u>DAÑOS A EDIFICIOS, CONSTRUCCION, CIMENTACIONES Y ESTRUCTURA</u>		
	Méndez Castillo Jorge Rolando	P.250-2002
<u>DAÑOS A EDIFICIOS, CONSTRUCCION, CIMENTACIONES, ESTRUCTURAS E INCENDIOS</u>		
	Alvarado Cadena Ernesto	P.087-2003
	Cruz Campoamor Raúl	P.026-2003
	González Nava Aída	P.230-2002
<u>DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS</u>		
	Romero González María Teresa	P.011-2003
	Ruiz Robles José Francisco Alejandro	P.077-2002
<u>DERECHO INFORMATICO Y TELECOMUNICACIONES. (COMERCIO ELECTRONICO, DELITOS INFORMATICOS, VALUACION PROBATORIA DEL DOCUMENTO ELECTRONICO, FLUIDO DE DATOS TRANSFRONTERA, DERECHO A LA INTIMIDAD, PROTECCION DE DATOS PERSONALES)</u>		
	Riestra Gaytán Emma	P.078-2002
<u>DESARROLLO URBANO</u>		
	Brito Herrera Agustín De J.	P.025-2003
	López Flores José A.	P.106-2003
<u>DISEÑO ARQUITECTONICO URBANO</u>		
	Hernández Hernández Sergio	P.094-2003
<u>DOCUMENTOSCOPIA</u>		
	Abraham Dergal Juan Rogelio	P.014-2002
	Alonso Mendoza Olga	P.060-2003
	Canacasco Guiverra José	P.005-2002
	Casas Gallardo María	P.006-2002
	Castillo Chávez Camacho Oscar Gerardo	P.007-2002
	Galicia García Celia Teresa	P.008-2002
	Galicia García Oscar Plutarco	P.009-2002
	Galicia Ortiz Alejandra Karina	P.010-2002
	García Chávez Domingo Alejandro	P.016-2002
	Ortiz Aponte Alvaro José	P.022-2002

---

	Rueda Del Valle Doraye	P.005-2003
	Vera Torres Jorge Federico	P.069-2003
	Zapata Castillo Elsa Josefina	P.068-2003
<hr/>		
ECONOMIA		
<hr/>		
	Aguirre Martínez Laura	P.082-2003
<hr/>		
ECONOMIA. (POLITICA ECONOMICA, COMERCIO EXTERIOR, COMPETENCIA ECONOMICA, PRECIOS Y TARIFAS PUBLICOS, PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO, INVERSION EXTRANJERA. PLANEACION ESTRATEGICA Y CALCULOS FINANCIEROS AVANZADOS)		
<hr/>		
	Arilla Vila Manuel	P.079-2002
<hr/>		
ELECTROMECHANICA		
<hr/>		
	Maldonado Rojo Eduardo	P.013-2003
<hr/>		
ESTRUCTURAS Y CIMENTACIONES		
<hr/>		
	Athie Ghanem Alfredo	P.101-2003
<hr/>		
ESTRUCTURAS Y DISEÑO URBANO		
<hr/>		
	Pérez Cortez José Alfonso	P.003-2003
<hr/>		
EVALUACION DE PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION		
<hr/>		
	Bucio Mújica Franco Mauricio	P.063-2003
<hr/>		
EVALUACION FINANCIERA		
<hr/>		
	Glender Díaz Martín Manuel	P.226-2002
<hr/>		
FINANZAS		
<hr/>		
	Aguirre Martínez Laura	P.082-2003
	Escobar Mota Rafael Carlos	P.083-2003
<hr/>		
FISCAL		
<hr/>		
	Escobar Mota Rafael Carlos	P.083-2003
<hr/>		
GEOTECNIA		
<hr/>		
	Rábago Martín Jorge Armando	P.110-2003
<hr/>		
GRAFOLOGIA		
<hr/>		
	Abraham Dergal Juan Rogelio	P.014-2002
	Casas Gallardo María	P.006-2002

Castillo Chávez Camacho Oscar Gerardo	P.007-2002
Galicia García Celia Teresa	P.008-2002
Galicia García Oscar Plutarco	P.009-2002
Galicia Ortiz Alejandra Karina	P.010-2002
García Chávez Domingo Alejandro	P.016-2002
Martínez Lasso Blanca Rosa	P.021-2002
Ortiz Aponte Alvaro José	P.022-2002
Rueda Del Valle Doraye	P.005-2003
Vera Torres Jorge Federico	P.069-2003
Zapata Castillo Elsa Josefina	P.068-2003

---

**GRAFOMETRIA**

Abraham Dergal Juan Rogelio	P.014-2002
Castillo Chávez Camacho Oscar Gerardo	P.007-2002
Erich Jansen Ruiz Carlos	P.039-2003
García Chávez Domingo Alejandro	P.016-2002

---

**GRAFOSCOPIA**

Abraham Dergal Juan Rogelio	P.014-2002
Alonso Mendoza Olga	P.060-2003
Balandrán Gómez María Eugenia	P.015-2002
Canacasco Guiverra José	P.005-2002
Casas Gallardo María	P.006-2002
Castañeda Niebla Salvador	P.206-2002
Castillo Chávez Camacho Oscar Gerardo	P.007-2002
Erich Jansen Ruiz Carlos	P.039-2003
Galicia García Celia Teresa	P.008-2002
Galicia García Oscar Plutarco	P.009-2002
Galicia Ortiz Alejandra Karina	P.010-2002
García Chávez Domingo Alejandro	P.016-2002
Martínez Lasso Blanca Rosa	P.021-2002
Ortiz Aponte Alvaro José	P.022-2002
Pérez García Jorge	P.012-2002
Rueda Del Valle Doraye	P.005-2003
Vera Torres Jorge Federico	P.069-2003
Zapata Castillo Elsa Josefina	P.068-2003

---

**IMPACTO AMBIENTAL**

Maldonado Tapia Mario Alberto	P.090-2003
-------------------------------	------------

---

**INCENDIOS**

Cejudo Anaya Braulio	P.209-2002
----------------------	------------

---

**INFORMATICA**

Blake Gómez Víctor Raúl	P.086-2003
-------------------------	------------

---

**INGENIERIA**

Hernández Miranda Moisés	P.103-2003
Pérez Romo Alejandro	P.108-2003

---

 INGENIERIA AMBIENTAL,  
 IMPACTO AMBIENTAL Y  
 AUDITORIA AMBIENTAL
 

---

Ghislaine Van Ruymbeke Debauche Claire Marie	P.019-2003
Murad Robles Manuel	P.084-2002

---

 INGENIERIA CIVIL
 

---

Brito Herrera Agustín De J.	P.025-2003
Cejudo Anaya Braulio	P.209-2002
Cruz Santana Homero	P.213-2002
Gómez Del Río José Angel	P.082-2002
González Nava Aída	P.230-2002
Gutiérrez Bello Pedro Enrique	P.102-2003
Gutiérrez Constancia Armando José	P.234-2002
Gutiérrez Cruz Berzaín	P.092-2002
Gutiérrez Vázquez José	P.236-2002
Lara Cortés Clemente Sergio	P.104-2003
Lara Cortés Jorge Isaac	P.105-2003
López Flores José A.	P.106-2003
López Reséndiz Mario Francisco	P.062-2003
Loyo Marentes Luis Eduardo	P.028-2003
Martínez Farrugia Gerardo Edmundo	P.248-2002
Méndez Castillo Jorge Rolando	P.250-2002
Olivares Hernández Héctor Margarito	P.086-2002
Ramírez Bernabé Erasmo	P.261-2002
Reta Saucedo José Luciano	P.030-2003
Román Villalobos José Víctor	P.098-2003
Sánchez Rosas Germán	P.270-2002
Silva Esteva Nanci	P.273-2002
Tiscareño Piña José Manuel	P.144-2003
Varela Cabral Del Hoyo Fernando Francisco	P.087-2002

---

 INGENIERIA DE COSTOS
 

---

Morales Ortega Ricardo	P.100-2003
------------------------	------------

---

 INGENIERIA,  
 COMUNICACIONES,  
 TELECOMUNICACIONES,  
 TELEFONIA E INTERVENCION  
 DE COMUNICACIONES  
 PRIVADAS, FISICA APLICADA
 

---

Guzmán Villaseñor Arturo	P.085-2002
--------------------------	------------

---

 INGENIERIA ELECTRICA
 

---

Huitrón Novella Jaime Enrique	P.107-2003
-------------------------------	------------

---

 INGENIERIA ELECTRICA E  
 INSTALACIONES ELECTRICAS
 

---

Oropeza Angeles Javier Armando	P.014-2003
--------------------------------	------------

---

 INGENIERIA MECANICA Y  
 ELECTRICA
 

---

Vilchis Trejo Mario Raúl	P.109-2003
--------------------------	------------

---

INGENIERIA Y CONSTRUCCION	Canales García Juan Lucio	P.091-2003
MAQUINARIA Y EQUIPO	Montes y Gómez Daza Alvaro	P.140-2003
MATEMATICAS FINANCIERAS	Blake Gómez Víctor Raúl	P.086-2003
MEDICINA	Valenzuela Becerril Rubén	P.113-2003
MEDICINA GENERAL PEDIATRICA Y LEGAL	Valdés Garza Alejandro	P.088-2002
MEDICINA LABORAL	Avilés Quezada Ma. Teresa Amalia	P.114-2003
ODONTOLOGIA	Camarena Brito Leticia	P.111-2003
PATENTES Y MARCAS	Romero González María Teresa	P.011-2003
PROTECCION CIVIL	López Flores José A.	P.106-2003
PSICOLOGIA	Morales y Nápoles Elia	P.112-2003
QUIMICA	Fernández Burgete Tomás Maldonado Tapia Mario Alberto	P.089-2003 P.090-2003
TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION CON EL DERECHO	Téllez Valdés Julio	P.089-2002
TOPOGRAFIA	Alvarez Salas Héctor Cortés Rodríguez Ricardo Cruz Campoamor Raúl Flores Flores Ramón Gómez Del Río José Angel	P.090-2002 P.091-2002 P.026-2003 P.220-2002 P.082-2002

---

Gutiérrez Cruz Berzaín	P.092-2002
Montes y Gómez Daza Alvaro	P.140-2003
Olivares Hernández Héctor Margarito	P.086-2002
Pérez Morales Miguel	P.015-2003
Quintero Flores Norberto	P.016-2003
Reta Saucedo José Luciano	P.030-2003
Silva Esteva Nanci	P.273-2002
Varela Cabral Del Hoyo Fernando Francisco	P.087-2002

---

**TRADUCCION ALEMAN**

---

Audry Luer María	P.097-2002
Casas Maldonado De Welsch Eugenia Gerarda	P.104-2002
De La Garza Martín Antonio	P.114-2002
Delgado Silva de Hadjkakou	P.017-2003
Hemmerling Galuschka Dorothea	P.131-2002
Luer Dorantes María Elena	P.147-2002
Romero Chávez Graciela	P.159-2002

---

**TRADUCCION CHINO**

---

Yaozu Chen Deng	P.133-2003
-----------------	------------

---

**TRADUCCION FRANCES**

---

Acuña De Ross Icela	P.094-2002
Arroyo Tepichín Rosa María	P.096-2002
Audry Luer María	P.097-2002
De Allende Chapa Silvia	P.113-2002
De La Garza Martín Antonio	P.114-2002
Delgado Rosas Ana Carmen	P.116-2002
Dones De Sauza Silvia	P.117-2002
Freijo Niebla María De Los Milagros	P.121-2002
García Cuervo De La Fuente Rosalba	P.123-2002
González Mora María Renata	P.123-2003
León Rodríguez Alma Lilia	P.139-2002
Lerdo de Tejada Beatriz Canale	P.124-2003
Luer Dorantes María Elena	P.147-2002
Morales De Velasco Ana María De Guadalupe	P.174-2002
Pagano Calabrese Michele	P.154-2002
Ramírez Alamo Gabriela	P.157-2002
Romero Chávez Graciela	P.159-2002
Santos Jiménez Luis Demetrio	P.163-2002
Velasco Morales Ana Victoria	P.169-2002
Vialar de Dechelette Veronique Ramón	P.130-2003

---

**TRADUCCION INGLES**

---

Acuña De Ross Icela	P.094-2002
Acuña Morales Graciela María	P.115-2003
Alaniz Ramírez Adolfo	P.085-2003
Alcázar Martínez Martha E.	P.116-2003
Algara Lorenzana Luisa Fernanda	P.095-2002
Arriola Islas Oscar Dionisio	P.117-2003
Arroyo Tepichín Rosa María	P.096-2002

---

Audry Luer María	P.097-2002
Balandrán Gómez María Eugenia	P.015-2002
Barroso Rincón Gilda Valentina	P.098-2002
Benito Machín Gloria	P.099-2002
Bravo Herrera Ramón	P.100-2002
Cárdenas Cedeño Leticia María	P.101-2002
Cárdenas Cedeño Miguel Angel	P.102-2002
Cardoso Ríos Ofelia	P.103-2002
Carreto Chávez Gerardo	P.183-2002
Casas Maldonado De Welsch Eugenia Gerarda	P.104-2002
Cepeda Casasos María Teresa	P.064-2003
Cervantes García Rojas María De Lourdes	P.022-2003
Cisneros Stoianowski Victoria	P.118-2003
Corona De Alba Carmen Graciela	P.107-2002
Cots Morales Angélica Luisa	P.108-2002
Cruces Ramírez María Elena	P.109-2002
Cuevas Garza Pedro	P.110-2002
Cumming de Márquez Alicia	P.119-2003
Christen y García Lucila María	P.111-2002
Dávila Iglesias Norma Leticia Soledad	P.184-2002
De Allende Chapa Guadalupe Lorena	P.112-2002
De Allende Chapa Silvia	P.113-2002
De La Garza Martín Antonio	P.114-2002
De La Rosa Pérez Elena	P.115-2002
Del Campo Steta Laura Martin	P.120-2003
Delgado Rosas Ana Carmen	P.116-2002
Delgado Silva De Hadjkakou	P.017-2003
Dones De Sauza Silvia	P.117-2002
Duffour Borrell María Lizette	P.118-2002
Espíritu Santo Glafira	P.121-2003
Estandía Fernández Victoria Antonia	P.119-2002
Fernández Leyva Lucila	P.120-2002
Fonseca Estrella José Luis	P.122-2003
Freijo Niebla María De Los Milagros	P.121-2002
García Barragán Martínez Manuel	P.122-2002
García Cuervo De La Fuente Rosalba	P.123-2002
García Pacheco Zuluem Julieta	P.125-2002
Genis González-Méndez Roberto Sergio	P.126-2002
Gómez Maqueo Rojas María Luisa	P.127-2002
González De Cossío Guadalajara Francisco	P.128-2002
González Lozano Pedro León	P.129-2002
González Mora María Renata	P.123-2003
González Salgado Claudia Georgina	P.130-2002
Hernández Esparza Patricia María Dolores	P.132-2002
Hernández Guzmán María Del Carmen	P.133-2002
Hernández Ponce María De La Luz Estela	P.134-2002
Hierro Gómez Adriana Isabel	P.135-2002
Junco Goicoechea Ana Laura	P.137-2002
León Rodríguez Alma Lilia	P.139-2002
Lerdo de Tejada Beatriz Canale	P.124-2003

---

López González Adriana Aurora De Las Mercedes	P.140-2002
Luer Dorantes María Elena	P.147-2002
Lugo Alcántara Olivia Araceli	P.141-2002
Madrigal Alvarez Rebeca Virginia	P.185-2002
Martín Del Campo Steta Laura	P.143-2002
Millán Salas Jorge	P.173-2002
Morales De Velasco Ana María De Guadalupe	P.174-2002
Munibe Melchor María del Socorro	P.144-2002
Navarro Ayala Laura	P.145-2002
Noble Lugo Patricia	P.148-2002
O'hea De Langarica Kristin Dagny	P.149-2002
Ojeda Pesquera María Inés	P.158-2002
Orea Mesta Fernando	P.151-2002
Orozco Mendoza Gloria	P.152-2002
Padrón Navarro Fernanda Isabel	P.153-2002
Pagano Calabrese Michele	P.154-2002
Peraza Zazueta Cecilia María	P.125-2003
Pérez Amador de Castro Silvia	P.126-2003
Quintana Frías Laura	P.176-2002
Quiñónez Antuna Irma Lilia	P.156-2002
Ramírez Alamo Gabriela	P.157-2002
Ramos Miranda Carlos	P.177-2002
Rogers Finlay John Rennie	P.018-2003
Romero Chávez Graciela	P.159-2002
Rosales Domínguez Susana	P.160-2002
Rovzar de la Torre Alexis Eugenio	P.127-2003
Ruiz De Chávez Rabiela María Celia	P.178-2002
Ruiz Robles José Francisco Alejandro	P.077-2002
Ruiz Vivanco Gloria Araceli	P.161-2002
Saba Djaddah Cecilia	P.162-2002
Santos Jiménez Luis Demetrio	P.163-2002
Soto Gutiérrez Manuel Martín	P.128-2003
Suinaga Conde María De Lourdes Leonarda	P.167-2002
Tames Pidal María de los Angeles Vicenta	P.129-2003
Torres Landa Ruffo Juan Francisco	P.180-2002
Troyo De La Llave Yolanda María	P.181-2002
Vázquez Arellano Dora Luz	P.168-2002
Velasco Morales Ana Victoria	P.169-2002
Ventura Menchaca De Sierra Dora Alicia	P.170-2002
Villagómez Hernández Gonzalo Rafael	P.171-2002
Villanueva Treviño Felipe	P.021-2003
Villanueva Treviño Ma. Isabel	P.020-2003
Wehner Mardueño Eduardo	P.023-2003

---

**TRADUCCION ITALIANO**

Cattaneo Gasparini Marina Giovanna	P.106-2002
De La Garza Martín Antonio	P.114-2002
Luer Dorantes María Elena	P.147-2002
Noble Lugo Patricia	P.148-2002
Pagano Calabrese Michele	P.154-2002

TRADUCCION JAPONES

Kayo Matsubara Oda Josefina A.	P.131-2003
Kunykiyo Suganuma Seiji	P.132-2003
Saki Shimozato Shinobu	P.164-2002
Sato Takemoto Mayumi	P.165-2002
Yagi Yuko	P.172-2002

TRADUCCION PORTUGUES

Luer Dorantes María Elena	P.147-2002
Ramírez Alamo Gabriela	P.157-2002
Romero Chávez Graciela	P.159-2002

VALUACION  
(ALHAJAS Y RELOJES)

Cruz Nava J. Manuel	P.065-2003
---------------------	------------

VALUACION BIENES  
MUEBLES

Cruz Santana Homero	P.213-2002
---------------------	------------

VALUACION BIENES  
MUEBLES, JOYAS, ARTE Y  
ANTIGÜEDADES

Fuentes Villalón José Francisco	P.221-2002
---------------------------------	------------

VALUACION (BIENES  
MUEBLES E INMUEBLES)

Cal y Mayor Rodríguez Isidoro Luis	P.199-2002
Cal y Mayor y Reyes Spíndola Isidoro	P.198-2002
Campos Crispín José Napoleón	P.201-2002
Castañeda Báez Francisco	P.205-2002
Castañeda Niebla Salvador	P.206-2002
Castro García Armando	P.208-2002
Cejudo Anaya Braulio	P.209-2002
Cerda Medina Vicky	P.210-2002
Colunga Espinoza Víctor	P.301-2002
Colunga Reyna Juan Antonio	P.211-2002
Cruz Campoamor Raúl	P.026-2003
Chávez Rodríguez José	P.214-2002
De Anda Mijangos Amalia	P.215-2002
De Santiago Cisneros Jesús Guillermo	P.216-2002
Elizalde Mendoza Miguel Angel Filiberto	P.040-2002
García López José Luis	P.223-2002
Góngora Basurto Joaquín Eduardo	P.229-2002
González Nava Aída	P.230-2002
Guízar Villanueva Rafael	P.232-2002
Gurrola Jordán Juan Ramón	P.233-2002
Guzmán Bracho Ricardo	P.237-2002
Ibarra Chavarría Rogelio	P.239-2002

López Reséndiz Mario Francisco	P.062-2003
Loyo Marentes Luis Eduardo	P.028-2003
Lucio Decanini Federico Gabriel	P.244-2002
Martínez Farrugia Gerardo Edmundo	P.248-2002
Martínez Salazar Agustín Raúl	P.249-2002
Méndez Castillo Jorge Rolando	P.250-2002
Méndez Tovar José Antonio	P.251-2002
Mendoza De Jesús Angel	P.252-2002
Muciño Alonso Ricardo	P.255-2002
Nava Jiménez René	P.256-2002
Olivares Hernández Héctor Margarito	P.086-2002
Ortiz Aponte Alvaro José	P.022-2002
Oviedo Becerra Armando	P.257-2002
Ponce Islas Raúl Eugenio	P.141-2003
Quiroz Sasía Beatriz	P.260-2002
Ramírez Bernabé Erasmo	P.261-2002
Reyes Varela Peña Roberto	P.029-2003
Roura Castilla Jaime Bernardo	P.264-2002
Ruffo González Carlos Roberto	P.265-2002
Ruiz Rivera José Antonio	P.266-2002
Salomo Arazo Salvador	P.002-2003
Sánchez Rosas Germán	P.270-2002
Silva Esteva Nanci	P.273-2002
Velarde Figueroa Víctor Manuel	P.275-2002
Vilchis Trejo Mario Raúl	P.109-2003

VALUACION BIENES  
TANGIBLES, INTANGIBLES Y  
NEGOCIOS

---

Bravo Veytez Susana Margarita P.197-2002

VALUACION DE DAÑOS

---

Márquez Rosas Arturo P.138-2003

VALUACION DE DAÑOS A  
EDIFICIOS, PROYECTOS Y  
CONSTRUCCION DE  
INMUEBLES

---

Aguayo de Alba Antonio H. P.001-2003

VALUACION DE INDUSTRIAS,  
EMPRESAS EN MARCHA Y  
DERECHOS EN ACCIONES,  
MARCAS O NOMBRES  
COMERCIALES

---

Lucio Decanini Federico Gabriel P.244-2002

VALUACION DE INMUEBLES  
AGROPECUARIOS

---

Aguirre Martínez Salvador Rafael P.188-2002

<u>VALUACION DE INMUEBLES URBANOS, RURALES, AGROPECUARIOS, FORESTALES Y MAQUINARIA AGRICOLA</u>	Samaniego Huerta Sergio	P.142-2003
<u>VALUACION DE INSTALACIONES ELECTRICAS</u>	Oropeza Angeles Javier Armando	P.014-2003
<u>VALUACION DE JOYAS Y ARTE</u>	Cerda Medina Vicky	P.210-2002
<u>VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO</u>	Colunga Espinoza Víctor	P.301-2002
	Gutiérrez Constancia Armando José	P.234-2002
	Sandoval Miranda Fernando Luis	P.272-2002
	Silva Esteva Nanci	P.273-2002
<u>VALUACION DE NEGOCIOS EN MARCHA</u>	Aguilar Gutiérrez José Luis	P.134-2003
	Anaya Moreno Roberto	P.189-2002
	Anzures Alcalá Gustavo	P.190-2002
<u>VALUACION DE VEHICULOS</u>	Fernández Jácome Jorge Andrés	P.219-2002
	Gutiérrez Constancia Armando José	P.234-2002
	Sánchez Hernández José	P.143-2003
	Silva Esteva Nanci	P.273-2002
<u>VALUACION INDUSTRIAL</u>	Colunga Espinoza Víctor	P.301-2002
<u>VALUACION INMOBILIARIA, INDUSTRIAL</u>	Gutiérrez Cruz Berzaín	P.092-2002
<u>VALUACION (INMUEBLES)</u>	Aguado y Arizmendi Emilio Manuel	P.187-2002
	Aguayo De Alba Antonio H.	P.001-2003
	Aguirre Martínez Salvador Rafael	P.188-2002
	Alducin Ceretii Salvador	P.067-2003
	Anaya Moreno Roberto	P.189-2002
	Anzures Alcalá Gustavo	P.190-2002
	Ayala Brito Gilberto	P.192-2002
	Barajas Pérez Luis Eduardo	P.193-2002

Beltrán Del Oso José Guadalupe	P.195-2002
Benítez Benítez Hilario	P.196-2002
Brito Herrera Agustín De J.	P.025-2003
Chavero Hernández Ma. Eugenia	P.027-2003
Flores Flores Ramón	P.220-2002
García Carmona José Enrique	P.092-2003
García del Valle Blanco Andrés	P.093-2003
Glender Díaz Martín Manuel	P.226-2002
Gómez Pérez Pedro	P.227-2002
Gómez Santamaría María Elena	P.228-2002
Gutiérrez Bello Pedro Enrique	P.102-2003
Gutiérrez Constancia Armando José	P.234-2002
Gutiérrez Rodríguez Claudio Gabriel	P.235-2002
Gutiérrez Vázquez José	P.236-2002
Guzmán Bracho Ricardo	P.237-2002
Hernández Hernández Sergio	P.094-2003
Hernández Miranda Moisés	P.103-2003
López Pineda Jaime	P.135-2003
López Quintero Pedro	P.136-2003
López Ramírez Zito Federico	P.243-2002
Manzano Rendón Vicente José	P.247-2002
Márquez Rosas Arturo	P.138-2003
Martínez Contreras Beatriz	P.137-2003
Martínez Rioja Baltazar	P.095-2003
Mendoza Reyes José Luis	P.139-2003
Montes y Gómez Daza Alvaro	P.140-2003
Pérez Escobar Rubisel	P.258-2002
Pino Aznar Fernando Alberto	P.096-2003
Ponce Sánchez Rafael Alejandro	P.259-2002
Quintero Flores Norberto	P.016-2003
Reta Saucedo José Luciano	P.030-2003
Romero Covarrubias Guillermo	P.099-2003
Romero Sastré Edith Amalia	P.031-2003
Sánchez Hernández José	P.143-2003
Sandoval Miranda Fernando Luis	P.272-2002
Tiscareño Piña José Manuel	P.144-2003
Uribe Bernal José Francisco	P.032-2003
Vera Guzmán Carlos	P.276-2002
Zubieta Vargas Nidia Maribel	P.012-2003

VALUACION Y COSTOS A LA  
CONSTRUCCION

Lara Cortés Clemente Sergio	P.104-2003
Lara Cortés Jorge Isaac	P.105-2003

ZOOSANITARIO-AMBIENTAL

Aranda Sánchez Abraham	P.279-2002
------------------------	------------

**SEGUNDO CIRCUITO**

ARQUITECTURA

Ayala Santamaría Francisco Javier	P.155-2003
-----------------------------------	------------

---

	López Martínez Esteban	P.040-2003
	Martínez Granados Fernando	P.148-2003
	Ruiz Aguilar Rafael	P.304-2002
	Villanueva Pérez Enrique Loreto	P.156-2003
<hr/>		
BALISTICA		
<hr/>		
	Ponce Barroso Abelardo	P.286-2002
<hr/>		
CONTABILIDAD		
<hr/>		
	Carranza Tabuada Guadalupe	P.280-2002
	Leyva Hernández María del Carmen	P.145-2003
	Martínez Soto José Antonio	P.283-2002
	Segura Elizarrarás Alejandro	P.285-2002
<hr/>		
CRIMINALISTICA		
<hr/>		
	Ponce Barroso Abelardo	P.286-2002
<hr/>		
DAÑOS A EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES, CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS		
<hr/>		
	Ruiz Aguilar Rafael	P.304-2002
<hr/>		
DAÑOS A EDIFICIOS EN CONSTRUCCION, CIMENTACIONES, ESTRUCTURAS Y SINIESTROS		
<hr/>		
	López Martínez Esteban	P.040-2003
<hr/>		
EDIFICACION DE OBRAS		
<hr/>		
	Martínez Granados Fernando	P.148-2003
<hr/>		
ESTRUCTURAS		
<hr/>		
	Izquierdo Brousset Carlos	P.034-2003
<hr/>		
GENETICA MOLECULAR		
<hr/>		
	Montañez Ojeda Silvia Cecilia	P.147-2003
<hr/>		
GRAFOLOGIA		
<hr/>		
	Torres Mitre Elios Daniel	P.287-2002
<hr/>		
GRAFOSCOPIA		
<hr/>		
	Martínez Vergara María Teresa Citlali	P.287-2002
	Torres Mitre Elios Daniel	P.287-2002
<hr/>		
INGENIERIA		
<hr/>		
	Martínez Granados Fernando	P.148-2003
	Villanueva Pérez Enrique Loreto	P.156-2003

---

<u>INGENIERIA AMBIENTAL</u>	García Rangel Laura Olivia	P.289-2002
<u>INGENIERIA CIVIL</u>	Izquierdo Brousset Carlos Ruiz Aguilar Rafael	P.034-2003 P.304-2002
<u>INGENIERIA INDUSTRIAL</u>	Izquierdo Baledón José	P.035-2003
<u>INGENIERIA MECANICA Y HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE</u>	Serna Martínez Fernando	P.149-2003
<u>MEDICINA</u>	Jaimes Albarrán Antonio	P.146-2003
<u>TOPOGRAFIA</u>	Rugerio Luna Mario	P.153-2003
<u>TOPOGRAFIA Y FOTOGAMETRIA</u>	Olvera Vera David Pichardo Hernández Edmundo	P.152-2003 P.037-2003
<u>TRADUCCION ALEMAN</u>	Nansen Díaz María Eréndira	P.297-2002
<u>TRADUCCION FRANCES</u>	Aragón Clemente Rubén	P.290-2002
<u>TRADUCCION INGLES</u>	Aguirrezábal Cortés Magdalena Aragón Clemente Rubén Beltrán López Lili Circe Bo Izquierdo Helena Cervantes Negrete Rosa María Correa Etchegaray Isabel Laguardia Pulido Francisco José López Vázquez Isaac Llausas Vargas Lucila Nansen Díaz María Eréndira Pino Aguilar Claudia Roxana Reyes Estrada Columba Saidi Pratt Michele Frances	P.036-2003 P.290-2002 P.150-2003 P.291-2002 P.292-2002 P.293-2002 P.295-2002 P.151-2003 P.296-2002 P.297-2002 P.298-2002 P.299-2002 P.300-2002
<u>VALUACION (INMUEBLES)</u>	Agraz Guereña José Remigio Ayala Santamaría Francisco Javier Balmaceda Muguiro Jorge Manuel Crespo Rodríguez Mario	P.038-2003 P.155-2003 P.033-2003 P.154-2003

---

	Izquierdo Baledón José	P.035-2003
<hr/> <b>VALUACION (BIENES MUEBLES E INMUEBLES)</b> <hr/>	Díaz Palacios Antonio	P.302-2002
	Rocha Mendoza Mario Antonio	P.303-2002
	Ruiz Aguilar Rafael	P.304-2002
	Torres Mitre Elios Daniel	P.287-2002
<hr/> <b>VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO</b> <hr/>	Izquierdo Baledón José	P.035-2003
<b>TERCER CIRCUITO</b>		
<hr/> <b>ADMINISTRACION DE EMPRESAS</b> <hr/>	Serratos Salcedo Hugo	P.306-2002
<hr/> <b>CONTABILIDAD</b> <hr/>	Castro Arias Jorge Remigio	P.043-2003
	Naranjo Del Río Armando Arturo	P.305-2002
	Serratos Salcedo Hugo	P.306-2002
	Valencia Carranza Héctor Raúl	P.307-2002
<hr/> <b>CONTABILIDAD FISCAL, AUDITORIA, ADMINISTRACION, FINANZAS</b> <hr/>	Uribe Oliva Francisco	P.158-2003
<hr/> <b>CRIMINALISTICA</b> <hr/>	Navarro Navarro Eleazar	P.159-2003
<hr/> <b>DOCUMENTOSCOPIA</b> <hr/>	Calderón Guardado Juan Manuel	P.046-2003
	Palacios Urbina Ligia	P.308-2002
<hr/> <b>GRAFOSCOPIA</b> <hr/>	Calderón Guardado Juan Manuel	P.046-2003
	Galicia García Olga	P.309-2002
	Palacios Urbina Ligia	P.308-2002
<hr/> <b>INGENIERIA CIVIL</b> <hr/>	Bañuelos Rodríguez Evangelina	P.045-2003
	Hernández Tejeda Jaime	P.310-2002
	Rocha López José Antonio	P.157-2003
	Sandoval Casillas Francisco De Paula	P.044-2003
	Valadez Figueroa Luis Humberto	P.042-2003
<hr/> <b>PSICOLOGIA</b> <hr/>	Galicia García Olga	P.309-2002
<hr/> <b>QUIMICA</b> <hr/>	Navarro Navarro Eleazar	P.159-2003

---

<u>TOPOGRAFIA</u>		
	Bañuelos Rodríguez Evangelina	P.045-2003
	Hernández Tejeda Jaime	P.310-2002
	Rocha López José Antonio	P.157-2003
<u>TRADUCCION FRANCES</u>		
	Loyo Ituarte Mónica	P.041-2003
<u>TRADUCCION INGLES</u>		
	Loyo Ituarte Mónica	P.041-2003
<u>VALUACION DE BIENES</u>		
	Valencia Carranza Héctor Raúl	P.307-2002
<u>VALUACION DE BIENES MUEBLES</u>		
	Valadez Figueroa Luis Humberto	P.042-2003
<u>VALUACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES AGRONOMOS, EQUIPO INDUSTRIAL, MAQUINARIA Y EQUIPO</u>		
	Bañuelos Rodríguez Evangelina	P.045-2003
<b>CUARTO CIRCUITO</b>		
<u>INSTALACIONES ELECTRICAS</u>		
	Zea Urizar Juvenal	P.047-2003
<u>TRADUCCION INGLES</u>		
	González Santillán Moisés	P.312-2002
<b>QUINTO CIRCUITO</b>		
<u>CONSTRUCCION, COSTOS Y PRECIOS UNITARIOS</u>		
	Carrasco Arévalo Francisco Adrián	P.048-2003
	Noriega Uribe Francisco Javier	P.315-2002
<u>INGENIERIA CIVIL</u>		
	Carrasco Arévalo Francisco Adrián	P.048-2003
<u>LEVANTAMIENTOS Y PLANOS</u>		
	Noriega Uribe Francisco Javier	P.315-2002
<u>TOPOGRAFIA</u>		
	Carrasco Arévalo Francisco Adrián	P.048-2003
	Noriega Uribe Francisco Javier	P.315-2002

---

**VALUACION  
(BIENES INMUEBLES)**

---

Noriega Uribe Francisco Javier P.315-2002

---

**VALUACION DE INMUEBLES,  
MAQUINARIA Y EQUIPO  
INDUSTRIAL,  
CONSTRUCCIONES  
ESPECIALIZADAS**

---

Camarillo Alonso José Luis P.160-2003

---

**VALUACION DE MAQUINARIA Y  
EQUIPOS AGROPECUARIOS E  
INDUSTRIALES**

---

Noriega Uribe Francisco Javier P.315-2002

**SEXO CIRCUITO**

---

**DOCUMENTOSCOPIA**

---

Carreón Barbosa Julieta P.161-2003

---

**GRAFOSCOPIA**

---

Carreón Barbosa Julieta P.161-2003

---

**INSTALACIONES ELECTRICAS**

---

Zamorano Hernández Gonzalo P.162-2003

**SEPTIMO CIRCUITO**

---

**TRADUCCION INGLES**

---

Thompson Juárez Dora Alicia P.066-2003

**DECIMO PRIMER CIRCUITO**

---

**CONTABILIDAD**

---

Alvarez Banderas Jorge P.321-2002

Mendoza Reyes Jorge Alberto P.322-2002

---

**INSTALACIONES ELECTRICAS**

---

Hernández Camacho Rodolfo P.164-2003

---

**TOPOGRAFIA**

---

López Flores Arnulfo P.163-2003

---

**TRADUCCION FRANCES**

---

Otero Fraud Sandra Francoise P.325-2002

<u>TRADUCCION INGLES</u>	Manzano Alba Armando Gilberto	P.324-2002
<u>VALUACION (INMUEBLES)</u>	Torres López Rafael	P.049-2003
<u>VALUACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</u>	Manzano Alba Armando Gilberto	P.324-2002
<b>DECIMO SEGUNDO CIRCUITO</b>		
<u>CONTABILIDAD</u>	Torres Herrera José	P.051-2003
<u>CRIMINALISTICA, DACTILOSCOPIA, BALISTICA FORENSE Y RECONSTRUCCION DE HECHOS</u>	Tirado Dautt Juan Carlos	P.167-2003
<u>DOCUMENTOSCOPIA</u>	Carrasco Morales Gerardo Villaseñor Atwood Arturo	P.050-2003 P.328-2002
<u>GRAFOSCOPIA</u>	Carrasco Morales Gerardo	P.050-2003
<u>GRAFOSCOPIA, GRAFOMETRIA Y DACTILOSCOPIA</u>	Villaseñor Atwood Arturo	P.328-2002
<u>GRAFOSCOPIA, DACTILOSCOPIA, DOCUMENTOSCOPIA, BALISTICA FORENSE, HECHOS DE TRANSITO</u>	Meza Neris Marcos Guadalupe	P.165-2003
<u>HECHOS DE TRANSITO TERRESTRE</u>	Carrasco Morales Gerardo	P.050-2003
<u>INGENIERIA ELECTRICA</u>	Peñuelas Acosta Ramiro	P.168-2003

<u>TOPOGRAFIA</u>	Angulo Valenzuela Leoncio	P.326-2002
	Bruschetta Altamirano César Adolfo	P.327-2002
<u>TRADUCCION INGLES</u>	Aguilar del Torno Ana Paulina	P.166-2003
<u>VALUACION AGROPECUARIA Y VALUACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO</u>	Angulo Valenzuela Leoncio	P.326-2002
	Bruschetta Altamirano César Adolfo	P.327-2002
<u>VALUACION (BIENES INMUEBLES)</u>	Angulo Valenzuela Leoncio	P.326-2002
	Bruschetta Altamirano César Adolfo	P.327-2002
<u>VALUACION (BIENES MUEBLES E INMUEBLES)</u>	Villaseñor Atwood Arturo	P.328-2002
<b>DECIMO TERCER CIRCUITO</b>		
<u>TRADUCCION FRANCES</u>	Hill Kinsella Viuda De Mayagoitia Anne Hamilton	P.329-2002
<u>TRADUCCION INGLES</u>	Hill Kinsella Viuda De Mayagoitia Anne Hamilton	P.329-2002
<u>TRADUCCION ITALIANO</u>	Hill Kinsella Viuda De Mayagoitia Anne Hamilton	P.329-2002
<b>DECIMO QUINTO CIRCUITO</b>		
<u>CONTAMINACION ATMOSFERICA, IMPACTO AMBIENTAL, RESIDUOS PELIGROSOS TANTO EN SUELO COMO EN AGUA</u>	Félix Carrillo Efraín	P.171-2003
<u>INGENIERIA ELECTROMECHANICA</u>	González Salgado Omar Francisco	P.170-2003

<u>INSTALACIONES ELECTRICAS DE UTILIZACION</u>	Becerra Lizarde Dora Ma. Felicitas	P.169-2003
<u>LEGISLACION ARANCELARIA Y DE COMERCIO EXTERIOR, CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCANCIAS, VALORACION ADUANERA, CERTIFICACION DE ORIGEN DE MERCANCIAS</u>	Osuna Ricardo	P.333-2002
<u>TOPOGRAFIA</u>	Uyeji Iribe Alicia Namiko	P.052-2003
<u>TRADUCCION INGLES</u>	Garabito Torres Luis Javier	P.172-2003
<u>VALUACION (INMUEBLES)</u>	Gudiño Godínez Marco Antonio	P.334-2002
<u>VALUACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES</u>	Uyeji Iribe Alicia Namiko	P.052-2003
<b>DECIMO SEXTO CIRCUITO</b>		
<u>CONTABILIDAD</u>	Cordero Alvarado Ruth	P.174-2003
	Cruz Alvarez María Del Carmen	P.335-2002
<u>MEDIO AMBIENTE, ECOLOGIA, CONTAMINACION, SEGURIDAD E HIGIENE</u>	Cordero Alvarado Juan Carlos	P.173-2003
<u>VALUACION (BIENES MUEBLES E INMUEBLES)</u>	Sadá Gómez Melecio Humberto	P.053-2002
<u>VALUACION DE MAQUINARIA, INSTALACIONES INDUSTRIALES, PREDIOS AGRICOLAS, DETERMINACION DE AVANCES DE OBRA FALTANTE Y CALIDAD DE OBRA</u>	Sadá Gómez Melecio Humberto	P.053-2002

<u>VALUACION INMOBILIARIA, CONSTRUCCION Y ARQUITECTURA</u>	Zúñiga Von Ziegler Gabriela Elizabeth	P.175-2003
<b>DECIMO OCTAVO CIRCUITO</b>		
<u>CONSTRUCCION Y DAÑOS</u>	Muñoz Romero Arturo	P.176-2003
<u>DOCUMENTOSCOPIA</u>	Cancino Romay Alejandro René Salazar Benítez Vanessa	P.336-2002 P.337-2002
<u>GRAFOSCOPIA</u>	Cancino Romay Alejandro René Salazar Benítez Vanessa	P.336-2002 P.337-2002
<u>TOPOGRAFIA</u>	Muñoz Romero Arturo	P.176-2003
<b>VIGESIMO CIRCUITO</b>		
<u>CONTABILIDAD</u>	Artigas Soto Julio César Ramos Burguete Edgar Eduardo	P.338-2002 P.177-2003
<u>TOPOGRAFIA</u>	Ovando Cruz Francisco Javier	P.054-2003
<b>VIGESIMO PRIMER CIRCUITO</b>		
<u>INSTALACION ELECTRICA</u>	Mosqueda Domínguez Miguel Angel	P.339-2002
<u>TOPOGRAFIA</u>	Bernal Cotino Carlos Legorreta Soberanis Sergio	P.055-2003 P.056-2003
<u>VALUACION INMOBILIARIA, MAQUINARIA Y EQUIPO</u>	Legorreta Soberanis Sergio	P.056-2003
<b>VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO</b>		
<u>CONTABILIDAD</u>	Gómez Muñoz José Eduardo	P.340-2002
<u>INGENIERIA ELECTRICA</u>	González Román Gabriel	P.179-2003
<u>MEDICINA FORENSE Y CRIMINALISTICA</u>	Herrera Pérez Tomás Alejandro	P.057-2003

---

**MEDICINA LEGAL**

---

Muñoz Robles Carlos Guillermo

P.178-2003

**VIGESIMO TERCER CIRCUITO**

---

**GAS L.P., GAS NATURAL,  
IMPACTO AMBIENTAL, RIESGO  
Y PROGRAMAS INTERNOS EN  
MATERIA DE PROTECCION  
CIVIL**

---

Gallo Aguilar José Martín

P.058-2003

---

**MEDICINA LEGAL Y FORENSE**

---

Montañez Guzmán Javier

P.059-2003

Publíquese la presente lista en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **CESAR THOME GONZALEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL, ADSCRIPCION Y CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que esta lista de personas que pueden fungir como peritos ante los órganos del Poder Judicial de la Federación correspondiente al año dos mil tres, ordenada por el Acuerdo General 37/2001, fue aprobada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dos, por los señores Consejeros: Presidente **Jaime Manuel Marroquín Zaleta** y **Adolfo O. Aragón Mendía**.- México, Distrito Federal, a veintiocho de noviembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

---

**INTEGRACION provisional de las comisiones permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año 2003.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 72, PARRAFO SEGUNDO, 77 Y 79 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, Y EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 33 Y 34 DEL ACUERDO GENERAL 48/1998, QUE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO CONSEJO, EN CUANTO A LAS COMISIONES Y LA FORMA DE SU INTEGRACION, EN SESION EXTRAORDINARIA DE NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, ORDENO QUE LA INTEGRACION DE LAS COMISIONES PERMANENTES PARA EL AÑO DOS MIL DOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL UNO, CONTINUARA PROVISIONALMENTE EN SUS TERMINOS HASTA NUEVA DETERMINACION AL RESPECTO, POR LO QUE LA INTEGRACION DE QUE SE TRATA QUEDARA EN LA FORMA SIGUIENTE

COMISION DE ADMINISTRACION	CONSEJEROS <b>PRESIDENTE:</b>	<b>1.- ADOLFO O. ARAGON MENDIA</b> 2.- SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ 3.-
COMISION DE CARRERA JUDICIAL	CONSEJEROS <b>PRESIDENTE:</b>	<b>1.- JAIME MANUEL MARROQUIN ZALETA</b> 2.- ADOLFO O. ARAGON MENDIA 3.-
COMISION DE DISCIPLINA	CONSEJEROS <b>PRESIDENTE:</b>	<b>1.- SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ</b> 2.- JAIME MANUEL MARROQUIN ZALETA 3.- ADOLFO O. ARAGON MENDIA
COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS	CONSEJEROS <b>PRESIDENTE:</b>	<b>1.-</b> <b>2.- MANUEL BARQUIN ALVAREZ</b> 3.-
COMISION DE ADSCRIPCION	CONSEJEROS <b>PRESIDENTE:</b>	<b>1.- MANUEL BARQUIN ALVAREZ</b> 2.- JAIME MANUEL MARROQUIN ZALETA 3.-
COMISION DE VIGILANCIA, INFORMACION Y EVALUACION	CONSEJEROS <b>PRESIDENTE:</b>	<b>1.-</b> 2.- MANUEL BARQUIN ALVAREZ 3.- SERGIO ARMANDO VALLS HERNANDEZ

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la publicación de la integración provisional de las Comisiones Permanentes del Consejo de la Judicatura Federal para el año dos mil tres, fue acordada por el Pleno del propio Consejo en sesión extraordinaria de nueve de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.**- México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

## TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

ACUERDO del Tribunal en Pleno por el que se establecen los días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para el año 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ACUERDO DEL TRIBUNAL EN PLENO DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que serán días de descanso obligatorios los que señale el calendario oficial y los que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, prescribe que los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

**TERCERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al Pleno del mismo corresponde fijar el calendario oficial de labores del Tribunal, procurando hacerlo coincidir con el del Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Que de conformidad con el artículo 38 fracción III de las Condiciones Generales de Trabajo de este Tribunal, se considera día de descanso, el 5 de abril, Día del Trabajador del Tribunal.

**QUINTO.-** Que la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en su artículo 163 establece que, en los órganos del Poder Judicial de la Federación, se considerarán como días inhábiles los sábados y domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre y 20 de noviembre, durante los cuales no se practicarán actuaciones judiciales, salvo en los casos expresamente consignados en la ley.

**SEXTO.-** Que el Calendario Oficial, en su artículo segundo determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores los siguientes: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre.

En consecuencia y con fundamento en los citados preceptos legales, y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO

**PRIMERO.-** Se establecen como días de suspensión de labores del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para el año dos mil tres, durante los cuales no correrán términos, además de los sábados y domingos, los siguientes:

ENERO	-	1
FEBRERO	-	5
MARZO	-	21
MAYO	-	1 y 5
JULIO	-	16 al 31 (primer periodo vacacional)
SEPTIEMBRE	-	16
NOVIEMBRE	-	20
DICIEMBRE	-	16 al 31 (segundo periodo vacacional)

TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** De existir otra fecha de suspensión de labores, con anticipación se hará la publicación respectiva en el **Diario Oficial de la Federación** en los términos de ley.

**TERCERO.-** Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Laboral Burocrático.

La suscrita Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **Patricia E. Morales Pinto**, CERTIFICA: Que este Acuerdo mediante el cual se fijan como días de suspensión de labores para el año dos mil tres, fue emitido por el Tribunal en Pleno, en sesión ordinaria del diez de diciembre de dos mil dos, por unanimidad de diez votos de los señores Magistrados: licenciado Alfredo Farid Barquet Rodríguez, José Arturo Luis Pueblita Pelisio, Eduardo Cardoso Valdez, Jorge Alberto Hernández Castellón, Rafael Moreno Ballinas, Martha Segovia Cázares, Eduardo Cuevas Ayala, Manuel Felipe Remolina Roqueñi, Mario Emilio Garzón Chapa y José Luis Ramos Calle.- México, Distrito Federal, a los diez días del mes de diciembre de dos mil dos.- Doy fe.- Conste.- Rúbrica.

## INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba otorgar incentivos a miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral correspondientes al ejercicio 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE140/2002.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA OTORGAR INCENTIVOS A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2001.**

### CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO, CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS, Y DE VIGILANCIA. LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLAS APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PUBLICO.
2. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86, NUMERAL 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO TIENE COMO ATRIBUCION FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.
3. QUE DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 167, NUMERAL 1 DEL ORDENAMIENTO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, PARA ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ORGANIZARA Y DESARROLLARA EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA COMPETENTE.
4. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4, FRACCION I DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA ORGANIZAR Y DESARROLLAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DEBERA, ENTRE OTRAS COSAS, INCENTIVAR AL PERSONAL DE CARRERA.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 133 DEL ESTATUTO DE REFERENCIA EL INSTITUTO PODRA OTORGAR INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DE CARRERA POR SU DESEMPEÑO SOBRESALIENTE EN EL SERVICIO PROFESIONAL, Y QUE DICHOS INCENTIVOS PODRAN SER RECONOCIMIENTOS, BENEFICIOS O

RETRIBUCIONES QUE SERAN INDEPENDIENTES DE LOS ESTIMULOS CORRESPONDIENTES AL RANGO Y DE LAS REMUNERACIONES PROPIAS DEL CARGO O PUESTO QUE OCUPEN.

6. QUE EL ARTICULO 134 DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO ESTABLECE QUE PODRAN SER ELEGIBLES PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS LOS MIEMBROS DEL SERVICIO QUE EN SU TRAYECTORIA LABORAL POSEAN MERITOS ADMINISTRATIVOS DENTRO DEL INSTITUTO, POR SU CALIFICACION SOBRESALIENTE EN LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y EN LA ACREDITACION DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS REALIZADAS CON POSTERIORIDAD A SU INGRESO AL SERVICIO.
7. QUE DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 135 DEL ESTATUTO ANTES CITADO LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION PROPUSO A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS MODIFICACIONES A LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE FUERON APROBADOS EL 29 DE AGOSTO DE 2002, LOS CUALES RIGEN LA MATERIA.
8. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 136 DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA APROBAR, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, EL ESTABLECIMIENTO DE INCENTIVOS Y EL MONTO DE ELLOS.
9. QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LAS PROPUESTAS DE CANDIDATOS A RECIBIR INCENTIVOS, ESTO DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 139 DEL ESTATUTO DE REFERENCIA.
10. CON BASE EN LAS MODIFICACIONES DE LOS REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, APROBADOS EL 29 DE AGOSTO DE 2002 Y UNA VEZ APLICADO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE SE IDENTIFICO UN GRUPO DE 244 MIEMBROS DEL SERVICIO QUE POR SU DESEMPEÑO SOBRESALIENTE Y SUS MERITOS ADMINISTRATIVOS SE HICIERON ACREEDORES A RECIBIR UN INCENTIVO.
11. QUE CON FECHA 15 DE OCTUBRE DEL PRESENTE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL CONOCIO LA PROPUESTA DE CANDIDATOS A LA OBTENCION DE INCENTIVOS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2001.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86, NUMERAL 1 INCISO b), 167, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y 4 FRACCION I; 133, 134, 135, 136 Y 139 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS A 244 MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

#### ESTRATO 1

##### BAJA CALIFORNIA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
1	SOLIS RIVAS MIGUEL ANGEL	VOCAL EJECUTIVO	44,479.29

##### QUERETARO

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
2	DELGADO ARROYO DAVID ALEJANDRO	VOCAL EJECUTIVO	44,479.29

##### TAMAULIPAS

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
3	ZARATE LOMAS RAUL ANGEL	VOCAL EJECUTIVO	44,479.29

**ESTRATO 2**

CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
4	GOMEZ GARCIA ALEJANDRO	VOCAL SECRETARIO	32,193.05

GUANAJUATO

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
5	CRISANTO CAMPOS JUAN MANUEL	VOCAL SECRETARIO	32,193.05

OAXACA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
6	LOPEZ MENDOZA ANGEL ABRAHAM	VOCAL SECRETARIO	32,193.05

**ESTRATO 3**

AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
7	CORNEJO ESPARZA MARIA ELENA	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	30,694.50

CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
8	TRUJILLO GARDEA LUZ RAUL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	30,694.50

SAN LUIS POTOSI

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
9	MARTINEZ SILVA ALVARO	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	30,694.50

**ESTRATO 4**

AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
10	JIMENEZ CRUZ JOSE DE JESUS	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	30,694.50

DURANGO

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
11	JUAREZ CORRAL GERARDO	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	30,694.50

YUCATAN

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
12	PEREZ ALCOCER EDUARDO	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	30,694.50

**ESTRATO 5**

AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
13	JUAREZ OLAGUEZ OSCAR VICTOR	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	30,694.50

## NAYARIT

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
14	RODRIGUEZ VILLASEÑOR IGNACIO	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	30,694.50

## YUCATAN

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
15	MARTINEZ MAGAÑA JOSE ANTONIO GABRIEL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	30,694.50

## ESTRATO 6

## AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
16	MATEOS CUEVAS EMILIO	02	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## CAMPECHE

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
17	CANO BARAJAS ALVARO	01	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## COLIMA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
18	CERVANTES MARTINEZ JOSUE	JUNTA LOCAL*	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el Estado de Veracruz.

## CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
19	LUNA GARCIA FERNANDO	02	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
20	ESPARZA AVITIA JOSE ARMANDO	03	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
21	SUAREZ ARIAS JOSE CONSTANTINO	04	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
22	RAMIREZ ALMUINA RICARDO ABRAHAM	05	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
23	VILLALOBOS ARAGON JESUS ROGELIO	06	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
24	ALMEIDA OROZCO JESUS HUMBERTO	09	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
25	MARTINEZ DE CASTRO ASTIAZARAN AGUSTIN	04	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
26	PEREZ VELASCO ANDRES	15*	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el Distrito Federal.

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
27	MORENO VILLALOBOS LUIS	04	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
28	MURILLO LARA ROBERTO	05	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
29	FERRO AGUIRRE RODOLFO	07	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
30	PALOMARES MENDIVIL RENE	09	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
31	MORALES RIVADENEYRA JOSE DAVID	10	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## GUERRERO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
32	ROSARIO AGUILAR OMAR	05	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
33	NEYRA GONZALEZ JORGE ALEJANDRO	34	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
34	TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	01	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
35	GUTIERREZ VILLARREAL LORENZO	04	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
36	NAVARRO ZAMORA KARIM	06	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## OAXACA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
37	SANTIAGO MENDOZA ROMAN	03	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
38	CHICATTI COMO DAVID	05	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## TAMAULIPAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
39	FRIAS LOPEZ ARACELI	04	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
40	DE LEON LOREDO ARTURO	08	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## TLAXCALA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
41	LULE ORTEGA J. JESUS	JUNTA LOCAL*	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el Estado de Guanajuato.

## VERACRUZ

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
42	MOHEDANO MONTIEL SERGIO	02	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
43	SEDAS GALLARDO HORACIO LINO	03	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13
44	MOCTEZUMA LOBATO VICTOR HUGO	16	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## YUCATAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
45	PATRON VILLEGAS SERGIO ALEJANDRO	03	VOCAL EJECUTIVO	30,866.13

## ESTRATO 7

## BAJA CALIFORNIA \*

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
46	GUZMAN CHONG HERMELINDA	04	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
47	RODRIGUEZ LOPEZ ADAN	06*	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el Estado de Tamaulipas.

## BAJA CALIFORNIA SUR

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
48	PORRAS GONZALEZ GUILLERMO MANUEL	02	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## COLIMA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
49	JAUREGUI MEDINA MARCO ANTONIO	01	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
50	MARTINEZ GONZALEZ MARIO	02	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
51	PANDO CARRASCO ALFREDO	06	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
52	VELASCO FLORES GLADYS MERCEDES	12	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
53	JAIMES VERGARA ROMAN PABLO	30	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
-----	--------	-------------	-------	-----------

54	INIESTA MARTINEZ ROGELIO	05	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
55	HERNANDEZ RAMOS LUIS JAVIER	06	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
56	OLALDE CHAVEZ JOSE JORGE	09	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## JALISCO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
57	DE LA MORA CARBAJAL SALVADOR	11	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
58	IBARRA DELGADILLO JOSE DOLORES	12	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
59	REYES RAMOS MARGARITA	06	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
60	HERNANDEZ BETANZOS JACOBO	31	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## MORELOS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
61	SANCHEZ REYNOSO OSCAR HUGO	01	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
62	MERCADO SERNA ALEJANDRO	04	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
63	CRUZ PEREZ ROBERTO	11	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## OAXACA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
64	HERNANDEZ JUAREZ PEDRO	06	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
65	ALVARADO VAZQUEZ YOLANDO SALVADOR	09	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## PUEBLA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
66	GALVAN ROJAS MARIO MANUEL	05	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
67	BRINDIS LINARTE PEDRO	11	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## QUERETARO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
-----	--------	-------------	-------	-----------

68	MORALES BOCANEGRA MARIA ESTHER	02	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
69	FEREGRINO FEREGRINO MARIA SARA	04	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## SONORA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
70	GRANADOS ORTIZ JOSE SAMUEL	07	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## TAMAULIPAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
71	WILCHES Y MEDELLIN RAFAEL ANGEL	07	VOCAL SECRETARIO	28,556.17
72	CHAVEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	08	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## VERACRUZ

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
73	CAMACHO PAVON JORGE	01	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## YUCATAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
74	VICTORIA MALDONADO HIDALGO ARMANDO	03	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## ZACATECAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
75	DE LEON PITONES BENIGNA	01	VOCAL SECRETARIO	28,556.17

## ESTRATO 8

## BAJA CALIFORNIA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
76	OROZCO CASTRO JOSE LUIS	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
77	REYES RAMIREZ MARTHA AURORA	03	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

78	ROMERO CRUZ AIDEE ANTONIETA	04	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
----	-----------------------------	----	--	-----------

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
79	SOLIS HERNANDEZ ROSA MARIA	09	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
80	COLIN MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	10	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
81	CRUZ CHAVEZ JORGE	12	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
82	ARANDA ACUÑA GREGORIO	17*	VOCAL SECRETARIO*	25,161.80
83	ORIHUELA ORDOÑEZ LUIS CARLOS	23**	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 16 en el Distrito Federal.

\*\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Distrito Federal.

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
84	GUERRERO LOPEZ VICTOR HUGO	12	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## GUERRERO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
85	MARTINEZ CUEVAS TERESITA	08	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## HIDALGO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
86	SILVA MARTINEZ CUTBERTO	06	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## JALISCO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
87	DOMINGUEZ RODRIGUEZ ALVARO	04	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
88	GONZALEZ MUÑOZ MARTIN	11	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

89	PRECIADO GONZALEZ HECTOR MANUEL	14	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
90	FIGUEROA CASTILLO ERNESTO	16	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
91	SANCHEZ PALACIOS BENIGNO ROBERTO	06	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## MICHOACAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
92	AGUILERA ORTIZ SALVADOR	10	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## NAYARIT

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
93	GRADILLA VILLEGAS JOSE JAVIER	03	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
94	FLORES HERNANDEZ AGUSTIN HUMBERTO	03	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## OAXACA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
95	CASTELLANOS HERNANDEZ LUIS OCTAVIO	08	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## PUEBLA\*

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
96	MARQUEZ LECONA LUIS	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
97	LEON LOPEZ FILIBERTO	10*	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

98	ALVAREZ RIVERA FRUMENCIO	11	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
----	--------------------------	----	--	-----------

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Oaxaca.

## SAN LUIS POTOSI

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
99	QUEVEDO PEREZ SALVADOR	05	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## SINALOA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
100	CHAVEZ SANJUAN JAIME	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
101	HERNANDEZ MEZA CARLOS	08	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## SONORA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
102	ARZAMENDI LEON PAUL RICARDO	05	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## TABASCO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
103	ESCOBAR MUÑOZ VICTOR HUGO	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## VERACRUZ

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
104	VICENCIO VELASCO MARIA ESTRELLA	09	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80
105	CARAZA LUNA GODELEVA	11	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	25,161.80

## ESTRATO 9

## AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
106	RAMIREZ TRUJILLO JORGE ARMANDO	03	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## COLIMA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
107	BARRAGAN GONZALEZ LAURA CECLIA	01	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
108	FALLINER RODRIGUEZ JORGE MARTIN	01	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
109	MORENO ACOSTA JOSE	04	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
110	SANCHEZ SOTO RICARDO	09	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
111	DIAZ MENDEZ ARMANDO RODRIGO	13	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## DURANGO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
112	ESPINOZA CASTRO EMILIA	04	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
113	HURTADO CASTELLANOS ENRIQUE	05	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
114	CRUZ GUERRERO ROBERTO	10	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
115	CASTRO BARRERA MA. DE LOURDES	14	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## GUERRERO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
116	CALVO BARRERA RAUL	07	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
117	GONZALEZ VARAS EDUARDO	25*	VOCAL EJECUTIVO*	25,161.80
118	MARTINEZ SANCHEZ GEORGINA	30	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 27 en el Estado de México.

## MICHOACAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
119	MENDEZ MARQUEZ JUAN MANUEL	04	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
120	OLVERA CORONILLA MARTHA ANGELICA	06	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
121	PEREZ CONTRERAS JOSE ALBERTO	01	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
122	ZAMORA VILLANUEVA JUAN ANTONIO	07	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## OAXACA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
123	PEREZ VENDRELL FORTINO RUBEN	06*	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
124	CIPRIAN NIETO OSCAR ALBERTO	07*	VOCAL SECRETARIO*	25,161.80
125	QUIROZ LOPEZ RAMON	08	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el Estado de Oaxaca.

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de Oaxaca.

## PUEBLA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
126	GONZALEZ DEL VALLE OSCAR JESUS	02	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## QUERETARO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
127	SILVA URIBE UBALDO	01	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## SINALOA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
128	DIAZ MORALES LUIS GERARDO	06	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
129	CARDENAS LOPEZ JOSE	08	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## SONORA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
130	LEON FUENTES IGNACIO	04	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## TAMAULIPAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
131	CANALES HIDALGO LEANDRO	08	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## VERACRUZ

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
132	BERNABE OLIVARES HEBERTO	05	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
133	LEVET GOROZPE ERNESTO	14	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

## YUCATAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
134	MATURANO CASTILLO FELIX	02*	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80
135	FLORES BARRERA AGUSTIN ALFREDO	03	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	25,161.80

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Yucatán.

## ESTRATO 10

## CHIAPAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
136	MELCHOR SANCHEZ JOSE ANICETO	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
137	RAMOS PEREZ JUAN CARLOS	08	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
138	CAMERA OCAÑA RUSBEL	09	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
139	ARMENDARIZ DOMINGUEZ ARTURO	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
140	CANCINO MAGAÑA EVELIA	10	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
141	JACOME CAMPOS MARIA DEL PILAR	16	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

142	RAMIREZ MORENO MARIA ESTHER	20	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
143	LOPEZ TLAPALE HUGO	24	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
144	MARBAN OCAMPO OSCAR RAFAEL	26	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## DURANGO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
145	RODRIGUEZ MARMOLEJO LAURA SOLEDAD	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
146	RODRIGUEZ CACHU JOSE MANUEL	01	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
147	ALONSO DE SANTIAGO MIGUEL FELIPE	02	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
148	LOPEZ LOZA MARIA DOLORES	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
149	PULIDO PACHECO ELIASER	04	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
150	GARCIA FLORES VICTOR MANUEL	10	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
151	MORALES MARTINEZ VICTORIO	12	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
152	MOSQUEDA BALDERAS MARTIN	13	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
153	CHACON SAMANO LEOPOLDO FERNANDO	14	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
154	TEJA JURADO MARIA BLANCA	11	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
155	VILLARREAL AGUIRRE GILBERTO ROLANDO	01	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
156	ALANIS TORRES EPIFANIO	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
157	NUDDING MARTINEZ JORGE FEDERICO	07	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## OAXACA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
158	CEBALLOS CONTRERAS GALDINO JOEL	09	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## QUERETARO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
159	IBARRA DOMINGUEZ JOSE LUIS	02	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80
160	CASTELLANOS MEDELLIN GUSTAVO	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## TAMAULIPAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
161	MUÑIZ MANZANO FRANCISCO XAVIER	06	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## TLAXCALA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
162	RAYA RODRIGUEZ MARGARITO	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## VERACRUZ

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
163	GONZALEZ LIBREROS SAUL	09	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## YUCATAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
164	RAMIREZ MONTERO MANUEL ENRIQUE	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	25,161.80

## ZACATECAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
165	HERNANDEZ AVALOS BENJAMIN	02*	VOCAL SECRETARIO*	25,161.80

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el Estado de Zacatecas.

## ESTRATO 11

## SONORA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
166	SALAS SEPULVEDA ELIA DEL SOCORRO	DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL DE COMPUTO	28,556.17

## YUCATAN

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
167	SALAZAR LIZAMA EDUARDO JOSE	DIRECTOR DE CENTRO REGIONAL DE COMPUTO	28,556.17

## ESTRATO 12

## CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
168	ZESATI DEL VILLAR OSCAR	COORDINADOR REGIONAL	24,017.65

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
169	GUZMAN NIETO MARIA DEL PILAR	COORDINADOR REGIONAL	24,017.65

## DURANGO

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
170	MORALES JURADO AGUSTIN	COORDINADOR REGIONAL	24,017.65

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
171	BELTRAN MEDINA JOSE SERGIO	COORDINADOR REGIONAL	24,017.65

## GUERRERO

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
172	MOLINA SAMANO MIGUEL	COORDINADOR REGIONAL	24,017.65

## TLAXCALA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
173	LEAL PEREZ HERMINIO GONZALO	COORDINADOR REGIONAL	24,017.65

## VERACRUZ

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
174	KRAUSS LOPEZ PABLO	COORDINADOR REGIONAL	24,017.65

## YUCATAN

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
175	PEREZ ESCALANTE RAUL ALBERTO	COORDINADOR REGIONAL	24,017.65

## ESTRATO 13

## BAJA CALIFORNIA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
176	HINOJOZA GARCIA RENE ABEL	06	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## COLIMA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
177	ARREOLA OCHOA MARIA BERENICE	01	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## CHIAPAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
178	ORDAZ DOMINGUEZ ALFREDO	JUNTA LOCAL	JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	19,986.28

## CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
179	BARRA GAN YAÑEZ VICTOR MANUEL	JUNTA LOCAL	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
180	POLANCO PESINA MIGUEL ANGEL	03	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
181	SANTIESTEBAN JUAREZ CONCEPCION	07	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
182	ARCINIEGA LICONA RUBEN	JUNTA LOCAL	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
183	MEDINA CRUZ MA. DE LOS ANGELES	11	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## DURANGO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
184	GALVAN NORMA PAULINA	JUNTA LOCAL	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
185	URIBE NAVARRETE VIOLETA DEL SAGRADO C.	05	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
186	AGUILAR CENDEJAS JORGE SALVADOR	09	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## GUERRERO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
187	PEREZ LAUREL FRANCO	06	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
188	ESPINOZA ZARAVIA ROGELIO	07	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## JALISCO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
189	MORA GARCIA MARTHA ESTHELA	03	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
190	NUÑEZ RUVALCABA ABEL	13	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
191	HERNANDEZ LOPEZ JESUS	08	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
192	GARZA JAQUES CLAUDIA YOLANDA	07	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
193	NAVA PEREZ MA. LUISA	08	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
194	ACOSTA MEDINA EMILIO	10	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## OAXACA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
195	SANDOVAL CORTES JESUS ALBERTO	06	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
196	DIAZ VASQUEZ HIPOLITO ALEJANDRO	08	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
197	SANCHEZ CRUZ ARTURO FRANCISCO	09	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
198	LOPEZ CALDERON JOSEFA HERLINDA	11	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## SINALOA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
199	MELENDEZ DELGADO JESUS ALBERTO	JUNTA LOCAL	JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	19,986.28

200	CECEÑA RUIZ MAURICIO	01	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
201	VILLA QUINTERO HUGO	05	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
202	VERA PAEZ CARLOS RAFAEL	06	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## SONORA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
203	AGUIRRE GONZALEZ FRANCISCO	JUNTA LOCAL	JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	19,986.28
204	PALMA MILLANES ROMULO	03	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## TAMAULIPAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
205	CASTILLO RUIZ BULMARO BENJAMIN	05	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## VERACRUZ

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
206	VERA CASANOVA RUBEN BERNARDINO	01	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
207	GARCIA OCHOA FRANCISCO JAVIER	04	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES*	19,942.93
208	CHAO CARPIO ROSA MARIA	09	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93
209	PAREDES ESQUIVEL JOSE ALFREDO DE JESUS	14	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el Estado de Tamaulipas.

## YUCATAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
210	ESPAÑA CHAVEZ JOSE RAMON	JUNTA LOCAL	JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	19,986.28
211	MISSET CASTRO MANUEL RAMON	05	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	19,942.93

## ESTRATO 14

## DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
-----	--------	-------	-----------

212	MENDOZA CASTILLO LEOBARDO JAVIER	SECRETARIO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA	40,560.36
-----	----------------------------------	--	-----------

## DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CÍVICA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
213	TAPIA MAYANS CECILIA	DIRECTOR	40,560.36

## ESTRATO 15

## DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
214	BETANCOURT MONTALVO ISABEL	SUBDIRECTOR	30,652.93
215	RIVERO ANTUNA JOSE JULIO	SUBDIRECTOR	30,652.93

## DIRECCION EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
216	GONZALEZ LARRAGA SUSANA	SUBDIRECTOR	30,652.93

## DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
217	BARCELO MONROY XUNAAXI	SUBDIRECTOR	30,652.93
218	RAMOS ALDERETE JOSE LUIS	SUBDIRECTOR	30,652.93

## ESTRATO 16

## DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
219	ACOSTA PORTILLO MARIA DEL CARMEN	JEFE DE DEPARTAMENTO	24,017.65
220	ESCOBAR GARDUÑO RODRIGO	JEFE DE DEPARTAMENTO	24,017.65
221	HERNANDEZ VITE LUZ MARIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	24,017.65
222	TOLA BARAJAS FRANCISCO	JEFE DE DEPARTAMENTO	24,017.65

## DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
223	TIERRABLANCA MARTINEZ MARTHA C.	JEFE DE DEPARTAMENTO	24,017.65

## DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
224	DUARTE MARTINEZ MARLENA	JEFE DE DEPARTAMENTO*	24,017.65
225	MAGALLON CALDERON RAUL	JEFE DE DEPARTAMENTO	24,017.65
226	VELASCO CRUZ EDUARDO	JEFE DE DEPARTAMENTO	24,017.65
227	LARA SANCHEZ ROBERTO	VISITADOR ELECTORAL	24,017.65
228	PERALTA PERKINS ITZEL	VISITADOR ELECTORAL	24,017.65

229	RAMIREZ OLVERA SONIA ELIZABETH	VISITADOR ELECTORAL	24,017.65
230	ROJO JUAREZ HUMBERTO RAFAEL	VISITADOR ELECTORAL**	24,017.65

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Visitador Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Jefe de Departamento de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

## DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
231	GALINDO VELAZQUEZ JOSE	JEFE DE DEPARTAMENTO	24,017.65

## BAJA CALIFORNIA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
232	CALZADILLA REYES JOSE ALFONSO	03	VOCAL SECRETARIO*	24,017.65

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Visitador Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
233	HERNANDEZ ALONSO CARLOS FEDERICO	11	VOCAL SECRETARIO*	24,017.65

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Visitador Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

## MICHOACAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	INCENTIVO
234	CORONA HERNANDEZ ANDRES	05	VOCAL SECRETARIO*	24,017.65

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe el incentivo correspondiente al ejercicio 2001: Visitador Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

## ESTRATO 17

## DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
235	PAZ PINEDA DIONISIO	TECNICO OPERATIVO	18,595.55

## DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
236	ORTIGOZA CRUZ JOSE SIMITRIO	COORDINADOR DE UNIDAD DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	18,595.55
237	GUERRERO ORTIZ LINO ARTURO	TECNICO EN PROCESOS ELECTORALES	18,595.55
238	MAYEN VERA SERGIO	TECNICO EN PROCESOS ELECTORALES	18,595.55
239	RODRIGUEZ VITE MARIA DEL ROCIO	TECNICO EN PROCESOS ELECTORALES	18,595.55

## DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

No.	NOMBRE	CARGO	INCENTIVO
-----	--------	-------	-----------

240	MARTINEZ ESPINOZA MANUEL IGNACIO	PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	18,595.55
241	OROPEZA NEQUIZ LUIS ERNESTO	PROFESIONAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	18,595.55
242	CAMARGO GARCIA MARIA DEL ROCIO	TECNICO EN PROCESOS ELECTORALES	18,595.55
243	ESPARRAGOZA RUIZ VICTOR	TECNICO EN PROCESOS ELECTORALES	18,595.55
244	PANECATL LASCARI SAMUEL	TECNICO EN PROCESOS ELECTORALES	18,595.55

**SEGUNDO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION REALIZARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**TERCERO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NOTIFICARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO A CADA MIEMBRO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, SEGUN LO SEÑALADO EN EL PUNTO PRIMERO DEL PRESENTE ACUERDO.

**CUARTO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL REGISTRARA EN EL EXPEDIENTE DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EL OTORGAMIENTO DE LOS INCENTIVOS CORRESPONDIENTES.

**QUINTO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se establece el número de promociones a otorgar en cada rango y se aprueban los dictámenes y estímulos correspondientes al ejercicio de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE141/2002.

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE EL NUMERO DE PROMOCIONES A OTORGAR EN CADA RANGO Y SE APRUEBAN LOS DICTAMENES Y ESTIMULOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2001.**

#### CONSIDERANDO

1. QUE EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SERA AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; QUE CONTARA EN SU ESTRUCTURA CON ORGANOS DE DIRECCION, EJECUTIVOS, TECNICOS Y DE VIGILANCIA; Y QUE LOS ORGANOS EJECUTIVOS Y TECNICOS DISPONDRAN DEL PERSONAL CALIFICADO NECESARIO PARA PRESTAR EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL; ADEMÁS DE QUE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL Y DEL ESTATUTO QUE CON BASE EN ELLA APRUEBE EL CONSEJO GENERAL, REGIRAN LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES DEL ORGANISMO PUBLICO.
2. QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 86, NUMERAL 1 INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO TIENE LA ATRIBUCION DE FIJAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES QUE ANUALMENTE APRUEBE EL CONSEJO GENERAL.

3. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 167, NUMERAL 1 DEL ORDENAMIENTO REFERIDO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, PARA ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ORGANIZARA Y DESARROLLARA EL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCION EJECUTIVA COMPETENTE.
4. QUE SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4, FRACCION I DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEBERA, ENTRE OTRAS COSAS, PROMOVER AL PERSONAL DE CARRERA PARA ORGANIZAR Y DESARROLLAR EL SERVICIO Y ASEGURAR EL DESEMPEÑO PROFESIONAL DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14, FRACCION III DEL ORDENAMIENTO LEGAL ANTES INVOCADO, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL FIJAR, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO, RESPECTO A LAS PROMOCIONES DEL PERSONAL DE CARRERA, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS GENERALES DEL INSTITUTO.
6. QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO, EN SESION CELEBRADA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000, LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
7. QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 33 DEL ESTATUTO ANTES CITADO A CADA RANGO CORRESPONDEN ESTIMULOS CUYO MONTO Y FORMA SERAN DETERMINADOS POR LA JUNTA CADA AÑO, DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENDO INVARIABLEMENTE, A MAYOR RANGO, UN ESTIMULO MAYOR.
8. QUE EL ARTICULO 127 DEL ESTATUTO REFERIDO ESTABLECE QUE LA PROMOCION ES EL MOVIMIENTO ASCENDENTE DE LOS MIEMBROS TITULARES EN LA ESTRUCTURA DE RANGOS DEL SERVICIO Y ESTARA BASADA EN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION GLOBAL, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.
9. QUE EL ARTICULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE LOS PLAZOS MINIMOS QUE LOS MIEMBROS TITULARES DEL SERVICIO DEBEN PERMANECER EN UN RANGO, ANTES DE SER PROMOVIDOS AL RANGO INMEDIATO SUPERIOR.
10. QUE EL ARTICULO 129 DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO ESTABLECE QUE DE ACUERDO CON LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CONVOCARA CADA AÑO A PARTICIPAR EN LA PROMOCION, ESTABLECIENDO, A PROPUESTA DE LA DIRECCION EJECUTIVA, EL NUMERO DE PROMOCIONES A OTORGAR EN CADA RANGO.
11. QUE NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL PRECEPTO LEGAL CITADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, NO SE CONVOCO PARA DICHS EFECTOS, TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACION GLOBAL QUE CONSTITUYEN LA BASE PARA FORMULAR LA PROPUESTA DE PROMOCIONES EN RANGOS FUERON PROCESADOS EN FECHA RECIENTE; ADEMAS DE QUE DEBE TOMARSE EN CUENTA EL CIERRE DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL AÑO 2002.
12. QUE CON RELACION AL EJERCICIO DEL AÑO 2002, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, PRESENTARA LA PROPUESTA DE MECANISMOS PARA CONVOCAR A LA OBTENCION DE PROMOCIONES EN RANGOS, MISMA QUE SERA ANALIZADA Y APROBADA POR ESTE ORGANO COLEGIADO, CONSIDERANDO LA OPINION DE LA COMISION DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, EN OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES ESTATUTARIAS QUE SON APLICABLES AL CASO.
13. QUE LA FALTA DE CONVOCATORIA NO DEBE AFECTAR LA OPORTUNIDAD Y EL DERECHO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL PARA OBTENER PROMOCIONES, YA QUE LA CONDICION DEFINITIVA PARA ELLO ES OBTENER UN RESULTADO DESTACADO EN LA EVALUACION GLOBAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001, SEGUN LO ESTIPULADO EN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL. ASI, EN ESTRICTO APEGO A LOS CITADOS LINEAMIENTOS Y EN VIRTUD DE QUE SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA SOLVENTAR SU OTORGAMIENTO, LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO

PROFESIONAL ELECTORAL HA PROCEDIDO A FORMULAR ANTE ESTA JUNTA LA PROPUESTA PARA OTORGAR LAS PROMOCIONES EN FUNCION DE LOS RESULTADOS MAS DESTACADOS DE LA EVALUACION GLOBAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001.

14. QUE EL ARTICULO 132 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO DE LA PROMOCION SERA INDEPENDIENTE AL DEL ASCENSO EN CARGOS Y PUESTOS, EL CUAL PROCEDE PRIMORDIALMENTE MEDIANTE CONCURSO DE OPOSICION.
15. QUE CORRESPONDE A LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, CON LA PARTICIPACION DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION, SOMETER A LA APROBACION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, PREVIO CONOCIMIENTO DE LA COMISION, LOS DICTAMENES DE PROMOCIONES CORRESPONDIENTES A CADA AÑO DENTRO DEL SISTEMA DE CARRERA DEL SERVICIO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS CITADOS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

EN ATENCION A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 41, FRACCION III, PARRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 86, NUMERAL 1 INCISO b), 95, NUMERAL 1, INCISO b) Y 167, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 4 FRACCION I, 14 FRACCION III, 33, 127, 128, 129, 130 Y 132 DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL Y DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO EMITE EL SIGUIENTE:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** SE APRUEBA OTORGAR PROMOCIONES A 121 MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, DISTRIBUIDAS DE LA SIGUIENTE FORMA: 88 EN RANGO II, 25 EN RANGO III Y 8 EN RANGO IV.

**SEGUNDO.-** SE APRUEBAN 121 DICTAMENES DE PROMOCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2001 PRESENTADOS POR LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR PROMOCIONES A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, APROBADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000. DICHOS DICTAMENES, EN ANEXO, FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE ACUERDO.

**TERCERO.-** SE APRUEBA EL OTORGAMIENTO DE UN ESTIMULO, QUE SE INTEGRA DE UNA RETRIBUCION Y DIAS EXTRA DE VACACIONES, A CADA UNO DE LOS 121 MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL QUE OBTUVIERON UNA PROMOCION, CONFORME A LO SIGUIENTE:

#### PROMOCIONES DE RANGO I A II

##### AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
1	NIETO OROZCO TOMAS	01	VOCAL SECRETARIO	2	33,234.78
2	MATEOS CUEVAS EMILIO	02	VOCAL EJECUTIVO	2	36,426.18

##### BAJA CALIFORNIA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
3	REYES RAMREZ MARTHA AURORA	03	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
4	SOLANO VASQUEZ REINALDO MELQUIADES	06	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20

##### CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
5	TRUJILLO GARDEA LUZ RAUL	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	36,189.06
6	TORRES ALTAMIRANO LORENZO	04	VOCAL SECRETARIO	2	33,234.78

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
7	PLIEGO ISLAS FRANCISCO	02	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
8	SOLIS HERNANDEZ ROSA MARIA	09	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
9	CANCINO MAGAÑA EVELIA	10	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
10	LEIVA ALFARO CARLOS	11	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
11	LEDESMA GONZALEZ RIGOBERTO	17	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
12	MARBAN OCAMPO OSCAR RAFAEL	26	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20

## DURANGO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
13	JUAREZ CORRAL GERARDO	JUNTA LOCAL	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	36,189.06
14	GALVAN NORMA PAULINA	JUNTA LOCAL	JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	2	21,334.91

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
15	HURTADO CASTELLANOS ENRIQUE	05	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	28,545.20
16	RIOS HERNANDEZ BENJAMIN	06	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
17	FERRO AGUIRRE RODOLFO	07	VOCAL EJECUTIVO	2	36,426.18
18	OLALDE CHAVEZ JOSE JORGE	09	VOCAL SECRETARIO	2	33,234.78
19	AGUILAR CENDEJAS JORGE SALVADOR	09	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	2	21,334.91
20	MORALES RIVADENEYRA JOSE DAVID	10	VOCAL EJECUTIVO	2	36,426.18
21	GARCIA FLORES VICTOR MANUEL	10	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20

22	GUERRERO LOPEZ VICTOR HUGO	12	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
23	LOPEZ GALLARDO JOSE	13	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	28,545.20
24	CASTRO BARRERA MA. DE LOURDES	14	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	28,545.20
25	CHACON SAMANO LEOPOLDO FERNANDO	14	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20

## GUERRERO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
26	ESPINOZA ZARAVIA ROGELIO	07	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	2	21,334.91
27	ALEJANDRE PEÑA FERNANDO	09	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20

## HIDALGO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
28	SILVA MARTINEZ CUTBERTO	06	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20

## JALISCO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
29	GONZALEZ MUÑOZ MARTIN	11	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
30	PRECIADO GONZALEZ HECTOR MANUEL	14	VOCAL DE CA PACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
31	FIGUEROA CASTILLO ERNESTO	16	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20

## MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
32	TEJA JURADO MARIA BLANCA	11	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
33	MONTER MARTINEZ JUANA	11	JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	2	21,334.91

## MICHOACAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
34	OLVERA CORONILLA MARTHA ANGELICA	06	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	28,545.20

35	AGUILERA ORTIZ SALVADOR	10	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
----	----------------------------	----	--	---	-----------

## NAYARIT

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
36	GRADILLA VILLEGAS JOSE JAVIER	03	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20

## NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
37	EIMBCKE GARZA MARIA EUGENIA	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	36,189.06
38	TORRES RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	01	VOCAL EJECUTIVO	2	36,426.18
39	PEREZ CONTRERAS JOSE ALBERTO	01	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	28,545.20
40	VILLARREAL AGUIRRE GILBERTO ROLANDO	01	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
41	ALANIS TORRES EPIFANIO	03	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
42	NUDDING MARTINEZ JORGE FEDERICO	07	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
43	SALCIDO GOMEZ SERGIO RENE*	10	VOCAL SECRETARIO	2	33,234.78
44	CRUZ PEREZ ROBERTO	11	VOCAL SECRETARIO	2	33,234.78

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe la promoción y el estímulo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva 05 en el estado de Nuevo León.

## OAXACA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
45	LOPEZ MENDOZA ANGEL ABRAHAM	JUNTA LOCAL	VOCAL SECRETARIO	2	38,259.42
46	CABALLERO LUIS LIBRADO	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	36,189.06
47	VILCHIS MARTINEZ JOSE CARLOS	JUNTA LOCAL	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	36,189.06
48	VAZQUEZ TRINIDAD JORGE ARTURO	01	VOCAL EJECUTIVO	2	36,426.18
49	PEREZ VENDRELL FORTINO RUBEN*	06	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	28,545.20
50	CASTELLANOS HERNANDEZ LUIS OCTAVIO	08	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
51	GARCIA MORALES DAVID	08	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
52	FUENTES GONZALEZ DAVID	09	VOCAL EJECUTIVO	2	36,426.18
53	CEBALLOS CONTRERAS GALDINO JOEL	09	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20

54	LOPEZ CALDERON JOSEFA HERLINDA	11	JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	2	21,334.91
----	-----------------------------------	----	--	---	-----------

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe la promoción y el estímulo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva 07 en el estado de Oaxaca.

## PUEBLA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
55	MARQUEZ LECONA LUIS	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
56	GALVAN ROJAS MARIO MANUEL	05	VOCAL SECRETARIO	2	33,234.78
57	LEON LOPEZ FILIBERTO*	10	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe la promoción y el estímulo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Oaxaca.

## QUERETARO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
58	VAZQUEZ MARTINEZ JORGE	JUNTA LOCAL	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	36,189.06
59	IBARRA DOMINGUEZ JOSE LUIS	02	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
60	OLVERA SANCHEZ RIGOBERTO ABRAHAM	04	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20

## SINALOA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
61	ATONDO QUIÑONEZ JUAN PABLO	JUNTA LOCAL	JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	2	21,334.91
62	LOPEZ CHAVEZ BERNARDO ANTONIO	07	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	28,545.20
63	HERNANDEZ MEZA CARLOS	08	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20

## SONORA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
64	ARZAMENDI LEON PAUL RICARDO	05	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20

## TABASCO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
-----	--------	-------------	-------	--------------------------	----------

65	ESCOBAR MUÑOZ VICTOR HUGO	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
----	---------------------------	----	--	---	-----------

## TAMAULIPAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
66	RIVERA TRISTAN JAVIER	01	VOCAL EJECUTIVO	2	36,426.18
67	CASTILLO RUIZ BULMARO BENJAMIN	05	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	2	21,334.91
68	WILCHES Y MEDELLIN RAFAEL ANGEL	07	VOCAL SECRETARIO	2	33,234.78
69	DE LEON LOREDO ARTURO	08	VOCAL EJECUTIVO	2	36,426.18

## TLAXCALA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
70	LULE ORTEGA J. JESUS*	JUNTA LOCAL	VOCAL EJECUTIVO	2	36,426.18

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe la promoción y el estímulo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 14 en el estado de Guanajuato.

## VERACRUZ

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
71	CAMACHO PAVON JORGE	01	VOCAL SECRETARIO	2	33,234.78
72	CABRERA OVIEDO SAMUEL JUSTO	04	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
73	GARCIA OCHOA FRANCISCO JAVIER*	04	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	2	21,334.91
74	BERNABE OLIVARES HEBERTO	05	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	28,545.20
75	CARAZA LUNA GODELEVA	11	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20
76	LEVET GOROZPE ERNESTO	14	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	28,545.20

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe la promoción y el estímulo correspondiente al ejercicio 2001: Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis de la Junta Distrital Ejecutiva 03 en el estado de Tamaulipas.

## YUCATAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
77	PEREZ ALCOCER EDUARDO	JUNTA LOCAL	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	2	36,189.06
78	ESPAÑA CHAVEZ JOSE RAMON	JUNTA LOCAL	JEFE DE OFICINA DE CARTOGRAFIA ESTATAL	2	21,394.81
79	SANCHEZ CAZOLA LUIS ANTONIO	02	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	2	28,545.20

80	MISSET CASTRO MANUEL RAMON	05	JEFE DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	2	21,334.91
----	-------------------------------	----	--	---	-----------

## ZACATECAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
81	HERNANDEZ AVALOS BENJAMIN*	02	VOCAL SECRETARIO	2	28,545.20

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe la promoción y el estímulo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Distrital Ejecutiva 01 en el estado de Zacatecas.

## DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
82	BARCELO MONROY XUNAAXI	OC	SUBDIRECTORA	2	36,131.62
83	VELASCO CRUZ EDUARDO	OC	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	26,964.46
84	PEREZ MOLINA RODRIGO MOCTEZUMA	OC	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	26,964.46
85	PERALTA PERKINS ITZEL	OC	VISITADORA ELECTORAL	2	26,964.46
86	ROJO JUAREZ HUMBERTO RAFAEL*	OC	VISITADOR ELECTORAL	2	26,964.46

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe la promoción y el estímulo correspondiente al ejercicio 2001: Jefe de Departamento de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

## DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
87	GALINDO VELAZQUEZ JOSE	OC	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	26,964.46
88	RECAMIER CASTRO VIOLETA*	OC	JEFA DE DEPARTAMENTO	2	28,545.20

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe la promoción y el estímulo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 10 en el estado de Guerrero.

## PROMOCIONES DE RANGO II A RANGO III

## AGUASCALIENTES

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
89	JUAREZ OLAGUEZ OSCAR VICTOR	JUNTA LOCAL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	3	72,378.12

## BAJA CALIFORNIA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
90	AISPURO CARDENAS PABLO SERGIO	JUNTA LOCAL	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	3	72,378.12

## CAMPECHE

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
91	ZUBIETA ESCALANTE VICTOR JAVIER	JUNTA LOCAL	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	3	72,378.12

## COLIMA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
92	ARREOLA OCHOA MARIA BERENICE	01	JEFA DE OFICINA DE SEGUIMIENTO Y ANALISIS	3	42,669.82

## CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
93	MORENO ACOSTA JOSE	04	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	3	57,090.40
94	SANCHEZ SOTO RICARDO	09	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	3	57,090.40

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
95	RODRIGUEZ CACHU JOSE MANUEL	01	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	3	57,090.40
96	MORENO VILLALOBOS LUIS	04	VOCAL EJECUTIVO	3	72,852.36
97	INIESTA MARTINEZ ROGELIO	05	VOCAL SECRETARIO	3	66,469.57
98	CONTRERAS FLORES JORGE	08	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	3	57,090.40
99	MOSQUEDA BALDERAS MARTIN	13	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	3	57,090.40

## MEXICO

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
100	LEJARAZO CRUZ ARMANDO	11	VOCAL SECRETARIO	3	66,469.57

## NAYARIT

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
101	RODRIGUEZ VILLASEÑOR IGNACIO	JUNTA LOCAL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	3	72,378.12

## NUEVO LEON

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
102	MONCADA FUENTES MANUEL	03	VOCAL EJECUTIVO	3	72,852.36
103	GONZALEZ GALLEGOS REYNALDO	06	VOCAL SECRETARIO	3	66,469.57

104	MARQUEZ ORDAZ MIGUEL GUILLERMO	10	VOCAL EJECUTIVO	3	72,852.36
-----	-----------------------------------	----	-----------------	---	-----------

## OAXACA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
105	CANSECO VELASQUEZ JAIME CONSTANTINO	01	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	3	57,090.40
106	ARANGO ORTIZ HECTOR CIRINO	08	VOCAL EJECUTIVO	3	72,852.36

## PUEBLA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
107	AMADOR GONZALEZ JUVENCIO ALEJANDRO	02	VOCAL SECRETARIO	3	66,469.57

## TAMAULIPAS

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
108	MUÑIZ MANZANO FRANCISCO XAVIER	06	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	3	57,090.40
109	CHAVEZ GARCIA MIGUEL ANGEL	08	VOCAL SECRETARIO	3	66,469.57
110	CANALES HIDALGO LEANDRO	08	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	3	57,090.40

## YUCATAN

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
111	CARCAÑO MARIN RAUL ARTURO	JUNTA LOCAL	VOCAL SECRETARIO	3	76,518.85
112	MARTINEZ MAGAÑA JOSE ANTONIO GABRIEL	JUNTA LOCAL	VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES	3	72,378.12
113	VELAZQUEZ PASOS MANUEL ALBERTO	03	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	3	57,090.40

## PROMOCIONES DE RANGO III A RANGO IV

## CHIHUAHUA

No.	NOMBRE	ADSCRIPCION	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
114	SUAREZ ARIAS JOSE CONSTANTINO	04	VOCAL EJECUTIVO	4	109,278.54

## DISTRITO FEDERAL

No.	NOMBRE	DISTRITO ACTUAL	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
-----	--------	-----------------	-------	--------------------------	----------

115	PEREZ VELASCO ANDRES*	15	VOCAL EJECUTIVO	4	109,278.54
-----	-----------------------	----	-----------------	---	------------

\* Puesto en el que fue evaluado y en el que recibe la promoción y el estímulo correspondiente al ejercicio 2001: Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 11 en el Distrito Federal.

## GUANAJUATO

No.	NOMBRE	DISTRITO ACTUAL	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
116	CRUZ OLIVARES FRANCISCO JAVIER	06	VOCAL EJECUTIVO	4	109,278.54

## MEXICO

No.	NOMBRE	DISTRITO ACTUAL	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
117	HERNANDEZ BETANZOS JACOBO	31	VOCAL SECRETARIO	4	99,704.35

## NUEVO LEON

No.	NOMBRE	DISTRITO ACTUAL	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
118	GUTIERREZ VILLARREAL LORENZO	04	VOCAL EJECUTIVO	4	109,278.54

## VERACRUZ

No.	NOMBRE	DISTRITO ACTUAL	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
119	VEYTIA GAYTAN JUAN RAMON	21	VOCAL SECRETARIO	4	99,704.35

## DIRECCION EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

No.	NOMBRE	DISTRITO ACTUAL	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
120	RIVERO ANTUNA JOSE JULIO	OC	SUBDIRECTOR	4	108,394.87

## DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS

No.	NOMBRE	DISTRITO ACTUAL	CARGO	DIAS EXTRA DE VACACIONES	ESTIMULO
121	GONZALEZ LARRAGA SUSANA	OC	SUBDIRECTORA	4	108,394.87

**CUARTO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION REALIZARA LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NOTIFICARA DEL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES Y SU RESPECTIVO ESTIMULO A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL SEÑALADOS EN EL PUNTO TERCERO DEL PRESENTE ACUERDO.

**SEXTO.-** LA DIRECCION EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL REGISTRARA EN EL EXPEDIENTE DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL EL OTORGAMIENTO DE PROMOCIONES Y SUS CORRESPONDIENTES ESTIMULOS.

**SEPTIMO.-** EL PRESENTE ACUERDO DEBERA PUBLICARSE EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN LA GACETA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA CELEBRADA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2002.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY.-** RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ.-** RUBRICA.

**TERCERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y sus anexos 1, 7, 11, 14 y 18. (Continúa en la Cuarta Sección)

Para consultar la 3ra. Sección, tendrá que bajar los archivos por partes: (debido a su gran volumen de información - formatos publicados)

3hcp13DA.exe

3hcp13DB.exe

**CUARTA SECCION**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Tercera Sección)

Ingreso bruto semestral \$	Impuesto semestral zona A \$	Impuesto semestral zona B \$	Impuesto semestral zona C \$
123,600.00	1,005.23	1,016.45	1,026.31
123,700.00	1,006.23	1,017.45	1,027.31
123,800.00	1,007.23	1,018.45	1,028.31
123,900.00	1,008.23	1,019.45	1,029.31
124,000.00	1,009.23	1,020.45	1,030.31
124,100.00	1,010.23	1,021.45	1,031.31
124,200.00	1,011.23	1,022.45	1,032.31
124,300.00	1,012.23	1,023.45	1,033.31
124,400.00	1,013.23	1,024.45	1,034.31
124,500.00	1,014.23	1,025.45	1,035.31
124,600.00	1,015.23	1,026.45	1,036.31
124,700.00	1,016.23	1,027.45	1,037.31
124,800.00	1,017.23	1,028.45	1,038.31
124,900.00	1,018.23	1,029.45	1,039.31
125,000.00	1,019.23	1,030.45	1,040.31
125,100.00	1,020.23	1,031.45	1,041.31
125,200.00	1,021.23	1,032.45	1,042.31
125,300.00	1,022.23	1,033.45	1,043.31
125,400.00	1,023.23	1,034.45	1,044.31
125,500.00	1,024.23	1,035.45	1,045.31
125,600.00	1,025.23	1,036.45	1,046.31
125,700.00	1,026.23	1,037.45	1,047.31
125,800.00	1,027.23	1,038.45	1,048.31
125,900.00	1,028.23	1,039.45	1,049.31
126,000.00	1,029.23	1,040.45	1,050.31
126,100.00	1,030.23	1,041.45	1,051.31
126,200.00	1,031.23	1,042.45	1,052.31
126,300.00	1,032.23	1,043.45	1,053.31
126,400.00	1,033.23	1,044.45	1,054.31
126,500.00	1,034.23	1,045.45	1,055.31
126,600.00	1,035.23	1,046.45	1,056.31
126,700.00	1,036.23	1,047.45	1,057.31
126,800.00	1,037.23	1,048.45	1,058.31
126,900.00	1,038.23	1,049.45	1,059.31

---

127,000.00	1,039.23	1,050.45	1,060.31
127,100.00	1,040.23	1,051.45	1,061.31
127,200.00	1,041.23	1,052.45	1,062.31
127,300.00	1,042.23	1,053.45	1,063.31
127,400.00	1,043.23	1,054.45	1,064.31
127,500.00	1,044.23	1,055.45	1,065.31
127,600.00	1,045.23	1,056.45	1,066.31
127,700.00	1,046.23	1,057.45	1,067.31
127,800.00	1,047.23	1,058.45	1,068.31
127,900.00	1,048.23	1,059.45	1,069.31
128,000.00	1,049.23	1,060.45	1,070.31
128,100.00	1,050.23	1,061.45	1,071.31
128,200.00	1,051.23	1,062.45	1,072.31
128,300.00	1,052.23	1,063.45	1,073.31
128,400.00	1,053.23	1,064.45	1,074.31
128,500.00	1,054.23	1,065.45	1,075.31
128,600.00	1,055.23	1,066.45	1,076.31
128,700.00	1,056.23	1,067.45	1,077.31
128,800.00	1,057.23	1,068.45	1,078.31
128,900.00	1,058.23	1,069.45	1,079.31
129,000.00	1,059.23	1,070.45	1,080.31
129,100.00	1,060.23	1,071.45	1,081.31
129,200.00	1,061.23	1,072.45	1,082.31
129,300.00	1,062.23	1,073.45	1,083.31
129,400.00	1,063.23	1,074.45	1,084.31
129,500.00	1,064.23	1,075.45	1,085.31
129,600.00	1,065.23	1,076.45	1,086.31
129,700.00	1,066.23	1,077.45	1,087.31
129,800.00	1,067.23	1,078.45	1,088.31
129,900.00	1,068.23	1,079.45	1,089.31
130,000.00	1,069.23	1,080.45	1,090.31
130,100.00	1,070.23	1,081.45	1,091.31
130,200.00	1,071.23	1,082.45	1,092.31
130,300.00	1,072.23	1,083.45	1,093.31
130,400.00	1,073.23	1,084.45	1,094.31
130,500.00	1,074.23	1,085.45	1,095.31
130,600.00	1,075.23	1,086.45	1,096.31
130,700.00	1,076.23	1,087.45	1,097.31
130,800.00	1,077.23	1,088.45	1,098.31
130,900.00	1,078.23	1,089.45	1,099.31
131,000.00	1,079.23	1,090.45	1,100.31
131,100.00	1,080.23	1,091.45	1,101.31
131,200.00	1,081.23	1,092.45	1,102.31
131,300.00	1,082.23	1,093.45	1,103.31
131,400.00	1,083.23	1,094.45	1,104.31
131,500.00	1,084.23	1,095.45	1,105.31
131,600.00	1,085.23	1,096.45	1,106.31
131,700.00	1,086.23	1,097.45	1,107.31
131,800.00	1,087.23	1,098.45	1,108.31
131,900.00	1,088.23	1,099.45	1,109.31
132,000.00	1,089.23	1,100.45	1,110.31
132,100.00	1,090.23	1,101.45	1,111.31
132,200.00	1,091.23	1,102.45	1,112.31
132,300.00	1,092.23	1,103.45	1,113.31
132,400.00	1,093.23	1,104.45	1,114.31
132,500.00	1,094.23	1,105.45	1,115.31
132,600.00	1,095.23	1,106.45	1,116.31
132,700.00	1,096.23	1,107.45	1,117.31
132,800.00	1,097.23	1,108.45	1,118.31

---

132,900.00	1,098.23	1,109.45	1,119.31
133,000.00	1,099.23	1,110.45	1,120.31
133,100.00	1,100.23	1,111.45	1,121.31
133,200.00	1,101.23	1,112.45	1,122.31
133,300.00	1,102.23	1,113.45	1,123.31
133,400.00	1,103.23	1,114.45	1,124.31
133,500.00	1,104.23	1,115.45	1,125.31
133,600.00	1,105.23	1,116.45	1,126.31
133,700.00	1,106.23	1,117.45	1,127.31
133,800.00	1,107.23	1,118.45	1,128.31
133,900.00	1,108.23	1,119.45	1,129.31
134,000.00	1,109.23	1,120.45	1,130.31
134,100.00	1,110.23	1,121.45	1,131.31
134,200.00	1,111.23	1,122.45	1,132.31
134,300.00	1,112.23	1,123.45	1,133.31
134,400.00	1,113.23	1,124.45	1,134.31
134,500.00	1,114.23	1,125.45	1,135.31
134,600.00	1,115.23	1,126.45	1,136.31
134,700.00	1,116.23	1,127.45	1,137.31
134,800.00	1,117.23	1,128.45	1,138.31
134,900.00	1,118.23	1,129.45	1,139.31
135,000.00	1,119.23	1,130.45	1,140.31
135,100.00	1,120.23	1,131.45	1,141.31
135,200.00	1,121.23	1,132.45	1,142.31
135,300.00	1,122.23	1,133.45	1,143.31
135,400.00	1,123.23	1,134.45	1,144.31
135,500.00	1,124.23	1,135.45	1,145.31
135,600.00	1,125.23	1,136.45	1,146.31
135,700.00	1,126.23	1,137.45	1,147.31
135,800.00	1,127.23	1,138.45	1,148.31
135,900.00	1,128.23	1,139.45	1,149.31
136,000.00	1,129.23	1,140.45	1,150.31
136,100.00	1,130.23	1,141.45	1,151.31
136,200.00	1,131.23	1,142.45	1,152.31
136,300.00	1,132.23	1,143.45	1,153.31
136,400.00	1,133.23	1,144.45	1,154.31
136,500.00	1,134.23	1,145.45	1,155.31
136,600.00	1,135.23	1,146.45	1,156.31
136,700.00	1,136.23	1,147.45	1,157.31
136,800.00	1,137.23	1,148.45	1,158.31
136,900.00	1,138.23	1,149.45	1,159.31
137,000.00	1,139.23	1,150.45	1,160.31
137,100.00	1,140.23	1,151.45	1,161.31
137,200.00	1,141.23	1,152.45	1,162.31
137,300.00	1,142.23	1,153.45	1,163.31
137,400.00	1,143.23	1,154.45	1,164.31
137,500.00	1,144.23	1,155.45	1,165.31
137,600.00	1,145.23	1,156.45	1,166.31
137,700.00	1,146.23	1,157.45	1,167.31
137,800.00	1,147.23	1,158.45	1,168.31
137,900.00	1,148.23	1,159.45	1,169.31
138,000.00	1,149.23	1,160.45	1,170.31
138,100.00	1,150.23	1,161.45	1,171.31
138,200.00	1,151.23	1,162.45	1,172.31
138,300.00	1,152.23	1,163.45	1,173.31
138,400.00	1,153.23	1,164.45	1,174.31
138,500.00	1,154.23	1,165.45	1,175.31
138,600.00	1,155.23	1,166.45	1,176.31
138,700.00	1,156.23	1,167.45	1,177.31

---

138,800.00	1,157.23	1,168.45	1,178.31
138,900.00	1,158.23	1,169.45	1,179.31
139,000.00	1,159.23	1,170.45	1,180.31
139,100.00	1,160.23	1,171.45	1,181.31
139,200.00	1,161.23	1,172.45	1,182.31
139,300.00	1,162.23	1,173.45	1,183.31
139,400.00	1,163.23	1,174.45	1,184.31
139,500.00	1,164.23	1,175.45	1,185.31
139,600.00	1,165.23	1,176.45	1,186.31
139,700.00	1,166.23	1,177.45	1,187.31
139,800.00	1,167.23	1,178.45	1,188.31
139,900.00	1,168.23	1,179.45	1,189.31
140,000.00	1,169.23	1,180.45	1,190.31
140,100.00	1,170.23	1,181.45	1,191.31
140,200.00	1,171.23	1,182.45	1,192.31
140,300.00	1,172.23	1,183.45	1,193.31
140,400.00	1,173.23	1,184.45	1,194.31
140,500.00	1,174.23	1,185.45	1,195.31
140,600.00	1,175.23	1,186.45	1,196.31
140,700.00	1,176.23	1,187.45	1,197.31
140,800.00	1,177.23	1,188.45	1,198.31
140,900.00	1,178.23	1,189.45	1,199.31
141,000.00	1,179.23	1,190.45	1,200.31
141,100.00	1,180.23	1,191.45	1,201.31
141,200.00	1,181.23	1,192.45	1,202.31
141,300.00	1,182.23	1,193.45	1,203.31
141,400.00	1,183.23	1,194.45	1,204.31
141,500.00	1,184.23	1,195.45	1,205.31
141,600.00	1,185.23	1,196.45	1,206.31
141,700.00	1,186.23	1,197.45	1,207.31
141,800.00	1,187.23	1,198.45	1,208.31
141,900.00	1,188.23	1,199.45	1,209.31
142,000.00	1,189.23	1,200.45	1,210.31
142,100.00	1,190.23	1,201.45	1,211.31
142,200.00	1,191.23	1,202.45	1,212.31
142,300.00	1,192.23	1,203.45	1,213.31
142,400.00	1,193.23	1,204.45	1,214.31
142,500.00	1,194.23	1,205.45	1,215.31
142,600.00	1,195.23	1,206.45	1,216.31
142,700.00	1,196.23	1,207.45	1,217.31
142,800.00	1,197.23	1,208.45	1,218.31
142,900.00	1,198.23	1,209.45	1,219.31
143,000.00	1,199.23	1,210.45	1,220.31
143,100.00	1,200.23	1,211.45	1,221.31
143,200.00	1,201.23	1,212.45	1,222.31
143,300.00	1,202.23	1,213.45	1,223.31
143,400.00	1,203.23	1,214.45	1,224.31
143,500.00	1,204.23	1,215.45	1,225.31
143,600.00	1,205.23	1,216.45	1,226.31
143,700.00	1,206.23	1,217.45	1,227.31
143,800.00	1,207.23	1,218.45	1,228.31
143,900.00	1,208.23	1,219.45	1,229.31
144,000.00	1,209.23	1,220.45	1,230.31
144,100.00	1,210.23	1,221.45	1,231.31
144,200.00	1,211.23	1,222.45	1,232.31
144,300.00	1,212.23	1,223.45	1,233.31
144,400.00	1,213.23	1,224.45	1,234.31
144,500.00	1,214.23	1,225.45	1,235.31
144,600.00	1,215.23	1,226.45	1,236.31

---

144,700.00	1,216.23	1,227.45	1,237.31
144,800.00	1,217.23	1,228.45	1,238.31
144,900.00	1,218.23	1,229.45	1,239.31
145,000.00	1,219.23	1,230.45	1,240.31
145,100.00	1,220.23	1,231.45	1,241.31
145,200.00	1,221.23	1,232.45	1,242.31
145,300.00	1,222.23	1,233.45	1,243.31
145,400.00	1,223.23	1,234.45	1,244.31
145,500.00	1,224.23	1,235.45	1,245.31
145,600.00	1,225.23	1,236.45	1,246.31
145,700.00	1,226.23	1,237.45	1,247.31
145,800.00	1,227.23	1,238.45	1,248.31
145,900.00	1,228.23	1,239.45	1,249.31
146,000.00	1,229.23	1,240.45	1,250.31
146,100.00	1,230.23	1,241.45	1,251.31
146,200.00	1,231.23	1,242.45	1,252.31
146,300.00	1,232.23	1,243.45	1,253.31
146,400.00	1,233.23	1,244.45	1,254.31
146,500.00	1,234.23	1,245.45	1,255.31
146,600.00	1,235.23	1,246.45	1,256.31
146,700.00	1,236.23	1,247.45	1,257.31
146,800.00	1,237.23	1,248.45	1,258.31
146,900.00	1,238.23	1,249.45	1,259.31
147,000.00	1,239.23	1,250.45	1,260.31
147,100.00	1,240.23	1,251.45	1,261.31
147,200.00	1,241.23	1,252.45	1,262.31
147,300.00	1,242.23	1,253.45	1,263.31
147,400.00	1,243.23	1,254.45	1,264.31
147,500.00	1,244.23	1,255.45	1,265.31
147,600.00	1,245.23	1,256.45	1,266.31
147,700.00	1,246.23	1,257.45	1,267.31
147,800.00	1,247.23	1,258.45	1,268.31
147,900.00	1,248.23	1,259.45	1,269.31
148,000.00	1,249.23	1,260.45	1,270.31
148,100.00	1,250.23	1,261.45	1,271.31
148,200.00	1,251.23	1,262.45	1,272.31
148,300.00	1,252.23	1,263.45	1,273.31
148,400.00	1,253.23	1,264.45	1,274.31
148,500.00	1,254.23	1,265.45	1,275.31
148,600.00	1,255.23	1,266.45	1,276.31
148,700.00	1,256.23	1,267.45	1,277.31
148,800.00	1,257.23	1,268.45	1,278.31
148,900.00	1,258.23	1,269.45	1,279.31
149,000.00	1,259.23	1,270.45	1,280.31
149,100.00	1,260.23	1,271.45	1,281.31
149,200.00	1,261.23	1,272.45	1,282.31
149,300.00	1,262.23	1,273.45	1,283.31
149,400.00	1,263.23	1,274.45	1,284.31
149,500.00	1,264.23	1,275.45	1,285.31
149,600.00	1,265.23	1,276.45	1,286.31
149,700.00	1,266.23	1,277.45	1,287.31
149,800.00	1,267.23	1,278.45	1,288.31
149,900.00	1,268.23	1,279.45	1,289.31
150,000.00	1,269.23	1,280.45	1,290.31
150,100.00	1,270.23	1,281.45	1,291.31
150,200.00	1,271.23	1,282.45	1,292.31
150,300.00	1,272.23	1,283.45	1,293.31
150,400.00	1,273.23	1,284.45	1,294.31
150,500.00	1,274.23	1,285.45	1,295.31

---

150,600.00	1,275.23	1,286.45	1,296.31
150,700.00	1,276.23	1,287.45	1,297.31
150,800.00	1,277.23	1,288.45	1,298.31
150,900.00	1,278.23	1,289.45	1,299.31
151,000.00	1,279.23	1,290.45	1,300.31
151,100.00	1,280.23	1,291.45	1,301.31
151,200.00	1,281.23	1,292.45	1,302.31
151,300.00	1,282.23	1,293.45	1,303.31
151,400.00	1,283.23	1,294.45	1,304.31
151,500.00	1,284.23	1,295.45	1,305.31
151,600.00	1,285.23	1,296.45	1,306.31
151,700.00	1,286.23	1,297.45	1,307.31
151,800.00	1,287.23	1,298.45	1,308.31
151,900.00	1,288.23	1,299.45	1,309.31
152,000.00	1,289.23	1,300.45	1,310.31
152,100.00	1,290.23	1,301.45	1,311.31
152,200.00	1,291.23	1,302.45	1,312.31
152,300.00	1,292.23	1,303.45	1,313.31
152,400.00	1,293.23	1,304.45	1,314.31
152,500.00	1,294.23	1,305.45	1,315.31
152,600.00	1,295.23	1,306.45	1,316.31
152,700.00	1,296.23	1,307.45	1,317.31
152,800.00	1,297.23	1,308.45	1,318.31
152,900.00	1,298.23	1,309.45	1,319.31
153,000.00	1,299.23	1,310.45	1,320.31
153,100.00	1,300.23	1,311.45	1,321.31
153,200.00	1,301.23	1,312.45	1,322.31
153,300.00	1,302.23	1,313.45	1,323.31
153,400.00	1,303.23	1,314.45	1,324.31
153,500.00	1,304.23	1,315.45	1,325.31
153,600.00	1,305.23	1,316.45	1,326.31
153,700.00	1,306.23	1,317.45	1,327.31
153,800.00	1,307.23	1,318.45	1,328.31
153,900.00	1,308.23	1,319.45	1,329.31
154,000.00	1,309.23	1,320.45	1,330.31
154,100.00	1,310.23	1,321.45	1,331.31
154,200.00	1,311.23	1,322.45	1,332.31
154,300.00	1,312.23	1,323.45	1,333.31
154,400.00	1,313.23	1,324.45	1,334.31
154,500.00	1,314.23	1,325.45	1,335.31
154,600.00	1,315.23	1,326.45	1,336.31
154,700.00	1,316.23	1,327.45	1,337.31
154,800.00	1,317.23	1,328.45	1,338.31
154,900.00	1,318.23	1,329.45	1,339.31
155,000.00	1,319.23	1,330.45	1,340.31
155,100.00	1,320.23	1,331.45	1,341.31
155,200.00	1,321.23	1,332.45	1,342.31
155,300.00	1,322.23	1,333.45	1,343.31
155,400.00	1,323.23	1,334.45	1,344.31
155,500.00	1,324.23	1,335.45	1,345.31
155,600.00	1,325.23	1,336.45	1,346.31
155,700.00	1,326.23	1,337.45	1,347.31
155,800.00	1,327.23	1,338.45	1,348.31
155,900.00	1,328.23	1,339.45	1,349.31
156,000.00	1,329.23	1,340.45	1,350.31
156,100.00	1,330.23	1,341.45	1,351.31
156,200.00	1,331.23	1,342.45	1,352.31
156,300.00	1,332.23	1,343.45	1,353.31
156,400.00	1,333.23	1,344.45	1,354.31

---

156,500.00	1,334.23	1,345.45	1,355.31
156,600.00	1,335.23	1,346.45	1,356.31
156,700.00	1,336.23	1,347.45	1,357.31
156,800.00	1,337.23	1,348.45	1,358.31
156,900.00	1,338.23	1,349.45	1,359.31
157,000.00	1,339.23	1,350.45	1,360.31
157,100.00	1,340.23	1,351.45	1,361.31
157,200.00	1,341.23	1,352.45	1,362.31
157,300.00	1,342.23	1,353.45	1,363.31
157,400.00	1,343.23	1,354.45	1,364.31
157,500.00	1,344.23	1,355.45	1,365.31
157,600.00	1,345.23	1,356.45	1,366.31
157,700.00	1,346.23	1,357.45	1,367.31
157,800.00	1,347.23	1,358.45	1,368.31
157,900.00	1,348.23	1,359.45	1,369.31
158,000.00	1,349.23	1,360.45	1,370.31
158,100.00	1,350.23	1,361.45	1,371.31
158,200.00	1,351.23	1,362.45	1,372.31
158,300.00	1,352.23	1,363.45	1,373.31
158,400.00	1,353.23	1,364.45	1,374.31
158,500.00	1,354.23	1,365.45	1,375.31
158,600.00	1,355.23	1,366.45	1,376.31
158,700.00	1,356.23	1,367.45	1,377.31
158,800.00	1,357.23	1,368.45	1,378.31
158,900.00	1,358.23	1,369.45	1,379.31
159,000.00	1,359.23	1,370.45	1,380.31
159,100.00	1,360.23	1,371.45	1,381.31
159,200.00	1,361.23	1,372.45	1,382.31
159,300.00	1,362.23	1,373.45	1,383.31
159,400.00	1,363.23	1,374.45	1,384.31
159,500.00	1,364.23	1,375.45	1,385.31
159,600.00	1,365.23	1,376.45	1,386.31
159,700.00	1,366.23	1,377.45	1,387.31
159,800.00	1,367.23	1,378.45	1,388.31
159,900.00	1,368.23	1,379.45	1,389.31
160,000.00	1,369.23	1,380.45	1,390.31
160,100.00	1,370.23	1,381.45	1,391.31
160,200.00	1,371.23	1,382.45	1,392.31
160,300.00	1,372.23	1,383.45	1,393.31
160,400.00	1,373.23	1,384.45	1,394.31
160,500.00	1,374.23	1,385.45	1,395.31
160,600.00	1,375.23	1,386.45	1,396.31
160,700.00	1,376.23	1,387.45	1,397.31
160,800.00	1,377.23	1,388.45	1,398.31
160,900.00	1,378.23	1,389.45	1,399.31
161,000.00	1,379.23	1,390.45	1,400.31
161,100.00	1,380.23	1,391.45	1,401.31
161,200.00	1,381.23	1,392.45	1,402.31
161,300.00	1,382.23	1,393.45	1,403.31
161,400.00	1,383.23	1,394.45	1,404.31
161,500.00	1,384.23	1,395.45	1,405.31
161,600.00	1,385.23	1,396.45	1,406.31
161,700.00	1,386.23	1,397.45	1,407.31
161,800.00	1,387.23	1,398.45	1,408.31
161,900.00	1,388.23	1,399.45	1,409.31
162,000.00	1,389.23	1,400.45	1,410.31
162,100.00	1,390.23	1,401.45	1,411.31
162,200.00	1,391.23	1,402.45	1,412.31
162,300.00	1,392.23	1,403.45	1,413.31

---

162,400.00	1,393.23	1,404.45	1,414.31
162,500.00	1,394.23	1,405.45	1,415.31
162,600.00	1,395.23	1,406.45	1,416.31
162,700.00	1,396.23	1,407.45	1,417.31
162,800.00	1,397.23	1,408.45	1,418.31
162,900.00	1,398.23	1,409.45	1,419.31
163,000.00	1,399.23	1,410.45	1,420.31
163,100.00	1,400.23	1,411.45	1,421.31
163,200.00	1,401.23	1,412.45	1,422.31
163,300.00	1,402.23	1,413.45	1,423.31
163,400.00	1,403.23	1,414.45	1,424.31
163,500.00	1,404.23	1,415.45	1,425.31
163,600.00	1,405.23	1,416.45	1,426.31
163,700.00	1,406.23	1,417.45	1,427.31
163,800.00	1,407.23	1,418.45	1,428.31
163,900.00	1,408.23	1,419.45	1,429.31
164,000.00	1,409.23	1,420.45	1,430.31
164,100.00	1,410.23	1,421.45	1,431.31
164,200.00	1,411.23	1,422.45	1,432.31
164,300.00	1,412.23	1,423.45	1,433.31
164,400.00	1,413.23	1,424.45	1,434.31
164,500.00	1,414.23	1,425.45	1,435.31
164,600.00	1,415.23	1,426.45	1,436.31
164,700.00	1,416.23	1,427.45	1,437.31
164,800.00	1,417.23	1,428.45	1,438.31
164,900.00	1,418.23	1,429.45	1,439.31
165,000.00	1,419.23	1,430.45	1,440.31
165,100.00	1,420.23	1,431.45	1,441.31
165,200.00	1,421.23	1,432.45	1,442.31
165,300.00	1,422.23	1,433.45	1,443.31
165,400.00	1,423.23	1,434.45	1,444.31
165,500.00	1,424.23	1,435.45	1,445.31
165,600.00	1,425.23	1,436.45	1,446.31
165,700.00	1,426.23	1,437.45	1,447.31
165,800.00	1,427.23	1,438.45	1,448.31
165,900.00	1,428.23	1,439.45	1,449.31
166,000.00	1,429.23	1,440.45	1,450.31
166,100.00	1,430.23	1,441.45	1,451.31
166,200.00	1,431.23	1,442.45	1,452.31
166,300.00	1,432.23	1,443.45	1,453.31
166,400.00	1,433.23	1,444.45	1,454.31
166,500.00	1,434.23	1,445.45	1,455.31
166,600.00	1,435.23	1,446.45	1,456.31
166,700.00	1,436.23	1,447.45	1,457.31
166,800.00	1,437.23	1,448.45	1,458.31
166,900.00	1,438.23	1,449.45	1,459.31
167,000.00	1,439.23	1,450.45	1,460.31
167,100.00	1,440.23	1,451.45	1,461.31
167,200.00	1,441.23	1,452.45	1,462.31
167,300.00	1,442.23	1,453.45	1,463.31
167,400.00	1,443.23	1,454.45	1,464.31
167,500.00	1,444.23	1,455.45	1,465.31
167,600.00	1,445.23	1,456.45	1,466.31
167,700.00	1,446.23	1,457.45	1,467.31
167,800.00	1,447.23	1,458.45	1,468.31
167,900.00	1,448.23	1,459.45	1,469.31
168,000.00	1,449.23	1,460.45	1,470.31
168,100.00	1,450.23	1,461.45	1,471.31
168,200.00	1,451.23	1,462.45	1,472.31

---

168,300.00	1,452.23	1,463.45	1,473.31
168,400.00	1,453.23	1,464.45	1,474.31
168,500.00	1,454.23	1,465.45	1,475.31
168,600.00	1,455.23	1,466.45	1,476.31
168,700.00	1,456.23	1,467.45	1,477.31
168,800.00	1,457.23	1,468.45	1,478.31
168,900.00	1,458.23	1,469.45	1,479.31
169,000.00	1,459.23	1,470.45	1,480.31
169,100.00	1,460.23	1,471.45	1,481.31
169,200.00	1,461.23	1,472.45	1,482.31
169,300.00	1,462.23	1,473.45	1,483.31
169,400.00	1,463.23	1,474.45	1,484.31
169,500.00	1,464.23	1,475.45	1,485.31
169,600.00	1,465.23	1,476.45	1,486.31
169,700.00	1,466.23	1,477.45	1,487.31
169,800.00	1,467.23	1,478.45	1,488.31
169,900.00	1,468.23	1,479.45	1,489.31
170,000.00	1,469.23	1,480.45	1,490.31
170,100.00	1,470.23	1,481.45	1,491.31
170,200.00	1,471.23	1,482.45	1,492.31
170,300.00	1,472.23	1,483.45	1,493.31
170,400.00	1,473.23	1,484.45	1,494.31
170,500.00	1,474.23	1,485.45	1,495.31
170,600.00	1,475.23	1,486.45	1,496.31
170,700.00	1,476.23	1,487.45	1,497.31
170,800.00	1,477.23	1,488.45	1,498.31
170,900.00	1,478.23	1,489.45	1,499.31
171,000.00	1,479.23	1,490.45	1,500.31
171,100.00	1,480.23	1,491.45	1,501.31
171,200.00	1,481.23	1,492.45	1,502.31
171,300.00	1,482.23	1,493.45	1,503.31
171,400.00	1,483.23	1,494.45	1,504.31
171,500.00	1,484.23	1,495.45	1,505.31
171,600.00	1,485.23	1,496.45	1,506.31
171,700.00	1,486.23	1,497.45	1,507.31
171,800.00	1,487.23	1,498.45	1,508.31
171,900.00	1,488.23	1,499.45	1,509.31
172,000.00	1,489.23	1,500.45	1,510.31
172,100.00	1,490.23	1,501.45	1,511.31
172,200.00	1,491.23	1,502.45	1,512.31
172,300.00	1,492.23	1,503.45	1,513.31
172,400.00	1,493.23	1,504.45	1,514.31
172,500.00	1,494.23	1,505.45	1,515.31
172,600.00	1,495.23	1,506.45	1,516.31
172,700.00	1,496.23	1,507.45	1,517.31
172,800.00	1,497.23	1,508.45	1,518.31
172,900.00	1,498.23	1,509.45	1,519.31
173,000.00	1,499.23	1,510.45	1,520.31
173,100.00	1,500.23	1,511.45	1,521.31
173,200.00	1,501.23	1,512.45	1,522.31
173,300.00	1,502.23	1,513.45	1,523.31
173,400.00	1,503.23	1,514.45	1,524.31
173,500.00	1,504.23	1,515.45	1,525.31
173,600.00	1,505.23	1,516.45	1,526.31
173,700.00	1,506.23	1,517.45	1,527.31
173,800.00	1,507.23	1,518.45	1,528.31
173,900.00	1,508.23	1,519.45	1,529.31
174,000.00	1,509.23	1,520.45	1,530.31
174,100.00	1,510.23	1,521.45	1,531.31

---

174,200.00	1,511.23	1,522.45	1,532.31
174,300.00	1,512.23	1,523.45	1,533.31
174,400.00	1,513.23	1,524.45	1,534.31
174,500.00	1,514.23	1,525.45	1,535.31
174,600.00	1,515.23	1,526.45	1,536.31
174,700.00	1,516.23	1,527.45	1,537.31
174,800.00	1,517.23	1,528.45	1,538.31
174,900.00	1,518.23	1,529.45	1,539.31
175,000.00	1,519.23	1,530.45	1,540.31
175,100.00	1,520.23	1,531.45	1,541.31
175,200.00	1,521.23	1,532.45	1,542.31
175,300.00	1,522.23	1,533.45	1,543.31
175,400.00	1,523.23	1,534.45	1,544.31
175,500.00	1,524.23	1,535.45	1,545.31
175,600.00	1,525.23	1,536.45	1,546.31
175,700.00	1,526.23	1,537.45	1,547.31
175,800.00	1,527.23	1,538.45	1,548.31
175,900.00	1,528.23	1,539.45	1,549.31
176,000.00	1,529.23	1,540.45	1,550.31
176,100.00	1,530.23	1,541.45	1,551.31
176,200.00	1,531.23	1,542.45	1,552.31
176,300.00	1,532.23	1,543.45	1,553.31
176,400.00	1,533.23	1,544.45	1,554.31
176,500.00	1,534.23	1,545.45	1,555.31
176,600.00	1,535.23	1,546.45	1,556.31
176,700.00	1,536.23	1,547.45	1,557.31
176,800.00	1,537.23	1,548.45	1,558.31
176,900.00	1,538.23	1,549.45	1,559.31
177,000.00	1,539.23	1,550.45	1,560.31
177,100.00	1,540.23	1,551.45	1,561.31
177,200.00	1,541.23	1,552.45	1,562.31
177,300.00	1,542.23	1,553.45	1,563.31
177,400.00	1,543.23	1,554.45	1,564.31
177,500.00	1,544.23	1,555.45	1,565.31
177,600.00	1,545.23	1,556.45	1,566.31
177,700.00	1,546.23	1,557.45	1,567.31
177,800.00	1,547.23	1,558.45	1,568.31
177,900.00	1,548.23	1,559.45	1,569.31
178,000.00	1,549.23	1,560.45	1,570.31
178,100.00	1,550.23	1,561.45	1,571.31
178,200.00	1,551.23	1,562.45	1,572.31
178,300.00	1,552.23	1,563.45	1,573.31
178,400.00	1,553.23	1,564.45	1,574.31
178,500.00	1,554.23	1,565.45	1,575.31
178,600.00	1,555.23	1,566.45	1,576.31
178,700.00	1,556.23	1,567.45	1,577.31
178,800.00	1,557.23	1,568.45	1,578.31
178,900.00	1,558.23	1,569.45	1,579.31
179,000.00	1,559.23	1,570.45	1,580.31
179,100.00	1,560.23	1,571.45	1,581.31
179,200.00	1,561.23	1,572.45	1,582.31
179,300.00	1,562.23	1,573.45	1,583.31
179,400.00	1,563.23	1,574.45	1,584.31
179,500.00	1,564.23	1,575.45	1,585.31
179,600.00	1,565.23	1,576.45	1,586.31
179,700.00	1,566.23	1,577.45	1,587.31
179,800.00	1,567.23	1,578.45	1,588.31
179,900.00	1,568.23	1,579.45	1,589.31
180,000.00	1,569.23	1,580.45	1,590.31

---

180,100.00	1,570.23	1,581.45	1,591.31
180,200.00	1,571.23	1,582.45	1,592.31
180,300.00	1,572.23	1,583.45	1,593.31
180,400.00	1,573.23	1,584.45	1,594.31
180,500.00	1,574.23	1,585.45	1,595.31
180,600.00	1,575.23	1,586.45	1,596.31
180,700.00	1,576.23	1,587.45	1,597.31
180,800.00	1,577.23	1,588.45	1,598.31
180,900.00	1,578.23	1,589.45	1,599.31
181,000.00	1,579.23	1,590.45	1,600.31
181,100.00	1,580.23	1,591.45	1,601.31
181,200.00	1,581.23	1,592.45	1,602.31
181,300.00	1,582.23	1,593.45	1,603.31
181,400.00	1,583.23	1,594.45	1,604.31
181,500.00	1,584.23	1,595.45	1,605.31
181,600.00	1,585.23	1,596.45	1,606.31
181,700.00	1,586.23	1,597.45	1,607.31
181,800.00	1,587.23	1,598.45	1,608.31
181,900.00	1,588.23	1,599.45	1,609.31
182,000.00	1,589.23	1,600.45	1,610.31
182,100.00	1,590.23	1,601.45	1,611.31
182,200.00	1,591.23	1,602.45	1,612.31
182,300.00	1,592.23	1,603.45	1,613.31
182,400.00	1,593.23	1,604.45	1,614.31
182,500.00	1,594.23	1,605.45	1,615.31
182,600.00	1,595.23	1,606.45	1,616.31
182,700.00	1,596.23	1,607.45	1,617.31
182,800.00	1,597.23	1,608.45	1,618.31
182,900.00	1,598.23	1,609.45	1,619.31
183,000.00	1,599.23	1,610.45	1,620.31
183,100.00	1,600.23	1,611.45	1,621.31
183,200.00	1,601.23	1,612.45	1,622.31
183,300.00	1,602.23	1,613.45	1,623.31
183,400.00	1,603.23	1,614.45	1,624.31
183,500.00	1,604.23	1,615.45	1,625.31
183,600.00	1,605.23	1,616.45	1,626.31
183,700.00	1,606.23	1,617.45	1,627.31
183,800.00	1,607.23	1,618.45	1,628.31
183,900.00	1,608.23	1,619.45	1,629.31
184,000.00	1,609.23	1,620.45	1,630.31
184,100.00	1,610.23	1,621.45	1,631.31
184,200.00	1,611.23	1,622.45	1,632.31
184,300.00	1,612.23	1,623.45	1,633.31
184,400.00	1,613.23	1,624.45	1,634.31
184,500.00	1,614.23	1,625.45	1,635.31
184,600.00	1,615.23	1,626.45	1,636.31
184,700.00	1,616.23	1,627.45	1,637.31
184,800.00	1,617.23	1,628.45	1,638.31
184,900.00	1,618.23	1,629.45	1,639.31
185,000.00	1,619.23	1,630.45	1,640.31
185,100.00	1,620.23	1,631.45	1,641.31
185,200.00	1,621.23	1,632.45	1,642.31
185,300.00	1,622.23	1,633.45	1,643.31
185,400.00	1,623.23	1,634.45	1,644.31
185,500.00	1,624.23	1,635.45	1,645.31
185,600.00	1,625.23	1,636.45	1,646.31
185,700.00	1,626.23	1,637.45	1,647.31
185,800.00	1,627.23	1,638.45	1,648.31
185,900.00	1,628.23	1,639.45	1,649.31

---

186,000.00	1,629.23	1,640.45	1,650.31
186,100.00	1,630.23	1,641.45	1,651.31
186,200.00	1,631.23	1,642.45	1,652.31
186,300.00	1,632.23	1,643.45	1,653.31
186,400.00	1,633.23	1,644.45	1,654.31
186,500.00	1,634.23	1,645.45	1,655.31
186,600.00	1,635.23	1,646.45	1,656.31
186,700.00	1,636.23	1,647.45	1,657.31
186,800.00	1,637.23	1,648.45	1,658.31
186,900.00	1,638.23	1,649.45	1,659.31
187,000.00	1,639.23	1,650.45	1,660.31
187,100.00	1,640.23	1,651.45	1,661.31
187,200.00	1,641.23	1,652.45	1,662.31
187,300.00	1,642.23	1,653.45	1,663.31
187,400.00	1,643.23	1,654.45	1,664.31
187,500.00	1,644.23	1,655.45	1,665.31
187,600.00	1,645.23	1,656.45	1,666.31
187,700.00	1,646.23	1,657.45	1,667.31
187,800.00	1,647.23	1,658.45	1,668.31
187,900.00	1,648.23	1,659.45	1,669.31
188,000.00	1,649.23	1,660.45	1,670.31
188,100.00	1,650.23	1,661.45	1,671.31
188,200.00	1,651.23	1,662.45	1,672.31
188,300.00	1,652.23	1,663.45	1,673.31
188,400.00	1,653.23	1,664.45	1,674.31
188,500.00	1,654.23	1,665.45	1,675.31
188,600.00	1,655.23	1,666.45	1,676.31
188,700.00	1,656.23	1,667.45	1,677.31
188,800.00	1,657.23	1,668.45	1,678.31
188,900.00	1,658.23	1,669.45	1,679.31
189,000.00	1,659.23	1,670.45	1,680.31
189,100.00	1,660.23	1,671.45	1,681.31
189,200.00	1,661.23	1,672.45	1,682.31
189,300.00	1,662.23	1,673.45	1,683.31
189,400.00	1,663.23	1,674.45	1,684.31
189,500.00	1,664.23	1,675.45	1,685.31
189,600.00	1,665.23	1,676.45	1,686.31
189,700.00	1,666.23	1,677.45	1,687.31
189,800.00	1,667.23	1,678.45	1,688.31
189,900.00	1,668.23	1,679.45	1,689.31
190,000.00	1,669.23	1,680.45	1,690.31
190,100.00	1,670.23	1,681.45	1,691.31
190,200.00	1,671.23	1,682.45	1,692.31
190,300.00	1,672.23	1,683.45	1,693.31
190,400.00	1,673.23	1,684.45	1,694.31
190,500.00	1,674.23	1,685.45	1,695.31
190,600.00	1,675.23	1,686.45	1,696.31
190,700.00	1,676.23	1,687.45	1,697.31
190,800.00	1,677.23	1,688.45	1,698.31
190,900.00	1,678.23	1,689.45	1,699.31
191,000.00	1,679.23	1,690.45	1,700.31
191,100.00	1,680.23	1,691.45	1,701.31
191,200.00	1,681.23	1,692.45	1,702.31
191,300.00	1,682.23	1,693.45	1,703.31
191,400.00	1,683.23	1,694.45	1,704.31
191,500.00	1,684.23	1,695.45	1,705.31
191,600.00	1,685.23	1,696.45	1,706.31
191,700.00	1,686.23	1,697.45	1,707.31
191,800.00	1,687.23	1,698.45	1,708.31

---

191,900.00	1,688.23	1,699.45	1,709.31
192,000.00	1,689.23	1,700.45	1,710.31
192,100.00	1,690.23	1,701.45	1,711.31
192,200.00	1,691.23	1,702.45	1,712.31
192,300.00	1,692.23	1,703.45	1,713.31
192,400.00	1,693.23	1,704.45	1,714.31
192,500.00	1,694.23	1,705.45	1,715.31
192,600.00	1,695.23	1,706.45	1,716.31
192,700.00	1,696.23	1,707.45	1,717.31
192,800.00	1,697.23	1,708.45	1,718.31
192,900.00	1,698.23	1,709.45	1,719.31
193,000.00	1,699.23	1,710.45	1,720.31
193,100.00	1,700.23	1,711.45	1,721.31
193,200.00	1,701.23	1,712.45	1,722.31
193,300.00	1,702.23	1,713.45	1,723.31
193,400.00	1,703.23	1,714.45	1,724.31
193,500.00	1,704.23	1,715.45	1,725.31
193,600.00	1,705.23	1,716.45	1,726.31
193,700.00	1,706.23	1,717.45	1,727.31
193,800.00	1,707.23	1,718.45	1,728.31
193,900.00	1,708.23	1,719.45	1,729.31
194,000.00	1,709.23	1,720.45	1,730.31
194,100.00	1,710.23	1,721.45	1,731.31
194,200.00	1,711.23	1,722.45	1,732.31
194,300.00	1,712.23	1,723.45	1,733.31
194,400.00	1,713.23	1,724.45	1,734.31
194,500.00	1,714.23	1,725.45	1,735.31
194,600.00	1,715.23	1,726.45	1,736.31
194,700.00	1,716.23	1,727.45	1,737.31
194,800.00	1,717.23	1,728.45	1,738.31
194,900.00	1,718.23	1,729.45	1,739.31
195,000.00	1,719.23	1,730.45	1,740.31
195,100.00	1,720.23	1,731.45	1,741.31
195,200.00	1,721.23	1,732.45	1,742.31
195,300.00	1,722.23	1,733.45	1,743.31
195,400.00	1,723.23	1,734.45	1,744.31
195,500.00	1,724.23	1,735.45	1,745.31
195,600.00	1,725.23	1,736.45	1,746.31
195,700.00	1,726.23	1,737.45	1,747.31
195,800.00	1,727.23	1,738.45	1,748.31
195,900.00	1,728.23	1,739.45	1,749.31
196,000.00	1,729.23	1,740.45	1,750.31
196,100.00	1,730.23	1,741.45	1,751.31
196,200.00	1,731.23	1,742.45	1,752.31
196,300.00	1,732.23	1,743.45	1,753.31
196,400.00	1,733.23	1,744.45	1,754.31
196,500.00	1,734.23	1,745.45	1,755.31
196,600.00	1,735.23	1,746.45	1,756.31
196,700.00	1,736.23	1,747.45	1,757.31
196,800.00	1,737.23	1,748.45	1,758.31
196,900.00	1,738.23	1,749.45	1,759.31
197,000.00	1,739.23	1,750.45	1,760.31
197,100.00	1,740.23	1,751.45	1,761.31
197,200.00	1,741.23	1,752.45	1,762.31
197,300.00	1,742.23	1,753.45	1,763.31
197,400.00	1,743.23	1,754.45	1,764.31
197,500.00	1,744.23	1,755.45	1,765.31
197,600.00	1,745.23	1,756.45	1,766.31
197,700.00	1,746.23	1,757.45	1,767.31

---

197,800.00	1,747.23	1,758.45	1,768.31
197,900.00	1,748.23	1,759.45	1,769.31
198,000.00	1,749.23	1,760.45	1,770.31
198,100.00	1,750.23	1,761.45	1,771.31
198,200.00	1,751.23	1,762.45	1,772.31
198,300.00	1,752.23	1,763.45	1,773.31
198,400.00	1,753.23	1,764.45	1,774.31
198,500.00	1,754.23	1,765.45	1,775.31
198,600.00	1,755.23	1,766.45	1,776.31
198,700.00	1,756.23	1,767.45	1,777.31
198,800.00	1,757.23	1,768.45	1,778.31
198,900.00	1,758.23	1,769.45	1,779.31
199,000.00	1,759.23	1,770.45	1,780.31
199,100.00	1,760.23	1,771.45	1,781.31
199,200.00	1,761.23	1,772.45	1,782.31
199,300.00	1,762.23	1,773.45	1,783.31
199,400.00	1,763.23	1,774.45	1,784.31
199,500.00	1,764.23	1,775.45	1,785.31
199,600.00	1,765.23	1,776.45	1,786.31
199,700.00	1,766.23	1,777.45	1,787.31
199,800.00	1,767.23	1,778.45	1,788.31
199,900.00	1,768.23	1,779.45	1,789.31
200,000.00	1,769.23	1,780.45	1,790.31
200,100.00	1,770.23	1,781.45	1,791.31
200,200.00	1,771.23	1,782.45	1,792.31
200,300.00	1,772.23	1,783.45	1,793.31
200,400.00	1,773.23	1,784.45	1,794.31
200,500.00	1,774.23	1,785.45	1,795.31
200,600.00	1,775.23	1,786.45	1,796.31
200,700.00	1,776.23	1,787.45	1,797.31
200,800.00	1,777.23	1,788.45	1,798.31
200,900.00	1,778.23	1,789.45	1,799.31
201,000.00	1,779.23	1,790.45	1,800.31
201,100.00	1,780.23	1,791.45	1,801.31
201,200.00	1,781.23	1,792.45	1,802.31
201,300.00	1,782.23	1,793.45	1,803.31
201,400.00	1,783.23	1,794.45	1,804.31
201,500.00	1,784.23	1,795.45	1,805.31
201,600.00	1,785.23	1,796.45	1,806.31
201,700.00	1,786.23	1,797.45	1,807.31
201,800.00	1,787.23	1,798.45	1,808.31
201,900.00	1,788.23	1,799.45	1,809.31
202,000.00	1,789.23	1,800.45	1,810.31
202,100.00	1,790.23	1,801.45	1,811.31
202,200.00	1,791.23	1,802.45	1,812.31
202,300.00	1,792.23	1,803.45	1,813.31
202,400.00	1,793.23	1,804.45	1,814.31
202,500.00	1,794.23	1,805.45	1,815.31
202,600.00	1,795.23	1,806.45	1,816.31
202,700.00	1,796.23	1,807.45	1,817.31
202,800.00	1,797.23	1,808.45	1,818.31
202,900.00	1,798.23	1,809.45	1,819.31
203,000.00	1,799.23	1,810.45	1,820.31
203,100.00	1,800.23	1,811.45	1,821.31
203,200.00	1,801.23	1,812.45	1,822.31
203,300.00	1,802.23	1,813.45	1,823.31
203,400.00	1,803.23	1,814.45	1,824.31
203,500.00	1,804.23	1,815.45	1,825.31
203,600.00	1,805.23	1,816.45	1,826.31

---

203,700.00	1,806.23	1,817.45	1,827.31
203,800.00	1,807.23	1,818.45	1,828.31
203,900.00	1,808.23	1,819.45	1,829.31
204,000.00	1,809.23	1,820.45	1,830.31
204,100.00	1,810.23	1,821.45	1,831.31
204,200.00	1,811.23	1,822.45	1,832.31
204,300.00	1,812.23	1,823.45	1,833.31
204,400.00	1,813.23	1,824.45	1,834.31
204,500.00	1,814.23	1,825.45	1,835.31
204,600.00	1,815.23	1,826.45	1,836.31
204,700.00	1,816.23	1,827.45	1,837.31
204,800.00	1,817.23	1,828.45	1,838.31
204,900.00	1,818.23	1,829.45	1,839.31
205,000.00	1,819.23	1,830.45	1,840.31
205,100.00	1,820.23	1,831.45	1,841.31
205,200.00	1,821.23	1,832.45	1,842.31
205,300.00	1,822.23	1,833.45	1,843.31
205,400.00	1,823.23	1,834.45	1,844.31
205,500.00	1,824.23	1,835.45	1,845.31
205,600.00	1,825.23	1,836.45	1,846.31
205,700.00	1,826.23	1,837.45	1,847.31
205,800.00	1,827.23	1,838.45	1,848.31
205,900.00	1,828.23	1,839.45	1,849.31
206,000.00	1,829.23	1,840.45	1,850.31
206,100.00	1,830.23	1,841.45	1,851.31
206,200.00	1,831.23	1,842.45	1,852.31
206,300.00	1,832.23	1,843.45	1,853.31
206,400.00	1,833.23	1,844.45	1,854.31
206,500.00	1,834.23	1,845.45	1,855.31
206,600.00	1,835.23	1,846.45	1,856.31
206,700.00	1,836.23	1,847.45	1,857.31
206,800.00	1,837.23	1,848.45	1,858.31
206,900.00	1,838.23	1,849.45	1,859.31
207,000.00	1,839.23	1,850.45	1,860.31
207,100.00	1,840.23	1,851.45	1,861.31
207,200.00	1,841.23	1,852.45	1,862.31
207,300.00	1,842.23	1,853.45	1,863.31
207,400.00	1,843.23	1,854.45	1,864.31
207,500.00	1,844.23	1,855.45	1,865.31
207,600.00	1,845.23	1,856.45	1,866.31
207,700.00	1,846.23	1,857.45	1,867.31
207,800.00	1,847.23	1,858.45	1,868.31
207,900.00	1,848.23	1,859.45	1,869.31
208,000.00	1,849.23	1,860.45	1,870.31
208,100.00	1,850.23	1,861.45	1,871.31
208,200.00	1,851.23	1,862.45	1,872.31
208,300.00	1,852.23	1,863.45	1,873.31
208,400.00	1,853.23	1,864.45	1,874.31
208,500.00	1,854.23	1,865.45	1,875.31
208,600.00	1,855.23	1,866.45	1,876.31
208,700.00	1,856.23	1,867.45	1,877.31
208,800.00	1,857.23	1,868.45	1,878.31
208,900.00	1,858.23	1,869.45	1,879.31
209,000.00	1,859.23	1,870.45	1,880.31
209,100.00	1,860.23	1,871.45	1,881.31
209,200.00	1,861.23	1,872.45	1,882.31
209,300.00	1,862.23	1,873.45	1,883.31
209,400.00	1,863.23	1,874.45	1,884.31
209,500.00	1,864.23	1,875.45	1,885.31

---

209,600.00	1,865.23	1,876.45	1,886.31
209,700.00	1,866.23	1,877.45	1,887.31
209,800.00	1,867.23	1,878.45	1,888.31
209,900.00	1,868.23	1,879.45	1,889.31
210,000.00	1,869.23	1,880.45	1,890.31
210,100.00	1,870.23	1,881.45	1,891.31
210,200.00	1,871.23	1,882.45	1,892.31
210,300.00	1,872.23	1,883.45	1,893.31
210,400.00	1,873.23	1,884.45	1,894.31
210,500.00	1,874.23	1,885.45	1,895.31
210,600.00	1,875.23	1,886.45	1,896.31
210,700.00	1,876.23	1,887.45	1,897.31
210,800.00	1,877.23	1,888.45	1,898.31
210,900.00	1,878.23	1,889.45	1,899.31
211,000.00	1,879.23	1,890.45	1,900.31
211,100.00	1,880.23	1,891.45	1,901.31
211,200.00	1,881.23	1,892.45	1,902.31
211,300.00	1,882.23	1,893.45	1,903.31
211,400.00	1,883.23	1,894.45	1,904.31
211,500.00	1,884.23	1,895.45	1,905.31
211,600.00	1,885.23	1,896.45	1,906.31
211,700.00	1,886.23	1,897.45	1,907.31
211,800.00	1,887.23	1,898.45	1,908.31
211,900.00	1,888.23	1,899.45	1,909.31
212,000.00	1,889.23	1,900.45	1,910.31
212,100.00	1,890.23	1,901.45	1,911.31
212,200.00	1,891.23	1,902.45	1,912.31
212,300.00	1,892.23	1,903.45	1,913.31
212,400.00	1,893.23	1,904.45	1,914.31
212,500.00	1,894.23	1,905.45	1,915.31
212,600.00	1,895.23	1,906.45	1,916.31
212,700.00	1,896.23	1,907.45	1,917.31
212,800.00	1,897.23	1,908.45	1,918.31
212,900.00	1,898.23	1,909.45	1,919.31
213,000.00	1,899.23	1,910.45	1,920.31
213,100.00	1,900.23	1,911.45	1,921.31
213,200.00	1,901.23	1,912.45	1,922.31
213,300.00	1,902.23	1,913.45	1,923.31
213,400.00	1,903.23	1,914.45	1,924.31
213,500.00	1,904.23	1,915.45	1,925.31
213,600.00	1,905.23	1,916.45	1,926.31
213,700.00	1,906.23	1,917.45	1,927.31
213,800.00	1,907.23	1,918.45	1,928.31
213,900.00	1,908.23	1,919.45	1,929.31
214,000.00	1,909.23	1,920.45	1,930.31
214,100.00	1,910.23	1,921.45	1,931.31
214,200.00	1,911.23	1,922.45	1,932.31
214,300.00	1,912.23	1,923.45	1,933.31
214,400.00	1,913.23	1,924.45	1,934.31
214,500.00	1,914.23	1,925.45	1,935.31
214,600.00	1,915.23	1,926.45	1,936.31
214,700.00	1,916.23	1,927.45	1,937.31
214,800.00	1,917.23	1,928.45	1,938.31
214,900.00	1,918.23	1,929.45	1,939.31
215,000.00	1,919.23	1,930.45	1,940.31
215,100.00	1,920.23	1,931.45	1,941.31
215,200.00	1,921.23	1,932.45	1,942.31
215,300.00	1,922.23	1,933.45	1,943.31
215,400.00	1,923.23	1,934.45	1,944.31

---

215,500.00	1,924.23	1,935.45	1,945.31
215,600.00	1,925.23	1,936.45	1,946.31
215,700.00	1,926.23	1,937.45	1,947.31
215,800.00	1,927.23	1,938.45	1,948.31
215,900.00	1,928.23	1,939.45	1,949.31
216,000.00	1,929.23	1,940.45	1,950.31
216,100.00	1,930.23	1,941.45	1,951.31
216,200.00	1,931.23	1,942.45	1,952.31
216,300.00	1,932.23	1,943.45	1,953.31
216,400.00	1,933.23	1,944.45	1,954.31
216,500.00	1,934.23	1,945.45	1,955.31
216,600.00	1,935.23	1,946.45	1,956.31
216,700.00	1,936.23	1,947.45	1,957.31
216,800.00	1,937.23	1,948.45	1,958.31
216,900.00	1,938.23	1,949.45	1,959.31
217,000.00	1,939.23	1,950.45	1,960.31
217,100.00	1,940.23	1,951.45	1,961.31
217,200.00	1,941.23	1,952.45	1,962.31
217,300.00	1,942.23	1,953.45	1,963.31
217,400.00	1,943.23	1,954.45	1,964.31
217,500.00	1,944.23	1,955.45	1,965.31
217,600.00	1,945.23	1,956.45	1,966.31
217,700.00	1,946.23	1,957.45	1,967.31
217,800.00	1,947.23	1,958.45	1,968.31
217,900.00	1,948.23	1,959.45	1,969.31
218,000.00	1,949.23	1,960.45	1,970.31
218,100.00	1,950.23	1,961.45	1,971.31
218,200.00	1,951.23	1,962.45	1,972.31
218,300.00	1,952.23	1,963.45	1,973.31
218,400.00	1,953.23	1,964.45	1,974.31
218,500.00	1,954.23	1,965.45	1,975.31
218,600.00	1,955.23	1,966.45	1,976.31
218,700.00	1,956.23	1,967.45	1,977.31
218,800.00	1,957.23	1,968.45	1,978.31
218,900.00	1,958.23	1,969.45	1,979.31
219,000.00	1,959.23	1,970.45	1,980.31
219,100.00	1,960.23	1,971.45	1,981.31
219,200.00	1,961.23	1,972.45	1,982.31
219,300.00	1,962.23	1,973.45	1,983.31
219,400.00	1,963.23	1,974.45	1,984.31
219,500.00	1,964.23	1,975.45	1,985.31
219,600.00	1,965.23	1,976.45	1,986.31
219,700.00	1,966.23	1,977.45	1,987.31
219,800.00	1,967.23	1,978.45	1,988.31
219,900.00	1,968.23	1,979.45	1,989.31
220,000.00	1,969.23	1,980.45	1,990.31
220,100.00	1,970.23	1,981.45	1,991.31
220,200.00	1,971.23	1,982.45	1,992.31
220,300.00	1,972.23	1,983.45	1,993.31
220,400.00	1,973.23	1,984.45	1,994.31
220,500.00	1,974.23	1,985.45	1,995.31
220,600.00	1,975.23	1,986.45	1,996.31
220,700.00	1,976.23	1,987.45	1,997.31
220,800.00	1,977.23	1,988.45	1,998.31
220,900.00	1,978.23	1,989.45	1,999.31
221,000.00	1,979.23	1,990.45	2,000.31
221,100.00	1,980.23	1,991.45	2,001.31
221,200.00	1,981.23	1,992.45	2,002.31
221,300.00	1,982.23	1,993.45	2,003.31

---

221,400.00	1,983.23	1,994.45	2,004.31
221,500.00	1,984.23	1,995.45	2,005.31
221,600.00	1,985.23	1,996.45	2,006.31
221,700.00	1,986.23	1,997.45	2,007.31
221,800.00	1,987.23	1,998.45	2,008.31
221,900.00	1,988.23	1,999.45	2,009.31
222,000.00	1,989.23	2,000.45	2,010.31
222,100.00	1,990.23	2,001.45	2,011.31
222,200.00	1,991.23	2,002.45	2,012.31
222,300.00	1,992.23	2,003.45	2,013.31
222,400.00	1,993.23	2,004.45	2,014.31
222,500.00	1,994.23	2,005.45	2,015.31
222,600.00	1,995.23	2,006.45	2,016.31
222,700.00	1,996.23	2,007.45	2,017.31
222,800.00	1,997.23	2,008.45	2,018.31
222,900.00	1,998.23	2,009.45	2,019.31
223,000.00	1,999.23	2,010.45	2,020.31
223,100.00	2,000.23	2,011.45	2,021.31
223,200.00	2,001.23	2,012.45	2,022.31
223,300.00	2,002.23	2,013.45	2,023.31
223,400.00	2,003.23	2,014.45	2,024.31
223,500.00	2,004.23	2,015.45	2,025.31
223,600.00	2,005.23	2,016.45	2,026.31
223,700.00	2,006.23	2,017.45	2,027.31
223,800.00	2,007.23	2,018.45	2,028.31
223,900.00	2,008.23	2,019.45	2,029.31
224,000.00	2,009.23	2,020.45	2,030.31
224,100.00	2,010.23	2,021.45	2,031.31
224,200.00	2,011.23	2,022.45	2,032.31
224,300.00	2,012.23	2,023.45	2,033.31
224,400.00	2,013.23	2,024.45	2,034.31
224,500.00	2,014.23	2,025.45	2,035.31
224,600.00	2,015.23	2,026.45	2,036.31
224,700.00	2,016.23	2,027.45	2,037.31
224,800.00	2,017.23	2,028.45	2,038.31
224,900.00	2,018.23	2,029.45	2,039.31
225,000.00	2,019.23	2,030.45	2,040.31
225,100.00	2,020.23	2,031.45	2,041.31
225,200.00	2,021.23	2,032.45	2,042.31
225,300.00	2,022.23	2,033.45	2,043.31
225,400.00	2,023.23	2,034.45	2,044.31
225,500.00	2,024.23	2,035.45	2,045.31
225,600.00	2,025.23	2,036.45	2,046.31
225,700.00	2,026.23	2,037.45	2,047.31
225,800.00	2,027.23	2,038.45	2,048.31
225,900.00	2,028.23	2,039.45	2,049.31
226,000.00	2,029.23	2,040.45	2,050.31
226,100.00	2,030.23	2,041.45	2,051.31
226,200.00	2,031.23	2,042.45	2,052.31
226,300.00	2,032.23	2,043.45	2,053.31
226,400.00	2,033.23	2,044.45	2,054.31
226,500.00	2,034.23	2,045.45	2,055.31
226,600.00	2,035.23	2,046.45	2,056.31
226,700.00	2,036.23	2,047.45	2,057.31
226,800.00	2,037.23	2,048.45	2,058.31
226,900.00	2,038.23	2,049.45	2,059.31
227,000.00	2,039.23	2,050.45	2,060.31
227,100.00	2,040.23	2,051.45	2,061.31
227,200.00	2,041.23	2,052.45	2,062.31

---

227,300.00	2,042.23	2,053.45	2,063.31
227,400.00	2,043.23	2,054.45	2,064.31
227,500.00	2,044.23	2,055.45	2,065.31
227,600.00	2,045.23	2,056.45	2,066.31
227,700.00	2,046.23	2,057.45	2,067.31
227,800.00	2,047.23	2,058.45	2,068.31
227,900.00	2,048.23	2,059.45	2,069.31
228,000.00	2,049.23	2,060.45	2,070.31
228,100.00	2,050.23	2,061.45	2,071.31
228,200.00	2,051.23	2,062.45	2,072.31
228,300.00	2,052.23	2,063.45	2,073.31
228,400.00	2,053.23	2,064.45	2,074.31
228,500.00	2,054.23	2,065.45	2,075.31
228,600.00	2,055.23	2,066.45	2,076.31
228,700.00	2,056.23	2,067.45	2,077.31
228,800.00	2,057.23	2,068.45	2,078.31
228,900.00	2,058.23	2,069.45	2,079.31
229,000.00	2,059.23	2,070.45	2,080.31
229,100.00	2,060.23	2,071.45	2,081.31
229,200.00	2,061.23	2,072.45	2,082.31
229,300.00	2,062.23	2,073.45	2,083.31
229,400.00	2,063.23	2,074.45	2,084.31
229,500.00	2,064.23	2,075.45	2,085.31
229,600.00	2,065.23	2,076.45	2,086.31
229,700.00	2,066.23	2,077.45	2,087.31
229,800.00	2,067.23	2,078.45	2,088.31
229,900.00	2,068.23	2,079.45	2,089.31
230,000.00	2,069.23	2,080.45	2,090.31
230,100.00	2,070.23	2,081.45	2,091.31
230,200.00	2,071.23	2,082.45	2,092.31
230,300.00	2,072.23	2,083.45	2,093.31
230,400.00	2,073.23	2,084.45	2,094.31
230,500.00	2,074.23	2,085.45	2,095.31
230,600.00	2,075.23	2,086.45	2,096.31
230,700.00	2,076.23	2,087.45	2,097.31
230,800.00	2,077.23	2,088.45	2,098.31
230,900.00	2,078.23	2,089.45	2,099.31
231,000.00	2,079.23	2,090.45	2,100.31
231,100.00	2,080.23	2,091.45	2,101.31
231,200.00	2,081.23	2,092.45	2,102.31
231,300.00	2,082.23	2,093.45	2,103.31
231,400.00	2,083.23	2,094.45	2,104.31
231,500.00	2,084.23	2,095.45	2,105.31
231,600.00	2,085.23	2,096.45	2,106.31
231,700.00	2,086.23	2,097.45	2,107.31
231,800.00	2,087.23	2,098.45	2,108.31
231,900.00	2,088.23	2,099.45	2,109.31
232,000.00	2,089.23	2,100.45	2,110.31
232,100.00	2,090.23	2,101.45	2,111.31
232,200.00	2,091.23	2,102.45	2,112.31
232,300.00	2,092.23	2,103.45	2,113.31
232,400.00	2,093.23	2,104.45	2,114.31
232,500.00	2,094.23	2,105.45	2,115.31
232,600.00	2,095.23	2,106.45	2,116.31
232,700.00	2,096.23	2,107.45	2,117.31
232,800.00	2,097.23	2,108.45	2,118.31
232,900.00	2,098.23	2,109.45	2,119.31
233,000.00	2,099.23	2,110.45	2,120.31
233,100.00	2,100.23	2,111.45	2,121.31

---

233,200.00	2,101.23	2,112.45	2,122.31
233,300.00	2,102.23	2,113.45	2,123.31
233,400.00	2,103.23	2,114.45	2,124.31
233,500.00	2,104.23	2,115.45	2,125.31
233,600.00	2,105.23	2,116.45	2,126.31
233,700.00	2,106.23	2,117.45	2,127.31
233,800.00	2,107.23	2,118.45	2,128.31
233,900.00	2,108.23	2,119.45	2,129.31
234,000.00	2,109.23	2,120.45	2,130.31
234,100.00	2,110.23	2,121.45	2,131.31
234,200.00	2,111.23	2,122.45	2,132.31
234,300.00	2,112.23	2,123.45	2,133.31
234,400.00	2,113.23	2,124.45	2,134.31
234,500.00	2,114.23	2,125.45	2,135.31
234,600.00	2,115.23	2,126.45	2,136.31
234,700.00	2,116.23	2,127.45	2,137.31
234,800.00	2,117.23	2,128.45	2,138.31
234,900.00	2,118.23	2,129.45	2,139.31
235,000.00	2,119.23	2,130.45	2,140.31
235,100.00	2,120.23	2,131.45	2,141.31
235,200.00	2,121.23	2,132.45	2,142.31
235,300.00	2,122.23	2,133.45	2,143.31
235,400.00	2,123.23	2,134.45	2,144.31
235,500.00	2,124.23	2,135.45	2,145.31
235,600.00	2,125.23	2,136.45	2,146.31
235,700.00	2,126.23	2,137.45	2,147.31
235,800.00	2,127.23	2,138.45	2,148.31
235,900.00	2,128.23	2,139.45	2,149.31
236,000.00	2,129.23	2,140.45	2,150.31
236,100.00	2,130.23	2,141.45	2,151.31
236,200.00	2,131.23	2,142.45	2,152.31
236,300.00	2,132.23	2,143.45	2,153.31
236,400.00	2,133.23	2,144.45	2,154.31
236,500.00	2,134.23	2,145.45	2,155.31
236,600.00	2,135.23	2,146.45	2,156.31
236,700.00	2,136.23	2,147.45	2,157.31
236,800.00	2,137.23	2,148.45	2,158.31
236,900.00	2,138.23	2,149.45	2,159.31
237,000.00	2,139.23	2,150.45	2,160.31
237,100.00	2,140.23	2,151.45	2,161.31
237,200.00	2,141.23	2,152.45	2,162.31
237,300.00	2,142.23	2,153.45	2,163.31
237,400.00	2,143.23	2,154.45	2,164.31
237,500.00	2,144.23	2,155.45	2,165.31
237,600.00	2,145.23	2,156.45	2,166.31
237,700.00	2,146.23	2,157.45	2,167.31
237,800.00	2,147.23	2,158.45	2,168.31
237,900.00	2,148.23	2,159.45	2,169.31
238,000.00	2,149.23	2,160.45	2,170.31
238,100.00	2,150.23	2,161.45	2,171.31
238,200.00	2,151.23	2,162.45	2,172.31
238,300.00	2,152.23	2,163.45	2,173.31
238,400.00	2,153.23	2,164.45	2,174.31
238,500.00	2,154.23	2,165.45	2,175.31
238,600.00	2,155.23	2,166.45	2,176.31
238,700.00	2,156.23	2,167.45	2,177.31
238,800.00	2,157.23	2,168.45	2,178.31
238,900.00	2,158.23	2,169.45	2,179.31
239,000.00	2,159.23	2,170.45	2,180.31

---

239,100.00	2,160.23	2,171.45	2,181.31
239,200.00	2,161.23	2,172.45	2,182.31
239,300.00	2,162.23	2,173.45	2,183.31
239,400.00	2,163.23	2,174.45	2,184.31
239,500.00	2,164.23	2,175.45	2,185.31
239,600.00	2,165.23	2,176.45	2,186.31
239,700.00	2,166.23	2,177.45	2,187.31
239,800.00	2,167.23	2,178.45	2,188.31
239,900.00	2,168.23	2,179.45	2,189.31
240,000.00	2,169.23	2,180.45	2,190.31
240,100.00	2,170.23	2,181.45	2,191.31
240,200.00	2,171.23	2,182.45	2,192.31
240,300.00	2,172.23	2,183.45	2,193.31
240,400.00	2,173.23	2,184.45	2,194.31
240,500.00	2,174.23	2,185.45	2,195.31
240,600.00	2,175.23	2,186.45	2,196.31
240,700.00	2,176.23	2,187.45	2,197.31
240,800.00	2,177.23	2,188.45	2,198.31
240,900.00	2,178.23	2,189.45	2,199.31
241,000.00	2,179.23	2,190.45	2,200.31
241,100.00	2,180.23	2,191.45	2,201.31
241,200.00	2,181.23	2,192.45	2,202.31
241,300.00	2,182.23	2,193.45	2,203.31
241,400.00	2,183.23	2,194.45	2,204.31
241,500.00	2,184.23	2,195.45	2,205.31
241,600.00	2,185.23	2,196.45	2,206.31
241,700.00	2,186.23	2,197.45	2,207.31
241,800.00	2,187.23	2,198.45	2,208.31
241,900.00	2,188.23	2,199.45	2,209.31
242,000.00	2,189.23	2,200.45	2,210.31
242,100.00	2,190.23	2,201.45	2,211.31
242,200.00	2,191.23	2,202.45	2,212.31
242,300.00	2,192.23	2,203.45	2,213.31
242,400.00	2,193.23	2,204.45	2,214.31
242,500.00	2,194.23	2,205.45	2,215.31
242,600.00	2,195.23	2,206.45	2,216.31
242,700.00	2,196.23	2,207.45	2,217.31
242,800.00	2,197.23	2,208.45	2,218.31
242,900.00	2,198.23	2,209.45	2,219.31
243,000.00	2,199.23	2,210.45	2,220.31
243,100.00	2,200.23	2,211.45	2,221.31
243,200.00	2,201.23	2,212.45	2,222.31
243,300.00	2,202.23	2,213.45	2,223.31
243,400.00	2,203.23	2,214.45	2,224.31
243,500.00	2,204.23	2,215.45	2,225.31
243,600.00	2,205.23	2,216.45	2,226.31
243,700.00	2,206.23	2,217.45	2,227.31
243,800.00	2,207.23	2,218.45	2,228.31
243,900.00	2,208.23	2,219.45	2,229.31
244,000.00	2,209.23	2,220.45	2,230.31
244,100.00	2,210.23	2,221.45	2,231.31
244,200.00	2,211.23	2,222.45	2,232.31
244,300.00	2,212.23	2,223.45	2,233.31
244,400.00	2,213.23	2,224.45	2,234.31
244,500.00	2,214.23	2,225.45	2,235.31
244,600.00	2,215.23	2,226.45	2,236.31
244,700.00	2,216.23	2,227.45	2,237.31
244,800.00	2,217.23	2,228.45	2,238.31
244,900.00	2,218.23	2,229.45	2,239.31

---

245,000.00	2,219.23	2,230.45	2,240.31
245,100.00	2,220.23	2,231.45	2,241.31
245,200.00	2,221.23	2,232.45	2,242.31
245,300.00	2,222.23	2,233.45	2,243.31
245,400.00	2,223.23	2,234.45	2,244.31
245,500.00	2,224.23	2,235.45	2,245.31
245,600.00	2,225.23	2,236.45	2,246.31
245,700.00	2,226.23	2,237.45	2,247.31
245,800.00	2,227.23	2,238.45	2,248.31
245,900.00	2,228.23	2,239.45	2,249.31
246,000.00	2,229.23	2,240.45	2,250.31
246,100.00	2,230.23	2,241.45	2,251.31
246,200.00	2,231.23	2,242.45	2,252.31
246,300.00	2,232.23	2,243.45	2,253.31
246,400.00	2,233.23	2,244.45	2,254.31
246,500.00	2,234.23	2,245.45	2,255.31
246,600.00	2,235.23	2,246.45	2,256.31
246,700.00	2,236.23	2,247.45	2,257.31
246,800.00	2,237.23	2,248.45	2,258.31
246,900.00	2,238.23	2,249.45	2,259.31
247,000.00	2,239.23	2,250.45	2,260.31
247,100.00	2,240.23	2,251.45	2,261.31
247,200.00	2,241.23	2,252.45	2,262.31
247,300.00	2,242.23	2,253.45	2,263.31
247,400.00	2,243.23	2,254.45	2,264.31
247,500.00	2,244.23	2,255.45	2,265.31
247,600.00	2,245.23	2,256.45	2,266.31
247,700.00	2,246.23	2,257.45	2,267.31
247,800.00	2,247.23	2,258.45	2,268.31
247,900.00	2,248.23	2,259.45	2,269.31
248,000.00	2,249.23	2,260.45	2,270.31
248,100.00	2,250.23	2,261.45	2,271.31
248,200.00	2,251.23	2,262.45	2,272.31
248,300.00	2,252.23	2,263.45	2,273.31
248,400.00	2,253.23	2,264.45	2,274.31
248,500.00	2,254.23	2,265.45	2,275.31
248,600.00	2,255.23	2,266.45	2,276.31
248,700.00	2,256.23	2,267.45	2,277.31
248,800.00	2,257.23	2,268.45	2,278.31
248,900.00	2,258.23	2,269.45	2,279.31
249,000.00	2,259.23	2,270.45	2,280.31
249,100.00	2,260.23	2,271.45	2,281.31
249,200.00	2,261.23	2,272.45	2,282.31
249,300.00	2,262.23	2,273.45	2,283.31
249,400.00	2,263.23	2,274.45	2,284.31
249,500.00	2,264.23	2,275.45	2,285.31
249,600.00	2,265.23	2,276.45	2,286.31
249,700.00	2,266.23	2,277.45	2,287.31
249,800.00	2,267.23	2,278.45	2,288.31
249,900.00	2,268.23	2,279.45	2,289.31
250,000.00	2,269.23	2,280.45	2,290.31
250,100.00	2,270.23	2,281.45	2,291.31
250,200.00	2,271.23	2,282.45	2,292.31
250,300.00	2,272.23	2,283.45	2,293.31
250,400.00	2,273.23	2,284.45	2,294.31
250,500.00	2,274.23	2,285.45	2,295.31
250,600.00	2,275.23	2,286.45	2,296.31
250,700.00	2,276.23	2,287.45	2,297.31
250,800.00	2,277.23	2,288.45	2,298.31

---

250,900.00	2,278.23	2,289.45	2,299.31
251,000.00	2,279.23	2,290.45	2,300.31
251,100.00	2,280.23	2,291.45	2,301.31
251,200.00	2,281.23	2,292.45	2,302.31
251,300.00	2,282.23	2,293.45	2,303.31
251,400.00	2,283.23	2,294.45	2,304.31
251,500.00	2,284.23	2,295.45	2,305.31
251,600.00	2,285.23	2,296.45	2,306.31
251,700.00	2,286.23	2,297.45	2,307.31
251,800.00	2,287.23	2,298.45	2,308.31
251,900.00	2,288.23	2,299.45	2,309.31
252,000.00	2,289.23	2,300.45	2,310.31
252,100.00	2,290.23	2,301.45	2,311.31
252,200.00	2,291.23	2,302.45	2,312.31
252,300.00	2,292.23	2,303.45	2,313.31
252,400.00	2,293.23	2,304.45	2,314.31
252,500.00	2,294.23	2,305.45	2,315.31
252,600.00	2,295.23	2,306.45	2,316.31
252,700.00	2,296.23	2,307.45	2,317.31
252,800.00	2,297.23	2,308.45	2,318.31
252,900.00	2,298.23	2,309.45	2,319.31
253,000.00	2,299.23	2,310.45	2,320.31
253,100.00	2,300.23	2,311.45	2,321.31
253,200.00	2,301.23	2,312.45	2,322.31
253,300.00	2,302.23	2,313.45	2,323.31
253,400.00	2,303.23	2,314.45	2,324.31
253,500.00	2,304.23	2,315.45	2,325.31
253,600.00	2,305.23	2,316.45	2,326.31
253,700.00	2,306.23	2,317.45	2,327.31
253,800.00	2,307.23	2,318.45	2,328.31
253,900.00	2,308.23	2,319.45	2,329.31
254,000.00	2,309.23	2,320.45	2,330.31
254,100.00	2,310.23	2,321.45	2,331.31
254,200.00	2,311.23	2,322.45	2,332.31
254,300.00	2,312.23	2,323.45	2,333.31
254,400.00	2,313.23	2,324.45	2,334.31
254,500.00	2,314.23	2,325.45	2,335.31
254,600.00	2,315.23	2,326.45	2,336.31
254,700.00	2,316.23	2,327.45	2,337.31
254,800.00	2,317.23	2,328.45	2,338.31
254,900.00	2,318.23	2,329.45	2,339.31
255,000.00	2,319.23	2,330.45	2,340.31
255,100.00	2,320.23	2,331.45	2,341.31
255,200.00	2,321.23	2,332.45	2,342.31
255,300.00	2,322.23	2,333.45	2,343.31
255,400.00	2,323.23	2,334.45	2,344.31
255,500.00	2,324.23	2,335.45	2,345.31
255,600.00	2,325.23	2,336.45	2,346.31
255,700.00	2,326.23	2,337.45	2,347.31
255,800.00	2,327.23	2,338.45	2,348.31
255,900.00	2,328.23	2,339.45	2,349.31
256,000.00	2,329.23	2,340.45	2,350.31
256,100.00	2,330.23	2,341.45	2,351.31
256,200.00	2,331.23	2,342.45	2,352.31
256,300.00	2,332.23	2,343.45	2,353.31
256,400.00	2,333.23	2,344.45	2,354.31
256,500.00	2,334.23	2,345.45	2,355.31
256,600.00	2,335.23	2,346.45	2,356.31
256,700.00	2,336.23	2,347.45	2,357.31

---

256,800.00	2,337.23	2,348.45	2,358.31
256,900.00	2,338.23	2,349.45	2,359.31
257,000.00	2,339.23	2,350.45	2,360.31
257,100.00	2,340.23	2,351.45	2,361.31
257,200.00	2,341.23	2,352.45	2,362.31
257,300.00	2,342.23	2,353.45	2,363.31
257,400.00	2,343.23	2,354.45	2,364.31
257,500.00	2,344.23	2,355.45	2,365.31
257,600.00	2,345.23	2,356.45	2,366.31
257,700.00	2,346.23	2,357.45	2,367.31
257,800.00	2,347.23	2,358.45	2,368.31
257,900.00	2,348.23	2,359.45	2,369.31
258,000.00	2,349.23	2,360.45	2,370.31
258,100.00	2,350.23	2,361.45	2,371.31
258,200.00	2,351.23	2,362.45	2,372.31
258,300.00	2,352.23	2,363.45	2,373.31
258,400.00	2,353.23	2,364.45	2,374.31
258,500.00	2,354.23	2,365.45	2,375.31
258,600.00	2,355.23	2,366.45	2,376.31
258,700.00	2,356.23	2,367.45	2,377.31
258,800.00	2,357.23	2,368.45	2,378.31
258,900.00	2,358.23	2,369.45	2,379.31
259,000.00	2,359.23	2,370.45	2,380.31
259,100.00	2,360.23	2,371.45	2,381.31
259,200.00	2,361.23	2,372.45	2,382.31
259,300.00	2,362.23	2,373.45	2,383.31
259,400.00	2,363.23	2,374.45	2,384.31
259,500.00	2,364.23	2,375.45	2,385.31
259,600.00	2,365.23	2,376.45	2,386.31
259,700.00	2,366.23	2,377.45	2,387.31
259,800.00	2,367.23	2,378.45	2,388.31
259,900.00	2,368.23	2,379.45	2,389.31
260,000.00	2,369.23	2,380.45	2,390.31
260,100.00	2,370.23	2,381.45	2,391.31
260,200.00	2,371.23	2,382.45	2,392.31
260,300.00	2,372.23	2,383.45	2,393.31
260,400.00	2,373.23	2,384.45	2,394.31
260,500.00	2,374.23	2,385.45	2,395.31
260,600.00	2,375.23	2,386.45	2,396.31
260,700.00	2,376.23	2,387.45	2,397.31
260,800.00	2,377.23	2,388.45	2,398.31
260,900.00	2,378.23	2,389.45	2,399.31
261,000.00	2,379.23	2,390.45	2,400.31
261,100.00	2,380.23	2,391.45	2,401.31
261,200.00	2,381.23	2,392.45	2,402.31
261,300.00	2,382.23	2,393.45	2,403.31
261,400.00	2,383.23	2,394.45	2,404.31
261,500.00	2,384.23	2,395.45	2,405.31
261,600.00	2,385.23	2,396.45	2,406.31
261,700.00	2,386.23	2,397.45	2,407.31
261,800.00	2,387.23	2,398.45	2,408.31
261,900.00	2,388.23	2,399.45	2,409.31
262,000.00	2,389.23	2,400.45	2,410.31
262,100.00	2,390.23	2,401.45	2,411.31
262,200.00	2,391.23	2,402.45	2,412.31
262,300.00	2,392.23	2,403.45	2,413.31
262,400.00	2,393.23	2,404.45	2,414.31
262,500.00	2,394.23	2,405.45	2,415.31
262,600.00	2,395.23	2,406.45	2,416.31

---

262,700.00	2,396.23	2,407.45	2,417.31
262,800.00	2,397.23	2,408.45	2,418.31
262,900.00	2,398.23	2,409.45	2,419.31
263,000.00	2,399.23	2,410.45	2,420.31
263,100.00	2,400.23	2,411.45	2,421.31
263,200.00	2,401.23	2,412.45	2,422.31
263,300.00	2,402.23	2,413.45	2,423.31
263,400.00	2,403.23	2,414.45	2,424.31
263,500.00	2,404.23	2,415.45	2,425.31
263,600.00	2,405.23	2,416.45	2,426.31
263,700.00	2,406.23	2,417.45	2,427.31
263,800.00	2,407.23	2,418.45	2,428.31
263,900.00	2,408.23	2,419.45	2,429.31
264,000.00	2,409.23	2,420.45	2,430.31
264,100.00	2,410.23	2,421.45	2,431.31
264,200.00	2,411.23	2,422.45	2,432.31
264,300.00	2,412.23	2,423.45	2,433.31
264,400.00	2,413.23	2,424.45	2,434.31
264,500.00	2,414.23	2,425.45	2,435.31
264,600.00	2,415.23	2,426.45	2,436.31
264,700.00	2,416.23	2,427.45	2,437.31
264,800.00	2,417.23	2,428.45	2,438.31
264,900.00	2,418.23	2,429.45	2,439.31
265,000.00	2,419.23	2,430.45	2,440.31
265,100.00	2,420.23	2,431.45	2,441.31
265,200.00	2,421.23	2,432.45	2,442.31
265,300.00	2,422.23	2,433.45	2,443.31
265,400.00	2,423.23	2,434.45	2,444.31
265,500.00	2,424.23	2,435.45	2,445.31
265,600.00	2,425.23	2,436.45	2,446.31
265,700.00	2,426.23	2,437.45	2,447.31
265,800.00	2,427.23	2,438.45	2,448.31
265,900.00	2,428.23	2,439.45	2,449.31
266,000.00	2,429.23	2,440.45	2,450.31
266,100.00	2,430.23	2,441.45	2,451.31
266,200.00	2,431.23	2,442.45	2,452.31
266,300.00	2,432.23	2,443.45	2,453.31
266,400.00	2,433.23	2,444.45	2,454.31
266,500.00	2,434.23	2,445.45	2,455.31
266,600.00	2,435.23	2,446.45	2,456.31
266,700.00	2,436.23	2,447.45	2,457.31
266,800.00	2,437.23	2,448.45	2,458.31
266,900.00	2,438.23	2,449.45	2,459.31
267,000.00	2,439.23	2,450.45	2,460.31
267,100.00	2,440.23	2,451.45	2,461.31
267,200.00	2,441.23	2,452.45	2,462.31
267,300.00	2,442.23	2,453.45	2,463.31
267,400.00	2,443.23	2,454.45	2,464.31
267,500.00	2,444.23	2,455.45	2,465.31
267,600.00	2,445.23	2,456.45	2,466.31
267,700.00	2,446.23	2,457.45	2,467.31
267,800.00	2,447.23	2,458.45	2,468.31
267,900.00	2,448.23	2,459.45	2,469.31
268,000.00	2,449.23	2,460.45	2,470.31
268,100.00	2,450.23	2,461.45	2,471.31
268,200.00	2,451.23	2,462.45	2,472.31
268,300.00	2,452.23	2,463.45	2,473.31
268,400.00	2,453.23	2,464.45	2,474.31
268,500.00	2,454.23	2,465.45	2,475.31

---

268,600.00	2,455.23	2,466.45	2,476.31
268,700.00	2,456.23	2,467.45	2,477.31
268,800.00	2,457.23	2,468.45	2,478.31
268,900.00	2,458.23	2,469.45	2,479.31
269,000.00	2,459.23	2,470.45	2,480.31
269,100.00	2,460.23	2,471.45	2,481.31
269,200.00	2,461.23	2,472.45	2,482.31
269,300.00	2,462.23	2,473.45	2,483.31
269,400.00	2,463.23	2,474.45	2,484.31
269,500.00	2,464.23	2,475.45	2,485.31
269,600.00	2,465.23	2,476.45	2,486.31
269,700.00	2,466.23	2,477.45	2,487.31
269,800.00	2,467.23	2,478.45	2,488.31
269,900.00	2,468.23	2,479.45	2,489.31
270,000.00	2,469.23	2,480.45	2,490.31
270,100.00	2,470.23	2,481.45	2,491.31
270,200.00	2,471.23	2,482.45	2,492.31
270,300.00	2,472.23	2,483.45	2,493.31
270,400.00	2,473.23	2,484.45	2,494.31
270,500.00	2,474.23	2,485.45	2,495.31
270,600.00	2,475.23	2,486.45	2,496.31
270,700.00	2,476.23	2,487.45	2,497.31
270,800.00	2,477.23	2,488.45	2,498.31
270,900.00	2,478.23	2,489.45	2,499.31
271,000.00	2,479.23	2,490.45	2,500.31
271,100.00	2,480.23	2,491.45	2,501.31
271,200.00	2,481.23	2,492.45	2,502.31
271,300.00	2,482.23	2,493.45	2,503.31
271,400.00	2,483.23	2,494.45	2,504.31
271,500.00	2,484.23	2,495.45	2,505.31
271,600.00	2,485.23	2,496.45	2,506.31
271,700.00	2,486.23	2,497.45	2,507.31
271,800.00	2,487.23	2,498.45	2,508.31
271,900.00	2,488.23	2,499.45	2,509.31
272,000.00	2,489.23	2,500.45	2,510.31
272,100.00	2,490.23	2,501.45	2,511.31
272,200.00	2,491.23	2,502.45	2,512.31
272,300.00	2,492.23	2,503.45	2,513.31
272,400.00	2,493.23	2,504.45	2,514.31
272,500.00	2,494.23	2,505.45	2,515.31
272,600.00	2,495.23	2,506.45	2,516.31
272,700.00	2,496.23	2,507.45	2,517.31
272,800.00	2,497.23	2,508.45	2,518.31
272,900.00	2,498.23	2,509.45	2,519.31
273,000.00	2,499.23	2,510.45	2,520.31
273,100.00	2,500.23	2,511.45	2,521.31
273,200.00	2,501.23	2,512.45	2,522.31
273,300.00	2,502.23	2,513.45	2,523.31
273,400.00	2,503.23	2,514.45	2,524.31
273,500.00	2,504.23	2,515.45	2,525.31
273,600.00	2,505.23	2,516.45	2,526.31
273,700.00	2,506.23	2,517.45	2,527.31
273,800.00	2,507.23	2,518.45	2,528.31
273,900.00	2,508.23	2,519.45	2,529.31
274,000.00	2,509.23	2,520.45	2,530.31
274,100.00	2,510.23	2,521.45	2,531.31
274,200.00	2,511.23	2,522.45	2,532.31
274,300.00	2,512.23	2,523.45	2,533.31
274,400.00	2,513.23	2,524.45	2,534.31

---

274,500.00	2,514.23	2,525.45	2,535.31
274,600.00	2,515.23	2,526.45	2,536.31
274,700.00	2,516.23	2,527.45	2,537.31
274,800.00	2,517.23	2,528.45	2,538.31
274,900.00	2,518.23	2,529.45	2,539.31
275,000.00	2,519.23	2,530.45	2,540.31
275,100.00	2,520.23	2,531.45	2,541.31
275,200.00	2,521.23	2,532.45	2,542.31
275,300.00	2,522.23	2,533.45	2,543.31
275,400.00	2,523.23	2,534.45	2,544.31
275,500.00	2,524.23	2,535.45	2,545.31
275,600.00	2,525.23	2,536.45	2,546.31
275,700.00	2,526.23	2,537.45	2,547.31
275,800.00	2,527.23	2,538.45	2,548.31
275,900.00	2,528.23	2,539.45	2,549.31
276,000.00	2,529.23	2,540.45	2,550.31
276,100.00	2,530.23	2,541.45	2,551.31
276,200.00	2,531.23	2,542.45	2,552.31
276,300.00	2,532.23	2,543.45	2,553.31
276,400.00	2,533.23	2,544.45	2,554.31
276,500.00	2,534.23	2,545.45	2,555.31
276,600.00	2,535.23	2,546.45	2,556.31
276,700.00	2,536.23	2,547.45	2,557.31
276,800.00	2,537.23	2,548.45	2,558.31
276,900.00	2,538.23	2,549.45	2,559.31
277,000.00	2,539.23	2,550.45	2,560.31
277,100.00	2,540.23	2,551.45	2,561.31
277,200.00	2,541.23	2,552.45	2,562.31
277,300.00	2,542.23	2,553.45	2,563.31
277,400.00	2,543.23	2,554.45	2,564.31
277,500.00	2,544.23	2,555.45	2,565.31
277,600.00	2,545.23	2,556.45	2,566.31
277,700.00	2,546.23	2,557.45	2,567.31
277,800.00	2,547.23	2,558.45	2,568.31
277,900.00	2,548.23	2,559.45	2,569.31
278,000.00	2,549.23	2,560.45	2,570.31
278,100.00	2,550.23	2,561.45	2,571.31
278,200.00	2,551.23	2,562.45	2,572.31
278,300.00	2,552.23	2,563.45	2,573.31
278,400.00	2,553.23	2,564.45	2,574.31
278,500.00	2,554.23	2,565.45	2,575.31
278,600.00	2,555.23	2,566.45	2,576.31
278,700.00	2,556.23	2,567.45	2,577.31
278,800.00	2,557.23	2,568.45	2,578.31
278,900.00	2,558.23	2,569.45	2,579.31
279,000.00	2,559.23	2,570.45	2,580.31
279,100.00	2,560.23	2,571.45	2,581.31
279,200.00	2,561.23	2,572.45	2,582.31
279,300.00	2,562.23	2,573.45	2,583.31
279,400.00	2,563.23	2,574.45	2,584.31
279,500.00	2,564.23	2,575.45	2,585.31
279,600.00	2,565.23	2,576.45	2,586.31
279,700.00	2,566.23	2,577.45	2,587.31
279,800.00	2,567.23	2,578.45	2,588.31
279,900.00	2,568.23	2,579.45	2,589.31
280,000.00	2,569.23	2,580.45	2,590.31
280,100.00	2,570.23	2,581.45	2,591.31
280,200.00	2,571.23	2,582.45	2,592.31
280,300.00	2,572.23	2,583.45	2,593.31

---

280,400.00	2,573.23	2,584.45	2,594.31
280,500.00	2,574.23	2,585.45	2,595.31
280,600.00	2,575.23	2,586.45	2,596.31
280,700.00	2,576.23	2,587.45	2,597.31
280,800.00	2,577.23	2,588.45	2,598.31
280,900.00	2,578.23	2,589.45	2,599.31
281,000.00	2,579.23	2,590.45	2,600.31
281,100.00	2,580.23	2,591.45	2,601.31
281,200.00	2,581.23	2,592.45	2,602.31
281,300.00	2,582.23	2,593.45	2,603.31
281,400.00	2,583.23	2,594.45	2,604.31
281,500.00	2,584.23	2,595.45	2,605.31
281,600.00	2,585.23	2,596.45	2,606.31
281,700.00	2,586.23	2,597.45	2,607.31
281,800.00	2,587.23	2,598.45	2,608.31
281,900.00	2,588.23	2,599.45	2,609.31
282,000.00	2,589.23	2,600.45	2,610.31
282,100.00	2,590.23	2,601.45	2,611.31
282,200.00	2,591.23	2,602.45	2,612.31
282,300.00	2,592.23	2,603.45	2,613.31
282,400.00	2,593.23	2,604.45	2,614.31
282,500.00	2,594.23	2,605.45	2,615.31
282,600.00	2,595.23	2,606.45	2,616.31
282,700.00	2,596.23	2,607.45	2,617.31
282,800.00	2,597.23	2,608.45	2,618.31
282,900.00	2,598.23	2,609.45	2,619.31
283,000.00	2,599.23	2,610.45	2,620.31
283,100.00	2,600.23	2,611.45	2,621.31
283,200.00	2,601.23	2,612.45	2,622.31
283,300.00	2,602.23	2,613.45	2,623.31
283,400.00	2,603.23	2,614.45	2,624.31
283,500.00	2,604.23	2,615.45	2,625.31
283,600.00	2,605.23	2,616.45	2,626.31
283,700.00	2,606.23	2,617.45	2,627.31
283,800.00	2,607.23	2,618.45	2,628.31
283,900.00	2,608.23	2,619.45	2,629.31
284,000.00	2,609.23	2,620.45	2,630.31
284,100.00	2,610.23	2,621.45	2,631.31
284,200.00	2,611.23	2,622.45	2,632.31
284,300.00	2,612.23	2,623.45	2,633.31
284,400.00	2,613.23	2,624.45	2,634.31
284,500.00	2,614.23	2,625.45	2,635.31
284,600.00	2,615.23	2,626.45	2,636.31
284,700.00	2,616.23	2,627.45	2,637.31
284,800.00	2,617.23	2,628.45	2,638.31
284,900.00	2,618.23	2,629.45	2,639.31
285,000.00	2,619.23	2,630.45	2,640.31
285,100.00	2,620.23	2,631.45	2,641.31
285,200.00	2,621.23	2,632.45	2,642.31
285,300.00	2,622.23	2,633.45	2,643.31
285,400.00	2,623.23	2,634.45	2,644.31
285,500.00	2,624.23	2,635.45	2,645.31
285,600.00	2,625.23	2,636.45	2,646.31
285,700.00	2,626.23	2,637.45	2,647.31
285,800.00	2,627.23	2,638.45	2,648.31
285,900.00	2,628.23	2,639.45	2,649.31
286,000.00	2,629.23	2,640.45	2,650.31
286,100.00	2,630.23	2,641.45	2,651.31
286,200.00	2,631.23	2,642.45	2,652.31

---

286,300.00	2,632.23	2,643.45	2,653.31
286,400.00	2,633.23	2,644.45	2,654.31
286,500.00	2,634.23	2,645.45	2,655.31
286,600.00	2,635.23	2,646.45	2,656.31
286,700.00	2,636.23	2,647.45	2,657.31
286,800.00	2,637.23	2,648.45	2,658.31
286,900.00	2,638.23	2,649.45	2,659.31
287,000.00	2,639.23	2,650.45	2,660.31
287,100.00	2,640.23	2,651.45	2,661.31
287,200.00	2,641.23	2,652.45	2,662.31
287,300.00	2,642.23	2,653.45	2,663.31
287,400.00	2,643.23	2,654.45	2,664.31
287,500.00	2,644.23	2,655.45	2,665.31
287,600.00	2,645.23	2,656.45	2,666.31
287,700.00	2,646.23	2,657.45	2,667.31
287,800.00	2,647.23	2,658.45	2,668.31
287,900.00	2,648.23	2,659.45	2,669.31
288,000.00	2,649.23	2,660.45	2,670.31
288,100.00	2,650.23	2,661.45	2,671.31
288,200.00	2,651.23	2,662.45	2,672.31
288,300.00	2,652.23	2,663.45	2,673.31
288,400.00	2,653.23	2,664.45	2,674.31
288,500.00	2,654.23	2,665.45	2,675.31
288,600.00	2,655.23	2,666.45	2,676.31
288,700.00	2,656.23	2,667.45	2,677.31
288,800.00	2,657.23	2,668.45	2,678.31
288,900.00	2,658.23	2,669.45	2,679.31
289,000.00	2,659.23	2,670.45	2,680.31
289,100.00	2,660.23	2,671.45	2,681.31
289,200.00	2,661.23	2,672.45	2,682.31
289,300.00	2,662.23	2,673.45	2,683.31
289,400.00	2,663.23	2,674.45	2,684.31
289,500.00	2,664.23	2,675.45	2,685.31
289,600.00	2,665.23	2,676.45	2,686.31
289,700.00	2,666.23	2,677.45	2,687.31
289,800.00	2,667.23	2,678.45	2,688.31
289,900.00	2,668.23	2,679.45	2,689.31
290,000.00	2,669.23	2,680.45	2,690.31
290,100.00	2,670.23	2,681.45	2,691.31
290,200.00	2,671.23	2,682.45	2,692.31
290,300.00	2,672.23	2,683.45	2,693.31
290,400.00	2,673.23	2,684.45	2,694.31
290,500.00	2,674.23	2,685.45	2,695.31
290,600.00	2,675.23	2,686.45	2,696.31
290,700.00	2,676.23	2,687.45	2,697.31
290,800.00	2,677.23	2,688.45	2,698.31
290,900.00	2,678.23	2,689.45	2,699.31
291,000.00	2,679.23	2,690.45	2,700.31
291,100.00	2,680.23	2,691.45	2,701.31
291,200.00	2,681.23	2,692.45	2,702.31
291,300.00	2,682.23	2,693.45	2,703.31
291,400.00	2,683.23	2,694.45	2,704.31
291,500.00	2,684.23	2,695.45	2,705.31
291,600.00	2,685.23	2,696.45	2,706.31
291,700.00	2,686.23	2,697.45	2,707.31
291,800.00	2,687.23	2,698.45	2,708.31
291,900.00	2,688.23	2,699.45	2,709.31
292,000.00	2,689.23	2,700.45	2,710.31
292,100.00	2,690.23	2,701.45	2,711.31

---

292,200.00	2,691.23	2,702.45	2,712.31
292,300.00	2,692.23	2,703.45	2,713.31
292,400.00	2,693.23	2,704.45	2,714.31
292,500.00	2,694.23	2,705.45	2,715.31
292,600.00	2,695.23	2,706.45	2,716.31
292,700.00	2,696.23	2,707.45	2,717.31
292,800.00	2,697.23	2,708.45	2,718.31
292,900.00	2,698.23	2,709.45	2,719.31
293,000.00	2,699.23	2,710.45	2,720.31
293,100.00	2,700.23	2,711.45	2,721.31
293,200.00	2,701.23	2,712.45	2,722.31
293,300.00	2,702.23	2,713.45	2,723.31
293,400.00	2,703.23	2,714.45	2,724.31
293,500.00	2,704.23	2,715.45	2,725.31
293,600.00	2,705.23	2,716.45	2,726.31
293,700.00	2,706.23	2,717.45	2,727.31
293,800.00	2,707.23	2,718.45	2,728.31
293,900.00	2,708.23	2,719.45	2,729.31
294,000.00	2,709.23	2,720.45	2,730.31
294,100.00	2,710.23	2,721.45	2,731.31
294,200.00	2,711.23	2,722.45	2,732.31
294,300.00	2,712.23	2,723.45	2,733.31
294,400.00	2,713.23	2,724.45	2,734.31
294,500.00	2,714.23	2,725.45	2,735.31
294,600.00	2,715.23	2,726.45	2,736.31
294,700.00	2,716.23	2,727.45	2,737.31
294,800.00	2,717.23	2,728.45	2,738.31
294,900.00	2,718.23	2,729.45	2,739.31
295,000.00	2,719.23	2,730.45	2,740.31
295,100.00	2,720.23	2,731.45	2,741.31
295,200.00	2,721.23	2,732.45	2,742.31
295,300.00	2,722.23	2,733.45	2,743.31
295,400.00	2,723.23	2,734.45	2,744.31
295,500.00	2,724.23	2,735.45	2,745.31
295,600.00	2,725.23	2,736.45	2,746.31
295,700.00	2,726.23	2,737.45	2,747.31
295,800.00	2,727.23	2,738.45	2,748.31
295,900.00	2,728.23	2,739.45	2,749.31
296,000.00	2,729.23	2,740.45	2,750.31
296,100.00	2,730.23	2,741.45	2,751.31
296,200.00	2,731.23	2,742.45	2,752.31
296,300.00	2,732.23	2,743.45	2,753.31
296,400.00	2,733.23	2,744.45	2,754.31
296,500.00	2,734.23	2,745.45	2,755.31
296,600.00	2,735.23	2,746.45	2,756.31
296,700.00	2,736.23	2,747.45	2,757.31
296,800.00	2,737.23	2,748.45	2,758.31
296,900.00	2,738.23	2,749.45	2,759.31
297,000.00	2,739.23	2,750.45	2,760.31
297,100.00	2,740.23	2,751.45	2,761.31
297,200.00	2,741.23	2,752.45	2,762.31
297,300.00	2,742.23	2,753.45	2,763.31
297,400.00	2,743.23	2,754.45	2,764.31
297,500.00	2,744.23	2,755.45	2,765.31
297,600.00	2,745.23	2,756.45	2,766.31
297,700.00	2,746.23	2,757.45	2,767.31
297,800.00	2,747.23	2,758.45	2,768.31
297,900.00	2,748.23	2,759.45	2,769.31
298,000.00	2,749.23	2,760.45	2,770.31

---

298,100.00	2,750.23	2,761.45	2,771.31
298,200.00	2,751.23	2,762.45	2,772.31
298,300.00	2,752.23	2,763.45	2,773.31
298,400.00	2,753.23	2,764.45	2,774.31
298,500.00	2,754.23	2,765.45	2,775.31
298,600.00	2,755.23	2,766.45	2,776.31
298,700.00	2,756.23	2,767.45	2,777.31
298,800.00	2,757.23	2,768.45	2,778.31
298,900.00	2,758.23	2,769.45	2,779.31
299,000.00	2,759.23	2,770.45	2,780.31
299,100.00	2,760.23	2,771.45	2,781.31
299,200.00	2,761.23	2,772.45	2,782.31
299,300.00	2,762.23	2,773.45	2,783.31
299,400.00	2,763.23	2,774.45	2,784.31
299,500.00	2,764.23	2,775.45	2,785.31
299,600.00	2,765.23	2,776.45	2,786.31
299,700.00	2,766.23	2,777.45	2,787.31
299,800.00	2,767.23	2,778.45	2,788.31
299,900.00	2,768.23	2,779.45	2,789.31
300,000.00	2,769.23	2,780.45	2,790.31
300,100.00	2,770.23	2,781.45	2,791.31
300,200.00	2,771.23	2,782.45	2,792.31
300,300.00	2,772.23	2,783.45	2,793.31
300,400.00	2,773.23	2,784.45	2,794.31
300,500.00	2,774.23	2,785.45	2,795.31
300,600.00	2,775.23	2,786.45	2,796.31
300,700.00	2,776.23	2,787.45	2,797.31
300,800.00	2,777.23	2,788.45	2,798.31
300,900.00	2,778.23	2,789.45	2,799.31
301,000.00	2,779.23	2,790.45	2,800.31
301,100.00	2,780.23	2,791.45	2,801.31
301,200.00	2,781.23	2,792.45	2,802.31
301,300.00	2,782.23	2,793.45	2,803.31
301,400.00	2,783.23	2,794.45	2,804.31
301,500.00	2,784.23	2,795.45	2,805.31
301,600.00	2,785.23	2,796.45	2,806.31
301,700.00	2,786.23	2,797.45	2,807.31
301,800.00	2,787.23	2,798.45	2,808.31
301,900.00	2,788.23	2,799.45	2,809.31
302,000.00	2,789.23	2,800.45	2,810.31
302,100.00	2,790.23	2,801.45	2,811.31
302,200.00	2,791.23	2,802.45	2,812.31
302,300.00	2,792.23	2,803.45	2,813.31
302,400.00	2,793.23	2,804.45	2,814.31
302,500.00	2,794.23	2,805.45	2,815.31
302,600.00	2,795.23	2,806.45	2,816.31
302,700.00	2,796.23	2,807.45	2,817.31
302,800.00	2,797.23	2,808.45	2,818.31
302,900.00	2,798.23	2,809.45	2,819.31
303,000.00	2,799.23	2,810.45	2,820.31
303,100.00	2,800.23	2,811.45	2,821.31
303,200.00	2,801.23	2,812.45	2,822.31
303,300.00	2,802.23	2,813.45	2,823.31
303,400.00	2,803.23	2,814.45	2,824.31
303,500.00	2,804.23	2,815.45	2,825.31
303,600.00	2,805.23	2,816.45	2,826.31
303,700.00	2,806.23	2,817.45	2,827.31
303,800.00	2,807.23	2,818.45	2,828.31
303,900.00	2,808.23	2,819.45	2,829.31

---

304,000.00	2,809.23	2,820.45	2,830.31
304,100.00	2,810.23	2,821.45	2,831.31
304,200.00	2,811.23	2,822.45	2,832.31
304,300.00	2,812.23	2,823.45	2,833.31
304,400.00	2,813.23	2,824.45	2,834.31
304,500.00	2,814.23	2,825.45	2,835.31
304,600.00	2,815.23	2,826.45	2,836.31
304,700.00	2,816.23	2,827.45	2,837.31
304,800.00	2,817.23	2,828.45	2,838.31
304,900.00	2,818.23	2,829.45	2,839.31
305,000.00	2,819.23	2,830.45	2,840.31
305,100.00	2,820.23	2,831.45	2,841.31
305,200.00	2,821.23	2,832.45	2,842.31
305,300.00	2,822.23	2,833.45	2,843.31
305,400.00	2,823.23	2,834.45	2,844.31
305,500.00	2,824.23	2,835.45	2,845.31
305,600.00	2,825.23	2,836.45	2,846.31
305,700.00	2,826.23	2,837.45	2,847.31
305,800.00	2,827.23	2,838.45	2,848.31
305,900.00	2,828.23	2,839.45	2,849.31
306,000.00	2,829.23	2,840.45	2,850.31
306,100.00	2,830.23	2,841.45	2,851.31
306,200.00	2,831.23	2,842.45	2,852.31
306,300.00	2,832.23	2,843.45	2,853.31
306,400.00	2,833.23	2,844.45	2,854.31
306,500.00	2,834.23	2,845.45	2,855.31
306,600.00	2,835.23	2,846.45	2,856.31
306,700.00	2,836.23	2,847.45	2,857.31
306,800.00	2,837.23	2,848.45	2,858.31
306,900.00	2,838.23	2,849.45	2,859.31
307,000.00	2,839.23	2,850.45	2,860.31
307,100.00	2,840.23	2,851.45	2,861.31
307,200.00	2,841.23	2,852.45	2,862.31
307,300.00	2,842.23	2,853.45	2,863.31
307,400.00	2,843.23	2,854.45	2,864.31
307,500.00	2,844.23	2,855.45	2,865.31
307,600.00	2,845.23	2,856.45	2,866.31
307,700.00	2,846.23	2,857.45	2,867.31
307,800.00	2,847.23	2,858.45	2,868.31
307,900.00	2,848.23	2,859.45	2,869.31
308,000.00	2,849.23	2,860.45	2,870.31
308,100.00	2,850.23	2,861.45	2,871.31
308,200.00	2,851.23	2,862.45	2,872.31
308,300.00	2,852.23	2,863.45	2,873.31
308,400.00	2,853.23	2,864.45	2,874.31
308,500.00	2,854.23	2,865.45	2,875.31
308,600.00	2,855.23	2,866.45	2,876.31
308,700.00	2,856.23	2,867.45	2,877.31
308,800.00	2,857.23	2,868.45	2,878.31
308,900.00	2,858.23	2,869.45	2,879.31
309,000.00	2,859.23	2,870.45	2,880.31
309,100.00	2,860.23	2,871.45	2,881.31
309,200.00	2,861.23	2,872.45	2,882.31
309,300.00	2,862.23	2,873.45	2,883.31
309,400.00	2,863.23	2,874.45	2,884.31
309,500.00	2,864.23	2,875.45	2,885.31
309,600.00	2,865.23	2,876.45	2,886.31
309,700.00	2,866.23	2,877.45	2,887.31
309,800.00	2,867.23	2,878.45	2,888.31

---

309,900.00	2,868.23	2,879.45	2,889.31
310,000.00	2,869.23	2,880.45	2,890.31
310,100.00	2,870.23	2,881.45	2,891.31
310,200.00	2,871.23	2,882.45	2,892.31
310,300.00	2,872.23	2,883.45	2,893.31
310,400.00	2,873.23	2,884.45	2,894.31
310,500.00	2,874.23	2,885.45	2,895.31
310,600.00	2,875.23	2,886.45	2,896.31
310,700.00	2,876.23	2,887.45	2,897.31
310,800.00	2,877.23	2,888.45	2,898.31
310,900.00	2,878.23	2,889.45	2,899.31
311,000.00	2,879.23	2,890.45	2,900.31
311,100.00	2,880.23	2,891.45	2,901.31
311,200.00	2,881.23	2,892.45	2,902.31
311,300.00	2,882.23	2,893.45	2,903.31
311,400.00	2,883.23	2,894.45	2,904.31
311,500.00	2,884.23	2,895.45	2,905.31
311,600.00	2,885.23	2,896.45	2,906.31
311,700.00	2,886.23	2,897.45	2,907.31
311,800.00	2,887.23	2,898.45	2,908.31
311,900.00	2,888.23	2,899.45	2,909.31
312,000.00	2,889.23	2,900.45	2,910.31
312,100.00	2,890.23	2,901.45	2,911.31
312,200.00	2,891.23	2,902.45	2,912.31
312,300.00	2,892.23	2,903.45	2,913.31
312,400.00	2,893.23	2,904.45	2,914.31
312,500.00	2,894.23	2,905.45	2,915.31
312,600.00	2,895.23	2,906.45	2,916.31
312,700.00	2,896.23	2,907.45	2,917.31
312,800.00	2,897.23	2,908.45	2,918.31
312,900.00	2,898.23	2,909.45	2,919.31
313,000.00	2,899.23	2,910.45	2,920.31
313,100.00	2,900.23	2,911.45	2,921.31
313,200.00	2,901.23	2,912.45	2,922.31
313,300.00	2,902.23	2,913.45	2,923.31
313,400.00	2,903.23	2,914.45	2,924.31
313,500.00	2,904.23	2,915.45	2,925.31
313,600.00	2,905.23	2,916.45	2,926.31
313,700.00	2,906.23	2,917.45	2,927.31
313,800.00	2,907.23	2,918.45	2,928.31
313,900.00	2,908.23	2,919.45	2,929.31
314,000.00	2,909.23	2,920.45	2,930.31
314,100.00	2,910.23	2,921.45	2,931.31
314,200.00	2,911.23	2,922.45	2,932.31
314,300.00	2,912.23	2,923.45	2,933.31
314,400.00	2,913.23	2,924.45	2,934.31
314,500.00	2,914.23	2,925.45	2,935.31
314,600.00	2,915.23	2,926.45	2,936.31
314,700.00	2,916.23	2,927.45	2,937.31
314,800.00	2,917.23	2,928.45	2,938.31
314,900.00	2,918.23	2,929.45	2,939.31
315,000.00	2,919.23	2,930.45	2,940.31
315,100.00	2,920.23	2,931.45	2,941.31
315,200.00	2,921.23	2,932.45	2,942.31
315,300.00	2,922.23	2,933.45	2,943.31
315,400.00	2,923.23	2,934.45	2,944.31
315,500.00	2,924.23	2,935.45	2,945.31
315,600.00	2,925.23	2,936.45	2,946.31
315,700.00	2,926.23	2,937.45	2,947.31

---

315,800.00	2,927.23	2,938.45	2,948.31
315,900.00	2,928.23	2,939.45	2,949.31
316,000.00	2,929.23	2,940.45	2,950.31
316,100.00	2,930.23	2,941.45	2,951.31
316,200.00	2,931.23	2,942.45	2,952.31
316,300.00	2,932.23	2,943.45	2,953.31
316,400.00	2,933.23	2,944.45	2,954.31
316,500.00	2,934.23	2,945.45	2,955.31
316,600.00	2,935.23	2,946.45	2,956.31
316,700.00	2,936.23	2,947.45	2,957.31
316,800.00	2,937.23	2,948.45	2,958.31
316,900.00	2,938.23	2,949.45	2,959.31
317,000.00	2,939.23	2,950.45	2,960.31
317,100.00	2,940.23	2,951.45	2,961.31
317,200.00	2,941.23	2,952.45	2,962.31
317,300.00	2,942.23	2,953.45	2,963.31
317,400.00	2,943.23	2,954.45	2,964.31
317,500.00	2,944.23	2,955.45	2,965.31
317,600.00	2,945.23	2,956.45	2,966.31
317,700.00	2,946.23	2,957.45	2,967.31
317,800.00	2,947.23	2,958.45	2,968.31
317,900.00	2,948.23	2,959.45	2,969.31
318,000.00	2,949.23	2,960.45	2,970.31
318,100.00	2,950.23	2,961.45	2,971.31
318,200.00	2,951.23	2,962.45	2,972.31
318,300.00	2,952.23	2,963.45	2,973.31
318,400.00	2,953.23	2,964.45	2,974.31
318,500.00	2,954.23	2,965.45	2,975.31
318,600.00	2,955.23	2,966.45	2,976.31
318,700.00	2,956.23	2,967.45	2,977.31
318,800.00	2,957.23	2,968.45	2,978.31
318,900.00	2,958.23	2,969.45	2,979.31
319,000.00	2,959.23	2,970.45	2,980.31
319,100.00	2,960.23	2,971.45	2,981.31
319,200.00	2,961.23	2,972.45	2,982.31
319,300.00	2,962.23	2,973.45	2,983.31
319,400.00	2,963.23	2,974.45	2,984.31
319,500.00	2,964.23	2,975.45	2,985.31
319,600.00	2,965.23	2,976.45	2,986.31
319,700.00	2,966.23	2,977.45	2,987.31
319,800.00	2,967.23	2,978.45	2,988.31
319,900.00	2,968.23	2,979.45	2,989.31
320,000.00	2,969.23	2,980.45	2,990.31
320,100.00	2,970.23	2,981.45	2,991.31
320,200.00	2,971.23	2,982.45	2,992.31
320,300.00	2,972.23	2,983.45	2,993.31
320,400.00	2,973.23	2,984.45	2,994.31
320,500.00	2,974.23	2,985.45	2,995.31
320,600.00	2,975.23	2,986.45	2,996.31
320,700.00	2,976.23	2,987.45	2,997.31
320,800.00	2,977.23	2,988.45	2,998.31
320,900.00	2,978.23	2,989.45	2,999.31
321,000.00	2,979.23	2,990.45	3,000.31
321,100.00	2,980.23	2,991.45	3,001.31
321,200.00	2,981.23	2,992.45	3,002.31
321,300.00	2,982.23	2,993.45	3,003.31
321,400.00	2,983.23	2,994.45	3,004.31
321,500.00	2,984.23	2,995.45	3,005.31
321,600.00	2,985.23	2,996.45	3,006.31

---

321,700.00	2,986.23	2,997.45	3,007.31
321,800.00	2,987.23	2,998.45	3,008.31
321,900.00	2,988.23	2,999.45	3,009.31
322,000.00	2,989.23	3,000.45	3,010.31
322,100.00	2,990.23	3,001.45	3,011.31
322,200.00	2,991.23	3,002.45	3,012.31
322,300.00	2,992.23	3,003.45	3,013.31
322,400.00	2,993.23	3,004.45	3,014.31
322,500.00	2,994.23	3,005.45	3,015.31
322,600.00	2,995.23	3,006.45	3,016.31
322,700.00	2,996.23	3,007.45	3,017.31
322,800.00	2,997.23	3,008.45	3,018.31
322,900.00	2,998.23	3,009.45	3,019.31
323,000.00	2,999.23	3,010.45	3,020.31
323,100.00	3,000.23	3,011.45	3,021.31
323,200.00	3,001.23	3,012.45	3,022.31
323,300.00	3,002.23	3,013.45	3,023.31
323,400.00	3,003.23	3,014.45	3,024.31
323,500.00	3,004.23	3,015.45	3,025.31
323,600.00	3,005.23	3,016.45	3,026.31
323,700.00	3,006.23	3,017.45	3,027.31
323,800.00	3,007.23	3,018.45	3,028.31
323,900.00	3,008.23	3,019.45	3,029.31
324,000.00	3,009.23	3,020.45	3,030.31
324,100.00	3,010.23	3,021.45	3,031.31
324,200.00	3,011.23	3,022.45	3,032.31
324,300.00	3,012.23	3,023.45	3,033.31
324,400.00	3,013.23	3,024.45	3,034.31
324,500.00	3,014.23	3,025.45	3,035.31
324,600.00	3,015.23	3,026.45	3,036.31
324,700.00	3,016.23	3,027.45	3,037.31
324,800.00	3,017.23	3,028.45	3,038.31
324,900.00	3,018.23	3,029.45	3,039.31
325,000.00	3,019.23	3,030.45	3,040.31
325,100.00	3,020.23	3,031.45	3,041.31
325,200.00	3,021.23	3,032.45	3,042.31
325,300.00	3,022.23	3,033.45	3,043.31
325,400.00	3,023.23	3,034.45	3,044.31
325,500.00	3,024.23	3,035.45	3,045.31
325,600.00	3,025.23	3,036.45	3,046.31
325,700.00	3,026.23	3,037.45	3,047.31
325,800.00	3,027.23	3,038.45	3,048.31
325,900.00	3,028.23	3,039.45	3,049.31
326,000.00	3,029.23	3,040.45	3,050.31
326,100.00	3,030.23	3,041.45	3,051.31
326,200.00	3,031.23	3,042.45	3,052.31
326,300.00	3,032.23	3,043.45	3,053.31
326,400.00	3,033.23	3,044.45	3,054.31
326,500.00	3,034.23	3,045.45	3,055.31
326,600.00	3,035.23	3,046.45	3,056.31
326,700.00	3,036.23	3,047.45	3,057.31
326,800.00	3,037.23	3,048.45	3,058.31
326,900.00	3,038.23	3,049.45	3,059.31
327,000.00	3,039.23	3,050.45	3,060.31
327,100.00	3,040.23	3,051.45	3,061.31
327,200.00	3,041.23	3,052.45	3,062.31
327,300.00	3,042.23	3,053.45	3,063.31
327,400.00	3,043.23	3,054.45	3,064.31
327,500.00	3,044.23	3,055.45	3,065.31

---

327,600.00	3,045.23	3,056.45	3,066.31
327,700.00	3,046.23	3,057.45	3,067.31
327,800.00	3,047.23	3,058.45	3,068.31
327,900.00	3,048.23	3,059.45	3,069.31
328,000.00	3,049.23	3,060.45	3,070.31
328,100.00	3,050.23	3,061.45	3,071.31
328,200.00	3,051.23	3,062.45	3,072.31
328,300.00	3,052.23	3,063.45	3,073.31
328,400.00	3,053.23	3,064.45	3,074.31
328,500.00	3,054.23	3,065.45	3,075.31
328,600.00	3,055.23	3,066.45	3,076.31
328,700.00	3,056.23	3,067.45	3,077.31
328,800.00	3,057.23	3,068.45	3,078.31
328,900.00	3,058.23	3,069.45	3,079.31
329,000.00	3,059.23	3,070.45	3,080.31
329,100.00	3,060.23	3,071.45	3,081.31
329,200.00	3,061.23	3,072.45	3,082.31
329,300.00	3,062.23	3,073.45	3,083.31
329,400.00	3,063.23	3,074.45	3,084.31
329,500.00	3,064.23	3,075.45	3,085.31
329,600.00	3,065.23	3,076.45	3,086.31
329,700.00	3,066.23	3,077.45	3,087.31
329,800.00	3,067.23	3,078.45	3,088.31
329,900.00	3,068.23	3,079.45	3,089.31
330,000.00	3,069.23	3,080.45	3,090.31
330,100.00	3,070.23	3,081.45	3,091.31
330,200.00	3,071.23	3,082.45	3,092.31
330,300.00	3,072.23	3,083.45	3,093.31
330,400.00	3,073.23	3,084.45	3,094.31
330,500.00	3,074.23	3,085.45	3,095.31
330,600.00	3,075.23	3,086.45	3,096.31
330,700.00	3,076.23	3,087.45	3,097.31
330,800.00	3,077.23	3,088.45	3,098.31
330,900.00	3,078.23	3,089.45	3,099.31
331,000.00	3,079.23	3,090.45	3,100.31
331,100.00	3,080.23	3,091.45	3,101.31
331,200.00	3,081.23	3,092.45	3,102.31
331,300.00	3,082.23	3,093.45	3,103.31
331,400.00	3,083.23	3,094.45	3,104.31
331,500.00	3,084.23	3,095.45	3,105.31
331,600.00	3,085.23	3,096.45	3,106.31
331,700.00	3,086.23	3,097.45	3,107.31
331,800.00	3,087.23	3,098.45	3,108.31
331,900.00	3,088.23	3,099.45	3,109.31
332,000.00	3,089.23	3,100.45	3,110.31
332,100.00	3,090.23	3,101.45	3,111.31
332,200.00	3,091.23	3,102.45	3,112.31
332,300.00	3,092.23	3,103.45	3,113.31
332,400.00	3,093.23	3,104.45	3,114.31
332,500.00	3,094.23	3,105.45	3,115.31
332,600.00	3,095.23	3,106.45	3,116.31
332,700.00	3,096.23	3,107.45	3,117.31
332,800.00	3,097.23	3,108.45	3,118.31
332,900.00	3,098.23	3,109.45	3,119.31
333,000.00	3,099.23	3,110.45	3,120.31
333,100.00	3,100.23	3,111.45	3,121.31
333,200.00	3,101.23	3,112.45	3,122.31
333,300.00	3,102.23	3,113.45	3,123.31
333,400.00	3,103.23	3,114.45	3,124.31

---

333,500.00	3,104.23	3,115.45	3,125.31
333,600.00	3,105.23	3,116.45	3,126.31
333,700.00	3,106.23	3,117.45	3,127.31
333,800.00	3,107.23	3,118.45	3,128.31
333,900.00	3,108.23	3,119.45	3,129.31
334,000.00	3,109.23	3,120.45	3,130.31
334,100.00	3,110.23	3,121.45	3,131.31
334,200.00	3,111.23	3,122.45	3,132.31
334,300.00	3,112.23	3,123.45	3,133.31
334,400.00	3,113.23	3,124.45	3,134.31
334,500.00	3,114.23	3,125.45	3,135.31
334,600.00	3,115.23	3,126.45	3,136.31
334,700.00	3,116.23	3,127.45	3,137.31
334,800.00	3,117.23	3,128.45	3,138.31
334,900.00	3,118.23	3,129.45	3,139.31
335,000.00	3,119.23	3,130.45	3,140.31
335,100.00	3,120.23	3,131.45	3,141.31
335,200.00	3,121.23	3,132.45	3,142.31
335,300.00	3,122.23	3,133.45	3,143.31
335,400.00	3,123.23	3,134.45	3,144.31
335,500.00	3,124.23	3,135.45	3,145.31
335,600.00	3,125.23	3,136.45	3,146.31
335,700.00	3,126.23	3,137.45	3,147.31
335,800.00	3,127.23	3,138.45	3,148.31
335,900.00	3,128.23	3,139.45	3,149.31
336,000.00	3,129.23	3,140.45	3,150.31
336,100.00	3,130.23	3,141.45	3,151.31
336,200.00	3,131.23	3,142.45	3,152.31
336,300.00	3,132.23	3,143.45	3,153.31
336,400.00	3,133.23	3,144.45	3,154.31
336,500.00	3,134.23	3,145.45	3,155.31
336,600.00	3,135.23	3,146.45	3,156.31
336,700.00	3,136.23	3,147.45	3,157.31
336,800.00	3,137.23	3,148.45	3,158.31
336,900.00	3,138.23	3,149.45	3,159.31
337,000.00	3,139.23	3,150.45	3,160.31
337,100.00	3,140.23	3,151.45	3,161.31
337,200.00	3,141.23	3,152.45	3,162.31
337,300.00	3,142.23	3,153.45	3,163.31
337,400.00	3,143.23	3,154.45	3,164.31
337,500.00	3,144.23	3,155.45	3,165.31
337,600.00	3,145.23	3,156.45	3,166.31
337,700.00	3,146.23	3,157.45	3,167.31
337,800.00	3,147.23	3,158.45	3,168.31
337,900.00	3,148.23	3,159.45	3,169.31
338,000.00	3,149.23	3,160.45	3,170.31
338,100.00	3,150.23	3,161.45	3,171.31
338,200.00	3,151.23	3,162.45	3,172.31
338,300.00	3,152.23	3,163.45	3,173.31
338,400.00	3,153.23	3,164.45	3,174.31
338,500.00	3,154.23	3,165.45	3,175.31
338,600.00	3,155.23	3,166.45	3,176.31
338,700.00	3,156.23	3,167.45	3,177.31
338,800.00	3,157.23	3,168.45	3,178.31
338,900.00	3,158.23	3,169.45	3,179.31
339,000.00	3,159.23	3,170.45	3,180.31
339,100.00	3,160.23	3,171.45	3,181.31
339,200.00	3,161.23	3,172.45	3,182.31
339,300.00	3,162.23	3,173.45	3,183.31

---

339,400.00	3,163.23	3,174.45	3,184.31
339,500.00	3,164.23	3,175.45	3,185.31
339,600.00	3,165.23	3,176.45	3,186.31
339,700.00	3,166.23	3,177.45	3,187.31
339,800.00	3,167.23	3,178.45	3,188.31
339,900.00	3,168.23	3,179.45	3,189.31
340,000.00	3,169.23	3,180.45	3,190.31
340,100.00	3,170.23	3,181.45	3,191.31
340,200.00	3,171.23	3,182.45	3,192.31
340,300.00	3,172.23	3,183.45	3,193.31
340,400.00	3,173.23	3,184.45	3,194.31
340,500.00	3,174.23	3,185.45	3,195.31
340,600.00	3,175.23	3,186.45	3,196.31
340,700.00	3,176.23	3,187.45	3,197.31
340,800.00	3,177.23	3,188.45	3,198.31
340,900.00	3,178.23	3,189.45	3,199.31
341,000.00	3,179.23	3,190.45	3,200.31
341,100.00	3,180.23	3,191.45	3,201.31
341,200.00	3,181.23	3,192.45	3,202.31
341,300.00	3,182.23	3,193.45	3,203.31
341,400.00	3,183.23	3,194.45	3,204.31
341,500.00	3,184.23	3,195.45	3,205.31
341,600.00	3,185.23	3,196.45	3,206.31
341,700.00	3,186.23	3,197.45	3,207.31
341,800.00	3,187.23	3,198.45	3,208.31
341,900.00	3,188.23	3,199.45	3,209.31
342,000.00	3,189.23	3,200.45	3,210.31
342,100.00	3,190.23	3,201.45	3,211.31
342,200.00	3,191.23	3,202.45	3,212.31
342,300.00	3,192.23	3,203.45	3,213.31
342,400.00	3,193.23	3,204.45	3,214.31
342,500.00	3,194.23	3,205.45	3,215.31
342,600.00	3,195.23	3,206.45	3,216.31
342,700.00	3,196.23	3,207.45	3,217.31
342,800.00	3,197.23	3,208.45	3,218.31
342,900.00	3,198.23	3,209.45	3,219.31
343,000.00	3,199.23	3,210.45	3,220.31
343,100.00	3,200.23	3,211.45	3,221.31
343,200.00	3,201.23	3,212.45	3,222.31
343,300.00	3,202.23	3,213.45	3,223.31
343,400.00	3,203.23	3,214.45	3,224.31
343,500.00	3,204.23	3,215.45	3,225.31
343,600.00	3,205.23	3,216.45	3,226.31
343,700.00	3,206.23	3,217.45	3,227.31
343,800.00	3,207.23	3,218.45	3,228.31
343,900.00	3,208.23	3,219.45	3,229.31
344,000.00	3,209.23	3,220.45	3,230.31
344,100.00	3,210.23	3,221.45	3,231.31
344,200.00	3,211.23	3,222.45	3,232.31
344,300.00	3,212.23	3,223.45	3,233.31
344,400.00	3,213.23	3,224.45	3,234.31
344,500.00	3,214.23	3,225.45	3,235.31
344,600.00	3,215.23	3,226.45	3,236.31
344,700.00	3,216.23	3,227.45	3,237.31
344,800.00	3,217.23	3,228.45	3,238.31
344,900.00	3,218.23	3,229.45	3,239.31
345,000.00	3,219.23	3,230.45	3,240.31
345,100.00	3,220.23	3,231.45	3,241.31
345,200.00	3,221.23	3,232.45	3,242.31

---

345,300.00	3,222.23	3,233.45	3,243.31
345,400.00	3,223.23	3,234.45	3,244.31
345,500.00	3,224.23	3,235.45	3,245.31
345,600.00	3,225.23	3,236.45	3,246.31
345,700.00	3,226.23	3,237.45	3,247.31
345,800.00	3,227.23	3,238.45	3,248.31
345,900.00	3,228.23	3,239.45	3,249.31
346,000.00	3,229.23	3,240.45	3,250.31
346,100.00	3,230.23	3,241.45	3,251.31
346,200.00	3,231.23	3,242.45	3,252.31
346,300.00	3,232.23	3,243.45	3,253.31
346,400.00	3,233.23	3,244.45	3,254.31
346,500.00	3,234.23	3,245.45	3,255.31
346,600.00	3,235.23	3,246.45	3,256.31
346,700.00	3,236.23	3,247.45	3,257.31
346,800.00	3,237.23	3,248.45	3,258.31
346,900.00	3,238.23	3,249.45	3,259.31
347,000.00	3,239.23	3,250.45	3,260.31
347,100.00	3,240.23	3,251.45	3,261.31
347,200.00	3,241.23	3,252.45	3,262.31
347,300.00	3,242.23	3,253.45	3,263.31
347,400.00	3,243.23	3,254.45	3,264.31
347,500.00	3,244.23	3,255.45	3,265.31
347,600.00	3,245.23	3,256.45	3,266.31
347,700.00	3,246.23	3,257.45	3,267.31
347,800.00	3,247.23	3,258.45	3,268.31
347,900.00	3,248.23	3,259.45	3,269.31
348,000.00	3,249.23	3,260.45	3,270.31
348,100.00	3,250.23	3,261.45	3,271.31
348,200.00	3,251.23	3,262.45	3,272.31
348,300.00	3,252.23	3,263.45	3,273.31
348,400.00	3,253.23	3,264.45	3,274.31
348,500.00	3,254.23	3,265.45	3,275.31
348,600.00	3,255.23	3,266.45	3,276.31
348,700.00	3,256.23	3,267.45	3,277.31
348,800.00	3,257.23	3,268.45	3,278.31
348,900.00	3,258.23	3,269.45	3,279.31
349,000.00	3,259.23	3,270.45	3,280.31
349,100.00	3,260.23	3,271.45	3,281.31
349,200.00	3,261.23	3,272.45	3,282.31
349,300.00	3,262.23	3,273.45	3,283.31
349,400.00	3,263.23	3,274.45	3,284.31
349,500.00	3,264.23	3,275.45	3,285.31
349,600.00	3,265.23	3,276.45	3,286.31
349,700.00	3,266.23	3,277.45	3,287.31
349,800.00	3,267.23	3,278.45	3,288.31
349,900.00	3,268.23	3,279.45	3,289.31
350,000.00	3,269.23	3,280.45	3,290.31
350,100.00	3,270.23	3,281.45	3,291.31
350,200.00	3,271.23	3,282.45	3,292.31
350,300.00	3,272.23	3,283.45	3,293.31
350,400.00	3,273.23	3,284.45	3,294.31
350,500.00	3,274.23	3,285.45	3,295.31
350,600.00	3,275.23	3,286.45	3,296.31
350,700.00	3,276.23	3,287.45	3,297.31
350,800.00	3,277.23	3,288.45	3,298.31
350,900.00	3,278.23	3,289.45	3,299.31
351,000.00	3,279.23	3,290.45	3,300.31
351,100.00	3,280.23	3,291.45	3,301.31

---

351,200.00	3,281.23	3,292.45	3,302.31
351,300.00	3,282.23	3,293.45	3,303.31
351,400.00	3,283.23	3,294.45	3,304.31
351,500.00	3,284.23	3,295.45	3,305.31
351,600.00	3,285.23	3,296.45	3,306.31
351,700.00	3,286.23	3,297.45	3,307.31
351,800.00	3,287.23	3,298.45	3,308.31
351,900.00	3,288.23	3,299.45	3,309.31
352,000.00	3,289.23	3,300.45	3,310.31
352,100.00	3,290.23	3,301.45	3,311.31
352,200.00	3,291.23	3,302.45	3,312.31
352,300.00	3,292.23	3,303.45	3,313.31
352,400.00	3,293.23	3,304.45	3,314.31
352,500.00	3,294.23	3,305.45	3,315.31
352,600.00	3,295.23	3,306.45	3,316.31
352,700.00	3,296.23	3,307.45	3,317.31
352,800.00	3,297.23	3,308.45	3,318.31
352,900.00	3,298.23	3,309.45	3,319.31
353,000.00	3,299.23	3,310.45	3,320.31
353,100.00	3,300.23	3,311.45	3,321.31
353,200.00	3,301.23	3,312.45	3,322.31
353,300.00	3,302.23	3,313.45	3,323.31
353,400.00	3,303.23	3,314.45	3,324.31
353,500.00	3,304.23	3,315.45	3,325.31
353,600.00	3,305.23	3,316.45	3,326.31
353,700.00	3,306.23	3,317.45	3,327.31
353,800.00	3,307.23	3,318.45	3,328.31
353,900.00	3,308.23	3,319.45	3,329.31
354,000.00	3,309.23	3,320.45	3,330.31
354,100.00	3,310.23	3,321.45	3,331.31
354,200.00	3,311.23	3,322.45	3,332.31
354,300.00	3,312.23	3,323.45	3,333.31
354,400.00	3,313.23	3,324.45	3,334.31
354,500.00	3,314.23	3,325.45	3,335.31
354,600.00	3,315.23	3,326.45	3,336.31
354,700.00	3,316.23	3,327.45	3,337.31
354,800.00	3,317.23	3,328.45	3,338.31
354,900.00	3,318.23	3,329.45	3,339.31
355,000.00	3,319.23	3,330.45	3,340.31
355,100.00	3,320.23	3,331.45	3,341.31
355,200.00	3,321.23	3,332.45	3,342.31
355,300.00	3,322.23	3,333.45	3,343.31
355,400.00	3,323.23	3,334.45	3,344.31
355,500.00	3,324.23	3,335.45	3,345.31
355,600.00	3,325.23	3,336.45	3,346.31
355,700.00	3,326.23	3,337.45	3,347.31
355,800.00	3,327.23	3,338.45	3,348.31
355,900.00	3,328.23	3,339.45	3,349.31
356,000.00	3,329.23	3,340.45	3,350.31
356,100.00	3,330.23	3,341.45	3,351.31
356,200.00	3,331.23	3,342.45	3,352.31
356,300.00	3,332.23	3,343.45	3,353.31
356,400.00	3,333.23	3,344.45	3,354.31
356,500.00	3,334.23	3,345.45	3,355.31
356,600.00	3,335.23	3,346.45	3,356.31
356,700.00	3,336.23	3,347.45	3,357.31
356,800.00	3,337.23	3,348.45	3,358.31
356,900.00	3,338.23	3,349.45	3,359.31
357,000.00	3,339.23	3,350.45	3,360.31

---

357,100.00	3,340.23	3,351.45	3,361.31
357,200.00	3,341.23	3,352.45	3,362.31
357,300.00	3,342.23	3,353.45	3,363.31
357,400.00	3,343.23	3,354.45	3,364.31
357,500.00	3,344.23	3,355.45	3,365.31
357,600.00	3,345.23	3,356.45	3,366.31
357,700.00	3,346.23	3,357.45	3,367.31
357,800.00	3,347.23	3,358.45	3,368.31
357,900.00	3,348.23	3,359.45	3,369.31
358,000.00	3,349.23	3,360.45	3,370.31
358,100.00	3,350.23	3,361.45	3,371.31
358,200.00	3,351.23	3,362.45	3,372.31
358,300.00	3,352.23	3,363.45	3,373.31
358,400.00	3,353.23	3,364.45	3,374.31
358,500.00	3,354.23	3,365.45	3,375.31
358,600.00	3,355.23	3,366.45	3,376.31
358,700.00	3,356.23	3,367.45	3,377.31
358,800.00	3,357.23	3,368.45	3,378.31
358,900.00	3,358.23	3,369.45	3,379.31
359,000.00	3,359.23	3,370.45	3,380.31
359,100.00	3,360.23	3,371.45	3,381.31
359,200.00	3,361.23	3,372.45	3,382.31
359,300.00	3,362.23	3,373.45	3,383.31
359,400.00	3,363.23	3,374.45	3,384.31
359,500.00	3,364.23	3,375.45	3,385.31
359,600.00	3,365.23	3,376.45	3,386.31
359,700.00	3,366.23	3,377.45	3,387.31
359,800.00	3,367.23	3,378.45	3,388.31
359,900.00	3,368.23	3,379.45	3,389.31
360,000.00	3,369.23	3,380.45	3,390.31
360,100.00	3,370.23	3,381.45	3,391.31
360,200.00	3,371.23	3,382.45	3,392.31
360,300.00	3,372.23	3,383.45	3,393.31
360,400.00	3,373.23	3,384.45	3,394.31
360,500.00	3,374.23	3,385.45	3,395.31
360,600.00	3,375.23	3,386.45	3,396.31
360,700.00	3,376.23	3,387.45	3,397.31
360,800.00	3,377.23	3,388.45	3,398.31
360,900.00	3,378.23	3,389.45	3,399.31
361,000.00	3,379.23	3,390.45	3,400.31
361,100.00	3,380.23	3,391.45	3,401.31
361,200.00	3,381.23	3,392.45	3,402.31
361,300.00	3,382.23	3,393.45	3,403.31
361,400.00	3,383.23	3,394.45	3,404.31
361,500.00	3,384.23	3,395.45	3,405.31
361,600.00	3,385.23	3,396.45	3,406.31
361,700.00	3,386.23	3,397.45	3,407.31
361,800.00	3,387.23	3,398.45	3,408.31
361,900.00	3,388.23	3,399.45	3,409.31
362,000.00	3,389.23	3,400.45	3,410.31
362,100.00	3,390.23	3,401.45	3,411.31
362,200.00	3,391.23	3,402.45	3,412.31
362,300.00	3,392.23	3,403.45	3,413.31
362,400.00	3,393.23	3,404.45	3,414.31
362,500.00	3,394.23	3,405.45	3,415.31
362,600.00	3,395.23	3,406.45	3,416.31
362,700.00	3,396.23	3,407.45	3,417.31
362,800.00	3,397.23	3,408.45	3,418.31
362,900.00	3,398.23	3,409.45	3,419.31

---

363,000.00	3,399.23	3,410.45	3,420.31
363,100.00	3,400.23	3,411.45	3,421.31
363,200.00	3,401.23	3,412.45	3,422.31
363,300.00	3,402.23	3,413.45	3,423.31
363,400.00	3,403.23	3,414.45	3,424.31
363,500.00	3,404.23	3,415.45	3,425.31
363,600.00	3,405.23	3,416.45	3,426.31
363,700.00	3,406.23	3,417.45	3,427.31
363,800.00	3,407.23	3,418.45	3,428.31
363,900.00	3,408.23	3,419.45	3,429.31
364,000.00	3,409.23	3,420.45	3,430.31
364,100.00	3,410.23	3,421.45	3,431.31
364,200.00	3,411.23	3,422.45	3,432.31
364,300.00	3,412.23	3,423.45	3,433.31
364,400.00	3,413.23	3,424.45	3,434.31
364,500.00	3,414.23	3,425.45	3,435.31
364,600.00	3,415.23	3,426.45	3,436.31
364,700.00	3,416.23	3,427.45	3,437.31
364,800.00	3,417.23	3,428.45	3,438.31
364,900.00	3,418.23	3,429.45	3,439.31
365,000.00	3,419.23	3,430.45	3,440.31
365,100.00	3,420.23	3,431.45	3,441.31
365,200.00	3,421.23	3,432.45	3,442.31
365,300.00	3,422.23	3,433.45	3,443.31
365,400.00	3,423.23	3,434.45	3,444.31
365,500.00	3,424.23	3,435.45	3,445.31
365,600.00	3,425.23	3,436.45	3,446.31
365,700.00	3,426.23	3,437.45	3,447.31
365,800.00	3,427.23	3,438.45	3,448.31
365,900.00	3,428.23	3,439.45	3,449.31
366,000.00	3,429.23	3,440.45	3,450.31
366,100.00	3,430.23	3,441.45	3,451.31
366,200.00	3,431.23	3,442.45	3,452.31
366,300.00	3,432.23	3,443.45	3,453.31
366,400.00	3,433.23	3,444.45	3,454.31
366,500.00	3,434.23	3,445.45	3,455.31
366,600.00	3,435.23	3,446.45	3,456.31
366,700.00	3,436.23	3,447.45	3,457.31
366,800.00	3,437.23	3,448.45	3,458.31
366,900.00	3,438.23	3,449.45	3,459.31
367,000.00	3,439.23	3,450.45	3,460.31
367,100.00	3,440.23	3,451.45	3,461.31
367,200.00	3,441.23	3,452.45	3,462.31
367,300.00	3,442.23	3,453.45	3,463.31
367,400.00	3,443.23	3,454.45	3,464.31
367,500.00	3,444.23	3,455.45	3,465.31
367,600.00	3,445.23	3,456.45	3,466.31
367,700.00	3,446.23	3,457.45	3,467.31
367,800.00	3,447.23	3,458.45	3,468.31
367,900.00	3,448.23	3,459.45	3,469.31
368,000.00	3,449.23	3,460.45	3,470.31
368,100.00	3,450.23	3,461.45	3,471.31
368,200.00	3,451.23	3,462.45	3,472.31
368,300.00	3,452.23	3,463.45	3,473.31
368,400.00	3,453.23	3,464.45	3,474.31
368,500.00	3,454.23	3,465.45	3,475.31
368,600.00	3,455.23	3,466.45	3,476.31
368,700.00	3,456.23	3,467.45	3,477.31
368,800.00	3,457.23	3,468.45	3,478.31

---

368,900.00	3,458.23	3,469.45	3,479.31
369,000.00	3,459.23	3,470.45	3,480.31
369,100.00	3,460.23	3,471.45	3,481.31
369,200.00	3,461.23	3,472.45	3,482.31
369,300.00	3,462.23	3,473.45	3,483.31
369,400.00	3,463.23	3,474.45	3,484.31
369,500.00	3,464.23	3,475.45	3,485.31
369,600.00	3,465.23	3,476.45	3,486.31
369,700.00	3,466.23	3,477.45	3,487.31
369,800.00	3,467.23	3,478.45	3,488.31
369,900.00	3,468.23	3,479.45	3,489.31
370,000.00	3,469.23	3,480.45	3,490.31
370,100.00	3,470.23	3,481.45	3,491.31
370,200.00	3,471.23	3,482.45	3,492.31
370,300.00	3,472.23	3,483.45	3,493.31
370,400.00	3,473.23	3,484.45	3,494.31
370,500.00	3,474.23	3,485.45	3,495.31
370,600.00	3,475.23	3,486.45	3,496.31
370,700.00	3,476.23	3,487.45	3,497.31
370,800.00	3,477.23	3,488.45	3,498.31
370,900.00	3,478.23	3,489.45	3,499.31
371,000.00	3,479.23	3,490.45	3,500.31
371,100.00	3,480.23	3,491.45	3,501.31
371,200.00	3,481.23	3,492.45	3,502.31
371,300.00	3,482.23	3,493.45	3,503.31
371,400.00	3,483.23	3,494.45	3,504.31
371,500.00	3,484.23	3,495.45	3,505.31
371,600.00	3,485.23	3,496.45	3,506.31
371,700.00	3,486.23	3,497.45	3,507.31
371,800.00	3,487.23	3,498.45	3,508.31
371,900.00	3,488.23	3,499.45	3,509.31
372,000.00	3,489.23	3,500.45	3,510.31
372,100.00	3,490.23	3,501.45	3,511.31
372,200.00	3,491.23	3,502.45	3,512.31
372,300.00	3,492.23	3,503.45	3,513.31
372,400.00	3,493.23	3,504.45	3,514.31
372,500.00	3,494.23	3,505.45	3,515.31
372,600.00	3,495.23	3,506.45	3,516.31
372,700.00	3,496.23	3,507.45	3,517.31
372,800.00	3,497.23	3,508.45	3,518.31
372,900.00	3,498.23	3,509.45	3,519.31
373,000.00	3,499.23	3,510.45	3,520.31
373,100.00	3,500.23	3,511.45	3,521.31
373,200.00	3,501.23	3,512.45	3,522.31
373,300.00	3,502.23	3,513.45	3,523.31
373,400.00	3,503.23	3,514.45	3,524.31
373,500.00	3,504.23	3,515.45	3,525.31
373,600.00	3,505.23	3,516.45	3,526.31
373,700.00	3,506.23	3,517.45	3,527.31
373,800.00	3,507.23	3,518.45	3,528.31
373,900.00	3,508.23	3,519.45	3,529.31
374,000.00	3,509.23	3,520.45	3,530.31
374,100.00	3,510.23	3,521.45	3,531.31
374,200.00	3,511.23	3,522.45	3,532.31
374,300.00	3,512.23	3,523.45	3,533.31
374,400.00	3,513.23	3,524.45	3,534.31
374,500.00	3,514.23	3,525.45	3,535.31
374,600.00	3,515.23	3,526.45	3,536.31
374,700.00	3,516.23	3,527.45	3,537.31

---

374,800.00	3,517.23	3,528.45	3,538.31
374,900.00	3,518.23	3,529.45	3,539.31
375,000.00	3,519.23	3,530.45	3,540.31
375,100.00	3,520.23	3,531.45	3,541.31
375,200.00	3,521.23	3,532.45	3,542.31
375,300.00	3,522.23	3,533.45	3,543.31
375,400.00	3,523.23	3,534.45	3,544.31
375,500.00	3,524.23	3,535.45	3,545.31
375,600.00	3,525.23	3,536.45	3,546.31
375,700.00	3,526.23	3,537.45	3,547.31
375,800.00	3,527.23	3,538.45	3,548.31
375,900.00	3,528.23	3,539.45	3,549.31
376,000.00	3,529.23	3,540.45	3,550.31
376,100.00	3,530.23	3,541.45	3,551.31
376,200.00	3,531.23	3,542.45	3,552.31
376,300.00	3,532.23	3,543.45	3,553.31
376,400.00	3,533.23	3,544.45	3,554.31
376,500.00	3,534.23	3,545.45	3,555.31
376,600.00	3,535.23	3,546.45	3,556.31
376,700.00	3,536.23	3,547.45	3,557.31
376,800.00	3,537.23	3,548.45	3,558.31
376,900.00	3,538.23	3,549.45	3,559.31
377,000.00	3,539.23	3,550.45	3,560.31
377,100.00	3,540.23	3,551.45	3,561.31
377,200.00	3,541.23	3,552.45	3,562.31
377,300.00	3,542.23	3,553.45	3,563.31
377,400.00	3,543.23	3,554.45	3,564.31
377,500.00	3,544.23	3,555.45	3,565.31
377,600.00	3,545.23	3,556.45	3,566.31
377,700.00	3,546.23	3,557.45	3,567.31
377,800.00	3,547.23	3,558.45	3,568.31
377,900.00	3,548.23	3,559.45	3,569.31
378,000.00	3,549.23	3,560.45	3,570.31
378,100.00	3,550.23	3,561.45	3,571.31
378,200.00	3,551.23	3,562.45	3,572.31
378,300.00	3,552.23	3,563.45	3,573.31
378,400.00	3,553.23	3,564.45	3,574.31
378,500.00	3,554.23	3,565.45	3,575.31
378,600.00	3,555.23	3,566.45	3,576.31
378,700.00	3,556.23	3,567.45	3,577.31
378,800.00	3,557.23	3,568.45	3,578.31
378,900.00	3,558.23	3,569.45	3,579.31
379,000.00	3,559.23	3,570.45	3,580.31
379,100.00	3,560.23	3,571.45	3,581.31
379,200.00	3,561.23	3,572.45	3,582.31
379,300.00	3,562.23	3,573.45	3,583.31
379,400.00	3,563.23	3,574.45	3,584.31
379,500.00	3,564.23	3,575.45	3,585.31
379,600.00	3,565.23	3,576.45	3,586.31
379,700.00	3,566.23	3,577.45	3,587.31
379,800.00	3,567.23	3,578.45	3,588.31
379,900.00	3,568.23	3,579.45	3,589.31
380,000.00	3,569.23	3,580.45	3,590.31
380,100.00	3,570.23	3,581.45	3,591.31
380,200.00	3,571.23	3,582.45	3,592.31
380,300.00	3,572.23	3,583.45	3,593.31
380,400.00	3,573.23	3,584.45	3,594.31
380,500.00	3,574.23	3,585.45	3,595.31
380,600.00	3,575.23	3,586.45	3,596.31

---

380,700.00	3,576.23	3,587.45	3,597.31
380,800.00	3,577.23	3,588.45	3,598.31
380,900.00	3,578.23	3,589.45	3,599.31
381,000.00	3,579.23	3,590.45	3,600.31
381,100.00	3,580.23	3,591.45	3,601.31
381,200.00	3,581.23	3,592.45	3,602.31
381,300.00	3,582.23	3,593.45	3,603.31
381,400.00	3,583.23	3,594.45	3,604.31
381,500.00	3,584.23	3,595.45	3,605.31
381,600.00	3,585.23	3,596.45	3,606.31
381,700.00	3,586.23	3,597.45	3,607.31
381,800.00	3,587.23	3,598.45	3,608.31
381,900.00	3,588.23	3,599.45	3,609.31
382,000.00	3,589.23	3,600.45	3,610.31
382,100.00	3,590.23	3,601.45	3,611.31
382,200.00	3,591.23	3,602.45	3,612.31
382,300.00	3,592.23	3,603.45	3,613.31
382,400.00	3,593.23	3,604.45	3,614.31
382,500.00	3,594.23	3,605.45	3,615.31
382,600.00	3,595.23	3,606.45	3,616.31
382,700.00	3,596.23	3,607.45	3,617.31
382,800.00	3,597.23	3,608.45	3,618.31
382,900.00	3,598.23	3,609.45	3,619.31
383,000.00	3,599.23	3,610.45	3,620.31
383,100.00	3,600.23	3,611.45	3,621.31
383,200.00	3,601.23	3,612.45	3,622.31
383,300.00	3,602.23	3,613.45	3,623.31
383,400.00	3,603.23	3,614.45	3,624.31
383,500.00	3,604.23	3,615.45	3,625.31
383,600.00	3,605.23	3,616.45	3,626.31
383,700.00	3,606.23	3,617.45	3,627.31
383,800.00	3,607.23	3,618.45	3,628.31
383,900.00	3,608.23	3,619.45	3,629.31
384,000.00	3,609.23	3,620.45	3,630.31
384,100.00	3,610.23	3,621.45	3,631.31
384,200.00	3,611.23	3,622.45	3,632.31
384,300.00	3,612.23	3,623.45	3,633.31
384,400.00	3,613.23	3,624.45	3,634.31
384,500.00	3,614.23	3,625.45	3,635.31
384,600.00	3,615.23	3,626.45	3,636.31
384,700.00	3,616.23	3,627.45	3,637.31
384,800.00	3,617.23	3,628.45	3,638.31
384,900.00	3,618.23	3,629.45	3,639.31
385,000.00	3,619.23	3,630.45	3,640.31
385,100.00	3,620.23	3,631.45	3,641.31
385,200.00	3,621.23	3,632.45	3,642.31
385,300.00	3,622.23	3,633.45	3,643.31
385,400.00	3,623.23	3,634.45	3,644.31
385,500.00	3,624.23	3,635.45	3,645.31
385,600.00	3,625.23	3,636.45	3,646.31
385,700.00	3,626.23	3,637.45	3,647.31
385,800.00	3,627.23	3,638.45	3,648.31
385,900.00	3,628.23	3,639.45	3,649.31
386,000.00	3,629.23	3,640.45	3,650.31
386,100.00	3,630.23	3,641.45	3,651.31
386,200.00	3,631.23	3,642.45	3,652.31
386,300.00	3,632.23	3,643.45	3,653.31
386,400.00	3,633.23	3,644.45	3,654.31
386,500.00	3,634.23	3,645.45	3,655.31

---

386,600.00	3,635.23	3,646.45	3,656.31
386,700.00	3,636.23	3,647.45	3,657.31
386,800.00	3,637.23	3,648.45	3,658.31
386,900.00	3,638.23	3,649.45	3,659.31
387,000.00	3,639.23	3,650.45	3,660.31
387,100.00	3,640.23	3,651.45	3,661.31
387,200.00	3,641.23	3,652.45	3,662.31
387,300.00	3,642.23	3,653.45	3,663.31
387,400.00	3,643.23	3,654.45	3,664.31
387,500.00	3,644.23	3,655.45	3,665.31
387,600.00	3,645.23	3,656.45	3,666.31
387,700.00	3,646.23	3,657.45	3,667.31
387,800.00	3,647.23	3,658.45	3,668.31
387,900.00	3,648.23	3,659.45	3,669.31
388,000.00	3,649.23	3,660.45	3,670.31
388,100.00	3,650.23	3,661.45	3,671.31
388,200.00	3,651.23	3,662.45	3,672.31
388,300.00	3,652.23	3,663.45	3,673.31
388,400.00	3,653.23	3,664.45	3,674.31
388,500.00	3,654.23	3,665.45	3,675.31
388,600.00	3,655.23	3,666.45	3,676.31
388,700.00	3,656.23	3,667.45	3,677.31
388,800.00	3,657.23	3,668.45	3,678.31
388,900.00	3,658.23	3,669.45	3,679.31
389,000.00	3,659.23	3,670.45	3,680.31
389,100.00	3,660.23	3,671.45	3,681.31
389,200.00	3,661.23	3,672.45	3,682.31
389,300.00	3,662.23	3,673.45	3,683.31
389,400.00	3,663.23	3,674.45	3,684.31
389,500.00	3,664.23	3,675.45	3,685.31
389,600.00	3,665.23	3,676.45	3,686.31
389,700.00	3,666.23	3,677.45	3,687.31
389,800.00	3,667.23	3,678.45	3,688.31
389,900.00	3,668.23	3,679.45	3,689.31
390,000.00	3,669.23	3,680.45	3,690.31
390,100.00	3,670.23	3,681.45	3,691.31
390,200.00	3,671.23	3,682.45	3,692.31
390,300.00	3,672.23	3,683.45	3,693.31
390,400.00	3,673.23	3,684.45	3,694.31
390,500.00	3,674.23	3,685.45	3,695.31
390,600.00	3,675.23	3,686.45	3,696.31
390,700.00	3,676.23	3,687.45	3,697.31
390,800.00	3,677.23	3,688.45	3,698.31
390,900.00	3,678.23	3,689.45	3,699.31
391,000.00	3,679.23	3,690.45	3,700.31
391,100.00	3,680.23	3,691.45	3,701.31
391,200.00	3,681.23	3,692.45	3,702.31
391,300.00	3,682.23	3,693.45	3,703.31
391,400.00	3,683.23	3,694.45	3,704.31
391,500.00	3,684.23	3,695.45	3,705.31
391,600.00	3,685.23	3,696.45	3,706.31
391,700.00	3,686.23	3,697.45	3,707.31
391,800.00	3,687.23	3,698.45	3,708.31
391,900.00	3,688.23	3,699.45	3,709.31
392,000.00	3,689.23	3,700.45	3,710.31
392,100.00	3,690.23	3,701.45	3,711.31
392,200.00	3,691.23	3,702.45	3,712.31
392,300.00	3,692.23	3,703.45	3,713.31
392,400.00	3,693.23	3,704.45	3,714.31

---

392,500.00	3,694.23	3,705.45	3,715.31
392,600.00	3,695.23	3,706.45	3,716.31
392,700.00	3,696.23	3,707.45	3,717.31
392,800.00	3,697.23	3,708.45	3,718.31
392,900.00	3,698.23	3,709.45	3,719.31
393,000.00	3,699.23	3,710.45	3,720.31
393,100.00	3,700.23	3,711.45	3,721.31
393,200.00	3,701.23	3,712.45	3,722.31
393,300.00	3,702.23	3,713.45	3,723.31
393,400.00	3,703.23	3,714.45	3,724.31
393,500.00	3,704.23	3,715.45	3,725.31
393,600.00	3,705.23	3,716.45	3,726.31
393,700.00	3,706.23	3,717.45	3,727.31
393,800.00	3,707.23	3,718.45	3,728.31
393,900.00	3,708.23	3,719.45	3,729.31
394,000.00	3,709.23	3,720.45	3,730.31
394,100.00	3,710.23	3,721.45	3,731.31
394,200.00	3,711.23	3,722.45	3,732.31
394,300.00	3,712.23	3,723.45	3,733.31
394,400.00	3,713.23	3,724.45	3,734.31
394,500.00	3,714.23	3,725.45	3,735.31
394,600.00	3,715.23	3,726.45	3,736.31
394,700.00	3,716.23	3,727.45	3,737.31
394,800.00	3,717.23	3,728.45	3,738.31
394,900.00	3,718.23	3,729.45	3,739.31
395,000.00	3,719.23	3,730.45	3,740.31
395,100.00	3,720.23	3,731.45	3,741.31
395,200.00	3,721.23	3,732.45	3,742.31
395,300.00	3,722.23	3,733.45	3,743.31
395,400.00	3,723.23	3,734.45	3,744.31
395,500.00	3,724.23	3,735.45	3,745.31
395,600.00	3,725.23	3,736.45	3,746.31
395,700.00	3,726.23	3,737.45	3,747.31
395,800.00	3,727.23	3,738.45	3,748.31
395,900.00	3,728.23	3,739.45	3,749.31
396,000.00	3,729.23	3,740.45	3,750.31
396,100.00	3,730.23	3,741.45	3,751.31
396,200.00	3,731.23	3,742.45	3,752.31
396,300.00	3,732.23	3,743.45	3,753.31
396,400.00	3,733.23	3,744.45	3,754.31
396,500.00	3,734.23	3,745.45	3,755.31
396,600.00	3,735.23	3,746.45	3,756.31
396,700.00	3,736.23	3,747.45	3,757.31
396,800.00	3,737.23	3,748.45	3,758.31
396,900.00	3,738.23	3,749.45	3,759.31
397,000.00	3,739.23	3,750.45	3,760.31
397,100.00	3,740.23	3,751.45	3,761.31
397,200.00	3,741.23	3,752.45	3,762.31
397,300.00	3,742.23	3,753.45	3,763.31
397,400.00	3,743.23	3,754.45	3,764.31
397,500.00	3,744.23	3,755.45	3,765.31
397,600.00	3,745.23	3,756.45	3,766.31
397,700.00	3,746.23	3,757.45	3,767.31
397,800.00	3,747.23	3,758.45	3,768.31
397,900.00	3,748.23	3,759.45	3,769.31
398,000.00	3,749.23	3,760.45	3,770.31
398,100.00	3,750.23	3,761.45	3,771.31
398,200.00	3,751.23	3,762.45	3,772.31
398,300.00	3,752.23	3,763.45	3,773.31

---

398,400.00	3,753.23	3,764.45	3,774.31
398,500.00	3,754.23	3,765.45	3,775.31
398,600.00	3,755.23	3,766.45	3,776.31
398,700.00	3,756.23	3,767.45	3,777.31
398,800.00	3,757.23	3,768.45	3,778.31
398,900.00	3,758.23	3,769.45	3,779.31
399,000.00	3,759.23	3,770.45	3,780.31
399,100.00	3,760.23	3,771.45	3,781.31
399,200.00	3,761.23	3,772.45	3,782.31
399,300.00	3,762.23	3,773.45	3,783.31
399,400.00	3,763.23	3,774.45	3,784.31
399,500.00	3,764.23	3,775.45	3,785.31
399,600.00	3,765.23	3,776.45	3,786.31
399,700.00	3,766.23	3,777.45	3,787.31
399,800.00	3,767.23	3,778.45	3,788.31
399,900.00	3,768.23	3,779.45	3,789.31
400,000.00	3,769.23	3,780.45	3,790.31
400,100.00	3,770.23	3,781.45	3,791.31
400,200.00	3,771.23	3,782.45	3,792.31
400,300.00	3,772.23	3,783.45	3,793.31
400,400.00	3,773.23	3,784.45	3,794.31
400,500.00	3,774.23	3,785.45	3,795.31
400,600.00	3,775.23	3,786.45	3,796.31
400,700.00	3,776.23	3,787.45	3,797.31
400,800.00	3,777.23	3,788.45	3,798.31
400,900.00	3,778.23	3,789.45	3,799.31
401,000.00	3,779.23	3,790.45	3,800.31
401,100.00	3,780.23	3,791.45	3,801.31
401,200.00	3,781.23	3,792.45	3,802.31
401,300.00	3,782.23	3,793.45	3,803.31
401,400.00	3,783.23	3,794.45	3,804.31
401,500.00	3,784.23	3,795.45	3,805.31
401,600.00	3,785.23	3,796.45	3,806.31
401,700.00	3,786.23	3,797.45	3,807.31
401,800.00	3,787.23	3,798.45	3,808.31
401,900.00	3,788.23	3,799.45	3,809.31
402,000.00	3,789.23	3,800.45	3,810.31
402,100.00	3,790.23	3,801.45	3,811.31
402,200.00	3,791.23	3,802.45	3,812.31
402,300.00	3,792.23	3,803.45	3,813.31
402,400.00	3,793.23	3,804.45	3,814.31
402,500.00	3,794.23	3,805.45	3,815.31
402,600.00	3,795.23	3,806.45	3,816.31
402,700.00	3,796.23	3,807.45	3,817.31
402,800.00	3,797.23	3,808.45	3,818.31
402,900.00	3,798.23	3,809.45	3,819.31
403,000.00	3,799.23	3,810.45	3,820.31
403,100.00	3,800.23	3,811.45	3,821.31
403,200.00	3,801.23	3,812.45	3,822.31
403,300.00	3,802.23	3,813.45	3,823.31
403,400.00	3,803.23	3,814.45	3,824.31
403,500.00	3,804.23	3,815.45	3,825.31
403,600.00	3,805.23	3,816.45	3,826.31
403,700.00	3,806.23	3,817.45	3,827.31
403,800.00	3,807.23	3,818.45	3,828.31
403,900.00	3,808.23	3,819.45	3,829.31
404,000.00	3,809.23	3,820.45	3,830.31
404,100.00	3,810.23	3,821.45	3,831.31
404,200.00	3,811.23	3,822.45	3,832.31

---

404,300.00	3,812.23	3,823.45	3,833.31
404,400.00	3,813.23	3,824.45	3,834.31
404,500.00	3,814.23	3,825.45	3,835.31
404,600.00	3,815.23	3,826.45	3,836.31
404,700.00	3,816.23	3,827.45	3,837.31
404,800.00	3,817.23	3,828.45	3,838.31
404,900.00	3,818.23	3,829.45	3,839.31
405,000.00	3,819.23	3,830.45	3,840.31
405,100.00	3,820.23	3,831.45	3,841.31
405,200.00	3,821.23	3,832.45	3,842.31
405,300.00	3,822.23	3,833.45	3,843.31
405,400.00	3,823.23	3,834.45	3,844.31
405,500.00	3,824.23	3,835.45	3,845.31
405,600.00	3,825.23	3,836.45	3,846.31
405,700.00	3,826.23	3,837.45	3,847.31
405,800.00	3,827.23	3,838.45	3,848.31
405,900.00	3,828.23	3,839.45	3,849.31
406,000.00	3,829.23	3,840.45	3,850.31
406,100.00	3,830.23	3,841.45	3,851.31
406,200.00	3,831.23	3,842.45	3,852.31
406,300.00	3,832.23	3,843.45	3,853.31
406,400.00	3,833.23	3,844.45	3,854.31
406,500.00	3,834.23	3,845.45	3,855.31
406,600.00	3,835.23	3,846.45	3,856.31
406,700.00	3,836.23	3,847.45	3,857.31
406,800.00	3,837.23	3,848.45	3,858.31
406,900.00	3,838.23	3,849.45	3,859.31
407,000.00	3,839.23	3,850.45	3,860.31
407,100.00	3,840.23	3,851.45	3,861.31
407,200.00	3,841.23	3,852.45	3,862.31
407,300.00	3,842.23	3,853.45	3,863.31
407,400.00	3,843.23	3,854.45	3,864.31
407,500.00	3,844.23	3,855.45	3,865.31
407,600.00	3,845.23	3,856.45	3,866.31
407,700.00	3,846.23	3,857.45	3,867.31
407,800.00	3,847.23	3,858.45	3,868.31
407,900.00	3,848.23	3,859.45	3,869.31
408,000.00	3,849.23	3,860.45	3,870.31
408,100.00	3,850.23	3,861.45	3,871.31
408,200.00	3,851.23	3,862.45	3,872.31
408,300.00	3,852.23	3,863.45	3,873.31
408,400.00	3,853.23	3,864.45	3,874.31
408,500.00	3,854.23	3,865.45	3,875.31
408,600.00	3,855.23	3,866.45	3,876.31
408,700.00	3,856.23	3,867.45	3,877.31
408,800.00	3,857.23	3,868.45	3,878.31
408,900.00	3,858.23	3,869.45	3,879.31
409,000.00	3,859.23	3,870.45	3,880.31
409,100.00	3,860.23	3,871.45	3,881.31
409,200.00	3,861.23	3,872.45	3,882.31
409,300.00	3,862.23	3,873.45	3,883.31
409,400.00	3,863.23	3,874.45	3,884.31
409,500.00	3,864.23	3,875.45	3,885.31
409,600.00	3,865.23	3,876.45	3,886.31
409,700.00	3,866.23	3,877.45	3,887.31
409,800.00	3,867.23	3,878.45	3,888.31
409,900.00	3,868.23	3,879.45	3,889.31
410,000.00	3,869.23	3,880.45	3,890.31
410,100.00	3,870.23	3,881.45	3,891.31

---

410,200.00	3,871.23	3,882.45	3,892.31
410,300.00	3,872.23	3,883.45	3,893.31
410,400.00	3,873.23	3,884.45	3,894.31
410,500.00	3,874.23	3,885.45	3,895.31
410,600.00	3,875.23	3,886.45	3,896.31
410,700.00	3,876.23	3,887.45	3,897.31
410,800.00	3,877.23	3,888.45	3,898.31
410,900.00	3,878.23	3,889.45	3,899.31
411,000.00	3,879.23	3,890.45	3,900.31
411,100.00	3,880.23	3,891.45	3,901.31
411,200.00	3,881.23	3,892.45	3,902.31
411,300.00	3,882.23	3,893.45	3,903.31
411,400.00	3,883.23	3,894.45	3,904.31
411,500.00	3,884.23	3,895.45	3,905.31
411,600.00	3,885.23	3,896.45	3,906.31
411,700.00	3,886.23	3,897.45	3,907.31
411,800.00	3,887.23	3,898.45	3,908.31
411,900.00	3,888.23	3,899.45	3,909.31
412,000.00	3,889.23	3,900.45	3,910.31
412,100.00	3,890.23	3,901.45	3,911.31
412,200.00	3,891.23	3,902.45	3,912.31
412,300.00	3,892.23	3,903.45	3,913.31
412,400.00	3,893.23	3,904.45	3,914.31
412,500.00	3,894.23	3,905.45	3,915.31
412,600.00	3,895.23	3,906.45	3,916.31
412,700.00	3,896.23	3,907.45	3,917.31
412,800.00	3,897.23	3,908.45	3,918.31
412,900.00	3,898.23	3,909.45	3,919.31
413,000.00	3,899.23	3,910.45	3,920.31
413,100.00	3,900.23	3,911.45	3,921.31
413,200.00	3,901.23	3,912.45	3,922.31
413,300.00	3,902.23	3,913.45	3,923.31
413,400.00	3,903.23	3,914.45	3,924.31
413,500.00	3,904.23	3,915.45	3,925.31
413,600.00	3,905.23	3,916.45	3,926.31
413,700.00	3,906.23	3,917.45	3,927.31
413,800.00	3,907.23	3,918.45	3,928.31
413,900.00	3,908.23	3,919.45	3,929.31
414,000.00	3,909.23	3,920.45	3,930.31
414,100.00	3,910.23	3,921.45	3,931.31
414,200.00	3,911.23	3,922.45	3,932.31
414,300.00	3,912.23	3,923.45	3,933.31
414,400.00	3,913.23	3,924.45	3,934.31
414,500.00	3,914.23	3,925.45	3,935.31
414,600.00	3,915.23	3,926.45	3,936.31
414,700.00	3,916.23	3,927.45	3,937.31
414,800.00	3,917.23	3,928.45	3,938.31
414,900.00	3,918.23	3,929.45	3,939.31
415,000.00	3,919.23	3,930.45	3,940.31
415,100.00	3,920.23	3,931.45	3,941.31
415,200.00	3,921.23	3,932.45	3,942.31
415,300.00	3,922.23	3,933.45	3,943.31
415,400.00	3,923.23	3,934.45	3,944.31
415,500.00	3,924.23	3,935.45	3,945.31
415,600.00	3,925.23	3,936.45	3,946.31
415,700.00	3,926.23	3,937.45	3,947.31
415,800.00	3,927.23	3,938.45	3,948.31
415,900.00	3,928.23	3,939.45	3,949.31
416,000.00	3,929.23	3,940.45	3,950.31

---

416,100.00	3,930.23	3,941.45	3,951.31
416,200.00	3,931.23	3,942.45	3,952.31
416,300.00	3,932.23	3,943.45	3,953.31
416,400.00	3,933.23	3,944.45	3,954.31
416,500.00	3,934.23	3,945.45	3,955.31
416,600.00	3,935.23	3,946.45	3,956.31
416,700.00	3,936.23	3,947.45	3,957.31
416,800.00	3,937.23	3,948.45	3,958.31
416,900.00	3,938.23	3,949.45	3,959.31
417,000.00	3,939.23	3,950.45	3,960.31
417,100.00	3,940.23	3,951.45	3,961.31
417,200.00	3,941.23	3,952.45	3,962.31
417,300.00	3,942.23	3,953.45	3,963.31
417,400.00	3,943.23	3,954.45	3,964.31
417,500.00	3,944.23	3,955.45	3,965.31
417,600.00	3,945.23	3,956.45	3,966.31
417,700.00	3,946.23	3,957.45	3,967.31
417,800.00	3,947.23	3,958.45	3,968.31
417,900.00	3,948.23	3,959.45	3,969.31
418,000.00	3,949.23	3,960.45	3,970.31
418,100.00	3,950.23	3,961.45	3,971.31
418,200.00	3,951.23	3,962.45	3,972.31
418,300.00	3,952.23	3,963.45	3,973.31
418,400.00	3,953.23	3,964.45	3,974.31
418,500.00	3,954.23	3,965.45	3,975.31
418,600.00	3,955.23	3,966.45	3,976.31
418,700.00	3,956.23	3,967.45	3,977.31
418,800.00	3,957.23	3,968.45	3,978.31
418,900.00	3,958.23	3,969.45	3,979.31
419,000.00	3,959.23	3,970.45	3,980.31
419,100.00	3,960.23	3,971.45	3,981.31
419,200.00	3,961.23	3,972.45	3,982.31
419,300.00	3,962.23	3,973.45	3,983.31
419,400.00	3,963.23	3,974.45	3,984.31
419,500.00	3,964.23	3,975.45	3,985.31
419,600.00	3,965.23	3,976.45	3,986.31
419,700.00	3,966.23	3,977.45	3,987.31
419,800.00	3,967.23	3,978.45	3,988.31
419,900.00	3,968.23	3,979.45	3,989.31
420,000.00	3,969.23	3,980.45	3,990.31
420,100.00	3,970.23	3,981.45	3,991.31
420,200.00	3,971.23	3,982.45	3,992.31
420,300.00	3,972.23	3,983.45	3,993.31
420,400.00	3,973.23	3,984.45	3,994.31
420,500.00	3,974.23	3,985.45	3,995.31
420,600.00	3,975.23	3,986.45	3,996.31
420,700.00	3,976.23	3,987.45	3,997.31
420,800.00	3,977.23	3,988.45	3,998.31
420,900.00	3,978.23	3,989.45	3,999.31
421,000.00	3,979.23	3,990.45	4,000.31
421,100.00	3,980.23	3,991.45	4,001.31
421,200.00	3,981.23	3,992.45	4,002.31
421,300.00	3,982.23	3,993.45	4,003.31
421,400.00	3,983.23	3,994.45	4,004.31
421,500.00	3,984.23	3,995.45	4,005.31
421,600.00	3,985.23	3,996.45	4,006.31
421,700.00	3,986.23	3,997.45	4,007.31
421,800.00	3,987.23	3,998.45	4,008.31
421,900.00	3,988.23	3,999.45	4,009.31

---

422,000.00	3,989.23	4,000.45	4,010.31
422,100.00	3,990.23	4,001.45	4,011.31
422,200.00	3,991.23	4,002.45	4,012.31
422,300.00	3,992.23	4,003.45	4,013.31
422,400.00	3,993.23	4,004.45	4,014.31
422,500.00	3,994.23	4,005.45	4,015.31
422,600.00	3,995.23	4,006.45	4,016.31
422,700.00	3,996.23	4,007.45	4,017.31
422,800.00	3,997.23	4,008.45	4,018.31
422,900.00	3,998.23	4,009.45	4,019.31
423,000.00	3,999.23	4,010.45	4,020.31
423,100.00	4,000.23	4,011.45	4,021.31
423,200.00	4,001.23	4,012.45	4,022.31
423,300.00	4,002.23	4,013.45	4,023.31
423,400.00	4,003.23	4,014.45	4,024.31
423,500.00	4,004.23	4,015.45	4,025.31
423,600.00	4,005.23	4,016.45	4,026.31
423,700.00	4,006.23	4,017.45	4,027.31
423,800.00	4,007.23	4,018.45	4,028.31
423,900.00	4,008.23	4,019.45	4,029.31
424,000.00	4,009.23	4,020.45	4,030.31
424,100.00	4,010.23	4,021.45	4,031.31
424,200.00	4,011.23	4,022.45	4,032.31
424,300.00	4,012.23	4,023.45	4,033.31
424,400.00	4,013.23	4,024.45	4,034.31
424,500.00	4,014.23	4,025.45	4,035.31
424,600.00	4,015.23	4,026.45	4,036.31
424,700.00	4,016.23	4,027.45	4,037.31
424,800.00	4,017.23	4,028.45	4,038.31
424,900.00	4,018.23	4,029.45	4,039.31
425,000.00	4,019.23	4,030.45	4,040.31
425,100.00	4,020.23	4,031.45	4,041.31
425,200.00	4,021.23	4,032.45	4,042.31
425,300.00	4,022.23	4,033.45	4,043.31
425,400.00	4,023.23	4,034.45	4,044.31
425,500.00	4,024.23	4,035.45	4,045.31
425,600.00	4,025.23	4,036.45	4,046.31
425,700.00	4,026.23	4,037.45	4,047.31
425,800.00	4,027.23	4,038.45	4,048.31
425,900.00	4,028.23	4,039.45	4,049.31
426,000.00	4,029.23	4,040.45	4,050.31
426,100.00	4,030.23	4,041.45	4,051.31
426,200.00	4,031.23	4,042.45	4,052.31
426,300.00	4,032.23	4,043.45	4,053.31
426,400.00	4,033.23	4,044.45	4,054.31
426,500.00	4,034.23	4,045.45	4,055.31
426,600.00	4,035.23	4,046.45	4,056.31
426,700.00	4,036.23	4,047.45	4,057.31
426,800.00	4,037.23	4,048.45	4,058.31
426,900.00	4,038.23	4,049.45	4,059.31
427,000.00	4,039.23	4,050.45	4,060.31
427,100.00	4,040.23	4,051.45	4,061.31
427,200.00	4,041.23	4,052.45	4,062.31
427,300.00	4,042.23	4,053.45	4,063.31
427,400.00	4,043.23	4,054.45	4,064.31
427,500.00	4,044.23	4,055.45	4,065.31
427,600.00	4,045.23	4,056.45	4,066.31
427,700.00	4,046.23	4,057.45	4,067.31
427,800.00	4,047.23	4,058.45	4,068.31

---

427,900.00	4,048.23	4,059.45	4,069.31
428,000.00	4,049.23	4,060.45	4,070.31
428,100.00	4,050.23	4,061.45	4,071.31
428,200.00	4,051.23	4,062.45	4,072.31
428,300.00	4,052.23	4,063.45	4,073.31
428,400.00	4,053.23	4,064.45	4,074.31
428,500.00	4,054.23	4,065.45	4,075.31
428,600.00	4,055.23	4,066.45	4,076.31
428,700.00	4,056.23	4,067.45	4,077.31
428,800.00	4,057.23	4,068.45	4,078.31
428,900.00	4,058.23	4,069.45	4,079.31
429,000.00	4,059.23	4,070.45	4,080.31
429,100.00	4,060.23	4,071.45	4,081.31
429,200.00	4,061.23	4,072.45	4,082.31
429,300.00	4,062.23	4,073.45	4,083.31
429,400.00	4,063.23	4,074.45	4,084.31
429,500.00	4,064.23	4,075.45	4,085.31
429,600.00	4,065.23	4,076.45	4,086.31
429,700.00	4,066.23	4,077.45	4,087.31
429,800.00	4,067.23	4,078.45	4,088.31
429,900.00	4,068.23	4,079.45	4,089.31
430,000.00	4,069.23	4,080.45	4,090.31
430,100.00	4,070.23	4,081.45	4,091.31
430,200.00	4,071.23	4,082.45	4,092.31
430,300.00	4,072.23	4,083.45	4,093.31
430,400.00	4,073.23	4,084.45	4,094.31
430,500.00	4,074.23	4,085.45	4,095.31
430,600.00	4,075.23	4,086.45	4,096.31
430,700.00	4,076.23	4,087.45	4,097.31
430,800.00	4,077.23	4,088.45	4,098.31
430,900.00	4,078.23	4,089.45	4,099.31
431,000.00	4,079.23	4,090.45	4,100.31
431,100.00	4,080.23	4,091.45	4,101.31
431,200.00	4,081.23	4,092.45	4,102.31
431,300.00	4,082.23	4,093.45	4,103.31
431,400.00	4,083.23	4,094.45	4,104.31
431,500.00	4,084.23	4,095.45	4,105.31
431,600.00	4,085.23	4,096.45	4,106.31
431,700.00	4,086.23	4,097.45	4,107.31
431,800.00	4,087.23	4,098.45	4,108.31
431,900.00	4,088.23	4,099.45	4,109.31
432,000.00	4,089.23	4,100.45	4,110.31
432,100.00	4,090.23	4,101.45	4,111.31
432,200.00	4,091.23	4,102.45	4,112.31
432,300.00	4,092.23	4,103.45	4,113.31
432,400.00	4,093.23	4,104.45	4,114.31
432,500.00	4,094.23	4,105.45	4,115.31
432,600.00	4,095.23	4,106.45	4,116.31
432,700.00	4,096.23	4,107.45	4,117.31
432,800.00	4,097.23	4,108.45	4,118.31
432,900.00	4,098.23	4,109.45	4,119.31
433,000.00	4,099.23	4,110.45	4,120.31
433,100.00	4,100.23	4,111.45	4,121.31
433,200.00	4,101.23	4,112.45	4,122.31
433,300.00	4,102.23	4,113.45	4,123.31
433,400.00	4,103.23	4,114.45	4,124.31
433,500.00	4,104.23	4,115.45	4,125.31
433,600.00	4,105.23	4,116.45	4,126.31
433,700.00	4,106.23	4,117.45	4,127.31

---

433,800.00	4,107.23	4,118.45	4,128.31
433,900.00	4,108.23	4,119.45	4,129.31
434,000.00	4,109.23	4,120.45	4,130.31
434,100.00	4,110.23	4,121.45	4,131.31
434,200.00	4,111.23	4,122.45	4,132.31
434,300.00	4,112.23	4,123.45	4,133.31
434,400.00	4,113.23	4,124.45	4,134.31
434,500.00	4,114.23	4,125.45	4,135.31
434,600.00	4,115.23	4,126.45	4,136.31
434,700.00	4,116.23	4,127.45	4,137.31
434,800.00	4,117.23	4,128.45	4,138.31
434,900.00	4,118.23	4,129.45	4,139.31
435,000.00	4,119.23	4,130.45	4,140.31
435,100.00	4,120.23	4,131.45	4,141.31
435,200.00	4,121.23	4,132.45	4,142.31
435,300.00	4,122.23	4,133.45	4,143.31
435,400.00	4,123.23	4,134.45	4,144.31
435,500.00	4,124.23	4,135.45	4,145.31
435,600.00	4,125.23	4,136.45	4,146.31
435,700.00	4,126.23	4,137.45	4,147.31
435,800.00	4,127.23	4,138.45	4,148.31
435,900.00	4,128.23	4,139.45	4,149.31
436,000.00	4,129.23	4,140.45	4,150.31
436,100.00	4,130.23	4,141.45	4,151.31
436,200.00	4,131.23	4,142.45	4,152.31
436,300.00	4,132.23	4,143.45	4,153.31
436,400.00	4,133.23	4,144.45	4,154.31
436,500.00	4,134.23	4,145.45	4,155.31
436,600.00	4,135.23	4,146.45	4,156.31
436,700.00	4,136.23	4,147.45	4,157.31
436,800.00	4,137.23	4,148.45	4,158.31
436,900.00	4,138.23	4,149.45	4,159.31
437,000.00	4,139.23	4,150.45	4,160.31
437,100.00	4,140.23	4,151.45	4,161.31
437,200.00	4,141.23	4,152.45	4,162.31
437,300.00	4,142.23	4,153.45	4,163.31
437,400.00	4,143.23	4,154.45	4,164.31
437,500.00	4,144.23	4,155.45	4,165.31
437,600.00	4,145.23	4,156.45	4,166.31
437,700.00	4,146.23	4,157.45	4,167.31
437,800.00	4,147.23	4,158.45	4,168.31
437,900.00	4,148.23	4,159.45	4,169.31
438,000.00	4,149.23	4,160.45	4,170.31
438,100.00	4,150.23	4,161.45	4,171.31
438,200.00	4,151.23	4,162.45	4,172.31
438,300.00	4,152.23	4,163.45	4,173.31
438,400.00	4,153.23	4,164.45	4,174.31
438,500.00	4,154.23	4,165.45	4,175.31
438,600.00	4,155.23	4,166.45	4,176.31
438,700.00	4,156.23	4,167.45	4,177.31
438,800.00	4,157.23	4,168.45	4,178.31
438,900.00	4,158.23	4,169.45	4,179.31
439,000.00	4,159.23	4,170.45	4,180.31
439,100.00	4,160.23	4,171.45	4,181.31
439,200.00	4,161.23	4,172.45	4,182.31
439,300.00	4,162.23	4,173.45	4,183.31
439,400.00	4,163.23	4,174.45	4,184.31
439,500.00	4,164.23	4,175.45	4,185.31
439,600.00	4,165.23	4,176.45	4,186.31

---

439,700.00	4,166.23	4,177.45	4,187.31
439,800.00	4,167.23	4,178.45	4,188.31
439,900.00	4,168.23	4,179.45	4,189.31
440,000.00	4,169.23	4,180.45	4,190.31
440,100.00	4,170.23	4,181.45	4,191.31
440,200.00	4,171.23	4,182.45	4,192.31
440,300.00	4,172.23	4,183.45	4,193.31
440,400.00	4,173.23	4,184.45	4,194.31
440,500.00	4,174.23	4,185.45	4,195.31
440,600.00	4,175.23	4,186.45	4,196.31
440,700.00	4,176.23	4,187.45	4,197.31
440,800.00	4,177.23	4,188.45	4,198.31
440,900.00	4,178.23	4,189.45	4,199.31
441,000.00	4,179.23	4,190.45	4,200.31
441,100.00	4,180.23	4,191.45	4,201.31
441,200.00	4,181.23	4,192.45	4,202.31
441,300.00	4,182.23	4,193.45	4,203.31
441,400.00	4,183.23	4,194.45	4,204.31
441,500.00	4,184.23	4,195.45	4,205.31
441,600.00	4,185.23	4,196.45	4,206.31
441,700.00	4,186.23	4,197.45	4,207.31
441,800.00	4,187.23	4,198.45	4,208.31
441,900.00	4,188.23	4,199.45	4,209.31
442,000.00	4,189.23	4,200.45	4,210.31
442,100.00	4,190.23	4,201.45	4,211.31
442,200.00	4,191.23	4,202.45	4,212.31
442,300.00	4,192.23	4,203.45	4,213.31
442,400.00	4,193.23	4,204.45	4,214.31
442,500.00	4,194.23	4,205.45	4,215.31
442,600.00	4,195.23	4,206.45	4,216.31
442,700.00	4,196.23	4,207.45	4,217.31
442,800.00	4,197.23	4,208.45	4,218.31
442,900.00	4,198.23	4,209.45	4,219.31
443,000.00	4,199.23	4,210.45	4,220.31
443,100.00	4,200.23	4,211.45	4,221.31
443,200.00	4,201.23	4,212.45	4,222.31
443,300.00	4,202.23	4,213.45	4,223.31
443,400.00	4,203.23	4,214.45	4,224.31
443,500.00	4,204.23	4,215.45	4,225.31
443,600.00	4,205.23	4,216.45	4,226.31
443,700.00	4,206.23	4,217.45	4,227.31
443,800.00	4,207.23	4,218.45	4,228.31
443,900.00	4,208.23	4,219.45	4,229.31
444,000.00	4,209.23	4,220.45	4,230.31
444,100.00	4,210.23	4,221.45	4,231.31
444,200.00	4,211.23	4,222.45	4,232.31
444,300.00	4,212.23	4,223.45	4,233.31
444,400.00	4,213.23	4,224.45	4,234.31
444,500.00	4,214.23	4,225.45	4,235.31
444,600.00	4,215.23	4,226.45	4,236.31
444,700.00	4,216.23	4,227.45	4,237.31
444,800.00	4,217.23	4,228.45	4,238.31
444,900.00	4,218.23	4,229.45	4,239.31
445,000.00	4,219.23	4,230.45	4,240.31
445,100.00	4,220.23	4,231.45	4,241.31
445,200.00	4,221.23	4,232.45	4,242.31
445,300.00	4,222.23	4,233.45	4,243.31
445,400.00	4,223.23	4,234.45	4,244.31
445,500.00	4,224.23	4,235.45	4,245.31

---

445,600.00	4,225.23	4,236.45	4,246.31
445,700.00	4,226.23	4,237.45	4,247.31
445,800.00	4,227.23	4,238.45	4,248.31
445,900.00	4,228.23	4,239.45	4,249.31
446,000.00	4,229.23	4,240.45	4,250.31
446,100.00	4,230.23	4,241.45	4,251.31
446,200.00	4,231.23	4,242.45	4,252.31
446,300.00	4,232.23	4,243.45	4,253.31
446,400.00	4,233.23	4,244.45	4,254.31
446,500.00	4,234.23	4,245.45	4,255.31
446,600.00	4,235.23	4,246.45	4,256.31
446,700.00	4,236.23	4,247.45	4,257.31
446,800.00	4,237.23	4,248.45	4,258.31
446,900.00	4,238.23	4,249.45	4,259.31
447,000.00	4,239.23	4,250.45	4,260.31
447,100.00	4,240.23	4,251.45	4,261.31
447,200.00	4,241.23	4,252.45	4,262.31
447,300.00	4,242.23	4,253.45	4,263.31
447,400.00	4,243.23	4,254.45	4,264.31
447,500.00	4,244.23	4,255.45	4,265.31
447,600.00	4,245.23	4,256.45	4,266.31
447,700.00	4,246.23	4,257.45	4,267.31
447,800.00	4,247.23	4,258.45	4,268.31
447,900.00	4,248.23	4,259.45	4,269.31
448,000.00	4,249.23	4,260.45	4,270.31
448,100.00	4,250.23	4,261.45	4,271.31
448,200.00	4,251.23	4,262.45	4,272.31
448,300.00	4,252.23	4,263.45	4,273.31
448,400.00	4,253.23	4,264.45	4,274.31
448,500.00	4,254.23	4,265.45	4,275.31
448,600.00	4,255.23	4,266.45	4,276.31
448,700.00	4,256.23	4,267.45	4,277.31
448,800.00	4,257.23	4,268.45	4,278.31
448,900.00	4,258.23	4,269.45	4,279.31
449,000.00	4,259.23	4,270.45	4,280.31
449,100.00	4,260.23	4,271.45	4,281.31
449,200.00	4,261.23	4,272.45	4,282.31
449,300.00	4,262.23	4,273.45	4,283.31
449,400.00	4,263.23	4,274.45	4,284.31
449,500.00	4,264.23	4,275.45	4,285.31
449,600.00	4,265.23	4,276.45	4,286.31
449,700.00	4,266.23	4,277.45	4,287.31
449,800.00	4,267.23	4,278.45	4,288.31
449,900.00	4,268.23	4,279.45	4,289.31
450,000.00	4,269.23	4,280.45	4,290.31
450,100.00	4,270.23	4,281.45	4,291.31
450,200.00	4,271.23	4,282.45	4,292.31
450,300.00	4,272.23	4,283.45	4,293.31
450,400.00	4,273.23	4,284.45	4,294.31
450,500.00	4,274.23	4,285.45	4,295.31
450,600.00	4,275.23	4,286.45	4,296.31
450,700.00	4,276.23	4,287.45	4,297.31
450,800.00	4,277.23	4,288.45	4,298.31
450,900.00	4,278.23	4,289.45	4,299.31
451,000.00	4,279.23	4,290.45	4,300.31
451,100.00	4,280.23	4,291.45	4,301.31
451,200.00	4,281.23	4,292.45	4,302.31
451,300.00	4,282.23	4,293.45	4,303.31
451,400.00	4,283.23	4,294.45	4,304.31

---

451,500.00	4,284.23	4,295.45	4,305.31
451,600.00	4,285.23	4,296.45	4,306.31
451,700.00	4,286.23	4,297.45	4,307.31
451,800.00	4,287.23	4,298.45	4,308.31
451,900.00	4,288.23	4,299.45	4,309.31
452,000.00	4,289.23	4,300.45	4,310.31
452,100.00	4,290.23	4,301.45	4,311.31
452,200.00	4,291.23	4,302.45	4,312.31
452,300.00	4,292.23	4,303.45	4,313.31
452,400.00	4,293.23	4,304.45	4,314.31
452,500.00	4,294.23	4,305.45	4,315.31
452,600.00	4,295.23	4,306.45	4,316.31
452,700.00	4,296.23	4,307.45	4,317.31
452,800.00	4,297.23	4,308.45	4,318.31
452,900.00	4,298.23	4,309.45	4,319.31
453,000.00	4,299.23	4,310.45	4,320.31
453,100.00	4,300.23	4,311.45	4,321.31
453,200.00	4,301.23	4,312.45	4,322.31
453,300.00	4,302.23	4,313.45	4,323.31
453,400.00	4,303.23	4,314.45	4,324.31
453,500.00	4,304.23	4,315.45	4,325.31
453,600.00	4,305.23	4,316.45	4,326.31
453,700.00	4,306.23	4,317.45	4,327.31
453,800.00	4,307.23	4,318.45	4,328.31
453,900.00	4,308.23	4,319.45	4,329.31
454,000.00	4,309.23	4,320.45	4,330.31
454,100.00	4,310.23	4,321.45	4,331.31
454,200.00	4,311.23	4,322.45	4,332.31
454,300.00	4,312.23	4,323.45	4,333.31
454,400.00	4,313.23	4,324.45	4,334.31
454,500.00	4,314.23	4,325.45	4,335.31
454,600.00	4,315.23	4,326.45	4,336.31
454,700.00	4,316.23	4,327.45	4,337.31
454,800.00	4,317.23	4,328.45	4,338.31
454,900.00	4,318.23	4,329.45	4,339.31
455,000.00	4,319.23	4,330.45	4,340.31
455,100.00	4,320.23	4,331.45	4,341.31
455,200.00	4,321.23	4,332.45	4,342.31
455,300.00	4,322.23	4,333.45	4,343.31
455,400.00	4,323.23	4,334.45	4,344.31
455,500.00	4,324.23	4,335.45	4,345.31
455,600.00	4,325.23	4,336.45	4,346.31
455,700.00	4,326.23	4,337.45	4,347.31
455,800.00	4,327.23	4,338.45	4,348.31
455,900.00	4,328.23	4,339.45	4,349.31
456,000.00	4,329.23	4,340.45	4,350.31
456,100.00	4,330.23	4,341.45	4,351.31
456,200.00	4,331.23	4,342.45	4,352.31
456,300.00	4,332.23	4,343.45	4,353.31
456,400.00	4,333.23	4,344.45	4,354.31
456,500.00	4,334.23	4,345.45	4,355.31
456,600.00	4,335.23	4,346.45	4,356.31
456,700.00	4,336.23	4,347.45	4,357.31
456,800.00	4,337.23	4,348.45	4,358.31
456,900.00	4,338.23	4,349.45	4,359.31
457,000.00	4,339.23	4,350.45	4,360.31
457,100.00	4,340.23	4,351.45	4,361.31
457,200.00	4,341.23	4,352.45	4,362.31
457,300.00	4,342.23	4,353.45	4,363.31

---

457,400.00	4,343.23	4,354.45	4,364.31
457,500.00	4,344.23	4,355.45	4,365.31
457,600.00	4,345.23	4,356.45	4,366.31
457,700.00	4,346.23	4,357.45	4,367.31
457,800.00	4,347.23	4,358.45	4,368.31
457,900.00	4,348.23	4,359.45	4,369.31
458,000.00	4,349.23	4,360.45	4,370.31
458,100.00	4,350.23	4,361.45	4,371.31
458,200.00	4,351.23	4,362.45	4,372.31
458,300.00	4,352.23	4,363.45	4,373.31
458,400.00	4,353.23	4,364.45	4,374.31
458,500.00	4,354.23	4,365.45	4,375.31
458,600.00	4,355.23	4,366.45	4,376.31
458,700.00	4,356.23	4,367.45	4,377.31
458,800.00	4,357.23	4,368.45	4,378.31
458,900.00	4,358.23	4,369.45	4,379.31
459,000.00	4,359.23	4,370.45	4,380.31
459,100.00	4,360.23	4,371.45	4,381.31
459,200.00	4,361.23	4,372.45	4,382.31
459,300.00	4,362.23	4,373.45	4,383.31
459,400.00	4,363.23	4,374.45	4,384.31
459,500.00	4,364.23	4,375.45	4,385.31
459,600.00	4,365.23	4,376.45	4,386.31
459,700.00	4,366.23	4,377.45	4,387.31
459,800.00	4,367.23	4,378.45	4,388.31
459,900.00	4,368.23	4,379.45	4,389.31
460,000.00	4,369.23	4,380.45	4,390.31
460,100.00	4,370.23	4,381.45	4,391.31
460,200.00	4,371.23	4,382.45	4,392.31
460,300.00	4,372.23	4,383.45	4,393.31
460,400.00	4,373.23	4,384.45	4,394.31
460,500.00	4,374.23	4,385.45	4,395.31
460,600.00	4,375.23	4,386.45	4,396.31
460,700.00	4,376.23	4,387.45	4,397.31
460,800.00	4,377.23	4,388.45	4,398.31
460,900.00	4,378.23	4,389.45	4,399.31
461,000.00	4,379.23	4,390.45	4,400.31
461,100.00	4,380.23	4,391.45	4,401.31
461,200.00	4,381.23	4,392.45	4,402.31
461,300.00	4,382.23	4,393.45	4,403.31
461,400.00	4,383.23	4,394.45	4,404.31
461,500.00	4,384.23	4,395.45	4,405.31
461,600.00	4,385.23	4,396.45	4,406.31
461,700.00	4,386.23	4,397.45	4,407.31
461,800.00	4,387.23	4,398.45	4,408.31
461,900.00	4,388.23	4,399.45	4,409.31
462,000.00	4,389.23	4,400.45	4,410.31
462,100.00	4,390.23	4,401.45	4,411.31
462,200.00	4,391.23	4,402.45	4,412.31
462,300.00	4,392.23	4,403.45	4,413.31
462,400.00	4,393.23	4,404.45	4,414.31
462,500.00	4,394.23	4,405.45	4,415.31
462,600.00	4,395.23	4,406.45	4,416.31
462,700.00	4,396.23	4,407.45	4,417.31
462,800.00	4,397.23	4,408.45	4,418.31
462,900.00	4,398.23	4,409.45	4,419.31
463,000.00	4,399.23	4,410.45	4,420.31
463,100.00	4,400.23	4,411.45	4,421.31
463,200.00	4,401.23	4,412.45	4,422.31

---

463,300.00	4,402.23	4,413.45	4,423.31
463,400.00	4,403.23	4,414.45	4,424.31
463,500.00	4,404.23	4,415.45	4,425.31
463,600.00	4,405.23	4,416.45	4,426.31
463,700.00	4,406.23	4,417.45	4,427.31
463,800.00	4,407.23	4,418.45	4,428.31
463,900.00	4,408.23	4,419.45	4,429.31
464,000.00	4,409.23	4,420.45	4,430.31
464,100.00	4,410.23	4,421.45	4,431.31
464,200.00	4,411.23	4,422.45	4,432.31
464,300.00	4,412.23	4,423.45	4,433.31
464,400.00	4,413.23	4,424.45	4,434.31
464,500.00	4,414.23	4,425.45	4,435.31
464,600.00	4,415.23	4,426.45	4,436.31
464,700.00	4,416.23	4,427.45	4,437.31
464,800.00	4,417.23	4,428.45	4,438.31
464,900.00	4,418.23	4,429.45	4,439.31
465,000.00	4,419.23	4,430.45	4,440.31
465,100.00	4,420.23	4,431.45	4,441.31
465,200.00	4,421.23	4,432.45	4,442.31
465,300.00	4,422.23	4,433.45	4,443.31
465,400.00	4,423.23	4,434.45	4,444.31
465,500.00	4,424.23	4,435.45	4,445.31
465,600.00	4,425.23	4,436.45	4,446.31
465,700.00	4,426.23	4,437.45	4,447.31
465,800.00	4,427.23	4,438.45	4,448.31
465,900.00	4,428.23	4,439.45	4,449.31
466,000.00	4,429.23	4,440.45	4,450.31
466,100.00	4,430.23	4,441.45	4,451.31
466,200.00	4,431.23	4,442.45	4,452.31
466,300.00	4,432.23	4,443.45	4,453.31
466,400.00	4,433.23	4,444.45	4,454.31
466,500.00	4,434.23	4,445.45	4,455.31
466,600.00	4,435.23	4,446.45	4,456.31
466,700.00	4,436.23	4,447.45	4,457.31
466,800.00	4,437.23	4,448.45	4,458.31
466,900.00	4,438.23	4,449.45	4,459.31
467,000.00	4,439.23	4,450.45	4,460.31
467,100.00	4,440.23	4,451.45	4,461.31
467,200.00	4,441.23	4,452.45	4,462.31
467,300.00	4,442.23	4,453.45	4,463.31
467,400.00	4,443.23	4,454.45	4,464.31
467,500.00	4,444.23	4,455.45	4,465.31
467,600.00	4,445.23	4,456.45	4,466.31
467,700.00	4,446.23	4,457.45	4,467.31
467,800.00	4,447.23	4,458.45	4,468.31
467,900.00	4,448.23	4,459.45	4,469.31
468,000.00	4,449.23	4,460.45	4,470.31
468,100.00	4,450.23	4,461.45	4,471.31
468,200.00	4,451.23	4,462.45	4,472.31
468,300.00	4,452.23	4,463.45	4,473.31
468,400.00	4,453.23	4,464.45	4,474.31
468,500.00	4,454.23	4,465.45	4,475.31
468,600.00	4,455.23	4,466.45	4,476.31
468,700.00	4,456.23	4,467.45	4,477.31
468,800.00	4,457.23	4,468.45	4,478.31
468,900.00	4,458.23	4,469.45	4,479.31
469,000.00	4,459.23	4,470.45	4,480.31
469,100.00	4,460.23	4,471.45	4,481.31

---

469,200.00	4,461.23	4,472.45	4,482.31
469,300.00	4,462.23	4,473.45	4,483.31
469,400.00	4,463.23	4,474.45	4,484.31
469,500.00	4,464.23	4,475.45	4,485.31
469,600.00	4,465.23	4,476.45	4,486.31
469,700.00	4,466.23	4,477.45	4,487.31
469,800.00	4,467.23	4,478.45	4,488.31
469,900.00	4,468.23	4,479.45	4,489.31
470,000.00	4,469.23	4,480.45	4,490.31
470,100.00	4,470.23	4,481.45	4,491.31
470,200.00	4,471.23	4,482.45	4,492.31
470,300.00	4,472.23	4,483.45	4,493.31
470,400.00	4,473.23	4,484.45	4,494.31
470,500.00	4,474.23	4,485.45	4,495.31
470,600.00	4,475.23	4,486.45	4,496.31
470,700.00	4,476.23	4,487.45	4,497.31
470,800.00	4,477.23	4,488.45	4,498.31
470,900.00	4,478.23	4,489.45	4,499.31
471,000.00	4,479.23	4,490.45	4,500.31
471,100.00	4,480.23	4,491.45	4,501.31
471,200.00	4,481.23	4,492.45	4,502.31
471,300.00	4,482.23	4,493.45	4,503.31
471,400.00	4,483.23	4,494.45	4,504.31
471,500.00	4,484.23	4,495.45	4,505.31
471,600.00	4,485.23	4,496.45	4,506.31
471,700.00	4,486.23	4,497.45	4,507.31
471,800.00	4,487.23	4,498.45	4,508.31
471,900.00	4,488.23	4,499.45	4,509.31
472,000.00	4,489.23	4,500.45	4,510.31
472,100.00	4,490.23	4,501.45	4,511.31
472,200.00	4,491.23	4,502.45	4,512.31
472,300.00	4,492.23	4,503.45	4,513.31
472,400.00	4,493.23	4,504.45	4,514.31
472,500.00	4,494.23	4,505.45	4,515.31
472,600.00	4,495.23	4,506.45	4,516.31
472,700.00	4,496.23	4,507.45	4,517.31
472,800.00	4,497.23	4,508.45	4,518.31
472,900.00	4,498.23	4,509.45	4,519.31
473,000.00	4,499.23	4,510.45	4,520.31
473,100.00	4,500.23	4,511.45	4,521.31
473,200.00	4,501.23	4,512.45	4,522.31
473,300.00	4,502.23	4,513.45	4,523.31
473,400.00	4,503.23	4,514.45	4,524.31
473,500.00	4,504.23	4,515.45	4,525.31
473,600.00	4,505.23	4,516.45	4,526.31
473,700.00	4,506.23	4,517.45	4,527.31
473,800.00	4,507.23	4,518.45	4,528.31
473,900.00	4,508.23	4,519.45	4,529.31
474,000.00	4,509.23	4,520.45	4,530.31
474,100.00	4,510.23	4,521.45	4,531.31
474,200.00	4,511.23	4,522.45	4,532.31
474,300.00	4,512.23	4,523.45	4,533.31
474,400.00	4,513.23	4,524.45	4,534.31
474,500.00	4,514.23	4,525.45	4,535.31
474,600.00	4,515.23	4,526.45	4,536.31
474,700.00	4,516.23	4,527.45	4,537.31
474,800.00	4,517.23	4,528.45	4,538.31
474,900.00	4,518.23	4,529.45	4,539.31
475,000.00	4,519.23	4,530.45	4,540.31

---

475,100.00	4,520.23	4,531.45	4,541.31
475,200.00	4,521.23	4,532.45	4,542.31
475,300.00	4,522.23	4,533.45	4,543.31
475,400.00	4,523.23	4,534.45	4,544.31
475,500.00	4,524.23	4,535.45	4,545.31
475,600.00	4,525.23	4,536.45	4,546.31
475,700.00	4,526.23	4,537.45	4,547.31
475,800.00	4,527.23	4,538.45	4,548.31
475,900.00	4,528.23	4,539.45	4,549.31
476,000.00	4,529.23	4,540.45	4,550.31
476,100.00	4,530.23	4,541.45	4,551.31
476,200.00	4,531.23	4,542.45	4,552.31
476,300.00	4,532.23	4,543.45	4,553.31
476,400.00	4,533.23	4,544.45	4,554.31
476,500.00	4,534.23	4,545.45	4,555.31
476,600.00	4,535.23	4,546.45	4,556.31
476,700.00	4,536.23	4,547.45	4,557.31
476,800.00	4,537.23	4,548.45	4,558.31
476,900.00	4,538.23	4,549.45	4,559.31
477,000.00	4,539.23	4,550.45	4,560.31
477,100.00	4,540.23	4,551.45	4,561.31
477,200.00	4,541.23	4,552.45	4,562.31
477,300.00	4,542.23	4,553.45	4,563.31
477,400.00	4,543.23	4,554.45	4,564.31
477,500.00	4,544.23	4,555.45	4,565.31
477,600.00	4,545.23	4,556.45	4,566.31
477,700.00	4,546.23	4,557.45	4,567.31
477,800.00	4,547.23	4,558.45	4,568.31
477,900.00	4,548.23	4,559.45	4,569.31
478,000.00	4,549.23	4,560.45	4,570.31
478,100.00	4,550.23	4,561.45	4,571.31
478,200.00	4,551.23	4,562.45	4,572.31
478,300.00	4,552.23	4,563.45	4,573.31
478,400.00	4,553.23	4,564.45	4,574.31
478,500.00	4,554.23	4,565.45	4,575.31
478,600.00	4,555.23	4,566.45	4,576.31
478,700.00	4,556.23	4,567.45	4,577.31
478,800.00	4,557.23	4,568.45	4,578.31
478,900.00	4,558.23	4,569.45	4,579.31
479,000.00	4,559.23	4,570.45	4,580.31
479,100.00	4,560.23	4,571.45	4,581.31
479,200.00	4,561.23	4,572.45	4,582.31
479,300.00	4,562.23	4,573.45	4,583.31
479,400.00	4,563.23	4,574.45	4,584.31
479,500.00	4,564.23	4,575.45	4,585.31
479,600.00	4,565.23	4,576.45	4,586.31
479,700.00	4,566.23	4,577.45	4,587.31
479,800.00	4,567.23	4,578.45	4,588.31
479,900.00	4,568.23	4,579.45	4,589.31
480,000.00	4,569.23	4,580.45	4,590.31
480,100.00	4,570.23	4,581.45	4,591.31
480,200.00	4,571.23	4,582.45	4,592.31
480,300.00	4,572.23	4,583.45	4,593.31
480,400.00	4,573.23	4,584.45	4,594.31
480,500.00	4,574.23	4,585.45	4,595.31
480,600.00	4,575.23	4,586.45	4,596.31
480,700.00	4,576.23	4,587.45	4,597.31
480,800.00	4,577.23	4,588.45	4,598.31
480,900.00	4,578.23	4,589.45	4,599.31

---

481,000.00	4,579.23	4,590.45	4,600.31
481,100.00	4,580.23	4,591.45	4,601.31
481,200.00	4,581.23	4,592.45	4,602.31
481,300.00	4,582.23	4,593.45	4,603.31
481,400.00	4,583.23	4,594.45	4,604.31
481,500.00	4,584.23	4,595.45	4,605.31
481,600.00	4,585.23	4,596.45	4,606.31
481,700.00	4,586.23	4,597.45	4,607.31
481,800.00	4,587.23	4,598.45	4,608.31
481,900.00	4,588.23	4,599.45	4,609.31
482,000.00	4,589.23	4,600.45	4,610.31
482,100.00	4,590.23	4,601.45	4,611.31
482,200.00	4,591.23	4,602.45	4,612.31
482,300.00	4,592.23	4,603.45	4,613.31
482,400.00	4,593.23	4,604.45	4,614.31
482,500.00	4,594.23	4,605.45	4,615.31
482,600.00	4,595.23	4,606.45	4,616.31
482,700.00	4,596.23	4,607.45	4,617.31
482,800.00	4,597.23	4,608.45	4,618.31
482,900.00	4,598.23	4,609.45	4,619.31
483,000.00	4,599.23	4,610.45	4,620.31
483,100.00	4,600.23	4,611.45	4,621.31
483,200.00	4,601.23	4,612.45	4,622.31
483,300.00	4,602.23	4,613.45	4,623.31
483,400.00	4,603.23	4,614.45	4,624.31
483,500.00	4,604.23	4,615.45	4,625.31
483,600.00	4,605.23	4,616.45	4,626.31
483,700.00	4,606.23	4,617.45	4,627.31
483,800.00	4,607.23	4,618.45	4,628.31
483,900.00	4,608.23	4,619.45	4,629.31
484,000.00	4,609.23	4,620.45	4,630.31
484,100.00	4,610.23	4,621.45	4,631.31
484,200.00	4,611.23	4,622.45	4,632.31
484,300.00	4,612.23	4,623.45	4,633.31
484,400.00	4,613.23	4,624.45	4,634.31
484,500.00	4,614.23	4,625.45	4,635.31
484,600.00	4,615.23	4,626.45	4,636.31
484,700.00	4,616.23	4,627.45	4,637.31
484,800.00	4,617.23	4,628.45	4,638.31
484,900.00	4,618.23	4,629.45	4,639.31
485,000.00	4,619.23	4,630.45	4,640.31
485,100.00	4,620.23	4,631.45	4,641.31
485,200.00	4,621.23	4,632.45	4,642.31
485,300.00	4,622.23	4,633.45	4,643.31
485,400.00	4,623.23	4,634.45	4,644.31
485,500.00	4,624.23	4,635.45	4,645.31
485,600.00	4,625.23	4,636.45	4,646.31
485,700.00	4,626.23	4,637.45	4,647.31
485,800.00	4,627.23	4,638.45	4,648.31
485,900.00	4,628.23	4,639.45	4,649.31
486,000.00	4,629.23	4,640.45	4,650.31
486,100.00	4,630.23	4,641.45	4,651.31
486,200.00	4,631.23	4,642.45	4,652.31
486,300.00	4,632.23	4,643.45	4,653.31
486,400.00	4,633.23	4,644.45	4,654.31
486,500.00	4,634.23	4,645.45	4,655.31
486,600.00	4,635.23	4,646.45	4,656.31
486,700.00	4,636.23	4,647.45	4,657.31
486,800.00	4,637.23	4,648.45	4,658.31

---

486,900.00	4,638.23	4,649.45	4,659.31
487,000.00	4,639.23	4,650.45	4,660.31
487,100.00	4,640.23	4,651.45	4,661.31
487,200.00	4,641.23	4,652.45	4,662.31
487,300.00	4,642.23	4,653.45	4,663.31
487,400.00	4,643.23	4,654.45	4,664.31
487,500.00	4,644.23	4,655.45	4,665.31
487,600.00	4,645.23	4,656.45	4,666.31
487,700.00	4,646.23	4,657.45	4,667.31
487,800.00	4,647.23	4,658.45	4,668.31
487,900.00	4,648.23	4,659.45	4,669.31
488,000.00	4,649.23	4,660.45	4,670.31
488,100.00	4,650.23	4,661.45	4,671.31
488,200.00	4,651.23	4,662.45	4,672.31
488,300.00	4,652.23	4,663.45	4,673.31
488,400.00	4,653.23	4,664.45	4,674.31
488,500.00	4,654.23	4,665.45	4,675.31
488,600.00	4,655.23	4,666.45	4,676.31
488,700.00	4,656.23	4,667.45	4,677.31
488,800.00	4,657.23	4,668.45	4,678.31
488,900.00	4,658.23	4,669.45	4,679.31
489,000.00	4,659.23	4,670.45	4,680.31
489,100.00	4,660.23	4,671.45	4,681.31
489,200.00	4,661.23	4,672.45	4,682.31
489,300.00	4,662.23	4,673.45	4,683.31
489,400.00	4,663.23	4,674.45	4,684.31
489,500.00	4,664.23	4,675.45	4,685.31
489,600.00	4,665.23	4,676.45	4,686.31
489,700.00	4,666.23	4,677.45	4,687.31
489,800.00	4,667.23	4,678.45	4,688.31
489,900.00	4,668.23	4,679.45	4,689.31
490,000.00	4,669.23	4,680.45	4,690.31
490,100.00	4,670.23	4,681.45	4,691.31
490,200.00	4,671.23	4,682.45	4,692.31
490,300.00	4,672.23	4,683.45	4,693.31
490,400.00	4,673.23	4,684.45	4,694.31
490,500.00	4,674.23	4,685.45	4,695.31
490,600.00	4,675.23	4,686.45	4,696.31
490,700.00	4,676.23	4,687.45	4,697.31
490,800.00	4,677.23	4,688.45	4,698.31
490,900.00	4,678.23	4,689.45	4,699.31
491,000.00	4,679.23	4,690.45	4,700.31
491,100.00	4,680.23	4,691.45	4,701.31
491,200.00	4,681.23	4,692.45	4,702.31
491,300.00	4,682.23	4,693.45	4,703.31
491,400.00	4,683.23	4,694.45	4,704.31
491,500.00	4,684.23	4,695.45	4,705.31
491,600.00	4,685.23	4,696.45	4,706.31
491,700.00	4,686.23	4,697.45	4,707.31
491,800.00	4,687.23	4,698.45	4,708.31
491,900.00	4,688.23	4,699.45	4,709.31
492,000.00	4,689.23	4,700.45	4,710.31
492,100.00	4,690.23	4,701.45	4,711.31
492,200.00	4,691.23	4,702.45	4,712.31
492,300.00	4,692.23	4,703.45	4,713.31
492,400.00	4,693.23	4,704.45	4,714.31
492,500.00	4,694.23	4,705.45	4,715.31
492,600.00	4,695.23	4,706.45	4,716.31
492,700.00	4,696.23	4,707.45	4,717.31

---

492,800.00	4,697.23	4,708.45	4,718.31
492,900.00	4,698.23	4,709.45	4,719.31
493,000.00	4,699.23	4,710.45	4,720.31
493,100.00	4,700.23	4,711.45	4,721.31
493,200.00	4,701.23	4,712.45	4,722.31
493,300.00	4,702.23	4,713.45	4,723.31
493,400.00	4,703.23	4,714.45	4,724.31
493,500.00	4,704.23	4,715.45	4,725.31
493,600.00	4,705.23	4,716.45	4,726.31
493,700.00	4,706.23	4,717.45	4,727.31
493,800.00	4,707.23	4,718.45	4,728.31
493,900.00	4,708.23	4,719.45	4,729.31
494,000.00	4,709.23	4,720.45	4,730.31
494,100.00	4,710.23	4,721.45	4,731.31
494,200.00	4,711.23	4,722.45	4,732.31
494,300.00	4,712.23	4,723.45	4,733.31
494,400.00	4,713.23	4,724.45	4,734.31
494,500.00	4,714.23	4,725.45	4,735.31
494,600.00	4,715.23	4,726.45	4,736.31
494,700.00	4,716.23	4,727.45	4,737.31
494,800.00	4,717.23	4,728.45	4,738.31
494,900.00	4,718.23	4,729.45	4,739.31
495,000.00	4,719.23	4,730.45	4,740.31
495,100.00	4,720.23	4,731.45	4,741.31
495,200.00	4,721.23	4,732.45	4,742.31
495,300.00	4,722.23	4,733.45	4,743.31
495,400.00	4,723.23	4,734.45	4,744.31
495,500.00	4,724.23	4,735.45	4,745.31
495,600.00	4,725.23	4,736.45	4,746.31
495,700.00	4,726.23	4,737.45	4,747.31
495,800.00	4,727.23	4,738.45	4,748.31
495,900.00	4,728.23	4,739.45	4,749.31
496,000.00	4,729.23	4,740.45	4,750.31
496,100.00	4,730.23	4,741.45	4,751.31
496,200.00	4,731.23	4,742.45	4,752.31
496,300.00	4,732.23	4,743.45	4,753.31
496,400.00	4,733.23	4,744.45	4,754.31
496,500.00	4,734.23	4,745.45	4,755.31
496,600.00	4,735.23	4,746.45	4,756.31
496,700.00	4,736.23	4,747.45	4,757.31
496,800.00	4,737.23	4,748.45	4,758.31
496,900.00	4,738.23	4,749.45	4,759.31
497,000.00	4,739.23	4,750.45	4,760.31
497,100.00	4,740.23	4,751.45	4,761.31
497,200.00	4,741.23	4,752.45	4,762.31
497,300.00	4,742.23	4,753.45	4,763.31
497,400.00	4,743.23	4,754.45	4,764.31
497,500.00	4,744.23	4,755.45	4,765.31
497,600.00	4,745.23	4,756.45	4,766.31
497,700.00	4,746.23	4,757.45	4,767.31
497,800.00	4,747.23	4,758.45	4,768.31
497,900.00	4,748.23	4,759.45	4,769.31
498,000.00	4,749.23	4,760.45	4,770.31
498,100.00	4,750.23	4,761.45	4,771.31
498,200.00	4,751.23	4,762.45	4,772.31
498,300.00	4,752.23	4,763.45	4,773.31
498,400.00	4,753.23	4,764.45	4,774.31
498,500.00	4,754.23	4,765.45	4,775.31
498,600.00	4,755.23	4,766.45	4,776.31

---

498,700.00	4,756.23	4,767.45	4,777.31
498,800.00	4,757.23	4,768.45	4,778.31
498,900.00	4,758.23	4,769.45	4,779.31
499,000.00	4,759.23	4,770.45	4,780.31
499,100.00	4,760.23	4,771.45	4,781.31
499,200.00	4,761.23	4,772.45	4,782.31
499,300.00	4,762.23	4,773.45	4,783.31
499,400.00	4,763.23	4,774.45	4,784.31
499,500.00	4,764.23	4,775.45	4,785.31
499,600.00	4,765.23	4,776.45	4,786.31
499,700.00	4,766.23	4,777.45	4,787.31
499,800.00	4,767.23	4,778.45	4,788.31
499,900.00	4,768.23	4,779.45	4,789.31
500,000.00	4,769.23	4,780.45	4,790.31
500,100.00	4,770.23	4,781.45	4,791.31
500,200.00	4,771.23	4,782.45	4,792.31
500,300.00	4,772.23	4,783.45	4,793.31
500,400.00	4,773.23	4,784.45	4,794.31
500,500.00	4,774.23	4,785.45	4,795.31
500,600.00	4,775.23	4,786.45	4,796.31
500,700.00	4,776.23	4,787.45	4,797.31
500,800.00	4,777.23	4,788.45	4,798.31
500,900.00	4,778.23	4,789.45	4,799.31
501,000.00	4,779.23	4,790.45	4,800.31
501,100.00	4,780.23	4,791.45	4,801.31
501,200.00	4,781.23	4,792.45	4,802.31
501,300.00	4,782.23	4,793.45	4,803.31
501,400.00	4,783.23	4,794.45	4,804.31
501,500.00	4,784.23	4,795.45	4,805.31
501,600.00	4,785.23	4,796.45	4,806.31
501,700.00	4,786.23	4,797.45	4,807.31
501,800.00	4,787.23	4,798.45	4,808.31
501,900.00	4,788.23	4,799.45	4,809.31
502,000.00	4,789.23	4,800.45	4,810.31
502,100.00	4,790.23	4,801.45	4,811.31
502,200.00	4,791.23	4,802.45	4,812.31
502,300.00	4,792.23	4,803.45	4,813.31
502,400.00	4,793.23	4,804.45	4,814.31
502,500.00	4,794.23	4,805.45	4,815.31
502,600.00	4,795.23	4,806.45	4,816.31
502,700.00	4,796.23	4,807.45	4,817.31
502,800.00	4,797.23	4,808.45	4,818.31
502,900.00	4,798.23	4,809.45	4,819.31
503,000.00	4,799.23	4,810.45	4,820.31
503,100.00	4,800.23	4,811.45	4,821.31
503,200.00	4,801.23	4,812.45	4,822.31
503,300.00	4,802.23	4,813.45	4,823.31
503,400.00	4,803.23	4,814.45	4,824.31
503,500.00	4,804.23	4,815.45	4,825.31
503,600.00	4,805.23	4,816.45	4,826.31
503,700.00	4,806.23	4,817.45	4,827.31
503,800.00	4,807.23	4,818.45	4,828.31
503,900.00	4,808.23	4,819.45	4,829.31
504,000.00	4,809.23	4,820.45	4,830.31
504,100.00	4,810.23	4,821.45	4,831.31
504,200.00	4,811.23	4,822.45	4,832.31
504,300.00	4,812.23	4,823.45	4,833.31
504,400.00	4,813.23	4,824.45	4,834.31
504,500.00	4,814.23	4,825.45	4,835.31

---

504,600.00	4,815.23	4,826.45	4,836.31
504,700.00	4,816.23	4,827.45	4,837.31
504,800.00	4,817.23	4,828.45	4,838.31
504,900.00	4,818.23	4,829.45	4,839.31
505,000.00	4,819.23	4,830.45	4,840.31
505,100.00	4,820.23	4,831.45	4,841.31
505,200.00	4,821.23	4,832.45	4,842.31
505,300.00	4,822.23	4,833.45	4,843.31
505,400.00	4,823.23	4,834.45	4,844.31
505,500.00	4,824.23	4,835.45	4,845.31
505,600.00	4,825.23	4,836.45	4,846.31
505,700.00	4,826.23	4,837.45	4,847.31
505,800.00	4,827.23	4,838.45	4,848.31
505,900.00	4,828.23	4,839.45	4,849.31
506,000.00	4,829.23	4,840.45	4,850.31
506,100.00	4,830.23	4,841.45	4,851.31
506,200.00	4,831.23	4,842.45	4,852.31
506,300.00	4,832.23	4,843.45	4,853.31
506,400.00	4,833.23	4,844.45	4,854.31
506,500.00	4,834.23	4,845.45	4,855.31
506,600.00	4,835.23	4,846.45	4,856.31
506,700.00	4,836.23	4,847.45	4,857.31
506,800.00	4,837.23	4,848.45	4,858.31
506,900.00	4,838.23	4,849.45	4,859.31
507,000.00	4,839.23	4,850.45	4,860.31
507,100.00	4,840.23	4,851.45	4,861.31
507,200.00	4,841.23	4,852.45	4,862.31
507,300.00	4,842.23	4,853.45	4,863.31
507,400.00	4,843.23	4,854.45	4,864.31
507,500.00	4,844.23	4,855.45	4,865.31
507,600.00	4,845.23	4,856.45	4,866.31
507,700.00	4,846.23	4,857.45	4,867.31
507,800.00	4,847.23	4,858.45	4,868.31
507,900.00	4,848.23	4,859.45	4,869.31
508,000.00	4,849.23	4,860.45	4,870.31
508,100.00	4,850.23	4,861.45	4,871.31
508,200.00	4,851.23	4,862.45	4,872.31
508,300.00	4,852.23	4,863.45	4,873.31
508,400.00	4,853.23	4,864.45	4,874.31
508,500.00	4,854.23	4,865.45	4,875.31
508,600.00	4,855.23	4,866.45	4,876.31
508,700.00	4,856.23	4,867.45	4,877.31
508,800.00	4,857.23	4,868.45	4,878.31
508,900.00	4,858.23	4,869.45	4,879.31
509,000.00	4,859.23	4,870.45	4,880.31
509,100.00	4,860.23	4,871.45	4,881.31
509,200.00	4,861.23	4,872.45	4,882.31
509,300.00	4,862.23	4,873.45	4,883.31
509,400.00	4,863.23	4,874.45	4,884.31
509,500.00	4,864.23	4,875.45	4,885.31
509,600.00	4,865.23	4,876.45	4,886.31
509,700.00	4,866.23	4,877.45	4,887.31
509,800.00	4,867.23	4,878.45	4,888.31
509,900.00	4,868.23	4,879.45	4,889.31
510,000.00	4,869.23	4,880.45	4,890.31
510,100.00	4,870.23	4,881.45	4,891.31
510,200.00	4,871.23	4,882.45	4,892.31
510,300.00	4,872.23	4,883.45	4,893.31
510,400.00	4,873.23	4,884.45	4,894.31

---

510,500.00	4,874.23	4,885.45	4,895.31
510,600.00	4,875.23	4,886.45	4,896.31
510,700.00	4,876.23	4,887.45	4,897.31
510,800.00	4,877.23	4,888.45	4,898.31
510,900.00	4,878.23	4,889.45	4,899.31
511,000.00	4,879.23	4,890.45	4,900.31
511,100.00	4,880.23	4,891.45	4,901.31
511,200.00	4,881.23	4,892.45	4,902.31
511,300.00	4,882.23	4,893.45	4,903.31
511,400.00	4,883.23	4,894.45	4,904.31
511,500.00	4,884.23	4,895.45	4,905.31
511,600.00	4,885.23	4,896.45	4,906.31
511,700.00	4,886.23	4,897.45	4,907.31
511,800.00	4,887.23	4,898.45	4,908.31
511,900.00	4,888.23	4,899.45	4,909.31
512,000.00	4,889.23	4,900.45	4,910.31
512,100.00	4,890.23	4,901.45	4,911.31
512,200.00	4,891.23	4,902.45	4,912.31
512,300.00	4,892.23	4,903.45	4,913.31
512,400.00	4,893.23	4,904.45	4,914.31
512,500.00	4,894.23	4,905.45	4,915.31
512,600.00	4,895.23	4,906.45	4,916.31
512,700.00	4,896.23	4,907.45	4,917.31
512,800.00	4,897.23	4,908.45	4,918.31
512,900.00	4,898.23	4,909.45	4,919.31
513,000.00	4,899.23	4,910.45	4,920.31
513,100.00	4,900.23	4,911.45	4,921.31
513,200.00	4,901.23	4,912.45	4,922.31
513,300.00	4,902.23	4,913.45	4,923.31
513,400.00	4,903.23	4,914.45	4,924.31
513,500.00	4,904.23	4,915.45	4,925.31
513,600.00	4,905.23	4,916.45	4,926.31
513,700.00	4,906.23	4,917.45	4,927.31
513,800.00	4,907.23	4,918.45	4,928.31
513,900.00	4,908.23	4,919.45	4,929.31
514,000.00	4,909.23	4,920.45	4,930.31
514,100.00	4,910.23	4,921.45	4,931.31
514,200.00	4,911.23	4,922.45	4,932.31
514,300.00	4,912.23	4,923.45	4,933.31
514,400.00	4,913.23	4,924.45	4,934.31
514,500.00	4,914.23	4,925.45	4,935.31
514,600.00	4,915.23	4,926.45	4,936.31
514,700.00	4,916.23	4,927.45	4,937.31
514,800.00	4,917.23	4,928.45	4,938.31
514,900.00	4,918.23	4,929.45	4,939.31
515,000.00	4,919.23	4,930.45	4,940.31
515,100.00	4,920.23	4,931.45	4,941.31
515,200.00	4,921.23	4,932.45	4,942.31
515,300.00	4,922.23	4,933.45	4,943.31
515,400.00	4,923.23	4,934.45	4,944.31
515,500.00	4,924.23	4,935.45	4,945.31
515,600.00	4,925.23	4,936.45	4,946.31
515,700.00	4,926.23	4,937.45	4,947.31
515,800.00	4,927.23	4,938.45	4,948.31
515,900.00	4,928.23	4,939.45	4,949.31
516,000.00	4,929.23	4,940.45	4,950.31
516,100.00	4,930.23	4,941.45	4,951.31
516,200.00	4,931.23	4,942.45	4,952.31
516,300.00	4,932.23	4,943.45	4,953.31

---

516,400.00	4,933.23	4,944.45	4,954.31
516,500.00	4,934.23	4,945.45	4,955.31
516,600.00	4,935.23	4,946.45	4,956.31
516,700.00	4,936.23	4,947.45	4,957.31
516,800.00	4,937.23	4,948.45	4,958.31
516,900.00	4,938.23	4,949.45	4,959.31
517,000.00	4,939.23	4,950.45	4,960.31
517,100.00	4,940.23	4,951.45	4,961.31
517,200.00	4,941.23	4,952.45	4,962.31
517,300.00	4,942.23	4,953.45	4,963.31
517,400.00	4,943.23	4,954.45	4,964.31
517,500.00	4,944.23	4,955.45	4,965.31
517,600.00	4,945.23	4,956.45	4,966.31
517,700.00	4,946.23	4,957.45	4,967.31
517,800.00	4,947.23	4,958.45	4,968.31
517,900.00	4,948.23	4,959.45	4,969.31
518,000.00	4,949.23	4,960.45	4,970.31
518,100.00	4,950.23	4,961.45	4,971.31
518,200.00	4,951.23	4,962.45	4,972.31
518,300.00	4,952.23	4,963.45	4,973.31
518,400.00	4,953.23	4,964.45	4,974.31
518,500.00	4,954.23	4,965.45	4,975.31
518,600.00	4,955.23	4,966.45	4,976.31
518,700.00	4,956.23	4,967.45	4,977.31
518,800.00	4,957.23	4,968.45	4,978.31
518,900.00	4,958.23	4,969.45	4,979.31
519,000.00	4,959.23	4,970.45	4,980.31
519,100.00	4,960.23	4,971.45	4,981.31
519,200.00	4,961.23	4,972.45	4,982.31
519,300.00	4,962.23	4,973.45	4,983.31
519,400.00	4,963.23	4,974.45	4,984.31
519,500.00	4,964.23	4,975.45	4,985.31
519,600.00	4,965.23	4,976.45	4,986.31
519,700.00	4,966.23	4,977.45	4,987.31
519,800.00	4,967.23	4,978.45	4,988.31
519,900.00	4,968.23	4,979.45	4,989.31
520,000.00	4,969.23	4,980.45	4,990.31
520,100.00	4,970.23	4,981.45	4,991.31
520,200.00	4,971.23	4,982.45	4,992.31
520,300.00	4,972.23	4,983.45	4,993.31
520,400.00	4,973.23	4,984.45	4,994.31
520,500.00	4,974.23	4,985.45	4,995.31
520,600.00	4,975.23	4,986.45	4,996.31
520,700.00	4,976.23	4,987.45	4,997.31
520,800.00	4,977.23	4,988.45	4,998.31
520,900.00	4,978.23	4,989.45	4,999.31
521,000.00	4,979.23	4,990.45	5,000.31
521,100.00	4,980.23	4,991.45	5,001.31
521,200.00	4,981.23	4,992.45	5,002.31
521,300.00	4,982.23	4,993.45	5,003.31
521,400.00	4,983.23	4,994.45	5,004.31
521,500.00	4,984.23	4,995.45	5,005.31
521,600.00	4,985.23	4,996.45	5,006.31
521,700.00	4,986.23	4,997.45	5,007.31
521,800.00	4,987.23	4,998.45	5,008.31
521,900.00	4,988.23	4,999.45	5,009.31
522,000.00	4,989.23	5,000.45	5,010.31
522,100.00	4,990.23	5,001.45	5,011.31
522,200.00	4,991.23	5,002.45	5,012.31

---

522,300.00	4,992.23	5,003.45	5,013.31
522,400.00	4,993.23	5,004.45	5,014.31
522,500.00	4,994.23	5,005.45	5,015.31
522,600.00	4,995.23	5,006.45	5,016.31
522,700.00	4,996.23	5,007.45	5,017.31
522,800.00	4,997.23	5,008.45	5,018.31
522,900.00	4,998.23	5,009.45	5,019.31
523,000.00	4,999.23	5,010.45	5,020.31
523,100.00	5,000.23	5,011.45	5,021.31
523,200.00	5,001.23	5,012.45	5,022.31
523,300.00	5,002.23	5,013.45	5,023.31
523,400.00	5,003.23	5,014.45	5,024.31
523,500.00	5,004.23	5,015.45	5,025.31
523,600.00	5,005.23	5,016.45	5,026.31
523,700.00	5,006.23	5,017.45	5,027.31
523,800.00	5,007.23	5,018.45	5,028.31
523,900.00	5,008.23	5,019.45	5,029.31
524,000.00	5,009.23	5,020.45	5,030.31
524,100.00	5,010.23	5,021.45	5,031.31
524,200.00	5,011.23	5,022.45	5,032.31
524,300.00	5,012.23	5,023.45	5,033.31
524,400.00	5,013.23	5,024.45	5,034.31
524,500.00	5,014.23	5,025.45	5,035.31
524,600.00	5,015.23	5,026.45	5,036.31
524,700.00	5,016.23	5,027.45	5,037.31
524,800.00	5,017.23	5,028.45	5,038.31
524,900.00	5,018.23	5,029.45	5,039.31
525,000.00	5,019.23	5,030.45	5,040.31
525,100.00	5,020.23	5,031.45	5,041.31
525,200.00	5,021.23	5,032.45	5,042.31
525,300.00	5,022.23	5,033.45	5,043.31
525,400.00	5,023.23	5,034.45	5,044.31
525,500.00	5,024.23	5,035.45	5,045.31
525,600.00	5,025.23	5,036.45	5,046.31
525,700.00	5,026.23	5,037.45	5,047.31
525,800.00	5,027.23	5,038.45	5,048.31
525,900.00	5,028.23	5,039.45	5,049.31
526,000.00	5,029.23	5,040.45	5,050.31
526,100.00	5,030.23	5,041.45	5,051.31
526,200.00	5,031.23	5,042.45	5,052.31
526,300.00	5,032.23	5,043.45	5,053.31
526,400.00	5,033.23	5,044.45	5,054.31
526,500.00	5,034.23	5,045.45	5,055.31
526,600.00	5,035.23	5,046.45	5,056.31
526,700.00	5,036.23	5,047.45	5,057.31
526,800.00	5,037.23	5,048.45	5,058.31
526,900.00	5,038.23	5,049.45	5,059.31
527,000.00	5,039.23	5,050.45	5,060.31
527,100.00	5,040.23	5,051.45	5,061.31
527,200.00	5,041.23	5,052.45	5,062.31
527,300.00	5,042.23	5,053.45	5,063.31
527,400.00	5,043.23	5,054.45	5,064.31
527,500.00	5,044.23	5,055.45	5,065.31
527,600.00	5,045.23	5,056.45	5,066.31
527,700.00	5,046.23	5,057.45	5,067.31
527,800.00	5,047.23	5,058.45	5,068.31
527,900.00	5,048.23	5,059.45	5,069.31
528,000.00	5,049.23	5,060.45	5,070.31
528,100.00	5,050.23	5,061.45	5,071.31

---

528,200.00	5,051.23	5,062.45	5,072.31
528,300.00	5,052.23	5,063.45	5,073.31
528,400.00	5,053.23	5,064.45	5,074.31
528,500.00	5,054.23	5,065.45	5,075.31
528,600.00	5,055.23	5,066.45	5,076.31
528,700.00	5,056.23	5,067.45	5,077.31
528,800.00	5,057.23	5,068.45	5,078.31
528,900.00	5,058.23	5,069.45	5,079.31
529,000.00	5,059.23	5,070.45	5,080.31
529,100.00	5,060.23	5,071.45	5,081.31
529,200.00	5,061.23	5,072.45	5,082.31
529,300.00	5,062.23	5,073.45	5,083.31
529,400.00	5,063.23	5,074.45	5,084.31
529,500.00	5,064.23	5,075.45	5,085.31
529,600.00	5,065.23	5,076.45	5,086.31
529,700.00	5,066.23	5,077.45	5,087.31
529,800.00	5,067.23	5,078.45	5,088.31
529,900.00	5,068.23	5,079.45	5,089.31
530,000.00	5,069.23	5,080.45	5,090.31
530,100.00	5,070.23	5,081.45	5,091.31
530,200.00	5,071.23	5,082.45	5,092.31
530,300.00	5,072.23	5,083.45	5,093.31
530,400.00	5,073.23	5,084.45	5,094.31
530,500.00	5,074.23	5,085.45	5,095.31
530,600.00	5,075.23	5,086.45	5,096.31
530,700.00	5,076.23	5,087.45	5,097.31
530,800.00	5,077.23	5,088.45	5,098.31
530,900.00	5,078.23	5,089.45	5,099.31
531,000.00	5,079.23	5,090.45	5,100.31
531,100.00	5,080.23	5,091.45	5,101.31
531,200.00	5,081.23	5,092.45	5,102.31
531,300.00	5,082.23	5,093.45	5,103.31
531,400.00	5,083.23	5,094.45	5,104.31
531,500.00	5,084.23	5,095.45	5,105.31
531,600.00	5,085.23	5,096.45	5,106.31
531,700.00	5,086.23	5,097.45	5,107.31
531,800.00	5,087.23	5,098.45	5,108.31
531,900.00	5,088.23	5,099.45	5,109.31
532,000.00	5,089.23	5,100.45	5,110.31
532,100.00	5,090.23	5,101.45	5,111.31
532,200.00	5,091.23	5,102.45	5,112.31
532,300.00	5,092.23	5,103.45	5,113.31
532,400.00	5,093.23	5,104.45	5,114.31
532,500.00	5,094.23	5,105.45	5,115.31
532,600.00	5,095.23	5,106.45	5,116.31
532,700.00	5,096.23	5,107.45	5,117.31
532,800.00	5,097.23	5,108.45	5,118.31
532,900.00	5,098.23	5,109.45	5,119.31
533,000.00	5,099.23	5,110.45	5,120.31
533,100.00	5,100.23	5,111.45	5,121.31
533,200.00	5,101.23	5,112.45	5,122.31
533,300.00	5,102.23	5,113.45	5,123.31
533,400.00	5,103.23	5,114.45	5,124.31
533,500.00	5,104.23	5,115.45	5,125.31
533,600.00	5,105.23	5,116.45	5,126.31
533,700.00	5,106.23	5,117.45	5,127.31
533,800.00	5,107.23	5,118.45	5,128.31
533,900.00	5,108.23	5,119.45	5,129.31
534,000.00	5,109.23	5,120.45	5,130.31

---

534,100.00	5,110.23	5,121.45	5,131.31
534,200.00	5,111.23	5,122.45	5,132.31
534,300.00	5,112.23	5,123.45	5,133.31
534,400.00	5,113.23	5,124.45	5,134.31
534,500.00	5,114.23	5,125.45	5,135.31
534,600.00	5,115.23	5,126.45	5,136.31
534,700.00	5,116.23	5,127.45	5,137.31
534,800.00	5,117.23	5,128.45	5,138.31
534,900.00	5,118.23	5,129.45	5,139.31
535,000.00	5,119.23	5,130.45	5,140.31
535,100.00	5,120.23	5,131.45	5,141.31
535,200.00	5,121.23	5,132.45	5,142.31
535,300.00	5,122.23	5,133.45	5,143.31
535,400.00	5,123.23	5,134.45	5,144.31
535,500.00	5,124.23	5,135.45	5,145.31
535,600.00	5,125.23	5,136.45	5,146.31
535,700.00	5,126.23	5,137.45	5,147.31
535,800.00	5,127.23	5,138.45	5,148.31
535,900.00	5,128.23	5,139.45	5,149.31
536,000.00	5,129.23	5,140.45	5,150.31
536,100.00	5,130.23	5,141.45	5,151.31
536,200.00	5,131.23	5,142.45	5,152.31
536,300.00	5,132.23	5,143.45	5,153.31
536,400.00	5,133.23	5,144.45	5,154.31
536,500.00	5,134.23	5,145.45	5,155.31
536,600.00	5,135.23	5,146.45	5,156.31
536,700.00	5,136.23	5,147.45	5,157.31
536,800.00	5,137.23	5,148.45	5,158.31
536,900.00	5,138.23	5,149.45	5,159.31
537,000.00	5,139.23	5,150.45	5,160.31
537,100.00	5,140.23	5,151.45	5,161.31
537,200.00	5,141.23	5,152.45	5,162.31
537,300.00	5,142.23	5,153.45	5,163.31
537,400.00	5,143.23	5,154.45	5,164.31
537,500.00	5,144.23	5,155.45	5,165.31
537,600.00	5,145.23	5,156.45	5,166.31
537,700.00	5,146.23	5,157.45	5,167.31
537,800.00	5,147.23	5,158.45	5,168.31
537,900.00	5,148.23	5,159.45	5,169.31
538,000.00	5,149.23	5,160.45	5,170.31
538,100.00	5,150.23	5,161.45	5,171.31
538,200.00	5,151.23	5,162.45	5,172.31
538,300.00	5,152.23	5,163.45	5,173.31
538,400.00	5,153.23	5,164.45	5,174.31
538,500.00	5,154.23	5,165.45	5,175.31
538,600.00	5,155.23	5,166.45	5,176.31
538,700.00	5,156.23	5,167.45	5,177.31
538,800.00	5,157.23	5,168.45	5,178.31
538,900.00	5,158.23	5,169.45	5,179.31
539,000.00	5,159.23	5,170.45	5,180.31
539,100.00	5,160.23	5,171.45	5,181.31
539,200.00	5,161.23	5,172.45	5,182.31
539,300.00	5,162.23	5,173.45	5,183.31
539,400.00	5,163.23	5,174.45	5,184.31
539,500.00	5,164.23	5,175.45	5,185.31
539,600.00	5,165.23	5,176.45	5,186.31
539,700.00	5,166.23	5,177.45	5,187.31
539,800.00	5,167.23	5,178.45	5,188.31
539,900.00	5,168.23	5,179.45	5,189.31

---

540,000.00	5,169.23	5,180.45	5,190.31
540,100.00	5,170.23	5,181.45	5,191.31
540,200.00	5,171.23	5,182.45	5,192.31
540,300.00	5,172.23	5,183.45	5,193.31
540,400.00	5,173.23	5,184.45	5,194.31
540,500.00	5,174.23	5,185.45	5,195.31
540,600.00	5,175.23	5,186.45	5,196.31
540,700.00	5,176.23	5,187.45	5,197.31
540,800.00	5,177.23	5,188.45	5,198.31
540,900.00	5,178.23	5,189.45	5,199.31
541,000.00	5,179.23	5,190.45	5,200.31
541,100.00	5,180.23	5,191.45	5,201.31
541,200.00	5,181.23	5,192.45	5,202.31
541,300.00	5,182.23	5,193.45	5,203.31
541,400.00	5,183.23	5,194.45	5,204.31
541,500.00	5,184.23	5,195.45	5,205.31
541,600.00	5,185.23	5,196.45	5,206.31
541,700.00	5,186.23	5,197.45	5,207.31
541,800.00	5,187.23	5,198.45	5,208.31
541,900.00	5,188.23	5,199.45	5,209.31
542,000.00	5,189.23	5,200.45	5,210.31
542,100.00	5,190.23	5,201.45	5,211.31
542,200.00	5,191.23	5,202.45	5,212.31
542,300.00	5,192.23	5,203.45	5,213.31
542,400.00	5,193.23	5,204.45	5,214.31
542,500.00	5,194.23	5,205.45	5,215.31
542,600.00	5,195.23	5,206.45	5,216.31
542,700.00	5,196.23	5,207.45	5,217.31
542,800.00	5,197.23	5,208.45	5,218.31
542,900.00	5,198.23	5,209.45	5,219.31
543,000.00	5,199.23	5,210.45	5,220.31
543,100.00	5,200.23	5,211.45	5,221.31
543,200.00	5,201.23	5,212.45	5,222.31
543,300.00	5,202.23	5,213.45	5,223.31
543,400.00	5,203.23	5,214.45	5,224.31
543,500.00	5,204.23	5,215.45	5,225.31
543,600.00	5,205.23	5,216.45	5,226.31
543,700.00	5,206.23	5,217.45	5,227.31
543,800.00	5,207.23	5,218.45	5,228.31
543,900.00	5,208.23	5,219.45	5,229.31
544,000.00	5,209.23	5,220.45	5,230.31
544,100.00	5,210.23	5,221.45	5,231.31
544,200.00	5,211.23	5,222.45	5,232.31
544,300.00	5,212.23	5,223.45	5,233.31
544,400.00	5,213.23	5,224.45	5,234.31
544,500.00	5,214.23	5,225.45	5,235.31
544,600.00	5,215.23	5,226.45	5,236.31
544,700.00	5,216.23	5,227.45	5,237.31
544,800.00	5,217.23	5,228.45	5,238.31
544,900.00	5,218.23	5,229.45	5,239.31
545,000.00	5,219.23	5,230.45	5,240.31
545,100.00	5,220.23	5,231.45	5,241.31
545,200.00	5,221.23	5,232.45	5,242.31
545,300.00	5,222.23	5,233.45	5,243.31
545,400.00	5,223.23	5,234.45	5,244.31
545,500.00	5,224.23	5,235.45	5,245.31
545,600.00	5,225.23	5,236.45	5,246.31
545,700.00	5,226.23	5,237.45	5,247.31
545,800.00	5,227.23	5,238.45	5,248.31

---

545,900.00	5,228.23	5,239.45	5,249.31
546,000.00	5,229.23	5,240.45	5,250.31
546,100.00	5,230.23	5,241.45	5,251.31
546,200.00	5,231.23	5,242.45	5,252.31
546,300.00	5,232.23	5,243.45	5,253.31
546,400.00	5,233.23	5,244.45	5,254.31
546,500.00	5,234.23	5,245.45	5,255.31
546,600.00	5,235.23	5,246.45	5,256.31
546,700.00	5,236.23	5,247.45	5,257.31
546,800.00	5,237.23	5,248.45	5,258.31
546,900.00	5,238.23	5,249.45	5,259.31
547,000.00	5,239.23	5,250.45	5,260.31
547,100.00	5,240.23	5,251.45	5,261.31
547,200.00	5,241.23	5,252.45	5,262.31
547,300.00	5,242.23	5,253.45	5,263.31
547,400.00	5,243.23	5,254.45	5,264.31
547,500.00	5,244.23	5,255.45	5,265.31
547,600.00	5,245.23	5,256.45	5,266.31
547,700.00	5,246.23	5,257.45	5,267.31
547,800.00	5,247.23	5,258.45	5,268.31
547,900.00	5,248.23	5,259.45	5,269.31
548,000.00	5,249.23	5,260.45	5,270.31
548,100.00	5,250.23	5,261.45	5,271.31
548,200.00	5,251.23	5,262.45	5,272.31
548,300.00	5,252.23	5,263.45	5,273.31
548,400.00	5,253.23	5,264.45	5,274.31
548,500.00	5,254.23	5,265.45	5,275.31
548,600.00	5,255.23	5,266.45	5,276.31
548,700.00	5,256.23	5,267.45	5,277.31
548,800.00	5,257.23	5,268.45	5,278.31
548,900.00	5,258.23	5,269.45	5,279.31
549,000.00	5,259.23	5,270.45	5,280.31
549,100.00	5,260.23	5,271.45	5,281.31
549,200.00	5,261.23	5,272.45	5,282.31
549,300.00	5,262.23	5,273.45	5,283.31
549,400.00	5,263.23	5,274.45	5,284.31
549,500.00	5,264.23	5,275.45	5,285.31
549,600.00	5,265.23	5,276.45	5,286.31
549,700.00	5,266.23	5,277.45	5,287.31
549,800.00	5,267.23	5,278.45	5,288.31
549,900.00	5,268.23	5,279.45	5,289.31
550,000.00	5,269.23	5,280.45	5,290.31
550,100.00	5,270.23	5,281.45	5,291.31
550,200.00	5,271.23	5,282.45	5,292.31
550,300.00	5,272.23	5,283.45	5,293.31
550,400.00	5,273.23	5,284.45	5,294.31
550,500.00	5,274.23	5,285.45	5,295.31
550,600.00	5,275.23	5,286.45	5,296.31
550,700.00	5,276.23	5,287.45	5,297.31
550,800.00	5,277.23	5,288.45	5,298.31
550,900.00	5,278.23	5,289.45	5,299.31
551,000.00	5,279.23	5,290.45	5,300.31
551,100.00	5,280.23	5,291.45	5,301.31
551,200.00	5,281.23	5,292.45	5,302.31
551,300.00	5,282.23	5,293.45	5,303.31
551,400.00	5,283.23	5,294.45	5,304.31
551,500.00	5,284.23	5,295.45	5,305.31
551,600.00	5,285.23	5,296.45	5,306.31
551,700.00	5,286.23	5,297.45	5,307.31

---

551,800.00	5,287.23	5,298.45	5,308.31
551,900.00	5,288.23	5,299.45	5,309.31
552,000.00	5,289.23	5,300.45	5,310.31
552,100.00	5,290.23	5,301.45	5,311.31
552,200.00	5,291.23	5,302.45	5,312.31
552,300.00	5,292.23	5,303.45	5,313.31
552,400.00	5,293.23	5,304.45	5,314.31
552,500.00	5,294.23	5,305.45	5,315.31
552,600.00	5,295.23	5,306.45	5,316.31
552,700.00	5,296.23	5,307.45	5,317.31
552,800.00	5,297.23	5,308.45	5,318.31
552,900.00	5,298.23	5,309.45	5,319.31
553,000.00	5,299.23	5,310.45	5,320.31
553,100.00	5,300.23	5,311.45	5,321.31
553,200.00	5,301.23	5,312.45	5,322.31
553,300.00	5,302.23	5,313.45	5,323.31
553,400.00	5,303.23	5,314.45	5,324.31
553,500.00	5,304.23	5,315.45	5,325.31
553,600.00	5,305.23	5,316.45	5,326.31
553,700.00	5,306.23	5,317.45	5,327.31
553,800.00	5,307.23	5,318.45	5,328.31
553,900.00	5,308.23	5,319.45	5,329.31
554,000.00	5,309.23	5,320.45	5,330.31
554,100.00	5,310.23	5,321.45	5,331.31
554,200.00	5,311.23	5,322.45	5,332.31
554,300.00	5,312.23	5,323.45	5,333.31
554,400.00	5,313.23	5,324.45	5,334.31
554,500.00	5,314.23	5,325.45	5,335.31
554,600.00	5,315.23	5,326.45	5,336.31
554,700.00	5,316.23	5,327.45	5,337.31
554,800.00	5,317.23	5,328.45	5,338.31
554,900.00	5,318.23	5,329.45	5,339.31
555,000.00	5,319.23	5,330.45	5,340.31
555,100.00	5,320.23	5,331.45	5,341.31
555,200.00	5,321.23	5,332.45	5,342.31
555,300.00	5,322.23	5,333.45	5,343.31
555,400.00	5,323.23	5,334.45	5,344.31
555,500.00	5,324.23	5,335.45	5,345.31
555,600.00	5,325.23	5,336.45	5,346.31
555,700.00	5,326.23	5,337.45	5,347.31
555,800.00	5,327.23	5,338.45	5,348.31
555,900.00	5,328.23	5,339.45	5,349.31
556,000.00	5,329.23	5,340.45	5,350.31
556,100.00	5,330.23	5,341.45	5,351.31
556,200.00	5,331.23	5,342.45	5,352.31
556,300.00	5,332.23	5,343.45	5,353.31
556,400.00	5,333.23	5,344.45	5,354.31
556,500.00	5,334.23	5,345.45	5,355.31
556,600.00	5,335.23	5,346.45	5,356.31
556,700.00	5,336.23	5,347.45	5,357.31
556,800.00	5,337.23	5,348.45	5,358.31
556,900.00	5,338.23	5,349.45	5,359.31
557,000.00	5,339.23	5,350.45	5,360.31
557,100.00	5,340.23	5,351.45	5,361.31
557,200.00	5,341.23	5,352.45	5,362.31
557,300.00	5,342.23	5,353.45	5,363.31
557,400.00	5,343.23	5,354.45	5,364.31
557,500.00	5,344.23	5,355.45	5,365.31
557,600.00	5,345.23	5,356.45	5,366.31

---

557,700.00	5,346.23	5,357.45	5,367.31
557,800.00	5,347.23	5,358.45	5,368.31
557,900.00	5,348.23	5,359.45	5,369.31
558,000.00	5,349.23	5,360.45	5,370.31
558,100.00	5,350.23	5,361.45	5,371.31
558,200.00	5,351.23	5,362.45	5,372.31
558,300.00	5,352.23	5,363.45	5,373.31
558,400.00	5,353.23	5,364.45	5,374.31
558,500.00	5,354.23	5,365.45	5,375.31
558,600.00	5,355.23	5,366.45	5,376.31
558,700.00	5,356.23	5,367.45	5,377.31
558,800.00	5,357.23	5,368.45	5,378.31
558,900.00	5,358.23	5,369.45	5,379.31
559,000.00	5,359.23	5,370.45	5,380.31
559,100.00	5,360.23	5,371.45	5,381.31
559,200.00	5,361.23	5,372.45	5,382.31
559,300.00	5,362.23	5,373.45	5,383.31
559,400.00	5,363.23	5,374.45	5,384.31
559,500.00	5,364.23	5,375.45	5,385.31
559,600.00	5,365.23	5,376.45	5,386.31
559,700.00	5,366.23	5,377.45	5,387.31
559,800.00	5,367.23	5,378.45	5,388.31
559,900.00	5,368.23	5,379.45	5,389.31
560,000.00	5,369.23	5,380.45	5,390.31
560,100.00	5,370.23	5,381.45	5,391.31
560,200.00	5,371.23	5,382.45	5,392.31
560,300.00	5,372.23	5,383.45	5,393.31
560,400.00	5,373.23	5,384.45	5,394.31
560,500.00	5,374.23	5,385.45	5,395.31
560,600.00	5,375.23	5,386.45	5,396.31
560,700.00	5,376.23	5,387.45	5,397.31
560,800.00	5,377.23	5,388.45	5,398.31
560,900.00	5,378.23	5,389.45	5,399.31
561,000.00	5,379.23	5,390.45	5,400.31
561,100.00	5,380.23	5,391.45	5,401.31
561,200.00	5,381.23	5,392.45	5,402.31
561,300.00	5,382.23	5,393.45	5,403.31
561,400.00	5,383.23	5,394.45	5,404.31
561,500.00	5,384.23	5,395.45	5,405.31
561,600.00	5,385.23	5,396.45	5,406.31
561,700.00	5,386.23	5,397.45	5,407.31
561,800.00	5,387.23	5,398.45	5,408.31
561,900.00	5,388.23	5,399.45	5,409.31
562,000.00	5,389.23	5,400.45	5,410.31
562,100.00	5,390.23	5,401.45	5,411.31
562,200.00	5,391.23	5,402.45	5,412.31
562,300.00	5,392.23	5,403.45	5,413.31
562,400.00	5,393.23	5,404.45	5,414.31
562,500.00	5,394.23	5,405.45	5,415.31
562,600.00	5,395.23	5,406.45	5,416.31
562,700.00	5,396.23	5,407.45	5,417.31
562,800.00	5,397.23	5,408.45	5,418.31
562,900.00	5,398.23	5,409.45	5,419.31
563,000.00	5,399.23	5,410.45	5,420.31
563,100.00	5,400.23	5,411.45	5,421.31
563,200.00	5,401.23	5,412.45	5,422.31
563,300.00	5,402.23	5,413.45	5,423.31
563,400.00	5,403.23	5,414.45	5,424.31
563,500.00	5,404.23	5,415.45	5,425.31

---

563,600.00	5,405.23	5,416.45	5,426.31
563,700.00	5,406.23	5,417.45	5,427.31
563,800.00	5,407.23	5,418.45	5,428.31
563,900.00	5,408.23	5,419.45	5,429.31
564,000.00	5,409.23	5,420.45	5,430.31
564,100.00	5,410.23	5,421.45	5,431.31
564,200.00	5,411.23	5,422.45	5,432.31
564,300.00	5,412.23	5,423.45	5,433.31
564,400.00	5,413.23	5,424.45	5,434.31
564,500.00	5,414.23	5,425.45	5,435.31
564,600.00	5,415.23	5,426.45	5,436.31
564,700.00	5,416.23	5,427.45	5,437.31
564,800.00	5,417.23	5,428.45	5,438.31
564,900.00	5,418.23	5,429.45	5,439.31
565,000.00	5,419.23	5,430.45	5,440.31
565,100.00	5,420.23	5,431.45	5,441.31
565,200.00	5,421.23	5,432.45	5,442.31
565,300.00	5,422.23	5,433.45	5,443.31
565,400.00	5,423.23	5,434.45	5,444.31
565,500.00	5,424.23	5,435.45	5,445.31
565,600.00	5,425.23	5,436.45	5,446.31
565,700.00	5,426.23	5,437.45	5,447.31
565,800.00	5,427.23	5,438.45	5,448.31
565,900.00	5,428.23	5,439.45	5,449.31
566,000.00	5,429.23	5,440.45	5,450.31
566,100.00	5,430.23	5,441.45	5,451.31
566,200.00	5,431.23	5,442.45	5,452.31
566,300.00	5,432.23	5,443.45	5,453.31
566,400.00	5,433.23	5,444.45	5,454.31
566,500.00	5,434.23	5,445.45	5,455.31
566,600.00	5,435.23	5,446.45	5,456.31
566,700.00	5,436.23	5,447.45	5,457.31
566,800.00	5,437.23	5,448.45	5,458.31
566,900.00	5,438.23	5,449.45	5,459.31
567,000.00	5,439.23	5,450.45	5,460.31
567,100.00	5,440.23	5,451.45	5,461.31
567,200.00	5,441.23	5,452.45	5,462.31
567,300.00	5,442.23	5,453.45	5,463.31
567,400.00	5,443.23	5,454.45	5,464.31
567,500.00	5,444.23	5,455.45	5,465.31
567,600.00	5,445.23	5,456.45	5,466.31
567,700.00	5,446.23	5,457.45	5,467.31
567,800.00	5,447.23	5,458.45	5,468.31
567,900.00	5,448.23	5,459.45	5,469.31
568,000.00	5,449.23	5,460.45	5,470.31
568,100.00	5,450.23	5,461.45	5,471.31
568,200.00	5,451.23	5,462.45	5,472.31
568,300.00	5,452.23	5,463.45	5,473.31
568,400.00	5,453.23	5,464.45	5,474.31
568,500.00	5,454.23	5,465.45	5,475.31
568,600.00	5,455.23	5,466.45	5,476.31
568,700.00	5,456.23	5,467.45	5,477.31
568,800.00	5,457.23	5,468.45	5,478.31
568,900.00	5,458.23	5,469.45	5,479.31
569,000.00	5,459.23	5,470.45	5,480.31
569,100.00	5,460.23	5,471.45	5,481.31
569,200.00	5,461.23	5,472.45	5,482.31
569,300.00	5,462.23	5,473.45	5,483.31
569,400.00	5,463.23	5,474.45	5,484.31

---

569,500.00	5,464.23	5,475.45	5,485.31
569,600.00	5,465.23	5,476.45	5,486.31
569,700.00	5,466.23	5,477.45	5,487.31
569,800.00	5,467.23	5,478.45	5,488.31
569,900.00	5,468.23	5,479.45	5,489.31
570,000.00	5,469.23	5,480.45	5,490.31
570,100.00	5,470.23	5,481.45	5,491.31
570,200.00	5,471.23	5,482.45	5,492.31
570,300.00	5,472.23	5,483.45	5,493.31
570,400.00	5,473.23	5,484.45	5,494.31
570,500.00	5,474.23	5,485.45	5,495.31
570,600.00	5,475.23	5,486.45	5,496.31
570,700.00	5,476.23	5,487.45	5,497.31
570,800.00	5,477.23	5,488.45	5,498.31
570,900.00	5,478.23	5,489.45	5,499.31
571,000.00	5,479.23	5,490.45	5,500.31
571,100.00	5,480.23	5,491.45	5,501.31
571,200.00	5,481.23	5,492.45	5,502.31
571,300.00	5,482.23	5,493.45	5,503.31
571,400.00	5,483.23	5,494.45	5,504.31
571,500.00	5,484.23	5,495.45	5,505.31
571,600.00	5,485.23	5,496.45	5,506.31
571,700.00	5,486.23	5,497.45	5,507.31
571,800.00	5,487.23	5,498.45	5,508.31
571,900.00	5,488.23	5,499.45	5,509.31
572,000.00	5,489.23	5,500.45	5,510.31
572,100.00	5,490.23	5,501.45	5,511.31
572,200.00	5,491.23	5,502.45	5,512.31
572,300.00	5,492.23	5,503.45	5,513.31
572,400.00	5,493.23	5,504.45	5,514.31
572,500.00	5,494.23	5,505.45	5,515.31
572,600.00	5,495.23	5,506.45	5,516.31
572,700.00	5,496.23	5,507.45	5,517.31
572,800.00	5,497.23	5,508.45	5,518.31
572,900.00	5,498.23	5,509.45	5,519.31
573,000.00	5,499.23	5,510.45	5,520.31
573,100.00	5,500.23	5,511.45	5,521.31
573,200.00	5,501.23	5,512.45	5,522.31
573,300.00	5,502.23	5,513.45	5,523.31
573,400.00	5,503.23	5,514.45	5,524.31
573,500.00	5,504.23	5,515.45	5,525.31
573,600.00	5,505.23	5,516.45	5,526.31
573,700.00	5,506.23	5,517.45	5,527.31
573,800.00	5,507.23	5,518.45	5,528.31
573,900.00	5,508.23	5,519.45	5,529.31
574,000.00	5,509.23	5,520.45	5,530.31
574,100.00	5,510.23	5,521.45	5,531.31
574,200.00	5,511.23	5,522.45	5,532.31
574,300.00	5,512.23	5,523.45	5,533.31
574,400.00	5,513.23	5,524.45	5,534.31
574,500.00	5,514.23	5,525.45	5,535.31
574,600.00	5,515.23	5,526.45	5,536.31
574,700.00	5,516.23	5,527.45	5,537.31
574,800.00	5,517.23	5,528.45	5,538.31
574,900.00	5,518.23	5,529.45	5,539.31
575,000.00	5,519.23	5,530.45	5,540.31
575,100.00	5,520.23	5,531.45	5,541.31
575,200.00	5,521.23	5,532.45	5,542.31
575,300.00	5,522.23	5,533.45	5,543.31

---

575,400.00	5,523.23	5,534.45	5,544.31
575,500.00	5,524.23	5,535.45	5,545.31
575,600.00	5,525.23	5,536.45	5,546.31
575,700.00	5,526.23	5,537.45	5,547.31
575,800.00	5,527.23	5,538.45	5,548.31
575,900.00	5,528.23	5,539.45	5,549.31
576,000.00	5,529.23	5,540.45	5,550.31
576,100.00	5,530.23	5,541.45	5,551.31
576,200.00	5,531.23	5,542.45	5,552.31
576,300.00	5,532.23	5,543.45	5,553.31
576,400.00	5,533.23	5,544.45	5,554.31
576,500.00	5,534.23	5,545.45	5,555.31
576,600.00	5,535.23	5,546.45	5,556.31
576,700.00	5,536.23	5,547.45	5,557.31
576,800.00	5,537.23	5,548.45	5,558.31
576,900.00	5,538.23	5,549.45	5,559.31
577,000.00	5,539.23	5,550.45	5,560.31
577,100.00	5,540.23	5,551.45	5,561.31
577,200.00	5,541.23	5,552.45	5,562.31
577,300.00	5,542.23	5,553.45	5,563.31
577,400.00	5,543.23	5,554.45	5,564.31
577,500.00	5,544.23	5,555.45	5,565.31
577,600.00	5,545.23	5,556.45	5,566.31
577,700.00	5,546.23	5,557.45	5,567.31
577,800.00	5,547.23	5,558.45	5,568.31
577,900.00	5,548.23	5,559.45	5,569.31
578,000.00	5,549.23	5,560.45	5,570.31
578,100.00	5,550.23	5,561.45	5,571.31
578,200.00	5,551.23	5,562.45	5,572.31
578,300.00	5,552.23	5,563.45	5,573.31
578,400.00	5,553.23	5,564.45	5,574.31
578,500.00	5,554.23	5,565.45	5,575.31
578,600.00	5,555.23	5,566.45	5,576.31
578,700.00	5,556.23	5,567.45	5,577.31
578,800.00	5,557.23	5,568.45	5,578.31
578,900.00	5,558.23	5,569.45	5,579.31
579,000.00	5,559.23	5,570.45	5,580.31
579,100.00	5,560.23	5,571.45	5,581.31
579,200.00	5,561.23	5,572.45	5,582.31
579,300.00	5,562.23	5,573.45	5,583.31
579,400.00	5,563.23	5,574.45	5,584.31
579,500.00	5,564.23	5,575.45	5,585.31
579,600.00	5,565.23	5,576.45	5,586.31
579,700.00	5,566.23	5,577.45	5,587.31
579,800.00	5,567.23	5,578.45	5,588.31
579,900.00	5,568.23	5,579.45	5,589.31
580,000.00	5,569.23	5,580.45	5,590.31
580,100.00	5,570.23	5,581.45	5,591.31
580,200.00	5,571.23	5,582.45	5,592.31
580,300.00	5,572.23	5,583.45	5,593.31
580,400.00	5,573.23	5,584.45	5,594.31
580,500.00	5,574.23	5,585.45	5,595.31
580,600.00	5,575.23	5,586.45	5,596.31
580,700.00	5,576.23	5,587.45	5,597.31
580,800.00	5,577.23	5,588.45	5,598.31
580,900.00	5,578.23	5,589.45	5,599.31
581,000.00	5,579.23	5,590.45	5,600.31
581,100.00	5,580.23	5,591.45	5,601.31
581,200.00	5,581.23	5,592.45	5,602.31

---

581,300.00	5,582.23	5,593.45	5,603.31
581,400.00	5,583.23	5,594.45	5,604.31
581,500.00	5,584.23	5,595.45	5,605.31
581,600.00	5,585.23	5,596.45	5,606.31
581,700.00	5,586.23	5,597.45	5,607.31
581,800.00	5,587.23	5,598.45	5,608.31
581,900.00	5,588.23	5,599.45	5,609.31
582,000.00	5,589.23	5,600.45	5,610.31
582,100.00	5,590.23	5,601.45	5,611.31
582,200.00	5,591.23	5,602.45	5,612.31
582,300.00	5,592.23	5,603.45	5,613.31
582,400.00	5,593.23	5,604.45	5,614.31
582,500.00	5,594.23	5,605.45	5,615.31
582,600.00	5,595.23	5,606.45	5,616.31
582,700.00	5,596.23	5,607.45	5,617.31
582,800.00	5,597.23	5,608.45	5,618.31
582,900.00	5,598.23	5,609.45	5,619.31
583,000.00	5,599.23	5,610.45	5,620.31
583,100.00	5,600.23	5,611.45	5,621.31
583,200.00	5,601.23	5,612.45	5,622.31
583,300.00	5,602.23	5,613.45	5,623.31
583,400.00	5,603.23	5,614.45	5,624.31
583,500.00	5,604.23	5,615.45	5,625.31
583,600.00	5,605.23	5,616.45	5,626.31
583,700.00	5,606.23	5,617.45	5,627.31
583,800.00	5,607.23	5,618.45	5,628.31
583,900.00	5,608.23	5,619.45	5,629.31
584,000.00	5,609.23	5,620.45	5,630.31
584,100.00	5,610.23	5,621.45	5,631.31
584,200.00	5,611.23	5,622.45	5,632.31
584,300.00	5,612.23	5,623.45	5,633.31
584,400.00	5,613.23	5,624.45	5,634.31
584,500.00	5,614.23	5,625.45	5,635.31
584,600.00	5,615.23	5,626.45	5,636.31
584,700.00	5,616.23	5,627.45	5,637.31
584,800.00	5,617.23	5,628.45	5,638.31
584,900.00	5,618.23	5,629.45	5,639.31
585,000.00	5,619.23	5,630.45	5,640.31
585,100.00	5,620.23	5,631.45	5,641.31
585,200.00	5,621.23	5,632.45	5,642.31
585,300.00	5,622.23	5,633.45	5,643.31
585,400.00	5,623.23	5,634.45	5,644.31
585,500.00	5,624.23	5,635.45	5,645.31
585,600.00	5,625.23	5,636.45	5,646.31
585,700.00	5,626.23	5,637.45	5,647.31
585,800.00	5,627.23	5,638.45	5,648.31
585,900.00	5,628.23	5,639.45	5,649.31
586,000.00	5,629.23	5,640.45	5,650.31
586,100.00	5,630.23	5,641.45	5,651.31
586,200.00	5,631.23	5,642.45	5,652.31
586,300.00	5,632.23	5,643.45	5,653.31
586,400.00	5,633.23	5,644.45	5,654.31
586,500.00	5,634.23	5,645.45	5,655.31
586,600.00	5,635.23	5,646.45	5,656.31
586,700.00	5,636.23	5,647.45	5,657.31
586,800.00	5,637.23	5,648.45	5,658.31
586,900.00	5,638.23	5,649.45	5,659.31
587,000.00	5,639.23	5,650.45	5,660.31
587,100.00	5,640.23	5,651.45	5,661.31

---

587,200.00	5,641.23	5,652.45	5,662.31
587,300.00	5,642.23	5,653.45	5,663.31
587,400.00	5,643.23	5,654.45	5,664.31
587,500.00	5,644.23	5,655.45	5,665.31
587,600.00	5,645.23	5,656.45	5,666.31
587,700.00	5,646.23	5,657.45	5,667.31
587,800.00	5,647.23	5,658.45	5,668.31
587,900.00	5,648.23	5,659.45	5,669.31
588,000.00	5,649.23	5,660.45	5,670.31
588,100.00	5,650.23	5,661.45	5,671.31
588,200.00	5,651.23	5,662.45	5,672.31
588,300.00	5,652.23	5,663.45	5,673.31
588,400.00	5,653.23	5,664.45	5,674.31
588,500.00	5,654.23	5,665.45	5,675.31
588,600.00	5,655.23	5,666.45	5,676.31
588,700.00	5,656.23	5,667.45	5,677.31
588,800.00	5,657.23	5,668.45	5,678.31
588,900.00	5,658.23	5,669.45	5,679.31
589,000.00	5,659.23	5,670.45	5,680.31
589,100.00	5,660.23	5,671.45	5,681.31
589,200.00	5,661.23	5,672.45	5,682.31
589,300.00	5,662.23	5,673.45	5,683.31
589,400.00	5,663.23	5,674.45	5,684.31
589,500.00	5,664.23	5,675.45	5,685.31
589,600.00	5,665.23	5,676.45	5,686.31
589,700.00	5,666.23	5,677.45	5,687.31
589,800.00	5,667.23	5,678.45	5,688.31
589,900.00	5,668.23	5,679.45	5,689.31
590,000.00	5,669.23	5,680.45	5,690.31
590,100.00	5,670.23	5,681.45	5,691.31
590,200.00	5,671.23	5,682.45	5,692.31
590,300.00	5,672.23	5,683.45	5,693.31
590,400.00	5,673.23	5,684.45	5,694.31
590,500.00	5,674.23	5,685.45	5,695.31
590,600.00	5,675.23	5,686.45	5,696.31
590,700.00	5,676.23	5,687.45	5,697.31
590,800.00	5,677.23	5,688.45	5,698.31
590,900.00	5,678.23	5,689.45	5,699.31
591,000.00	5,679.23	5,690.45	5,700.31
591,100.00	5,680.23	5,691.45	5,701.31
591,200.00	5,681.23	5,692.45	5,702.31
591,300.00	5,682.23	5,693.45	5,703.31
591,400.00	5,683.23	5,694.45	5,704.31
591,500.00	5,684.23	5,695.45	5,705.31
591,600.00	5,685.23	5,696.45	5,706.31
591,700.00	5,686.23	5,697.45	5,707.31
591,800.00	5,687.23	5,698.45	5,708.31
591,900.00	5,688.23	5,699.45	5,709.31
592,000.00	5,689.23	5,700.45	5,710.31
592,100.00	5,690.23	5,701.45	5,711.31
592,200.00	5,691.23	5,702.45	5,712.31
592,300.00	5,692.23	5,703.45	5,713.31
592,400.00	5,693.23	5,704.45	5,714.31
592,500.00	5,694.23	5,705.45	5,715.31
592,600.00	5,695.23	5,706.45	5,716.31
592,700.00	5,696.23	5,707.45	5,717.31
592,800.00	5,697.23	5,708.45	5,718.31
592,900.00	5,698.23	5,709.45	5,719.31
593,000.00	5,699.23	5,710.45	5,720.31

---

593,100.00	5,700.23	5,711.45	5,721.31
593,200.00	5,701.23	5,712.45	5,722.31
593,300.00	5,702.23	5,713.45	5,723.31
593,400.00	5,703.23	5,714.45	5,724.31
593,500.00	5,704.23	5,715.45	5,725.31
593,600.00	5,705.23	5,716.45	5,726.31
593,700.00	5,706.23	5,717.45	5,727.31
593,800.00	5,707.23	5,718.45	5,728.31
593,900.00	5,708.23	5,719.45	5,729.31
594,000.00	5,709.23	5,720.45	5,730.31
594,100.00	5,710.23	5,721.45	5,731.31
594,200.00	5,711.23	5,722.45	5,732.31
594,300.00	5,712.23	5,723.45	5,733.31
594,400.00	5,713.23	5,724.45	5,734.31
594,500.00	5,714.23	5,725.45	5,735.31
594,600.00	5,715.23	5,726.45	5,736.31
594,700.00	5,716.23	5,727.45	5,737.31
594,800.00	5,717.23	5,728.45	5,738.31
594,900.00	5,718.23	5,729.45	5,739.31
595,000.00	5,719.23	5,730.45	5,740.31
595,100.00	5,720.23	5,731.45	5,741.31
595,200.00	5,721.23	5,732.45	5,742.31
595,300.00	5,722.23	5,733.45	5,743.31
595,400.00	5,723.23	5,734.45	5,744.31
595,500.00	5,724.23	5,735.45	5,745.31
595,600.00	5,725.23	5,736.45	5,746.31
595,700.00	5,726.23	5,737.45	5,747.31
595,800.00	5,727.23	5,738.45	5,748.31
595,900.00	5,728.23	5,739.45	5,749.31
596,000.00	5,729.23	5,740.45	5,750.31
596,100.00	5,730.23	5,741.45	5,751.31
596,200.00	5,731.23	5,742.45	5,752.31
596,300.00	5,732.23	5,743.45	5,753.31
596,400.00	5,733.23	5,744.45	5,754.31
596,500.00	5,734.23	5,745.45	5,755.31
596,600.00	5,735.23	5,746.45	5,756.31
596,700.00	5,736.23	5,747.45	5,757.31
596,800.00	5,737.23	5,748.45	5,758.31
596,900.00	5,738.23	5,749.45	5,759.31
597,000.00	5,739.23	5,750.45	5,760.31
597,100.00	5,740.23	5,751.45	5,761.31
597,200.00	5,741.23	5,752.45	5,762.31
597,300.00	5,742.23	5,753.45	5,763.31
597,400.00	5,743.23	5,754.45	5,764.31
597,500.00	5,744.23	5,755.45	5,765.31
597,600.00	5,745.23	5,756.45	5,766.31
597,700.00	5,746.23	5,757.45	5,767.31
597,800.00	5,747.23	5,758.45	5,768.31
597,900.00	5,748.23	5,759.45	5,769.31
598,000.00	5,749.23	5,760.45	5,770.31
598,100.00	5,750.23	5,761.45	5,771.31
598,200.00	5,751.23	5,762.45	5,772.31
598,300.00	5,752.23	5,763.45	5,773.31
598,400.00	5,753.23	5,764.45	5,774.31
598,500.00	5,754.23	5,765.45	5,775.31
598,600.00	5,755.23	5,766.45	5,776.31
598,700.00	5,756.23	5,767.45	5,777.31
598,800.00	5,757.23	5,768.45	5,778.31
598,900.00	5,758.23	5,769.45	5,779.31

---

599,000.00	5,759.23	5,770.45	5,780.31
599,100.00	5,760.23	5,771.45	5,781.31
599,200.00	5,761.23	5,772.45	5,782.31
599,300.00	5,762.23	5,773.45	5,783.31
599,400.00	5,763.23	5,774.45	5,784.31
599,500.00	5,764.23	5,775.45	5,785.31
599,600.00	5,765.23	5,776.45	5,786.31
599,700.00	5,766.23	5,777.45	5,787.31
599,800.00	5,767.23	5,778.45	5,788.31
599,900.00	5,768.23	5,779.45	5,789.31
600,000.00	5,769.23	5,780.45	5,790.31
600,100.00	5,770.23	5,781.45	5,791.31
600,200.00	5,771.23	5,782.45	5,792.31
600,300.00	5,772.23	5,783.45	5,793.31
600,400.00	5,773.23	5,784.45	5,794.31
600,500.00	5,774.23	5,785.45	5,795.31
600,600.00	5,775.23	5,786.45	5,796.31
600,700.00	5,776.23	5,787.45	5,797.31
600,800.00	5,777.23	5,788.45	5,798.31
600,900.00	5,778.23	5,789.45	5,799.31
601,000.00	5,779.23	5,790.45	5,800.31
601,100.00	5,780.23	5,791.45	5,801.31
601,200.00	5,781.23	5,792.45	5,802.31
601,300.00	5,782.23	5,793.45	5,803.31
601,400.00	5,783.23	5,794.45	5,804.31
601,500.00	5,784.23	5,795.45	5,805.31
601,600.00	5,785.23	5,796.45	5,806.31
601,700.00	5,786.23	5,797.45	5,807.31
601,800.00	5,787.23	5,798.45	5,808.31
601,900.00	5,788.23	5,799.45	5,809.31
602,000.00	5,789.23	5,800.45	5,810.31
602,100.00	5,790.23	5,801.45	5,811.31
602,200.00	5,791.23	5,802.45	5,812.31
602,300.00	5,792.23	5,803.45	5,813.31
602,400.00	5,793.23	5,804.45	5,814.31
602,500.00	5,794.23	5,805.45	5,815.31
602,600.00	5,795.23	5,806.45	5,816.31
602,700.00	5,796.23	5,807.45	5,817.31
602,800.00	5,797.23	5,808.45	5,818.31
602,900.00	5,798.23	5,809.45	5,819.31
603,000.00	5,799.23	5,810.45	5,820.31
603,100.00	5,800.23	5,811.45	5,821.31
603,200.00	5,801.23	5,812.45	5,822.31
603,300.00	5,802.23	5,813.45	5,823.31
603,400.00	5,803.23	5,814.45	5,824.31
603,500.00	5,804.23	5,815.45	5,825.31
603,600.00	5,805.23	5,816.45	5,826.31
603,700.00	5,806.23	5,817.45	5,827.31
603,800.00	5,807.23	5,818.45	5,828.31
603,900.00	5,808.23	5,819.45	5,829.31
604,000.00	5,809.23	5,820.45	5,830.31
604,100.00	5,810.23	5,821.45	5,831.31
604,200.00	5,811.23	5,822.45	5,832.31
604,300.00	5,812.23	5,823.45	5,833.31
604,400.00	5,813.23	5,824.45	5,834.31
604,500.00	5,814.23	5,825.45	5,835.31
604,600.00	5,815.23	5,826.45	5,836.31
604,700.00	5,816.23	5,827.45	5,837.31
604,800.00	5,817.23	5,828.45	5,838.31

---

604,900.00	5,818.23	5,829.45	5,839.31
605,000.00	5,819.23	5,830.45	5,840.31
605,100.00	5,820.23	5,831.45	5,841.31
605,200.00	5,821.23	5,832.45	5,842.31
605,300.00	5,822.23	5,833.45	5,843.31
605,400.00	5,823.23	5,834.45	5,844.31
605,500.00	5,824.23	5,835.45	5,845.31
605,600.00	5,825.23	5,836.45	5,846.31
605,700.00	5,826.23	5,837.45	5,847.31
605,800.00	5,827.23	5,838.45	5,848.31
605,900.00	5,828.23	5,839.45	5,849.31
606,000.00	5,829.23	5,840.45	5,850.31
606,100.00	5,830.23	5,841.45	5,851.31
606,200.00	5,831.23	5,842.45	5,852.31
606,300.00	5,832.23	5,843.45	5,853.31
606,400.00	5,833.23	5,844.45	5,854.31
606,500.00	5,834.23	5,845.45	5,855.31
606,600.00	5,835.23	5,846.45	5,856.31
606,700.00	5,836.23	5,847.45	5,857.31
606,800.00	5,837.23	5,848.45	5,858.31
606,900.00	5,838.23	5,849.45	5,859.31
607,000.00	5,839.23	5,850.45	5,860.31
607,100.00	5,840.23	5,851.45	5,861.31
607,200.00	5,841.23	5,852.45	5,862.31
607,300.00	5,842.23	5,853.45	5,863.31
607,400.00	5,843.23	5,854.45	5,864.31
607,500.00	5,844.23	5,855.45	5,865.31
607,600.00	5,845.23	5,856.45	5,866.31
607,700.00	5,846.23	5,857.45	5,867.31
607,800.00	5,847.23	5,858.45	5,868.31
607,900.00	5,848.23	5,859.45	5,869.31
608,000.00	5,849.23	5,860.45	5,870.31
608,100.00	5,850.23	5,861.45	5,871.31
608,200.00	5,851.23	5,862.45	5,872.31
608,300.00	5,852.23	5,863.45	5,873.31
608,400.00	5,853.23	5,864.45	5,874.31
608,500.00	5,854.23	5,865.45	5,875.31
608,600.00	5,855.23	5,866.45	5,876.31
608,700.00	5,856.23	5,867.45	5,877.31
608,800.00	5,857.23	5,868.45	5,878.31
608,900.00	5,858.23	5,869.45	5,879.31
609,000.00	5,859.23	5,870.45	5,880.31
609,100.00	5,860.23	5,871.45	5,881.31
609,200.00	5,861.23	5,872.45	5,882.31
609,300.00	5,862.23	5,873.45	5,883.31
609,400.00	5,863.23	5,874.45	5,884.31
609,500.00	5,864.23	5,875.45	5,885.31
609,600.00	5,865.23	5,876.45	5,886.31
609,700.00	5,866.23	5,877.45	5,887.31
609,800.00	5,867.23	5,878.45	5,888.31
609,900.00	5,868.23	5,879.45	5,889.31
610,000.00	5,869.23	5,880.45	5,890.31
610,100.00	5,870.23	5,881.45	5,891.31
610,200.00	5,871.23	5,882.45	5,892.31
610,300.00	5,872.23	5,883.45	5,893.31
610,400.00	5,873.23	5,884.45	5,894.31
610,500.00	5,874.23	5,885.45	5,895.31
610,600.00	5,875.23	5,886.45	5,896.31
610,700.00	5,876.23	5,887.45	5,897.31

---

610,800.00	5,877.23	5,888.45	5,898.31
610,900.00	5,878.23	5,889.45	5,899.31
611,000.00	5,879.23	5,890.45	5,900.31
611,100.00	5,880.23	5,891.45	5,901.31
611,200.00	5,881.23	5,892.45	5,902.31
611,300.00	5,882.23	5,893.45	5,903.31
611,400.00	5,883.23	5,894.45	5,904.31
611,500.00	5,884.23	5,895.45	5,905.31
611,600.00	5,885.23	5,896.45	5,906.31
611,700.00	5,886.23	5,897.45	5,907.31
611,800.00	5,887.23	5,898.45	5,908.31
611,900.00	5,888.23	5,899.45	5,909.31
612,000.00	5,889.23	5,900.45	5,910.31
612,100.00	5,890.23	5,901.45	5,911.31
612,200.00	5,891.23	5,902.45	5,912.31
612,300.00	5,892.23	5,903.45	5,913.31
612,400.00	5,893.23	5,904.45	5,914.31
612,500.00	5,894.23	5,905.45	5,915.31
612,600.00	5,895.23	5,906.45	5,916.31
612,700.00	5,896.23	5,907.45	5,917.31
612,800.00	5,897.23	5,908.45	5,918.31
612,900.00	5,898.23	5,909.45	5,919.31
613,000.00	5,899.23	5,910.45	5,920.31
613,100.00	5,900.23	5,911.45	5,921.31
613,200.00	5,901.23	5,912.45	5,922.31
613,300.00	5,902.23	5,913.45	5,923.31
613,400.00	5,903.23	5,914.45	5,924.31
613,500.00	5,904.23	5,915.45	5,925.31
613,600.00	5,905.23	5,916.45	5,926.31
613,700.00	5,906.23	5,917.45	5,927.31
613,800.00	5,907.23	5,918.45	5,928.31
613,900.00	5,908.23	5,919.45	5,929.31
614,000.00	5,909.23	5,920.45	5,930.31
614,100.00	5,910.23	5,921.45	5,931.31
614,200.00	5,911.23	5,922.45	5,932.31
614,300.00	5,912.23	5,923.45	5,933.31
614,400.00	5,913.23	5,924.45	5,934.31
614,500.00	5,914.23	5,925.45	5,935.31
614,600.00	5,915.23	5,926.45	5,936.31
614,700.00	5,916.23	5,927.45	5,937.31
614,800.00	5,917.23	5,928.45	5,938.31
614,900.00	5,918.23	5,929.45	5,939.31
615,000.00	5,919.23	5,930.45	5,940.31
615,100.00	5,920.23	5,931.45	5,941.31
615,200.00	5,921.23	5,932.45	5,942.31
615,300.00	5,922.23	5,933.45	5,943.31
615,400.00	5,923.23	5,934.45	5,944.31
615,500.00	5,924.23	5,935.45	5,945.31
615,600.00	5,925.23	5,936.45	5,946.31
615,700.00	5,926.23	5,937.45	5,947.31
615,800.00	5,927.23	5,938.45	5,948.31
615,900.00	5,928.23	5,939.45	5,949.31
616,000.00	5,929.23	5,940.45	5,950.31
616,100.00	5,930.23	5,941.45	5,951.31
616,200.00	5,931.23	5,942.45	5,952.31
616,300.00	5,932.23	5,943.45	5,953.31
616,400.00	5,933.23	5,944.45	5,954.31
616,500.00	5,934.23	5,945.45	5,955.31
616,600.00	5,935.23	5,946.45	5,956.31

---

616,700.00	5,936.23	5,947.45	5,957.31
616,800.00	5,937.23	5,948.45	5,958.31
616,900.00	5,938.23	5,949.45	5,959.31
617,000.00	5,939.23	5,950.45	5,960.31
617,100.00	5,940.23	5,951.45	5,961.31
617,200.00	5,941.23	5,952.45	5,962.31
617,300.00	5,942.23	5,953.45	5,963.31
617,400.00	5,943.23	5,954.45	5,964.31
617,500.00	5,944.23	5,955.45	5,965.31
617,600.00	5,945.23	5,956.45	5,966.31
617,700.00	5,946.23	5,957.45	5,967.31
617,800.00	5,947.23	5,958.45	5,968.31
617,900.00	5,948.23	5,959.45	5,969.31
618,000.00	5,949.23	5,960.45	5,970.31
618,100.00	5,950.23	5,961.45	5,971.31
618,200.00	5,951.23	5,962.45	5,972.31
618,300.00	5,952.23	5,963.45	5,973.31
618,400.00	5,953.23	5,964.45	5,974.31
618,500.00	5,954.23	5,965.45	5,975.31
618,600.00	5,955.23	5,966.45	5,976.31
618,700.00	5,956.23	5,967.45	5,977.31
618,800.00	5,957.23	5,968.45	5,978.31
618,900.00	5,958.23	5,969.45	5,979.31
619,000.00	5,959.23	5,970.45	5,980.31
619,100.00	5,960.23	5,971.45	5,981.31
619,200.00	5,961.23	5,972.45	5,982.31
619,300.00	5,962.23	5,973.45	5,983.31
619,400.00	5,963.23	5,974.45	5,984.31
619,500.00	5,964.23	5,975.45	5,985.31
619,600.00	5,965.23	5,976.45	5,986.31
619,700.00	5,966.23	5,977.45	5,987.31
619,800.00	5,967.23	5,978.45	5,988.31
619,900.00	5,968.23	5,979.45	5,989.31
620,000.00	5,969.23	5,980.45	5,990.31
620,100.00	5,970.23	5,981.45	5,991.31
620,200.00	5,971.23	5,982.45	5,992.31
620,300.00	5,972.23	5,983.45	5,993.31
620,400.00	5,973.23	5,984.45	5,994.31
620,500.00	5,974.23	5,985.45	5,995.31
620,600.00	5,975.23	5,986.45	5,996.31
620,700.00	5,976.23	5,987.45	5,997.31
620,800.00	5,977.23	5,988.45	5,998.31
620,900.00	5,978.23	5,989.45	5,999.31
621,000.00	5,979.23	5,990.45	6,000.31
621,100.00	5,980.23	5,991.45	6,001.31
621,200.00	5,981.23	5,992.45	6,002.31
621,300.00	5,982.23	5,993.45	6,003.31
621,400.00	5,983.23	5,994.45	6,004.31
621,500.00	5,984.23	5,995.45	6,005.31
621,600.00	5,985.23	5,996.45	6,006.31
621,700.00	5,986.23	5,997.45	6,007.31
621,800.00	5,987.23	5,998.45	6,008.31
621,900.00	5,988.23	5,999.45	6,009.31
622,000.00	5,989.23	6,000.45	6,010.31
622,100.00	5,990.23	6,001.45	6,011.31
622,200.00	5,991.23	6,002.45	6,012.31
622,300.00	5,992.23	6,003.45	6,013.31
622,400.00	5,993.23	6,004.45	6,014.31
622,500.00	5,994.23	6,005.45	6,015.31

---

622,600.00	5,995.23	6,006.45	6,016.31
622,700.00	5,996.23	6,007.45	6,017.31
622,800.00	5,997.23	6,008.45	6,018.31
622,900.00	5,998.23	6,009.45	6,019.31
623,000.00	5,999.23	6,010.45	6,020.31
623,100.00	6,000.23	6,011.45	6,021.31
623,200.00	6,001.23	6,012.45	6,022.31
623,300.00	6,002.23	6,013.45	6,023.31
623,400.00	6,003.23	6,014.45	6,024.31
623,500.00	6,004.23	6,015.45	6,025.31
623,600.00	6,005.23	6,016.45	6,026.31
623,700.00	6,006.23	6,017.45	6,027.31
623,800.00	6,007.23	6,018.45	6,028.31
623,900.00	6,008.23	6,019.45	6,029.31
624,000.00	6,009.23	6,020.45	6,030.31
624,100.00	6,010.23	6,021.45	6,031.31
624,200.00	6,011.23	6,022.45	6,032.31
624,300.00	6,012.23	6,023.45	6,033.31
624,400.00	6,013.23	6,024.45	6,034.31
624,500.00	6,014.23	6,025.45	6,035.31
624,600.00	6,015.23	6,026.45	6,036.31
624,700.00	6,016.23	6,027.45	6,037.31
624,800.00	6,017.23	6,028.45	6,038.31
624,900.00	6,018.23	6,029.45	6,039.31
625,000.00	6,019.23	6,030.45	6,040.31
625,100.00	6,020.23	6,031.45	6,041.31
625,200.00	6,021.23	6,032.45	6,042.31
625,300.00	6,022.23	6,033.45	6,043.31
625,400.00	6,023.23	6,034.45	6,044.31
625,500.00	6,024.23	6,035.45	6,045.31
625,600.00	6,025.23	6,036.45	6,046.31
625,700.00	6,026.23	6,037.45	6,047.31
625,800.00	6,027.23	6,038.45	6,048.31
625,900.00	6,028.23	6,039.45	6,049.31
626,000.00	6,029.23	6,040.45	6,050.31
626,100.00	6,030.23	6,041.45	6,051.31
626,200.00	6,031.23	6,042.45	6,052.31
626,300.00	6,032.23	6,043.45	6,053.31
626,400.00	6,033.23	6,044.45	6,054.31
626,500.00	6,034.23	6,045.45	6,055.31
626,600.00	6,035.23	6,046.45	6,056.31
626,700.00	6,036.23	6,047.45	6,057.31
626,800.00	6,037.23	6,048.45	6,058.31
626,900.00	6,038.23	6,049.45	6,059.31
627,000.00	6,039.23	6,050.45	6,060.31
627,100.00	6,040.23	6,051.45	6,061.31
627,200.00	6,041.23	6,052.45	6,062.31
627,300.00	6,042.23	6,053.45	6,063.31
627,400.00	6,043.23	6,054.45	6,064.31
627,500.00	6,044.23	6,055.45	6,065.31
627,600.00	6,045.23	6,056.45	6,066.31
627,700.00	6,046.23	6,057.45	6,067.31
627,800.00	6,047.23	6,058.45	6,068.31
627,900.00	6,048.23	6,059.45	6,069.31
628,000.00	6,049.23	6,060.45	6,070.31
628,100.00	6,050.23	6,061.45	6,071.31
628,200.00	6,051.23	6,062.45	6,072.31
628,300.00	6,052.23	6,063.45	6,073.31
628,400.00	6,053.23	6,064.45	6,074.31

---

628,500.00	6,054.23	6,065.45	6,075.31
628,600.00	6,055.23	6,066.45	6,076.31
628,700.00	6,056.23	6,067.45	6,077.31
628,800.00	6,057.23	6,068.45	6,078.31
628,900.00	6,058.23	6,069.45	6,079.31
629,000.00	6,059.23	6,070.45	6,080.31
629,100.00	6,060.23	6,071.45	6,081.31
629,200.00	6,061.23	6,072.45	6,082.31
629,300.00	6,062.23	6,073.45	6,083.31
629,400.00	6,063.23	6,074.45	6,084.31
629,500.00	6,064.23	6,075.45	6,085.31
629,600.00	6,065.23	6,076.45	6,086.31
629,700.00	6,066.23	6,077.45	6,087.31
629,800.00	6,067.23	6,078.45	6,088.31
629,900.00	6,068.23	6,079.45	6,089.31
630,000.00	6,069.23	6,080.45	6,090.31
630,100.00	6,070.23	6,081.45	6,091.31
630,200.00	6,071.23	6,082.45	6,092.31
630,300.00	6,072.23	6,083.45	6,093.31
630,400.00	6,073.23	6,084.45	6,094.31
630,500.00	6,074.23	6,085.45	6,095.31
630,600.00	6,075.23	6,086.45	6,096.31
630,700.00	6,076.23	6,087.45	6,097.31
630,800.00	6,077.23	6,088.45	6,098.31
630,900.00	6,078.23	6,089.45	6,099.31
631,000.00	6,079.23	6,090.45	6,100.31
631,100.00	6,080.23	6,091.45	6,101.31
631,200.00	6,081.23	6,092.45	6,102.31
631,300.00	6,082.23	6,093.45	6,103.31
631,400.00	6,083.23	6,094.45	6,104.31
631,500.00	6,084.23	6,095.45	6,105.31
631,600.00	6,085.23	6,096.45	6,106.31
631,700.00	6,086.23	6,097.45	6,107.31
631,800.00	6,087.23	6,098.45	6,108.31
631,900.00	6,088.23	6,099.45	6,109.31
632,000.00	6,089.23	6,100.45	6,110.31
632,100.00	6,090.23	6,101.45	6,111.31
632,200.00	6,091.23	6,102.45	6,112.31
632,300.00	6,092.23	6,103.45	6,113.31
632,400.00	6,093.23	6,104.45	6,114.31
632,500.00	6,094.23	6,105.45	6,115.31
632,600.00	6,095.23	6,106.45	6,116.31
632,700.00	6,096.23	6,107.45	6,117.31
632,800.00	6,097.23	6,108.45	6,118.31
632,900.00	6,098.23	6,109.45	6,119.31
633,000.00	6,099.23	6,110.45	6,120.31
633,100.00	6,100.23	6,111.45	6,121.31
633,200.00	6,101.23	6,112.45	6,122.31
633,300.00	6,102.23	6,113.45	6,123.31
633,400.00	6,103.23	6,114.45	6,124.31
633,500.00	6,104.23	6,115.45	6,125.31
633,600.00	6,105.23	6,116.45	6,126.31
633,700.00	6,106.23	6,117.45	6,127.31
633,800.00	6,107.23	6,118.45	6,128.31
633,900.00	6,108.23	6,119.45	6,129.31
634,000.00	6,109.23	6,120.45	6,130.31
634,100.00	6,110.23	6,121.45	6,131.31
634,200.00	6,111.23	6,122.45	6,132.31
634,300.00	6,112.23	6,123.45	6,133.31

---

634,400.00	6,113.23	6,124.45	6,134.31
634,500.00	6,114.23	6,125.45	6,135.31
634,600.00	6,115.23	6,126.45	6,136.31
634,700.00	6,116.23	6,127.45	6,137.31
634,800.00	6,117.23	6,128.45	6,138.31
634,900.00	6,118.23	6,129.45	6,139.31
635,000.00	6,119.23	6,130.45	6,140.31
635,100.00	6,120.23	6,131.45	6,141.31
635,200.00	6,121.23	6,132.45	6,142.31
635,300.00	6,122.23	6,133.45	6,143.31
635,400.00	6,123.23	6,134.45	6,144.31
635,500.00	6,124.23	6,135.45	6,145.31
635,600.00	6,125.23	6,136.45	6,146.31
635,700.00	6,126.23	6,137.45	6,147.31
635,800.00	6,127.23	6,138.45	6,148.31
635,900.00	6,128.23	6,139.45	6,149.31
636,000.00	6,129.23	6,140.45	6,150.31
636,100.00	6,130.23	6,141.45	6,151.31
636,200.00	6,131.23	6,142.45	6,152.31
636,300.00	6,132.23	6,143.45	6,153.31
636,400.00	6,133.23	6,144.45	6,154.31
636,500.00	6,134.23	6,145.45	6,155.31
636,600.00	6,135.23	6,146.45	6,156.31
636,700.00	6,136.23	6,147.45	6,157.31
636,800.00	6,137.23	6,148.45	6,158.31
636,900.00	6,138.23	6,149.45	6,159.31
637,000.00	6,139.23	6,150.45	6,160.31
637,100.00	6,140.23	6,151.45	6,161.31
637,200.00	6,141.23	6,152.45	6,162.31
637,300.00	6,142.23	6,153.45	6,163.31
637,400.00	6,143.23	6,154.45	6,164.31
637,500.00	6,144.23	6,155.45	6,165.31
637,600.00	6,145.23	6,156.45	6,166.31
637,700.00	6,146.23	6,157.45	6,167.31
637,800.00	6,147.23	6,158.45	6,168.31
637,900.00	6,148.23	6,159.45	6,169.31
638,000.00	6,149.23	6,160.45	6,170.31
638,100.00	6,150.23	6,161.45	6,171.31
638,200.00	6,151.23	6,162.45	6,172.31
638,300.00	6,152.23	6,163.45	6,173.31
638,400.00	6,153.23	6,164.45	6,174.31
638,500.00	6,154.23	6,165.45	6,175.31
638,600.00	6,155.23	6,166.45	6,176.31
638,700.00	6,156.23	6,167.45	6,177.31
638,800.00	6,157.23	6,168.45	6,178.31
638,900.00	6,158.23	6,169.45	6,179.31
639,000.00	6,159.23	6,170.45	6,180.31
639,100.00	6,160.23	6,171.45	6,181.31
639,200.00	6,161.23	6,172.45	6,182.31
639,300.00	6,162.23	6,173.45	6,183.31
639,400.00	6,163.23	6,174.45	6,184.31
639,500.00	6,164.23	6,175.45	6,185.31
639,600.00	6,165.23	6,176.45	6,186.31
639,700.00	6,166.23	6,177.45	6,187.31
639,800.00	6,167.23	6,178.45	6,188.31
639,900.00	6,168.23	6,179.45	6,189.31
640,000.00	6,169.23	6,180.45	6,190.31
640,100.00	6,170.23	6,181.45	6,191.31
640,200.00	6,171.23	6,182.45	6,192.31

---

640,300.00	6,172.23	6,183.45	6,193.31
640,400.00	6,173.23	6,184.45	6,194.31
640,500.00	6,174.23	6,185.45	6,195.31
640,600.00	6,175.23	6,186.45	6,196.31
640,700.00	6,176.23	6,187.45	6,197.31
640,800.00	6,177.23	6,188.45	6,198.31
640,900.00	6,178.23	6,189.45	6,199.31
641,000.00	6,179.23	6,190.45	6,200.31
641,100.00	6,180.23	6,191.45	6,201.31
641,200.00	6,181.23	6,192.45	6,202.31
641,300.00	6,182.23	6,193.45	6,203.31
641,400.00	6,183.23	6,194.45	6,204.31
641,500.00	6,184.23	6,195.45	6,205.31
641,600.00	6,185.23	6,196.45	6,206.31
641,700.00	6,186.23	6,197.45	6,207.31
641,800.00	6,187.23	6,198.45	6,208.31
641,900.00	6,188.23	6,199.45	6,209.31
642,000.00	6,189.23	6,200.45	6,210.31
642,100.00	6,190.23	6,201.45	6,211.31
642,200.00	6,191.23	6,202.45	6,212.31
642,300.00	6,192.23	6,203.45	6,213.31
642,400.00	6,193.23	6,204.45	6,214.31
642,500.00	6,194.23	6,205.45	6,215.31
642,600.00	6,195.23	6,206.45	6,216.31
642,700.00	6,196.23	6,207.45	6,217.31
642,800.00	6,197.23	6,208.45	6,218.31
642,900.00	6,198.23	6,209.45	6,219.31
643,000.00	6,199.23	6,210.45	6,220.31
643,100.00	6,200.23	6,211.45	6,221.31
643,200.00	6,201.23	6,212.45	6,222.31
643,300.00	6,202.23	6,213.45	6,223.31
643,400.00	6,203.23	6,214.45	6,224.31
643,500.00	6,204.23	6,215.45	6,225.31
643,600.00	6,205.23	6,216.45	6,226.31
643,700.00	6,206.23	6,217.45	6,227.31
643,800.00	6,207.23	6,218.45	6,228.31
643,900.00	6,208.23	6,219.45	6,229.31
644,000.00	6,209.23	6,220.45	6,230.31
644,100.00	6,210.23	6,221.45	6,231.31
644,200.00	6,211.23	6,222.45	6,232.31
644,300.00	6,212.23	6,223.45	6,233.31
644,400.00	6,213.23	6,224.45	6,234.31
644,500.00	6,214.23	6,225.45	6,235.31
644,600.00	6,215.23	6,226.45	6,236.31
644,700.00	6,216.23	6,227.45	6,237.31
644,800.00	6,217.23	6,228.45	6,238.31
644,900.00	6,218.23	6,229.45	6,239.31
645,000.00	6,219.23	6,230.45	6,240.31
645,100.00	6,220.23	6,231.45	6,241.31
645,200.00	6,221.23	6,232.45	6,242.31
645,300.00	6,222.23	6,233.45	6,243.31
645,400.00	6,223.23	6,234.45	6,244.31
645,500.00	6,224.23	6,235.45	6,245.31
645,600.00	6,225.23	6,236.45	6,246.31
645,700.00	6,226.23	6,237.45	6,247.31
645,800.00	6,227.23	6,238.45	6,248.31
645,900.00	6,228.23	6,239.45	6,249.31
646,000.00	6,229.23	6,240.45	6,250.31
646,100.00	6,230.23	6,241.45	6,251.31

---

646,200.00	6,231.23	6,242.45	6,252.31
646,300.00	6,232.23	6,243.45	6,253.31
646,400.00	6,233.23	6,244.45	6,254.31
646,500.00	6,234.23	6,245.45	6,255.31
646,600.00	6,235.23	6,246.45	6,256.31
646,700.00	6,236.23	6,247.45	6,257.31
646,800.00	6,237.23	6,248.45	6,258.31
646,900.00	6,238.23	6,249.45	6,259.31
647,000.00	6,239.23	6,250.45	6,260.31
647,100.00	6,240.23	6,251.45	6,261.31
647,200.00	6,241.23	6,252.45	6,262.31
647,300.00	6,242.23	6,253.45	6,263.31
647,400.00	6,243.23	6,254.45	6,264.31
647,500.00	6,244.23	6,255.45	6,265.31
647,600.00	6,245.23	6,256.45	6,266.31
647,700.00	6,246.23	6,257.45	6,267.31
647,800.00	6,247.23	6,258.45	6,268.31
647,900.00	6,248.23	6,259.45	6,269.31
648,000.00	6,249.23	6,260.45	6,270.31
648,100.00	6,250.23	6,261.45	6,271.31
648,200.00	6,251.23	6,262.45	6,272.31
648,300.00	6,252.23	6,263.45	6,273.31
648,400.00	6,253.23	6,264.45	6,274.31
648,500.00	6,254.23	6,265.45	6,275.31
648,600.00	6,255.23	6,266.45	6,276.31
648,700.00	6,256.23	6,267.45	6,277.31
648,800.00	6,257.23	6,268.45	6,278.31
648,900.00	6,258.23	6,269.45	6,279.31
649,000.00	6,259.23	6,270.45	6,280.31
649,100.00	6,260.23	6,271.45	6,281.31
649,200.00	6,261.23	6,272.45	6,282.31
649,300.00	6,262.23	6,273.45	6,283.31
649,400.00	6,263.23	6,274.45	6,284.31
649,500.00	6,264.23	6,275.45	6,285.31
649,600.00	6,265.23	6,276.45	6,286.31
649,700.00	6,266.23	6,277.45	6,287.31
649,800.00	6,267.23	6,278.45	6,288.31
649,900.00	6,268.23	6,279.45	6,289.31
650,000.00	6,269.23	6,280.45	6,290.31
650,100.00	6,270.23	6,281.45	6,291.31
650,200.00	6,271.23	6,282.45	6,292.31
650,300.00	6,272.23	6,283.45	6,293.31
650,400.00	6,273.23	6,284.45	6,294.31
650,500.00	6,274.23	6,285.45	6,295.31
650,600.00	6,275.23	6,286.45	6,296.31
650,700.00	6,276.23	6,287.45	6,297.31
650,800.00	6,277.23	6,288.45	6,298.31
650,900.00	6,278.23	6,289.45	6,299.31
651,000.00	6,279.23	6,290.45	6,300.31
651,100.00	6,280.23	6,291.45	6,301.31
651,200.00	6,281.23	6,292.45	6,302.31
651,300.00	6,282.23	6,293.45	6,303.31
651,400.00	6,283.23	6,294.45	6,304.31
651,500.00	6,284.23	6,295.45	6,305.31
651,600.00	6,285.23	6,296.45	6,306.31
651,700.00	6,286.23	6,297.45	6,307.31
651,800.00	6,287.23	6,298.45	6,308.31
651,900.00	6,288.23	6,299.45	6,309.31
652,000.00	6,289.23	6,300.45	6,310.31

---

652,100.00	6,290.23	6,301.45	6,311.31
652,200.00	6,291.23	6,302.45	6,312.31
652,300.00	6,292.23	6,303.45	6,313.31
652,400.00	6,293.23	6,304.45	6,314.31
652,500.00	6,294.23	6,305.45	6,315.31
652,600.00	6,295.23	6,306.45	6,316.31
652,700.00	6,296.23	6,307.45	6,317.31
652,800.00	6,297.23	6,308.45	6,318.31
652,900.00	6,298.23	6,309.45	6,319.31
653,000.00	6,299.23	6,310.45	6,320.31
653,100.00	6,300.23	6,311.45	6,321.31
653,200.00	6,301.23	6,312.45	6,322.31
653,300.00	6,302.23	6,313.45	6,323.31
653,400.00	6,303.23	6,314.45	6,324.31
653,500.00	6,304.23	6,315.45	6,325.31
653,600.00	6,305.23	6,316.45	6,326.31
653,700.00	6,306.23	6,317.45	6,327.31
653,800.00	6,307.23	6,318.45	6,328.31
653,900.00	6,308.23	6,319.45	6,329.31
654,000.00	6,309.23	6,320.45	6,330.31
654,100.00	6,310.23	6,321.45	6,331.31
654,200.00	6,311.23	6,322.45	6,332.31
654,300.00	6,312.23	6,323.45	6,333.31
654,400.00	6,313.23	6,324.45	6,334.31
654,500.00	6,314.23	6,325.45	6,335.31
654,600.00	6,315.23	6,326.45	6,336.31
654,700.00	6,316.23	6,327.45	6,337.31
654,800.00	6,317.23	6,328.45	6,338.31
654,900.00	6,318.23	6,329.45	6,339.31
655,000.00	6,319.23	6,330.45	6,340.31
655,100.00	6,320.23	6,331.45	6,341.31
655,200.00	6,321.23	6,332.45	6,342.31
655,300.00	6,322.23	6,333.45	6,343.31
655,400.00	6,323.23	6,334.45	6,344.31
655,500.00	6,324.23	6,335.45	6,345.31
655,600.00	6,325.23	6,336.45	6,346.31
655,700.00	6,326.23	6,337.45	6,347.31
655,800.00	6,327.23	6,338.45	6,348.31
655,900.00	6,328.23	6,339.45	6,349.31
656,000.00	6,329.23	6,340.45	6,350.31
656,100.00	6,330.23	6,341.45	6,351.31
656,200.00	6,331.23	6,342.45	6,352.31
656,300.00	6,332.23	6,343.45	6,353.31
656,400.00	6,333.23	6,344.45	6,354.31
656,500.00	6,334.23	6,345.45	6,355.31
656,600.00	6,335.23	6,346.45	6,356.31
656,700.00	6,336.23	6,347.45	6,357.31
656,800.00	6,337.23	6,348.45	6,358.31
656,900.00	6,338.23	6,349.45	6,359.31
657,000.00	6,339.23	6,350.45	6,360.31
657,100.00	6,340.23	6,351.45	6,361.31
657,200.00	6,341.23	6,352.45	6,362.31
657,300.00	6,342.23	6,353.45	6,363.31
657,400.00	6,343.23	6,354.45	6,364.31
657,500.00	6,344.23	6,355.45	6,365.31
657,600.00	6,345.23	6,356.45	6,366.31
657,700.00	6,346.23	6,357.45	6,367.31
657,800.00	6,347.23	6,358.45	6,368.31
657,900.00	6,348.23	6,359.45	6,369.31

---

658,000.00	6,349.23	6,360.45	6,370.31
658,100.00	6,350.23	6,361.45	6,371.31
658,200.00	6,351.23	6,362.45	6,372.31
658,300.00	6,352.23	6,363.45	6,373.31
658,400.00	6,353.23	6,364.45	6,374.31
658,500.00	6,354.23	6,365.45	6,375.31
658,600.00	6,355.23	6,366.45	6,376.31
658,700.00	6,356.23	6,367.45	6,377.31
658,800.00	6,357.23	6,368.45	6,378.31
658,900.00	6,358.23	6,369.45	6,379.31
659,000.00	6,359.23	6,370.45	6,380.31
659,100.00	6,360.23	6,371.45	6,381.31
659,200.00	6,361.23	6,372.45	6,382.31
659,300.00	6,362.23	6,373.45	6,383.31
659,400.00	6,363.23	6,374.45	6,384.31
659,500.00	6,364.23	6,375.45	6,385.31
659,600.00	6,365.23	6,376.45	6,386.31
659,700.00	6,366.23	6,377.45	6,387.31
659,800.00	6,367.23	6,378.45	6,388.31
659,900.00	6,368.23	6,379.45	6,389.31
660,000.00	6,369.23	6,380.45	6,390.31
660,100.00	6,370.23	6,381.45	6,391.31
660,200.00	6,371.23	6,382.45	6,392.31
660,300.00	6,372.23	6,383.45	6,393.31
660,400.00	6,373.23	6,384.45	6,394.31
660,500.00	6,374.23	6,385.45	6,395.31
660,600.00	6,375.23	6,386.45	6,396.31
660,700.00	6,376.23	6,387.45	6,397.31
660,800.00	6,377.23	6,388.45	6,398.31
660,900.00	6,378.23	6,389.45	6,399.31
661,000.00	6,379.23	6,390.45	6,400.31
661,100.00	6,380.23	6,391.45	6,401.31
661,200.00	6,381.23	6,392.45	6,402.31
661,300.00	6,382.23	6,393.45	6,403.31
661,400.00	6,383.23	6,394.45	6,404.31
661,500.00	6,384.23	6,395.45	6,405.31
661,600.00	6,385.23	6,396.45	6,406.31
661,700.00	6,386.23	6,397.45	6,407.31
661,800.00	6,387.23	6,398.45	6,408.31
661,900.00	6,388.23	6,399.45	6,409.31
662,000.00	6,389.23	6,400.45	6,410.31
662,100.00	6,390.23	6,401.45	6,411.31
662,200.00	6,391.23	6,402.45	6,412.31
662,300.00	6,392.23	6,403.45	6,413.31
662,400.00	6,393.23	6,404.45	6,414.31
662,500.00	6,394.23	6,405.45	6,415.31
662,600.00	6,395.23	6,406.45	6,416.31
662,700.00	6,396.23	6,407.45	6,417.31
662,800.00	6,397.23	6,408.45	6,418.31
662,900.00	6,398.23	6,409.45	6,419.31
663,000.00	6,399.23	6,410.45	6,420.31
663,100.00	6,400.23	6,411.45	6,421.31
663,200.00	6,401.23	6,412.45	6,422.31
663,300.00	6,402.23	6,413.45	6,423.31
663,400.00	6,403.23	6,414.45	6,424.31
663,500.00	6,404.23	6,415.45	6,425.31
663,600.00	6,405.23	6,416.45	6,426.31
663,700.00	6,406.23	6,417.45	6,427.31
663,800.00	6,407.23	6,418.45	6,428.31

---

663,900.00	6,408.23	6,419.45	6,429.31
664,000.00	6,409.23	6,420.45	6,430.31
664,100.00	6,410.23	6,421.45	6,431.31
664,200.00	6,411.23	6,422.45	6,432.31
664,300.00	6,412.23	6,423.45	6,433.31
664,400.00	6,413.23	6,424.45	6,434.31
664,500.00	6,414.23	6,425.45	6,435.31
664,600.00	6,415.23	6,426.45	6,436.31
664,700.00	6,416.23	6,427.45	6,437.31
664,800.00	6,417.23	6,428.45	6,438.31
664,900.00	6,418.23	6,429.45	6,439.31
665,000.00	6,419.23	6,430.45	6,440.31
665,100.00	6,420.23	6,431.45	6,441.31
665,200.00	6,421.23	6,432.45	6,442.31
665,300.00	6,422.23	6,433.45	6,443.31
665,400.00	6,423.23	6,434.45	6,444.31
665,500.00	6,424.23	6,435.45	6,445.31
665,600.00	6,425.23	6,436.45	6,446.31
665,700.00	6,426.23	6,437.45	6,447.31
665,800.00	6,427.23	6,438.45	6,448.31
665,900.00	6,428.23	6,439.45	6,449.31
666,000.00	6,429.23	6,440.45	6,450.31
666,100.00	6,430.23	6,441.45	6,451.31
666,200.00	6,431.23	6,442.45	6,452.31
666,300.00	6,432.23	6,443.45	6,453.31
666,400.00	6,433.23	6,444.45	6,454.31
666,500.00	6,434.23	6,445.45	6,455.31
666,600.00	6,435.23	6,446.45	6,456.31
666,700.00	6,436.23	6,447.45	6,457.31
666,800.00	6,437.23	6,448.45	6,458.31
666,900.00	6,438.23	6,449.45	6,459.31
667,000.00	6,439.23	6,450.45	6,460.31
667,100.00	6,440.23	6,451.45	6,461.31
667,200.00	6,441.23	6,452.45	6,462.31
667,300.00	6,442.23	6,453.45	6,463.31
667,400.00	6,443.23	6,454.45	6,464.31
667,500.00	6,444.23	6,455.45	6,465.31
667,600.00	6,445.23	6,456.45	6,466.31
667,700.00	6,446.23	6,457.45	6,467.31
667,800.00	6,447.23	6,458.45	6,468.31
667,900.00	6,448.23	6,459.45	6,469.31
668,000.00	6,449.23	6,460.45	6,470.31
668,100.00	6,450.23	6,461.45	6,471.31
668,200.00	6,451.23	6,462.45	6,472.31
668,300.00	6,452.23	6,463.45	6,473.31
668,400.00	6,453.23	6,464.45	6,474.31
668,500.00	6,454.23	6,465.45	6,475.31
668,600.00	6,455.23	6,466.45	6,476.31
668,700.00	6,456.23	6,467.45	6,477.31
668,800.00	6,457.23	6,468.45	6,478.31
668,900.00	6,458.23	6,469.45	6,479.31
669,000.00	6,459.23	6,470.45	6,480.31
669,100.00	6,460.23	6,471.45	6,481.31
669,200.00	6,461.23	6,472.45	6,482.31
669,300.00	6,462.23	6,473.45	6,483.31
669,400.00	6,463.23	6,474.45	6,484.31
669,500.00	6,464.23	6,475.45	6,485.31
669,600.00	6,465.23	6,476.45	6,486.31
669,700.00	6,466.23	6,477.45	6,487.31

---

669,800.00	6,467.23	6,478.45	6,488.31
669,900.00	6,468.23	6,479.45	6,489.31
670,000.00	6,469.23	6,480.45	6,490.31
670,100.00	6,470.23	6,481.45	6,491.31
670,200.00	6,471.23	6,482.45	6,492.31
670,300.00	6,472.23	6,483.45	6,493.31
670,400.00	6,473.23	6,484.45	6,494.31
670,500.00	6,474.23	6,485.45	6,495.31
670,600.00	6,475.23	6,486.45	6,496.31
670,700.00	6,476.23	6,487.45	6,497.31
670,800.00	6,477.23	6,488.45	6,498.31
670,900.00	6,478.23	6,489.45	6,499.31
671,000.00	6,479.23	6,490.45	6,500.31
671,100.00	6,480.23	6,491.45	6,501.31
671,200.00	6,481.23	6,492.45	6,502.31
671,300.00	6,482.23	6,493.45	6,503.31
671,400.00	6,483.23	6,494.45	6,504.31
671,500.00	6,484.23	6,495.45	6,505.31
671,600.00	6,485.23	6,496.45	6,506.31
671,700.00	6,486.23	6,497.45	6,507.31
671,800.00	6,487.23	6,498.45	6,508.31
671,900.00	6,488.23	6,499.45	6,509.31
672,000.00	6,489.23	6,500.45	6,510.31
672,100.00	6,490.23	6,501.45	6,511.31
672,200.00	6,491.23	6,502.45	6,512.31
672,300.00	6,492.23	6,503.45	6,513.31
672,400.00	6,493.23	6,504.45	6,514.31
672,500.00	6,494.23	6,505.45	6,515.31
672,600.00	6,495.23	6,506.45	6,516.31
672,700.00	6,496.23	6,507.45	6,517.31
672,800.00	6,497.23	6,508.45	6,518.31
672,900.00	6,498.23	6,509.45	6,519.31
673,000.00	6,499.23	6,510.45	6,520.31
673,100.00	6,500.23	6,511.45	6,521.31
673,200.00	6,501.23	6,512.45	6,522.31
673,300.00	6,502.23	6,513.45	6,523.31
673,400.00	6,503.23	6,514.45	6,524.31
673,500.00	6,504.23	6,515.45	6,525.31
673,600.00	6,505.23	6,516.45	6,526.31
673,700.00	6,506.23	6,517.45	6,527.31
673,800.00	6,507.23	6,518.45	6,528.31
673,900.00	6,508.23	6,519.45	6,529.31
674,000.00	6,509.23	6,520.45	6,530.31
674,100.00	6,510.23	6,521.45	6,531.31
674,200.00	6,511.23	6,522.45	6,532.31
674,300.00	6,512.23	6,523.45	6,533.31
674,400.00	6,513.23	6,524.45	6,534.31
674,500.00	6,514.23	6,525.45	6,535.31
674,600.00	6,515.23	6,526.45	6,536.31
674,700.00	6,516.23	6,527.45	6,537.31
674,800.00	6,517.23	6,528.45	6,538.31
674,900.00	6,518.23	6,529.45	6,539.31
675,000.00	6,519.23	6,530.45	6,540.31
675,100.00	6,520.23	6,531.45	6,541.31
675,200.00	6,521.23	6,532.45	6,542.31
675,300.00	6,522.23	6,533.45	6,543.31
675,400.00	6,523.23	6,534.45	6,544.31
675,500.00	6,524.23	6,535.45	6,545.31
675,600.00	6,525.23	6,536.45	6,546.31

---

675,700.00	6,526.23	6,537.45	6,547.31
675,800.00	6,527.23	6,538.45	6,548.31
675,900.00	6,528.23	6,539.45	6,549.31
676,000.00	6,529.23	6,540.45	6,550.31
676,100.00	6,530.23	6,541.45	6,551.31
676,200.00	6,531.23	6,542.45	6,552.31
676,300.00	6,532.23	6,543.45	6,553.31
676,400.00	6,533.23	6,544.45	6,554.31
676,500.00	6,534.23	6,545.45	6,555.31
676,600.00	6,535.23	6,546.45	6,556.31
676,700.00	6,536.23	6,547.45	6,557.31
676,800.00	6,537.23	6,548.45	6,558.31
676,900.00	6,538.23	6,549.45	6,559.31
677,000.00	6,539.23	6,550.45	6,560.31
677,100.00	6,540.23	6,551.45	6,561.31
677,200.00	6,541.23	6,552.45	6,562.31
677,300.00	6,542.23	6,553.45	6,563.31
677,400.00	6,543.23	6,554.45	6,564.31
677,500.00	6,544.23	6,555.45	6,565.31
677,600.00	6,545.23	6,556.45	6,566.31
677,700.00	6,546.23	6,557.45	6,567.31
677,800.00	6,547.23	6,558.45	6,568.31
677,900.00	6,548.23	6,559.45	6,569.31
678,000.00	6,549.23	6,560.45	6,570.31
678,100.00	6,550.23	6,561.45	6,571.31
678,200.00	6,551.23	6,562.45	6,572.31
678,300.00	6,552.23	6,563.45	6,573.31
678,400.00	6,553.23	6,564.45	6,574.31
678,500.00	6,554.23	6,565.45	6,575.31
678,600.00	6,555.23	6,566.45	6,576.31
678,700.00	6,556.23	6,567.45	6,577.31
678,800.00	6,557.23	6,568.45	6,578.31
678,900.00	6,558.23	6,569.45	6,579.31
679,000.00	6,559.23	6,570.45	6,580.31
679,100.00	6,560.23	6,571.45	6,581.31
679,200.00	6,561.23	6,572.45	6,582.31
679,300.00	6,562.23	6,573.45	6,583.31
679,400.00	6,563.23	6,574.45	6,584.31
679,500.00	6,564.23	6,575.45	6,585.31
679,600.00	6,565.23	6,576.45	6,586.31
679,700.00	6,566.23	6,577.45	6,587.31
679,800.00	6,567.23	6,578.45	6,588.31
679,900.00	6,568.23	6,579.45	6,589.31
680,000.00	6,569.23	6,580.45	6,590.31
680,100.00	6,570.23	6,581.45	6,591.31
680,200.00	6,571.23	6,582.45	6,592.31
680,300.00	6,572.23	6,583.45	6,593.31
680,400.00	6,573.23	6,584.45	6,594.31
680,500.00	6,574.23	6,585.45	6,595.31
680,600.00	6,575.23	6,586.45	6,596.31
680,700.00	6,576.23	6,587.45	6,597.31
680,800.00	6,577.23	6,588.45	6,598.31
680,900.00	6,578.23	6,589.45	6,599.31
681,000.00	6,579.23	6,590.45	6,600.31
681,100.00	6,580.23	6,591.45	6,601.31
681,200.00	6,581.23	6,592.45	6,602.31
681,300.00	6,582.23	6,593.45	6,603.31
681,400.00	6,583.23	6,594.45	6,604.31
681,500.00	6,584.23	6,595.45	6,605.31

---

681,600.00	6,585.23	6,596.45	6,606.31
681,700.00	6,586.23	6,597.45	6,607.31
681,800.00	6,587.23	6,598.45	6,608.31
681,900.00	6,588.23	6,599.45	6,609.31
682,000.00	6,589.23	6,600.45	6,610.31
682,100.00	6,590.23	6,601.45	6,611.31
682,200.00	6,591.23	6,602.45	6,612.31
682,300.00	6,592.23	6,603.45	6,613.31
682,400.00	6,593.23	6,604.45	6,614.31
682,500.00	6,594.23	6,605.45	6,615.31
682,600.00	6,595.23	6,606.45	6,616.31
682,700.00	6,596.23	6,607.45	6,617.31
682,800.00	6,597.23	6,608.45	6,618.31
682,900.00	6,598.23	6,609.45	6,619.31
683,000.00	6,599.23	6,610.45	6,620.31
683,100.00	6,600.23	6,611.45	6,621.31
683,200.00	6,601.23	6,612.45	6,622.31
683,300.00	6,602.23	6,613.45	6,623.31
683,400.00	6,603.23	6,614.45	6,624.31
683,500.00	6,604.23	6,615.45	6,625.31
683,600.00	6,605.23	6,616.45	6,626.31
683,700.00	6,606.23	6,617.45	6,627.31
683,800.00	6,607.23	6,618.45	6,628.31
683,900.00	6,608.23	6,619.45	6,629.31
684,000.00	6,609.23	6,620.45	6,630.31
684,100.00	6,610.23	6,621.45	6,631.31
684,200.00	6,611.23	6,622.45	6,632.31
684,300.00	6,612.23	6,623.45	6,633.31
684,400.00	6,613.23	6,624.45	6,634.31
684,500.00	6,614.23	6,625.45	6,635.31
684,600.00	6,615.23	6,626.45	6,636.31
684,700.00	6,616.23	6,627.45	6,637.31
684,800.00	6,617.23	6,628.45	6,638.31
684,900.00	6,618.23	6,629.45	6,639.31
685,000.00	6,619.23	6,630.45	6,640.31
685,100.00	6,620.23	6,631.45	6,641.31
685,200.00	6,621.23	6,632.45	6,642.31
685,300.00	6,622.23	6,633.45	6,643.31
685,400.00	6,623.23	6,634.45	6,644.31
685,500.00	6,624.23	6,635.45	6,645.31
685,600.00	6,625.23	6,636.45	6,646.31
685,700.00	6,626.23	6,637.45	6,647.31
685,800.00	6,627.23	6,638.45	6,648.31
685,900.00	6,628.23	6,639.45	6,649.31
686,000.00	6,629.23	6,640.45	6,650.31
686,100.00	6,630.23	6,641.45	6,651.31
686,200.00	6,631.23	6,642.45	6,652.31
686,300.00	6,632.23	6,643.45	6,653.31
686,400.00	6,633.23	6,644.45	6,654.31
686,500.00	6,634.23	6,645.45	6,655.31
686,600.00	6,635.23	6,646.45	6,656.31
686,700.00	6,636.23	6,647.45	6,657.31
686,800.00	6,637.23	6,648.45	6,658.31
686,900.00	6,638.23	6,649.45	6,659.31
687,000.00	6,639.23	6,650.45	6,660.31
687,100.00	6,640.23	6,651.45	6,661.31
687,200.00	6,641.23	6,652.45	6,662.31
687,300.00	6,642.23	6,653.45	6,663.31
687,400.00	6,643.23	6,654.45	6,664.31

---

687,500.00	6,644.23	6,655.45	6,665.31
687,600.00	6,645.23	6,656.45	6,666.31
687,700.00	6,646.23	6,657.45	6,667.31
687,800.00	6,647.23	6,658.45	6,668.31
687,900.00	6,648.23	6,659.45	6,669.31
688,000.00	6,649.23	6,660.45	6,670.31
688,100.00	6,650.23	6,661.45	6,671.31
688,200.00	6,651.23	6,662.45	6,672.31
688,300.00	6,652.23	6,663.45	6,673.31
688,400.00	6,653.23	6,664.45	6,674.31
688,500.00	6,654.23	6,665.45	6,675.31
688,600.00	6,655.23	6,666.45	6,676.31
688,700.00	6,656.23	6,667.45	6,677.31
688,800.00	6,657.23	6,668.45	6,678.31
688,900.00	6,658.23	6,669.45	6,679.31
689,000.00	6,659.23	6,670.45	6,680.31
689,100.00	6,660.23	6,671.45	6,681.31
689,200.00	6,661.23	6,672.45	6,682.31
689,300.00	6,662.23	6,673.45	6,683.31
689,400.00	6,663.23	6,674.45	6,684.31
689,500.00	6,664.23	6,675.45	6,685.31
689,600.00	6,665.23	6,676.45	6,686.31
689,700.00	6,666.23	6,677.45	6,687.31
689,800.00	6,667.23	6,678.45	6,688.31
689,900.00	6,668.23	6,679.45	6,689.31
690,000.00	6,669.23	6,680.45	6,690.31
690,100.00	6,670.23	6,681.45	6,691.31
690,200.00	6,671.23	6,682.45	6,692.31
690,300.00	6,672.23	6,683.45	6,693.31
690,400.00	6,673.23	6,684.45	6,694.31
690,500.00	6,674.23	6,685.45	6,695.31
690,600.00	6,675.23	6,686.45	6,696.31
690,700.00	6,676.23	6,687.45	6,697.31
690,800.00	6,677.23	6,688.45	6,698.31
690,900.00	6,678.23	6,689.45	6,699.31
691,000.00	6,679.23	6,690.45	6,700.31
691,100.00	6,680.23	6,691.45	6,701.31
691,200.00	6,681.23	6,692.45	6,702.31
691,300.00	6,682.23	6,693.45	6,703.31
691,400.00	6,683.23	6,694.45	6,704.31
691,500.00	6,684.23	6,695.45	6,705.31
691,600.00	6,685.23	6,696.45	6,706.31
691,700.00	6,686.23	6,697.45	6,707.31
691,800.00	6,687.23	6,698.45	6,708.31
691,900.00	6,688.23	6,699.45	6,709.31
692,000.00	6,689.23	6,700.45	6,710.31
692,100.00	6,690.23	6,701.45	6,711.31
692,200.00	6,691.23	6,702.45	6,712.31
692,300.00	6,692.23	6,703.45	6,713.31
692,400.00	6,693.23	6,704.45	6,714.31
692,500.00	6,694.23	6,705.45	6,715.31
692,600.00	6,695.23	6,706.45	6,716.31
692,700.00	6,696.23	6,707.45	6,717.31
692,800.00	6,697.23	6,708.45	6,718.31
692,900.00	6,698.23	6,709.45	6,719.31
693,000.00	6,699.23	6,710.45	6,720.31
693,100.00	6,700.23	6,711.45	6,721.31
693,200.00	6,701.23	6,712.45	6,722.31
693,300.00	6,702.23	6,713.45	6,723.31

---

693,400.00	6,703.23	6,714.45	6,724.31
693,500.00	6,704.23	6,715.45	6,725.31
693,600.00	6,705.23	6,716.45	6,726.31
693,700.00	6,706.23	6,717.45	6,727.31
693,800.00	6,707.23	6,718.45	6,728.31
693,900.00	6,708.23	6,719.45	6,729.31
694,000.00	6,709.23	6,720.45	6,730.31
694,100.00	6,710.23	6,721.45	6,731.31
694,200.00	6,711.23	6,722.45	6,732.31
694,300.00	6,712.23	6,723.45	6,733.31
694,400.00	6,713.23	6,724.45	6,734.31
694,500.00	6,714.23	6,725.45	6,735.31
694,600.00	6,715.23	6,726.45	6,736.31
694,700.00	6,716.23	6,727.45	6,737.31
694,800.00	6,717.23	6,728.45	6,738.31
694,900.00	6,718.23	6,729.45	6,739.31
695,000.00	6,719.23	6,730.45	6,740.31
695,100.00	6,720.23	6,731.45	6,741.31
695,200.00	6,721.23	6,732.45	6,742.31
695,300.00	6,722.23	6,733.45	6,743.31
695,400.00	6,723.23	6,734.45	6,744.31
695,500.00	6,724.23	6,735.45	6,745.31
695,600.00	6,725.23	6,736.45	6,746.31
695,700.00	6,726.23	6,737.45	6,747.31
695,800.00	6,727.23	6,738.45	6,748.31
695,900.00	6,728.23	6,739.45	6,749.31
696,000.00	6,729.23	6,740.45	6,750.31
696,100.00	6,730.23	6,741.45	6,751.31
696,200.00	6,731.23	6,742.45	6,752.31
696,300.00	6,732.23	6,743.45	6,753.31
696,400.00	6,733.23	6,744.45	6,754.31
696,500.00	6,734.23	6,745.45	6,755.31
696,600.00	6,735.23	6,746.45	6,756.31
696,700.00	6,736.23	6,747.45	6,757.31
696,800.00	6,737.23	6,748.45	6,758.31
696,900.00	6,738.23	6,749.45	6,759.31
697,000.00	6,739.23	6,750.45	6,760.31
697,100.00	6,740.23	6,751.45	6,761.31
697,200.00	6,741.23	6,752.45	6,762.31
697,300.00	6,742.23	6,753.45	6,763.31
697,400.00	6,743.23	6,754.45	6,764.31
697,500.00	6,744.23	6,755.45	6,765.31
697,600.00	6,745.23	6,756.45	6,766.31
697,700.00	6,746.23	6,757.45	6,767.31
697,800.00	6,747.23	6,758.45	6,768.31
697,900.00	6,748.23	6,759.45	6,769.31
698,000.00	6,749.23	6,760.45	6,770.31
698,100.00	6,750.23	6,761.45	6,771.31
698,200.00	6,751.23	6,762.45	6,772.31
698,300.00	6,752.23	6,763.45	6,773.31
698,400.00	6,753.23	6,764.45	6,774.31
698,500.00	6,754.23	6,765.45	6,775.31
698,600.00	6,755.23	6,766.45	6,776.31
698,700.00	6,756.23	6,767.45	6,777.31
698,800.00	6,757.23	6,768.45	6,778.31
698,900.00	6,758.23	6,769.45	6,779.31
699,000.00	6,759.23	6,770.45	6,780.31
699,100.00	6,760.23	6,771.45	6,781.31
699,200.00	6,761.23	6,772.45	6,782.31

---

699,300.00	6,762.23	6,773.45	6,783.31
699,400.00	6,763.23	6,774.45	6,784.31
699,500.00	6,764.23	6,775.45	6,785.31
699,600.00	6,765.23	6,776.45	6,786.31
699,700.00	6,766.23	6,777.45	6,787.31
699,800.00	6,767.23	6,778.45	6,788.31
699,900.00	6,768.23	6,779.45	6,789.31
700,000.00	6,769.23	6,780.45	6,790.31
700,100.00	6,770.23	6,781.45	6,791.31
700,200.00	6,771.23	6,782.45	6,792.31
700,300.00	6,772.23	6,783.45	6,793.31
700,400.00	6,773.23	6,784.45	6,794.31
700,500.00	6,774.23	6,785.45	6,795.31
700,600.00	6,775.23	6,786.45	6,796.31
700,700.00	6,776.23	6,787.45	6,797.31
700,800.00	6,777.23	6,788.45	6,798.31
700,900.00	6,778.23	6,789.45	6,799.31
701,000.00	6,779.23	6,790.45	6,800.31
701,100.00	6,780.23	6,791.45	6,801.31
701,200.00	6,781.23	6,792.45	6,802.31
701,300.00	6,782.23	6,793.45	6,803.31
701,400.00	6,783.23	6,794.45	6,804.31
701,500.00	6,784.23	6,795.45	6,805.31
701,600.00	6,785.23	6,796.45	6,806.31
701,700.00	6,786.23	6,797.45	6,807.31
701,800.00	6,787.23	6,798.45	6,808.31
701,900.00	6,788.23	6,799.45	6,809.31
702,000.00	6,789.23	6,800.45	6,810.31
702,100.00	6,790.23	6,801.45	6,811.31
702,200.00	6,791.23	6,802.45	6,812.31
702,300.00	6,792.23	6,803.45	6,813.31
702,400.00	6,793.23	6,804.45	6,814.31
702,500.00	6,794.23	6,805.45	6,815.31
702,600.00	6,795.23	6,806.45	6,816.31
702,700.00	6,796.23	6,807.45	6,817.31
702,800.00	6,797.23	6,808.45	6,818.31
702,900.00	6,798.23	6,809.45	6,819.31
703,000.00	6,799.23	6,810.45	6,820.31
703,100.00	6,800.23	6,811.45	6,821.31
703,200.00	6,801.23	6,812.45	6,822.31
703,300.00	6,802.23	6,813.45	6,823.31
703,400.00	6,803.23	6,814.45	6,824.31
703,500.00	6,804.23	6,815.45	6,825.31
703,600.00	6,805.23	6,816.45	6,826.31
703,700.00	6,806.23	6,817.45	6,827.31
703,800.00	6,807.23	6,818.45	6,828.31
703,900.00	6,808.23	6,819.45	6,829.31
704,000.00	6,809.23	6,820.45	6,830.31
704,100.00	6,810.23	6,821.45	6,831.31
704,200.00	6,811.23	6,822.45	6,832.31
704,300.00	6,812.23	6,823.45	6,833.31
704,400.00	6,813.23	6,824.45	6,834.31
704,500.00	6,814.23	6,825.45	6,835.31
704,600.00	6,815.23	6,826.45	6,836.31
704,700.00	6,816.23	6,827.45	6,837.31
704,800.00	6,817.23	6,828.45	6,838.31
704,900.00	6,818.23	6,829.45	6,839.31
705,000.00	6,819.23	6,830.45	6,840.31
705,100.00	6,820.23	6,831.45	6,841.31

---

705,200.00	6,821.23	6,832.45	6,842.31
705,300.00	6,822.23	6,833.45	6,843.31
705,400.00	6,823.23	6,834.45	6,844.31
705,500.00	6,824.23	6,835.45	6,845.31
705,600.00	6,825.23	6,836.45	6,846.31
705,700.00	6,826.23	6,837.45	6,847.31
705,800.00	6,827.23	6,838.45	6,848.31
705,900.00	6,828.23	6,839.45	6,849.31
706,000.00	6,829.23	6,840.45	6,850.31
706,100.00	6,830.23	6,841.45	6,851.31
706,200.00	6,831.23	6,842.45	6,852.31
706,300.00	6,832.23	6,843.45	6,853.31
706,400.00	6,833.23	6,844.45	6,854.31
706,500.00	6,834.23	6,845.45	6,855.31
706,600.00	6,835.23	6,846.45	6,856.31
706,700.00	6,836.23	6,847.45	6,857.31
706,800.00	6,837.23	6,848.45	6,858.31
706,900.00	6,838.23	6,849.45	6,859.31
707,000.00	6,839.23	6,850.45	6,860.31
707,100.00	6,840.23	6,851.45	6,861.31
707,200.00	6,841.23	6,852.45	6,862.31
707,300.00	6,842.23	6,853.45	6,863.31
707,400.00	6,843.23	6,854.45	6,864.31
707,500.00	6,844.23	6,855.45	6,865.31
707,600.00	6,845.23	6,856.45	6,866.31
707,700.00	6,846.23	6,857.45	6,867.31
707,800.00	6,847.23	6,858.45	6,868.31
707,900.00	6,848.23	6,859.45	6,869.31
708,000.00	6,849.23	6,860.45	6,870.31
708,100.00	6,850.23	6,861.45	6,871.31
708,200.00	6,851.23	6,862.45	6,872.31
708,300.00	6,852.23	6,863.45	6,873.31
708,400.00	6,853.23	6,864.45	6,874.31
708,500.00	6,854.23	6,865.45	6,875.31
708,600.00	6,855.23	6,866.45	6,876.31
708,700.00	6,856.23	6,867.45	6,877.31
708,800.00	6,857.23	6,868.45	6,878.31
708,900.00	6,858.23	6,869.45	6,879.31
709,000.00	6,859.23	6,870.45	6,880.31
709,100.00	6,860.23	6,871.45	6,881.31
709,200.00	6,861.23	6,872.45	6,882.31
709,300.00	6,862.23	6,873.45	6,883.31
709,400.00	6,863.23	6,874.45	6,884.31
709,500.00	6,864.23	6,875.45	6,885.31
709,600.00	6,865.23	6,876.45	6,886.31
709,700.00	6,866.23	6,877.45	6,887.31
709,800.00	6,867.23	6,878.45	6,888.31
709,900.00	6,868.23	6,879.45	6,889.31
710,000.00	6,869.23	6,880.45	6,890.31
710,100.00	6,870.23	6,881.45	6,891.31
710,200.00	6,871.23	6,882.45	6,892.31
710,300.00	6,872.23	6,883.45	6,893.31
710,400.00	6,873.23	6,884.45	6,894.31
710,500.00	6,874.23	6,885.45	6,895.31
710,600.00	6,875.23	6,886.45	6,896.31
710,700.00	6,876.23	6,887.45	6,897.31
710,800.00	6,877.23	6,888.45	6,898.31
710,900.00	6,878.23	6,889.45	6,899.31
711,000.00	6,879.23	6,890.45	6,900.31

---

711,100.00	6,880.23	6,891.45	6,901.31
711,200.00	6,881.23	6,892.45	6,902.31
711,300.00	6,882.23	6,893.45	6,903.31
711,400.00	6,883.23	6,894.45	6,904.31
711,500.00	6,884.23	6,895.45	6,905.31
711,600.00	6,885.23	6,896.45	6,906.31
711,700.00	6,886.23	6,897.45	6,907.31
711,800.00	6,887.23	6,898.45	6,908.31
711,900.00	6,888.23	6,899.45	6,909.31
712,000.00	6,889.23	6,900.45	6,910.31
712,100.00	6,890.23	6,901.45	6,911.31
712,200.00	6,891.23	6,902.45	6,912.31
712,300.00	6,892.23	6,903.45	6,913.31
712,400.00	6,893.23	6,904.45	6,914.31
712,500.00	6,894.23	6,905.45	6,915.31
712,600.00	6,895.23	6,906.45	6,916.31
712,700.00	6,896.23	6,907.45	6,917.31
712,800.00	6,897.23	6,908.45	6,918.31
712,900.00	6,898.23	6,909.45	6,919.31
713,000.00	6,899.23	6,910.45	6,920.31
713,100.00	6,900.23	6,911.45	6,921.31
713,200.00	6,901.23	6,912.45	6,922.31
713,300.00	6,902.23	6,913.45	6,923.31
713,400.00	6,903.23	6,914.45	6,924.31
713,500.00	6,904.23	6,915.45	6,925.31
713,600.00	6,905.23	6,916.45	6,926.31
713,700.00	6,906.23	6,917.45	6,927.31
713,800.00	6,907.23	6,918.45	6,928.31
713,900.00	6,908.23	6,919.45	6,929.31
714,000.00	6,909.23	6,920.45	6,930.31
714,100.00	6,910.23	6,921.45	6,931.31
714,200.00	6,911.23	6,922.45	6,932.31
714,300.00	6,912.23	6,923.45	6,933.31
714,400.00	6,913.23	6,924.45	6,934.31
714,500.00	6,914.23	6,925.45	6,935.31
714,600.00	6,915.23	6,926.45	6,936.31
714,700.00	6,916.23	6,927.45	6,937.31
714,800.00	6,917.23	6,928.45	6,938.31
714,900.00	6,918.23	6,929.45	6,939.31
715,000.00	6,919.23	6,930.45	6,940.31
715,100.00	6,920.23	6,931.45	6,941.31
715,200.00	6,921.23	6,932.45	6,942.31
715,300.00	6,922.23	6,933.45	6,943.31
715,400.00	6,923.23	6,934.45	6,944.31
715,500.00	6,924.23	6,935.45	6,945.31
715,600.00	6,925.23	6,936.45	6,946.31
715,700.00	6,926.23	6,937.45	6,947.31
715,800.00	6,927.23	6,938.45	6,948.31
715,900.00	6,928.23	6,939.45	6,949.31
716,000.00	6,929.23	6,940.45	6,950.31
716,100.00	6,930.23	6,941.45	6,951.31
716,200.00	6,931.23	6,942.45	6,952.31
716,300.00	6,932.23	6,943.45	6,953.31
716,400.00	6,933.23	6,944.45	6,954.31
716,500.00	6,934.23	6,945.45	6,955.31
716,600.00	6,935.23	6,946.45	6,956.31
716,700.00	6,936.23	6,947.45	6,957.31
716,800.00	6,937.23	6,948.45	6,958.31
716,900.00	6,938.23	6,949.45	6,959.31

---

717,000.00	6,939.23	6,950.45	6,960.31
717,100.00	6,940.23	6,951.45	6,961.31
717,200.00	6,941.23	6,952.45	6,962.31
717,300.00	6,942.23	6,953.45	6,963.31
717,400.00	6,943.23	6,954.45	6,964.31
717,500.00	6,944.23	6,955.45	6,965.31
717,600.00	6,945.23	6,956.45	6,966.31
717,700.00	6,946.23	6,957.45	6,967.31
717,800.00	6,947.23	6,958.45	6,968.31
717,900.00	6,948.23	6,959.45	6,969.31
718,000.00	6,949.23	6,960.45	6,970.31
718,100.00	6,950.23	6,961.45	6,971.31
718,200.00	6,951.23	6,962.45	6,972.31
718,300.00	6,952.23	6,963.45	6,973.31
718,400.00	6,953.23	6,964.45	6,974.31
718,500.00	6,954.23	6,965.45	6,975.31
718,600.00	6,955.23	6,966.45	6,976.31
718,700.00	6,956.23	6,967.45	6,977.31
718,800.00	6,957.23	6,968.45	6,978.31
718,900.00	6,958.23	6,969.45	6,979.31
719,000.00	6,959.23	6,970.45	6,980.31
719,100.00	6,960.23	6,971.45	6,981.31
719,200.00	6,961.23	6,972.45	6,982.31
719,300.00	6,962.23	6,973.45	6,983.31
719,400.00	6,963.23	6,974.45	6,984.31
719,500.00	6,964.23	6,975.45	6,985.31
719,600.00	6,965.23	6,976.45	6,986.31
719,700.00	6,966.23	6,977.45	6,987.31
719,800.00	6,967.23	6,978.45	6,988.31
719,900.00	6,968.23	6,979.45	6,989.31
720,000.00	6,969.23	6,980.45	6,990.31
720,100.00	6,970.23	6,981.45	6,991.31
720,200.00	6,971.23	6,982.45	6,992.31
720,300.00	6,972.23	6,983.45	6,993.31
720,400.00	6,973.23	6,984.45	6,994.31
720,500.00	6,974.23	6,985.45	6,995.31
720,600.00	6,975.23	6,986.45	6,996.31
720,700.00	6,976.23	6,987.45	6,997.31
720,800.00	6,977.23	6,988.45	6,998.31
720,900.00	6,978.23	6,989.45	6,999.31
721,000.00	6,979.23	6,990.45	7,000.31
721,100.00	6,980.23	6,991.45	7,001.31
721,200.00	6,981.23	6,992.45	7,002.31
721,300.00	6,982.23	6,993.45	7,003.31
721,400.00	6,983.23	6,994.45	7,004.31
721,500.00	6,984.23	6,995.45	7,005.31
721,600.00	6,985.23	6,996.45	7,006.31
721,700.00	6,986.23	6,997.45	7,007.31
721,800.00	6,987.23	6,998.45	7,008.31
721,900.00	6,988.23	6,999.45	7,009.31
722,000.00	6,989.23	7,000.45	7,010.31
722,100.00	6,990.23	7,001.45	7,011.31
722,200.00	6,991.23	7,002.45	7,012.31
722,300.00	6,992.23	7,003.45	7,013.31
722,400.00	6,993.23	7,004.45	7,014.31
722,500.00	6,994.23	7,005.45	7,015.31
722,600.00	6,995.23	7,006.45	7,016.31
722,700.00	6,996.23	7,007.45	7,017.31
722,800.00	6,997.23	7,008.45	7,018.31

---

722,900.00	6,998.23	7,009.45	7,019.31
723,000.00	6,999.23	7,010.45	7,020.31
723,100.00	7,000.23	7,011.45	7,021.31
723,200.00	7,001.23	7,012.45	7,022.31
723,300.00	7,002.23	7,013.45	7,023.31
723,400.00	7,003.23	7,014.45	7,024.31
723,500.00	7,004.23	7,015.45	7,025.31
723,600.00	7,005.23	7,016.45	7,026.31
723,700.00	7,006.23	7,017.45	7,027.31
723,800.00	7,007.23	7,018.45	7,028.31
723,900.00	7,008.23	7,019.45	7,029.31
724,000.00	7,009.23	7,020.45	7,030.31
724,100.00	7,010.23	7,021.45	7,031.31
724,200.00	7,011.23	7,022.45	7,032.31
724,300.00	7,012.23	7,023.45	7,033.31
724,400.00	7,013.23	7,024.45	7,034.31
724,500.00	7,014.23	7,025.45	7,035.31
724,600.00	7,015.23	7,026.45	7,036.31
724,700.00	7,016.23	7,027.45	7,037.31
724,800.00	7,017.23	7,028.45	7,038.31
724,900.00	7,018.23	7,029.45	7,039.31
725,000.00	7,019.23	7,030.45	7,040.31
725,100.00	7,020.23	7,031.45	7,041.31
725,200.00	7,021.23	7,032.45	7,042.31
725,300.00	7,022.23	7,033.45	7,043.31
725,400.00	7,023.23	7,034.45	7,044.31
725,500.00	7,024.23	7,035.45	7,045.31
725,600.00	7,025.23	7,036.45	7,046.31
725,700.00	7,026.23	7,037.45	7,047.31
725,800.00	7,027.23	7,038.45	7,048.31
725,900.00	7,028.23	7,039.45	7,049.31
726,000.00	7,029.23	7,040.45	7,050.31
726,100.00	7,030.23	7,041.45	7,051.31
726,200.00	7,031.23	7,042.45	7,052.31
726,300.00	7,032.23	7,043.45	7,053.31
726,400.00	7,033.23	7,044.45	7,054.31
726,500.00	7,034.23	7,045.45	7,055.31
726,600.00	7,035.23	7,046.45	7,056.31
726,700.00	7,036.23	7,047.45	7,057.31
726,800.00	7,037.23	7,048.45	7,058.31
726,900.00	7,038.23	7,049.45	7,059.31
727,000.00	7,039.23	7,050.45	7,060.31
727,100.00	7,040.23	7,051.45	7,061.31
727,200.00	7,041.23	7,052.45	7,062.31
727,300.00	7,042.23	7,053.45	7,063.31
727,400.00	7,043.23	7,054.45	7,064.31
727,500.00	7,044.23	7,055.45	7,065.31
727,600.00	7,045.23	7,056.45	7,066.31
727,700.00	7,046.23	7,057.45	7,067.31
727,800.00	7,047.23	7,058.45	7,068.31
727,900.00	7,048.23	7,059.45	7,069.31
728,000.00	7,049.23	7,060.45	7,070.31
728,100.00	7,050.23	7,061.45	7,071.31
728,200.00	7,051.23	7,062.45	7,072.31
728,300.00	7,052.23	7,063.45	7,073.31
728,400.00	7,053.23	7,064.45	7,074.31
728,500.00	7,054.23	7,065.45	7,075.31
728,600.00	7,055.23	7,066.45	7,076.31
728,700.00	7,056.23	7,067.45	7,077.31

---

728,800.00	7,057.23	7,068.45	7,078.31
728,900.00	7,058.23	7,069.45	7,079.31
729,000.00	7,059.23	7,070.45	7,080.31
729,100.00	7,060.23	7,071.45	7,081.31
729,200.00	7,061.23	7,072.45	7,082.31
729,300.00	7,062.23	7,073.45	7,083.31
729,400.00	7,063.23	7,074.45	7,084.31
729,500.00	7,064.23	7,075.45	7,085.31
729,600.00	7,065.23	7,076.45	7,086.31
729,700.00	7,066.23	7,077.45	7,087.31
729,800.00	7,067.23	7,078.45	7,088.31
729,900.00	7,068.23	7,079.45	7,089.31
730,000.00	7,069.23	7,080.45	7,090.31
730,100.00	7,070.23	7,081.45	7,091.31
730,200.00	7,071.23	7,082.45	7,092.31
730,300.00	7,072.23	7,083.45	7,093.31
730,400.00	7,073.23	7,084.45	7,094.31
730,500.00	7,074.23	7,085.45	7,095.31
730,600.00	7,075.23	7,086.45	7,096.31
730,700.00	7,076.23	7,087.45	7,097.31
730,800.00	7,077.23	7,088.45	7,098.31
730,900.00	7,078.23	7,089.45	7,099.31
731,000.00	7,079.23	7,090.45	7,100.31
731,100.00	7,080.23	7,091.45	7,101.31
731,200.00	7,081.23	7,092.45	7,102.31
731,300.00	7,082.23	7,093.45	7,103.31
731,400.00	7,083.23	7,094.45	7,104.31
731,500.00	7,084.23	7,095.45	7,105.31
731,600.00	7,085.23	7,096.45	7,106.31
731,700.00	7,086.23	7,097.45	7,107.31
731,800.00	7,087.23	7,098.45	7,108.31
731,900.00	7,088.23	7,099.45	7,109.31
732,000.00	7,089.23	7,100.45	7,110.31
732,100.00	7,090.23	7,101.45	7,111.31
732,200.00	7,091.23	7,102.45	7,112.31
732,300.00	7,092.23	7,103.45	7,113.31
732,400.00	7,093.23	7,104.45	7,114.31
732,500.00	7,094.23	7,105.45	7,115.31
732,600.00	7,095.23	7,106.45	7,116.31
732,700.00	7,096.23	7,107.45	7,117.31
732,800.00	7,097.23	7,108.45	7,118.31
732,900.00	7,098.23	7,109.45	7,119.31
733,000.00	7,099.23	7,110.45	7,120.31
733,100.00	7,100.23	7,111.45	7,121.31
733,200.00	7,101.23	7,112.45	7,122.31
733,300.00	7,102.23	7,113.45	7,123.31
733,400.00	7,103.23	7,114.45	7,124.31
733,500.00	7,104.23	7,115.45	7,125.31
733,600.00	7,105.23	7,116.45	7,126.31
733,700.00	7,106.23	7,117.45	7,127.31
733,800.00	7,107.23	7,118.45	7,128.31
733,900.00	7,108.23	7,119.45	7,129.31
734,000.00	7,109.23	7,120.45	7,130.31
734,100.00	7,110.23	7,121.45	7,131.31
734,200.00	7,111.23	7,122.45	7,132.31
734,300.00	7,112.23	7,123.45	7,133.31
734,400.00	7,113.23	7,124.45	7,134.31
734,500.00	7,114.23	7,125.45	7,135.31
734,600.00	7,115.23	7,126.45	7,136.31

---

734,700.00	7,116.23	7,127.45	7,137.31
734,800.00	7,117.23	7,128.45	7,138.31
734,900.00	7,118.23	7,129.45	7,139.31
735,000.00	7,119.23	7,130.45	7,140.31
735,100.00	7,120.23	7,131.45	7,141.31
735,200.00	7,121.23	7,132.45	7,142.31
735,300.00	7,122.23	7,133.45	7,143.31
735,400.00	7,123.23	7,134.45	7,144.31
735,500.00	7,124.23	7,135.45	7,145.31
735,600.00	7,125.23	7,136.45	7,146.31
735,700.00	7,126.23	7,137.45	7,147.31
735,800.00	7,127.23	7,138.45	7,148.31
735,900.00	7,128.23	7,139.45	7,149.31
736,000.00	7,129.23	7,140.45	7,150.31
736,100.00	7,130.23	7,141.45	7,151.31
736,200.00	7,131.23	7,142.45	7,152.31
736,300.00	7,132.23	7,143.45	7,153.31
736,400.00	7,133.23	7,144.45	7,154.31
736,500.00	7,134.23	7,145.45	7,155.31
736,600.00	7,135.23	7,146.45	7,156.31
736,700.00	7,136.23	7,147.45	7,157.31
736,800.00	7,137.23	7,148.45	7,158.31
736,900.00	7,138.23	7,149.45	7,159.31
737,000.00	7,139.23	7,150.45	7,160.31
737,100.00	7,140.23	7,151.45	7,161.31
737,200.00	7,141.23	7,152.45	7,162.31
737,300.00	7,142.23	7,153.45	7,163.31
737,400.00	7,143.23	7,154.45	7,164.31
737,500.00	7,144.23	7,155.45	7,165.31
737,600.00	7,145.23	7,156.45	7,166.31
737,700.00	7,146.23	7,157.45	7,167.31
737,800.00	7,147.23	7,158.45	7,168.31
737,900.00	7,148.23	7,159.45	7,169.31
738,000.00	7,149.23	7,160.45	7,170.31
738,100.00	7,150.23	7,161.45	7,171.31
738,200.00	7,151.23	7,162.45	7,172.31
738,300.00	7,152.23	7,163.45	7,173.31
738,400.00	7,153.23	7,164.45	7,174.31
738,500.00	7,154.23	7,165.45	7,175.31
738,600.00	7,155.23	7,166.45	7,176.31
738,700.00	7,156.23	7,167.45	7,177.31
738,800.00	7,157.23	7,168.45	7,178.31
738,900.00	7,158.23	7,169.45	7,179.31
739,000.00	7,159.23	7,170.45	7,180.31
739,100.00	7,160.23	7,171.45	7,181.31
739,200.00	7,161.23	7,172.45	7,182.31
739,300.00	7,162.23	7,173.45	7,183.31
739,400.00	7,163.23	7,174.45	7,184.31
739,500.00	7,164.23	7,175.45	7,185.31
739,600.00	7,165.23	7,176.45	7,186.31
739,700.00	7,166.23	7,177.45	7,187.31
739,800.00	7,167.23	7,178.45	7,188.31
739,900.00	7,168.23	7,179.45	7,189.31
740,000.00	7,169.23	7,180.45	7,190.31
740,100.00	7,170.23	7,181.45	7,191.31
740,200.00	7,171.23	7,182.45	7,192.31
740,300.00	7,172.23	7,183.45	7,193.31
740,400.00	7,173.23	7,184.45	7,194.31
740,500.00	7,174.23	7,185.45	7,195.31

---

740,600.00	7,175.23	7,186.45	7,196.31
740,700.00	7,176.23	7,187.45	7,197.31
740,800.00	7,177.23	7,188.45	7,198.31
740,900.00	7,178.23	7,189.45	7,199.31
741,000.00	7,179.23	7,190.45	7,200.31
741,100.00	7,180.23	7,191.45	7,201.31
741,200.00	7,181.23	7,192.45	7,202.31
741,300.00	7,182.23	7,193.45	7,203.31
741,400.00	7,183.23	7,194.45	7,204.31
741,500.00	7,184.23	7,195.45	7,205.31
741,600.00	7,185.23	7,196.45	7,206.31
741,700.00	7,186.23	7,197.45	7,207.31
741,800.00	7,187.23	7,198.45	7,208.31
741,900.00	7,188.23	7,199.45	7,209.31
742,000.00	7,189.23	7,200.45	7,210.31
742,100.00	7,190.23	7,201.45	7,211.31
742,200.00	7,191.23	7,202.45	7,212.31
742,300.00	7,192.23	7,203.45	7,213.31
742,400.00	7,193.23	7,204.45	7,214.31
742,500.00	7,194.23	7,205.45	7,215.31
742,600.00	7,195.23	7,206.45	7,216.31
742,700.00	7,196.23	7,207.45	7,217.31
742,800.00	7,197.23	7,208.45	7,218.31
742,900.00	7,198.23	7,209.45	7,219.31
743,000.00	7,199.23	7,210.45	7,220.31
743,100.00	7,200.23	7,211.45	7,221.31
743,200.00	7,201.23	7,212.45	7,222.31
743,300.00	7,202.23	7,213.45	7,223.31
743,400.00	7,203.23	7,214.45	7,224.31
743,500.00	7,204.23	7,215.45	7,225.31
743,600.00	7,205.23	7,216.45	7,226.31
743,700.00	7,206.23	7,217.45	7,227.31
743,800.00	7,207.23	7,218.45	7,228.31
743,900.00	7,208.23	7,219.45	7,229.31
744,000.00	7,209.23	7,220.45	7,230.31
744,100.00	7,210.23	7,221.45	7,231.31
744,200.00	7,211.23	7,222.45	7,232.31
744,300.00	7,212.23	7,223.45	7,233.31
744,400.00	7,213.23	7,224.45	7,234.31
744,500.00	7,214.23	7,225.45	7,235.31
744,600.00	7,215.23	7,226.45	7,236.31
744,700.00	7,216.23	7,227.45	7,237.31
744,800.00	7,217.23	7,228.45	7,238.31
744,900.00	7,218.23	7,229.45	7,239.31
745,000.00	7,219.23	7,230.45	7,240.31
745,100.00	7,220.23	7,231.45	7,241.31
745,200.00	7,221.23	7,232.45	7,242.31
745,300.00	7,222.23	7,233.45	7,243.31
745,400.00	7,223.23	7,234.45	7,244.31
745,500.00	7,224.23	7,235.45	7,245.31
745,600.00	7,225.23	7,236.45	7,246.31
745,700.00	7,226.23	7,237.45	7,247.31
745,800.00	7,227.23	7,238.45	7,248.31
745,900.00	7,228.23	7,239.45	7,249.31
746,000.00	7,229.23	7,240.45	7,250.31
746,100.00	7,230.23	7,241.45	7,251.31
746,200.00	7,231.23	7,242.45	7,252.31

746,300.00	7,232.23	7,243.45	7,253.31
746,400.00	7,233.23	7,244.45	7,254.31
746,500.00	7,234.23	7,245.45	7,255.31
746,600.00	7,235.23	7,246.45	7,256.31
746,700.00	7,236.23	7,247.45	7,257.31
746,800.00	7,237.23	7,248.45	7,258.31
746,900.00	7,238.23	7,249.45	7,259.31
747,000.00	7,239.23	7,250.45	7,260.31
747,100.00	7,240.23	7,251.45	7,261.31
747,200.00	7,241.23	7,252.45	7,262.31
747,300.00	7,242.23	7,253.45	7,263.31
747,400.00	7,243.23	7,254.45	7,264.31
747,500.00	7,244.23	7,255.45	7,265.31
747,600.00	7,245.23	7,256.45	7,266.31
747,700.00	7,246.23	7,257.45	7,267.31
747,800.00	7,247.23	7,258.45	7,268.31
747,900.00	7,248.23	7,259.45	7,269.31
748,000.00	7,249.23	7,260.45	7,270.31
748,100.00	7,250.23	7,261.45	7,271.31
748,200.00	7,251.23	7,262.45	7,272.31
748,300.00	7,252.23	7,263.45	7,273.31
748,400.00	7,253.23	7,264.45	7,274.31
748,500.00	7,254.23	7,265.45	7,275.31
748,600.00	7,255.23	7,266.45	7,276.31
748,700.00	7,256.23	7,267.45	7,277.31
748,800.00	7,257.23	7,268.45	7,278.31
748,900.00	7,258.23	7,269.45	7,279.31
749,000.00	7,259.23	7,270.45	7,280.31
749,100.00	7,260.23	7,271.45	7,281.31
749,200.00	7,261.23	7,272.45	7,282.31
749,300.00	7,262.23	7,273.45	7,283.31
749,400.00	7,263.23	7,274.45	7,284.31
749,500.00	7,264.23	7,275.45	7,285.31
749,600.00	7,265.23	7,276.45	7,286.31
749,700.00	7,266.23	7,277.45	7,287.31
749,800.00	7,267.23	7,278.45	7,288.31
749,900.00	7,268.23	7,279.45	7,289.31
750,000.00	7,269.23	7,280.45	7,290.31

**B.** .....

Cantidades expresadas en pesos.

Si el ingreso bruto del contribuyente se localiza entre dos tramos de la tabla, se tomará el más cercano al ingreso; si se encuentra a la misma distancia se tomará el más bajo.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de diciembre de 2002.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Rubén Aguirre Pangburn**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a La Latinoamericana, Seguros, S.A., por aumento de su capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-2623.- 731.1/32751.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS.- Se modifica la otorgada a esa institución por aumento de su capital social.

La Latinoamericana, Seguros, S.A.  
Av. Lázaro Cárdenas No. 2, 8o. piso  
Torre Centro, C.P. Latinoamericana  
Col. Centro, C.P. Latinoamericana  
Ciudad. 06007

En virtud de que mediante oficio 366-IV-2622 de esta misma fecha, se les otorgó aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, con el propósito de incrementar su capital social

de \$60'000,000.00 a \$120'000,000.00 contenida en el testimonio de la escritura número 79,251 del 27 de diciembre último, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16 con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y 5o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-082 del 8 de enero de 1991, modificada con los diversos 102-E-366-DGSV-I-B-a-748 del 23 de febrero de 1993, 366-IV-5247 del 23 de septiembre de 1996, 366-IV-6099 del 25 de noviembre de 1997 y 366-IV-356 del 13 de marzo de 2001, a La Latinoamericana, Seguros, S.A., que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, así como de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como terremoto y otros riesgos catastróficos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.- .....

II.- El capital social será de \$120'000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100) moneda nacional.

..... "

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 7 de octubre de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 171914)